

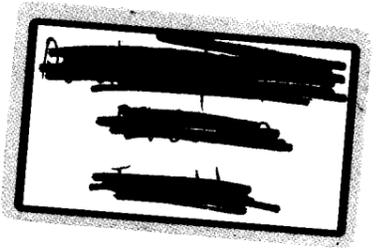


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL M  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 14 TELEFONO

*Remate*

TIPO DE PROCESO EJECUTIVO

CLASE: **SINGULAR**



DEMANDANTE:

**BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT  
860.034.313-7**

DEMANDADO:

**SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y  
MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA  
C.C ó NIT: 900.615.706-6, 20.795.318**



CUADERNO:

FOLIOS:

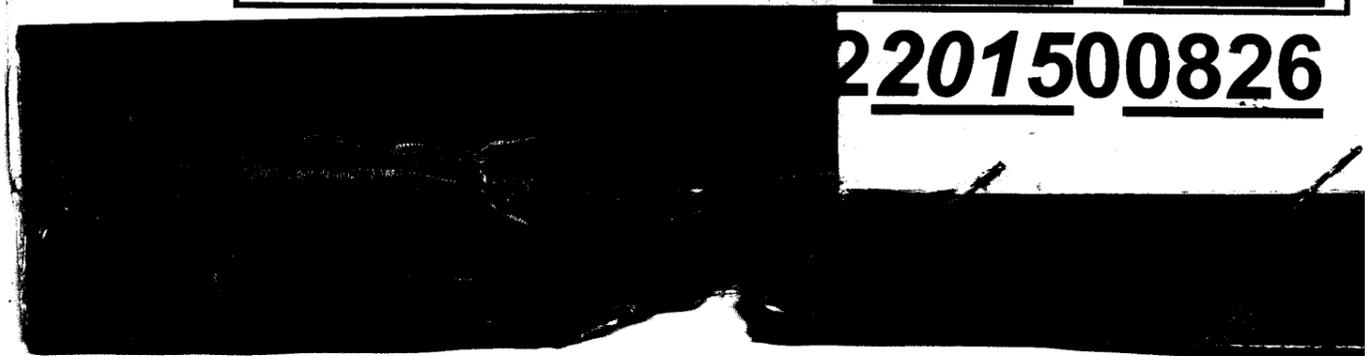
FECHA DE RADICACIÓN: 30/09/2015

RADICACION:

*Remate  
28/ Noviembre/2015  
2:00 PM  
1/5 2015 inmueble*

**110014003 062201500826**

**2201500826**



**CUADERNO**

**1**

**PRINCIPAL**

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E S. D.

REFERENCIA. Proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD MARCALL  
Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

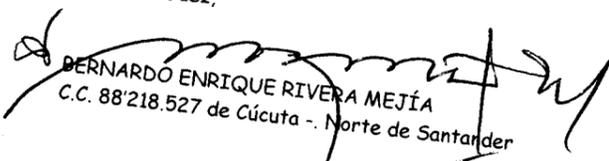
**BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88'218.527, Expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, en mi calidad de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá, establecido bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 de octubre de 1972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por La Cámara de Comercio Nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; cesionario contractual a su vez de activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, y cesionario contractual también de los activos y pasivos de BANCO SUPERIOR "BANSUPERIOR", atentamente manifiesto a usted que por el presente escribo confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, también mayor edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'347.01 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 110269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en proceso ejecutivo SINGULAR y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil contra **SOCIEDAD MARCALL S.A.S** y **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA**, con base en los pagarés números 881382 que ampara las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

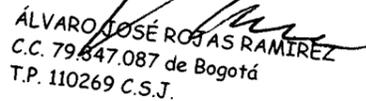
La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto, todo título judicial deberá ser expedido a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT: 860.034.313-7), no obstante mi apoderado podrá reclamar los títulos, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

  
BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA  
C.C. 88'218.527 de Cúcuta - Norte de Santander

Acepto

  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. 79.847.087 de Bogotá  
T.P. 110269 C.S.J.

*[Handwritten signature]*

**NOTARIA 29**  
1996 C.E. NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA quien se identificó con C.C. número. 8821852 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, a lado de este sello.

**NOTARIA 29**

28/09/2015  
Func.o: NANCY





Yo, Enrique Tellez Jimenez  
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre MARCAIL SAS

con domicilio en la ciudad de BOGOTA  
privado No. 511 num de Asamblea de Accionistas constituida mediante DA  
inscrito el 8 de Mayo de 2013 bajo el No. 01729038 del libro II  
en mi calidad de Representante Legal

y  
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre \_\_\_\_\_

con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_

en mi calidad de \_\_\_\_\_

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a q  
día Diciembre (19) del mes de AGOSTO  
año DOS MIL QUINCE (2015), en la ciudad de BOGOTA.

las siguientes cantidades:  
1. Por concepto de capital, la suma de Cuarenta y cinco millones setecientos cu  
ochocientos noventa y ocho pesos

(\$ 45.705.898 ) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Tres m  
cuatrocientos siete mil seiscientos veinte pesos

(\$ 3.407.620 ) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, e  
numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y l  
tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial  
tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor  
nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o  
favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este de  
mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los Nueve  
año DOS MIL QUINCE (2015),

Firma: [Firma]  
Nombre: ENRIQUE TELLEZ JIMENEZ  
C.C. No.: 80415209  
Obrando en nombre: MARCAIL SAS

NIT ( si es persona jurídica): 9006157066

POR AVAL:  
Firma: [Firma]  
Nombre: MARTA LUCA BOBADILLA R.  
C.C. No.: 20795318 DE PAZOS  
Obrando en nombre: PROPIO

NIT ( si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

POR AVAL:  
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_  
Obrando en nombre: \_\_\_\_\_

NIT ( si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

POR AVAL:  
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_  
Obrando en nombre: \_\_\_\_\_

NIT ( si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

POR AVAL:  
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_  
Obrando en nombre: \_\_\_\_\_

NIT ( si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

POR AVAL:  
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_  
Obrando en nombre: \_\_\_\_\_

NIT ( si es persona jurídica): \_\_\_\_\_



Número de identificación 9006157066



Yo, Enrique Tellez Jimenez de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre MARCALL SAS

con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ. Que por documento privado No. Sin num de Asamblea de Jul 41 de Mayo de 2013 inscrita el 8 de Mayo de 2013 pago en mi calidad de Representante legal.

debidar mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de

en mi calidad de

debidar declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos

881382, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legales... 1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, (garante(s) o avalista(s)), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidariamente de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garantizan el pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o patrimonio o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin pre aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagaré, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria o de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de éstos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré cometiere(mos) inexactitud en los informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que se presente el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actué(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco en el presente documento que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el presente documento.

Para constancia, se firma a los NUEVE (9) días del mes de ENERO de DOS MIL QUINCE (2015)

Firma: [Signature] Nombre: ENRIQUE TELLEZ J. C.C. No.: 80415209 Obrando en nombre: MARCALL SAS

Firma: Nombre: C.C. No.: Obrando en nombre:

(si es persona jurídica): 9006157066

NIT (si es persona jurídica):

VIVIENDA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 047396915C3C0B

22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 14:05:52

R047396915

PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Puntos Trujillo

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
	0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
	0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
	0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
	9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 047396915C3C0B

22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 14:05:52

R047396915

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

SUPLENTE DEL GERENTE  
ROMERO VARGAS YEBRAIL

C.C. 000000079571743

SUPLENTE DEL GERENTE  
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA

C.C. 000000052079940

SUPLENTE DEL GERENTE  
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS

C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013,  
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO  
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
GOMEZ DURAN CLARA INES

C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014,  
INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE  
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO

C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE  
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES

C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,  
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
LINARES RICO MARITZA LILIANA

C.C. 000000051993426

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE

C.C. 000000088218527

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
TRIANA CASTILLO JACKELIN

C.C. 000000052167151

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA

C.C. 000000051692032

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
LOZANO DELGADO EDUARDO

C.C. 000000019313996

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000007226734

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C. 000000079283505

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

C.C. 000000014220199

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS

C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE  
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE

JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CIUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 047396915C3C0B

22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 14:05:52

R047396915

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12 SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACION PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGUN CORRESPONDA PREVIA VERIFICACION POR PARTE

DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACION DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSION DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERIA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACION PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A., SEGUN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 21 PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA ,PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETIN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACION, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARACTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUI ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACION ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACION ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUI OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 047396915C3C0B

22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 14:05:52

R047396915

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Peña A.*

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0473968685C45A

22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 14:03:16

R047396868

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014

CERTIFICA:

NOMBRE : MARCALL S A S
N.I.T. : 900615706-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02320129 DEL 8 DE MAYO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KRA 73 A NO 47-60 PISO 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@marcall.net
DIRECCION COMERCIAL : KRA 73 A NO 47-60 PISO 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@marcall.net

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729038 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MARCALL S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EN EJERCICIO DEL



COMERCIO: SERVICIOS DE CALL CENTER, EDICIÓN DE LIBROS Y REVISTAS Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA; PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ESTA PODRÁ: ADQUIRIR LA PROPIEDAD O CUALQUIER CLASE DE DERECHOS SOBRE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, INMUEBLES Y OTROS BIENES; CONSTRUIR EN SUS TERRENOS PROPIOS O EN LOS DE TERCEROS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, PERMUTAR, ADQUIRIR POR COMPRA, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, TOMAR ORGANIZAR O FINANCIAR SOCIEDADES, SIEMPRE QUE NO SEAN COLECTIVAS, HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES, TOMAR Y DAR DINERO A INTERÉS, COMPRAR, VENDER, CEDER, TRANSFERIR ACCIONES Y BONOS DE CUALQUIER CLASE, DAR EN GARANTÍA O PRENDA MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SEA NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE, O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL O TODO ACTO LICITO DE NEGOCIOS CON EL SECTOR REAL O DE SERVICIOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$21,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 21,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$21,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 21,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$21,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 21,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, CON IDÉNTICAS FACULTADES Y PODERES QUE EJERCERÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729038 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BOBADILLA RIVERA MARTA LUCIA	C.C. 000000020795318
SUPLENTE	
TELLEZ JIMENEZ ENRIQUE	C.C. 000000080415209



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0473968685C45A

22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 14:03:16

R047396868

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE ABRIL DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*

\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra **SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA**

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a su vez, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, según poder que acompaño, conferido por el Doctor, **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.218.527 expedida en Cúcuta, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales todo lo cual se acredita con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto; acudo ante usted; respetuosamente, para formular demanda contra; **SOCIEDAD MARCALL S.A.S**. Identificada con el número de Nit 900615706-6 Representada Legalmente por la Doctora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA** y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 20.795.318 Expedida en Pacho - Cundinamarca, Mayor edad y domiciliada en esta ciudad. Y contra **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA** y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 20.795.318 Expedida en Pacho - Cundinamarca, Mayor edad y domiciliada en esta ciudad. Para que mediante los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA y basado en el(los) pagaré(s) número(s) 881382 que ampara las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550, se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

#### PRETENSIONES

Que con base en las disposiciones del pagaré, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso ejecutivo Singular, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del demandado **SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA**. Por los siguientes conceptos:

**PRIMERA: CAPITAL POR EL PAGARÉ NÚMERO 881382 que ampara las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550: Que conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la**

presentación de la demanda, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (45'705.898,00)

SEGUNDA: INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO 881382 que ampara las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550: Que se libre mandamiento de pago y en contra de SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA. Por los intereses que debieron haberse pagado, causados y no pagados los cuales equivalen a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$3'407.620,00)

TERCERA: INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO 881382 que ampara las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550: Que se libre mandamiento de pago y en contra de SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA. Por los intereses Bancarios Moratorios a la tasa Máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTA:- Que se condene a el (los) demandado (s) al pago de las costas y gastos procesales.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO:- SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA., con domicilio en esta ciudad, está adeudando a mi representada la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$49'113.518,00) representados en el pagaré número 881382 que ampara las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550

SEGUNDO:- El (los) Deudor SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA, se comprometió (eron) a cancelar el día Diecinueve (19) de Agosto de dos mil quince (2.015) el valor adeudado en el pagaré número 881382 que ampara las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550

TERCERO:- OBLIGACIÓN. El (los) deudor (es) SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA suscribió el (los) pagaré (s) número (s) 881382 que ampara las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550

CUARTO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, con fundamento en lo previsto en el decreto 234 del 05 de febrero de 2.000.

QUINTO- SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA A pesar de los múltiples requerimientos no ha (n) pagado los títulos ejecutivos, derivándose una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

**SEXTO-** Con base en el punto cuarto de la autorización para diligenciar el documento, se pacto la aceleración del plazo. En caso de INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES

**SÉPTIMO:-** Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, se trata de un crédito comercial.

#### CLASE DE PROCESO

Ejecutivo singular de MENOR cuantía, consagrado en el título XXVII, Capítulo V y VII del Código de Procedimiento Civil, en el título III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1,989 y Código Penal artículo 235. Código de Procedimiento Civil artículos: 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes, Código Civil, artículos 2.432 y subsiguientes;

#### COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de MENOR cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó en las oficinas del Banco Davivienda S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

#### CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior al (los) CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$49'113.518,00)

#### ANEXOS

El poder que me confiere el Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA en su Representante Legal para efectos Judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Original de (los) pagaré (s) número (s) 881382 que ampara las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550

#### PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

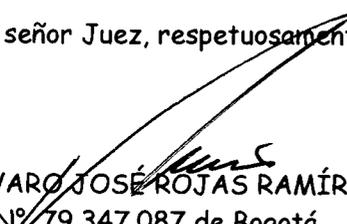
Original del (los) pagaré (s) número (s) 881382 que ampara las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550

**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

- a) El Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales de BANCO DAVIVIENDA S.A. entidad actora la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital de la ciudad de Bogotá Distrito Capital..
- b) Los demandados la recibirán en la Carrera 73 A Número 47-60 Piso 1 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital
- c) El suscrito la recibirá en la calle 61 Número 9-83 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y en la secretaría de su despacho.

Del señor Juez, respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
CC N.º 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
ALICIA JOAN RIVERA

Quien se identifica con C.C. No. 79347081

T. P. No. 160269 Bogotá, D.C. 23/05/2010

Responsable Centro de Servicios  
[Signature]  
 Yvette Vivian Aparicio Deltrán



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

29/sep./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

062

GRUPO

EJECUTIVOS

57888

SECUENCIA: 57888

FECHA DE REPARTO: 29/09/2015 4:08:05p. m.

PARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

3137  
087

BANCO DAVIVIENDA  
 ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ  
 ROJAS RAMIREZ

ROJAS RAMIREZ

01  
03

OBSERVACIONES:

ARTOHHMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

Stamp: Unidad de Servicios Administrativos  
 yarenasb  
 Signature

REPARTOHHMM02  
 yarenasb

MFTS

Handwritten signature: B26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

26 OCT 2015

Al Despacho de la señora Juez, hoy \_\_\_\_\_, informando que  
la anterior demanda se radicó en este Despacho

SI	NO	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	COPIA ARCHIVO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	COPIAS TRASLADOS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEMANDA
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MEMORIAL PODER
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CONTRATO
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	CHEQUE
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	LETRA DE CAMBIO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PAGARE
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITURA
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MEDIDAS CAUTELARES
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	FACTURA
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TABLA DE INTERESES
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	REGISTRO CIVIL
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PROVIDENCIA JUDICIAL
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTROS

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C. 14 OCT. 2015.

Satisfechas las exigencias de los artículos 488 del C.P.C., 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SOCIEDAD MARCALL S.A.S.** y **MARTA LUCÍA BOBADILLA RIVERA** por las siguientes sumas de dinero:

**A. CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 881382:**

1. Por la suma de **\$45.705.898,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$3.407.620,00** por concepto de intereses incorporados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

97

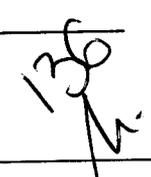
Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ  
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria **16 OCT 2015**   
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

JPGA.

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS  
NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN  
NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

CLIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
BBVA HORA : 11:51:20

FECHA OPER : 19-11-15  
FECHA VALOR: 19-11-15  
NOV.: 000603961 1/1

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
7,000.00

FIRMA DEL CAJERO

0.00

FIRMA

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA  
SUC. CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS  
19 NOV 2015  
AUX. No. 5  
RECIBIDO  
SIGNACION

**BBVA**

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B.B.V.A. HORA : 11:58:10

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

OFIC. 0480 CS INST COLSEGUROS  
NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-57-0200169136 MN  
NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA OPER : 19-11-15  
FECHA VALDR: 19-11-15  
NOV. : 000603983 1/1

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
7,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

**BBVA**

SUC. CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS

19 NOV 2015

AUX. No. 5  
RECEBIDO  
POR CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

JUN/2013 270841

99

023312

**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS  
NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN  
NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL  
NO. CHEQUE

CLIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A HORA : 11-51:20

FECHA OPER : 19-11-15  
FECHA VALDR: 19-11-15  
NOV : 000603961 1/1

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
7.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
0,00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
7.000,00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0,00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
SUC. CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS  
19 NOV 2015  
AUX. No. 8  
RECIBIDO  
COMISIONACION

DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN  
NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A  
HORA: 11:58:10

FECHA OPER: 19-11-15  
FECHA VALOR: 19-11-15  
NOV.: 000603983 1/1

NO. CHEQUE  
IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 7,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA

**BBVA**  
SUC. CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS  
19 NOV 2015  
AUX No. 5  
RECIBIDO  
POR CONSIGNACION

101

CLIENTE

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

102

Señor  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra,  
SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

PROCESO N°: 2.015 - 00826

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cordialmente le solicito el favor  
de ordenar a quien corresponda, iniciar el trámite de notificación

Para el efecto suministro los datos de las personas a Notificar.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADOS: SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA  
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Carrera 73 A Número 47-60 Piso 1 de la ciudad de  
Bogotá Distrito Capital  
FECHA AUTO A NOTIFICAR: 14 - 10 - 2.015  
PERSONA A NOTIFICAR: SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA  
BOBADILLA RIVERA

Del señor Juez,

  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
CC 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J

ANEXO 2 ORIGINAL  
Y COPIA PAGO  
ARANCEL JUDICIAL

GUÍA No. 804109



Sr. JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional  
código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y  
las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315  
C.P.C. con el siguiente contenido:

Recib.

Remiteht  
80410  
ALV

DESTINATARIO

SOCIEDAD MARCALL SAS,  
CRA 73 A N° 47 - 60 PISO 1

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

DIRECCION

BOGOTA

CIUDAD

2015-0826

No. DE PROCESO

2016/01/20

FECHA DE ENTREGA

OBSERVACIONES

INF MARIA CORDOBA SE TRASLADO  
A N. JR. J

Señ  
SOCI  
Carrer  
Bogotá

BANCO DAVIVIENDA  
ALVARO .A.

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

Nº de Radicació  
2.015 - 00826

Demandante

BANCO DAVIVIENDA

Sírvase comparecer a este  
días hábiles siguientes  
notificarle personalmente la p.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

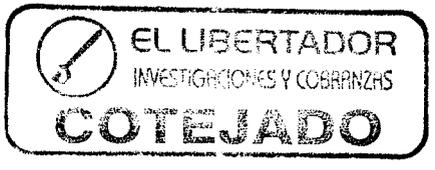
REZ  
ajr  
Ramírez  
Abogado

79.347.087 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la  
firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



7 Folios  
ajr

109

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Señor  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SOCIEDAD  
MARCALL S.A.S Y MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA

Radicación: 2.015-00826

Respetado Señor Juez:

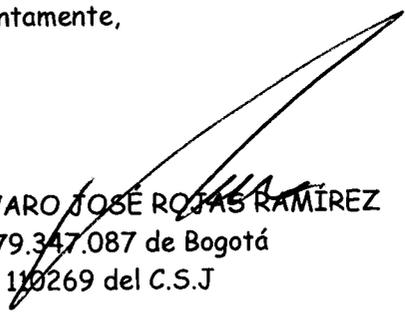
De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) Citatorios (s) los cuales no fueron efectivos YA QUE NO HABITA O TRABAJA, la persona a notificar. Como consta en el informe rendido por la empresa de correos la cual fue surtida (el día 20 de Enero de 2.016.); su(s) respectiva(s) guía(s) (804109 y 804110)

Razón por la cual allego las siguientes direcciones para que sean autorizadas por el juzgado con el objeto de proseguir con el trámite de notificación.

Calle 127 C Número 6 A-40 Torre 2 Apartamento 1002 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital

Del señor Juez

Atentamente,

  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
CC 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J

2016 16 MAR 16 13:58

028000 62 CIVIL MPAL



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

110

GUÍA No. 809604

Sr.

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** SOCIEDAD MARCALL SAS

**DIRECCION** CLL 127 C N° 6 A - 40 TORRE 2 AP 1002

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO** NO HABITA O TRABAJA

**No. DE PROCESO** 2015-0826

**FECHA DE ENTREGA** 2016/02/11

**OBSERVACIONES**

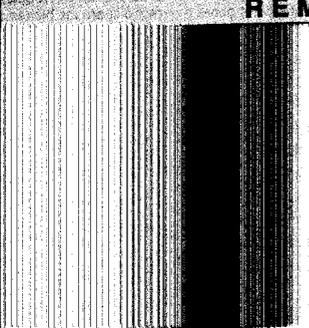
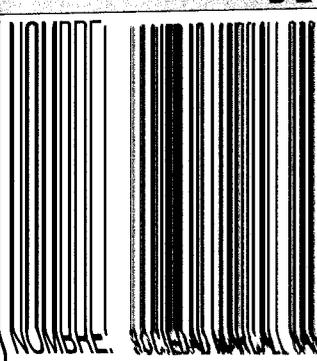
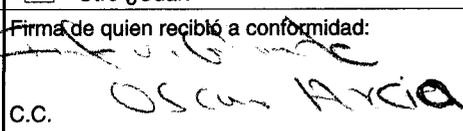
INF VIGILANTE OSCAR ARCIA  
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

2016/09/27 11:02:24

FECHA Y HORA DEL ENVÍO 12/08/09/02/2016		REMITENTE		DESTINATARIO	
				NOMBRE: SOCIEDAD MARCALL S.A.S	
JUZ. 62 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2015-00826	CÓD.: COMUNICADO B	DIRECCION: CLL 127 C N° 6 A - 40 TORRE 2 AP 1002 - BOGOTÁ CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3300000		Observaciones: <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input checked="" type="checkbox"/> No habita o no trabaja <input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DIRECCION: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3300000		Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA - JURIDICA	Peso (en gramos): 18.00	TARIFA: \$ 13,000.00	
Remite: ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ		Firma de quien recibió a conformidad:  C.C. OSCAR ARCE		OTROS: \$ 0.00 LOR TOTAL: 13,000.00	

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



No. Consecutivo

**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

Carrera 10 Número 14-33 piso 14

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
**SOCIEDAD MARCALL S.A.S**  
 Calle 127 C Número 6 A- 40 Torre 2 Apartamento 1002  
 Bogotá Distrito Capital

Fecha **27 ENE. 2016**

Nº de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso  
**2.015 - 00826**                      **EJECUTIVO SINGULAR**

Servicio postal autorizado  
 EL LIBERTADOR  
 Fecha providencia  
 DD MM AAAA  
**14 - 10 - 2.015**

Demandante  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado  
**SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**

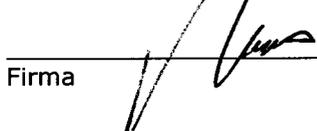
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_\_ o dentro de los 5 \_\_\_ XXX \_\_\_ 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

Empleado Responsable  
 \_\_\_\_\_

Parte interesada  
**ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**  
 Nombres y apellidos  
 Abogado

Nombres y apellidos  
 \_\_\_\_\_

Firma  
 \_\_\_\_\_

Firma  


79.347.087 de Bogotá  
 Nº Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SOCIEDAD  
MARCALL S.A.S Y MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA

Radicación: 2.015-00826

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la parte actora, de forma respetuosa allego publicación del Edicto de que trata el artículo 318 del C.P.C.

Dicha publicación fue realizada en el Diario el Espectador el día Domingo 26 de Junio de 2.016

En consecuencia ruego al señor Juez, nombrar al Curador Ad-litem para que represente al demandado en este proceso

Del señor Juez,

Cordialmente,

  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
CC 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

JUZGADO 62 CIVIL MPAL

28719/16-JUL-8-2016

R. Rojas



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C. 09 JUN 2016

A fin de atender la petición que antecede, y conforme lo establece el art. 315 núm. 4° del C. de P.C., el Despacho ordena el emplazamiento solicitado en los términos del Art. 318 del C. de P.C.

Publíquese en un diario de amplia circulación Nacional como El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____	
Hoy _____	113 JUN 2016
La Secretaria _____	
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN	

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDA DE AVALSITA

Radicación: 2.015-00826

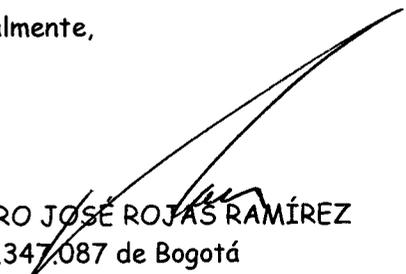
Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) Citatorio (s) el cual no fue efectivo ya que el destinatario no habita en la dirección. Como consta en el informe rendido por la empresa de correos la cual fue surtida (el día 11 de Febrero de 2.016); su(s) respectiva(s) guía(s) (809606 y 809604)

Así las cosas de forma respetuosa solicito ordenar a quien corresponda iniciar el proceso de emplazamiento de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Esta solicitud obedece a que mi poderdante desconoce e ignora otra dirección de residencia, habitación o lugar de trabajo en la cual se pueda notificar a los demandados

Cordialmente,

  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
CC 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

2016 MAR 16 10:58

402800 62 CIVIL PPA





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

113

GUÍA No. 809606

Sr.

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

**DIRECCION** CLL 127 C N° 6A - 40 TORRE 2 AP 1002

**CIUDAD** BOGOTÁ

**RESULTADO** NO HABITA O TRABAJA

**No. DE PROCESO** 2015-0826

**FECHA DE ENTREGA** 2016/02/11

**OBSERVACIONES**

INF VIGILANTE OSCAR ARCIA  
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

# EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 6900  
 NIT 860.035.977-1  
 Resolución 002296 del 12 de Julio  
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
 de la Información y las Comunicaciones.

12/09/16

FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
 12:00 | 09 | 02 | 2016

REMITENTE  
 PROCESO: 2015-0828

JUZ. MUNICIPAL

NOMBRE: BANCO DAVIVENDA S.A.  
 DIRECCIÓN: AVEL DORADO # 88 C 81 P 10  
 CIUDAD: BOGOTA  
 TELÉFONO: 3300000

Recibido por El Libertador:  
 RAMIREZ

CÓD.: 12

COMUNICADO D

Peso (en gramos): 18.00

DESTINATARIO

NOMBRE: MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA  
 DIRECCIÓN: CLL 127 C N° 8A - 40 TORRE 2 AP 1002 - BOGOTA  
 CIUDAD:  
 TELÉFONO:

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
  - No existe la dirección
  - No habita o no trabaja
  - No firmó la guía de envío
  - Otro ¿Cuál?
- Firma de quien recibió a conformidad:
- [Handwritten Signature]*

TARIFA: \$ 13,000.00

OTROS: \$ 0.00

VALOR TOTAL: \$ 13,000.00

Planco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

ES LITR. PAR. 311026 NIT 860.035.977-1  
 12/09/16

FORM N 007 (Rev. 09/07) (IMP. SEP/10)



115



No. Consecutivo

**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

**Carrera 10 Número 14-33 piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Señor(a)**

MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA  
Calle 127 C Número 6 A- 40 Torre 2 Apartamento 1002  
Bogotá Distrito Capital

Fecha **27 ENE. 2016**

Nº de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso  
**2.015 - 00826**                              **EJECUTIVO SINGULAR**

Servicio postal autorizado  
EL LIBERTADOR  
Fecha providencia  
DD MM AAAA  
**14 - 10 - 2.015**

Demandante

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado

**SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 \_\_\_ XXX \_\_\_ 10 \_\_\_  
30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin  
de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_

Firma

Parte interesada

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

Nombres y apellidos

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Firma



79.347.087 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Boletín General del Proceso (Listado de Remates)

15 de presente publicación, so para de designarsele curador Ad-Item, con quien se surtirá la notificación.

El presente boletín de remates tiene como finalidad informar a los interesados en la adquisición de bienes inmuebles que se encuentran en proceso de ejecución judicial, para que puedan ejercer su derecho de compra o de arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 17 del Código de Procedimiento Mercantil. Los interesados deben acudir a la oficina de remates correspondiente para obtener información y realizar el pago de los bienes que desean adquirir.

Remate	Proceso	Fecha y Hora	Descripción	Valor	Porcentaje	Fecha de Pago	Oficina
Remate de Bienes Inmuebles	PROCESO EJECUTIVO DE EJECUCION	15 de Julio de 2016 a las 10:00 AM	Bienes inmuebles en la Dirección General de Bienes Inmuebles, Calle 5 y 10, No. 100, Bogotá D.C.	\$12.600.000	70%	2016-08-05	Oficina de Remates
Remate de Bienes Inmuebles	PROCESO EJECUTIVO DE EJECUCION	15 de Julio de 2016 a las 11:00 AM	Bienes inmuebles en la Dirección General de Bienes Inmuebles, Calle 5 y 10, No. 100, Bogotá D.C.	\$12.600.000	70%	2016-08-05	Oficina de Remates
Remate de Bienes Inmuebles	PROCESO EJECUTIVO DE EJECUCION	15 de Julio de 2016 a las 12:00 PM	Bienes inmuebles en la Dirección General de Bienes Inmuebles, Calle 5 y 10, No. 100, Bogotá D.C.	\$12.600.000	70%	2016-08-05	Oficina de Remates
Remate de Bienes Inmuebles	PROCESO EJECUTIVO DE EJECUCION	15 de Julio de 2016 a las 1:00 PM	Bienes inmuebles en la Dirección General de Bienes Inmuebles, Calle 5 y 10, No. 100, Bogotá D.C.	\$12.600.000	70%	2016-08-05	Oficina de Remates
Remate de Bienes Inmuebles	PROCESO EJECUTIVO DE EJECUCION	15 de Julio de 2016 a las 2:00 PM	Bienes inmuebles en la Dirección General de Bienes Inmuebles, Calle 5 y 10, No. 100, Bogotá D.C.	\$12.600.000	70%	2016-08-05	Oficina de Remates

**ANEXO DE REMATE:** El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá de Bogotá, a cargo del Jefe de Sala de lo Civil, Dr. Juan Carlos Rodríguez Peña, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, se procede a publicar el presente boletín de remates para la venta de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de ejecución judicial. Los interesados deben acudir a la oficina de remates correspondiente para obtener información y realizar el pago de los bienes que desean adquirir.

**ANEXO DE REMATE:** El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá de Bogotá, a cargo del Jefe de Sala de lo Civil, Dr. Juan Carlos Rodríguez Peña, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, se procede a publicar el presente boletín de remates para la venta de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de ejecución judicial. Los interesados deben acudir a la oficina de remates correspondiente para obtener información y realizar el pago de los bienes que desean adquirir.

**ANEXO DE REMATE:** El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá de Bogotá, a cargo del Jefe de Sala de lo Civil, Dr. Juan Carlos Rodríguez Peña, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Civil, se procede a publicar el presente boletín de remates para la venta de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de ejecución judicial. Los interesados deben acudir a la oficina de remates correspondiente para obtener información y realizar el pago de los bienes que desean adquirir.

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página Web: [www.elespectador.com/edictosyavisosjudiciales](http://www.elespectador.com/edictosyavisosjudiciales)

El presente boletín de remates tiene como finalidad informar a los interesados en la adquisición de bienes inmuebles que se encuentran en proceso de ejecución judicial, para que puedan ejercer su derecho de compra o de arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 17 del Código de Procedimiento Mercantil. Los interesados deben acudir a la oficina de remates correspondiente para obtener información y realizar el pago de los bienes que desean adquirir.

El presente boletín de remates tiene como finalidad informar a los interesados en la adquisición de bienes inmuebles que se encuentran en proceso de ejecución judicial, para que puedan ejercer su derecho de compra o de arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 17 del Código de Procedimiento Mercantil. Los interesados deben acudir a la oficina de remates correspondiente para obtener información y realizar el pago de los bienes que desean adquirir.



108



No. Consecutivo

**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

**Carrera 10 Número 14-33 piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Señor(a)**  
MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA  
Carrera 73 A Número 47-60 Piso 1  
Bogotá Distrito Capital

Fecha **10 DIC. 2015**

Nº de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso  
**2.015 - 00826**                              **EJECUTIVO SINGULAR**

Servicio postal autorizado  
EL LIBERTADOR  
Fecha providencia  
DD MM AAAA  
**14 - 10 - 2.015**

Demandante  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado  
**SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 \_\_XX\_\_ 10 \_\_ 30 \_\_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

Empleado Responsable  
\_\_\_\_\_

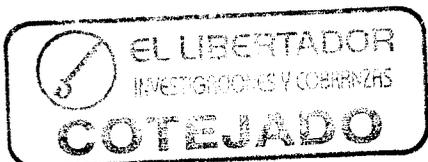
Parte interesada  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
Nombres y apellidos *ajr*  
*Álvaro José Rojas Ramírez*  
Firma *me* Abogado

Nombres y apellidos  
\_\_\_\_\_

Firma

79.347.087 de Bogotá  
Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



103

Sr.

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** SOCIEDAD MARCALL SAS,

**DIRECCION** CRA 73 A N° 47 - 60 PISO 1

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO** NO HABITA O TRABAJA

**No. DE PROCESO** 2015-0826

**FECHA DE ENTREGA** 2016/01/20

**OBSERVACIONES**

INF MARIA CORDOBA SE TRASLADO  
JR,J



FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

105



No. Consecutivo

**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

**Carrera 10 Número 14-33 piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**Señor(a)**  
SOCIEDAD MARCALL S.A.S  
Carrera 73 A Número 47-60 Piso 1  
Bogotá Distrito Capital

10 DIC. 2015

Fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Nº de Radicación del proceso      Naturaleza del proceso  
**2.015 - 00826**                              **EJECUTIVO SINGULAR**

Servicio postal autorizado  
EL LIBERTADOR  
Fecha providencia  
DD MM AAAA  
**14 - 10 - 2.015**

Demandante  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado  
**SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 \_\_XX\_\_ 10 \_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

Empleado Responsable  
\_\_\_\_\_

Parte interesada  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
*ajr*

Nombres y apellidos  
\_\_\_\_\_

Nombres y apellidos  
Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Firma  
\_\_\_\_\_

Firma  
*[Signature]*

79.347.087 de Bogotá  
Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS**  
**EL LIBERTADOR**

106

GUÍA No. 804110

Sr.

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

**DIRECCION** CRA 73 A N° 47 - 60 PISO 1

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO** NO HABITA O TRABAJA

**No. DE PROCESO** 2015-0826

**FECHA DE ENTREGA** 2016/01/20

**OBSERVACIONES**

INF MARIA CORDOBA  
SE TRASLADO JR,J

FREDDY CERÓN MORENO  
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

120

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C., 01 de Agosto del 2016.

Previo a designar *curador ad-litem* de los demandados de la lista de Auxiliares de la Justicia, procédase en la forma prevista en los Inc. 5° y 6° del Art. 108 del C. G. del P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas allí referida.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
12 - AGO 2016  
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra  
SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

Proceso N° 2.015-00826

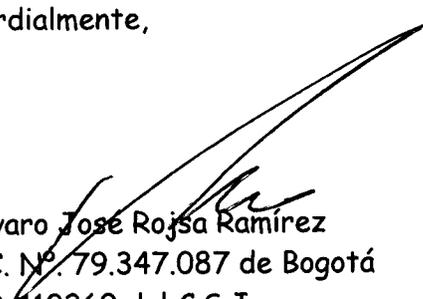
Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora y de conformidad con el auto de fecha 01 de agosto de 2016 allego la información pertinente de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P. numerales 5° y 6° para remitir la comunicación al registro Nacional de Personas Emplazadas.

Nombre del Sujeto emplazado	Número de identificación	Partes del Proceso	Naturaleza del Proceso	Juzgado
Sociedad Marcall S.A.S.	Nit: 900615706-6	Banco Davivieda Vs Sociedad Marcall SAS y Marta Lucía Bobadilla Rivera	Ejecutivo Singular	Sesenta (62) Civil Municipal
Marta Lucía Bobadilla Rivera	C.C. N°.20.795.318	Banco Davivieda Vs Sociedad Marcall SAS y Marta Lucía Bobadilla Rivera	Ejecutivo Singular	Sesenta (62) Civil Municipal

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Álvaro José Rojas Ramírez  
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

RECIBIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS  
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

122



- Marlys Angela
- Marcela Silva
- Rincon



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS



Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400306220150082600

Departamento  Ciudad

Corporación  Especialidad

Distrito\Circuito  Despacho

Año  \* Número

Número  Interpuestos \* Consecutivo \*

Tipo  \*

Clase Proceso  \* SubClase  \*

Procedencia  Tipo

Fecha  Fecha Finalización

Procedencia \*

Observación **SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015 DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SOCIEDAD MARCALLA SAS Y CARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA. POR AUTO DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2016 SE ORDENO EMPLAZAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS A LOS DEMANDADOS**

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		TIPO SUJETO	EMPLAZADO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE SUJETO	ENTIDAD
			Demanda/Accionante	NO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	NIT	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.
			Apoderado/Defensor Público	NO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	79347087	ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ
			Demanda/Indiculado/Causante	SI	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	20795318	MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

INFORMACIÓN DEL PREDIO

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

\* Campos Obligatorios

Rama Judicial  
 Consejo Superior De La Judicatura  
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
**Unidad De Informática**

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: +5711 3127011 - E-Mail: [Reporte\\_rj\\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co](mailto:Reporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co)



Último Acceso  
 14/Sep./2016  
 12:40:02 P.  
 M..

✓

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ IMPERIAL/PROJ.

1. EL SERVIDOR EN TIEMPO ALTEBO COMO
2. NO SE HAY CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. LA PRONUNCIACION SE ENCUENTRA DEPENDIENTE
4. VISTA DE TIEMPO DE TRABAJO DE LA PERSONA SERVIDORA
5. VISTA DE TIEMPO DE TRABAJO DE LA PERSONA SERVIDORA
6. VISTA DE TIEMPO DE TRABAJO DE LA PERSONA SERVIDORA
7. EL TIEMPO DE TRABAJO DE LA PERSONA SERVIDORA
8. VISTA DE TIEMPO DE TRABAJO DE LA PERSONA SERVIDORA
9. VISTA DE TIEMPO DE TRABAJO DE LA PERSONA SERVIDORA
10. VISTA DE TIEMPO DE TRABAJO DE LA PERSONA SERVIDORA
11. VISTA DE TIEMPO DE TRABAJO DE LA PERSONA SERVIDORA
12. VISTA DE TIEMPO DE TRABAJO DE LA PERSONA SERVIDORA

13 OCT 2016

13 OCT 2016

20 OCT 2016

ped: del Gmpt



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

123

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C., 20 de Octubre del 2016.

Cumplido lo previsto en el Art. 108 del C. G. del P., se designa curador *ad litem* del software de auxiliares de la justicia para desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la persona emplazada, cuyos datos obran en hoja anexa que hace parte integral de esta providencia en la forma prevista en el num. 7º del Art. 48 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104  
Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria  
24 OCT 2016  
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN



124

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **459960**

Respetado doctor  
**JHON JAIRO SERNA ARIAS**  
DIRECCION CRA 8 NO 15-49 OF 702 A  
BOGOTA D.C.

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 062 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 062 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001400306220150082600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 062 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 14**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

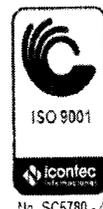
Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RIVERÓN

*MARLYS SILVA RIVERÓN  
SECRETARIA  
Firma Original*

Fecha de designación: **lunes, 24 de octubre de 2016 13:58:48**  
En el proceso No: **11001400306220150082600**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

125

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
EJECUTIVO SINGULAR 2015-0826

En Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente a Sr(a) **JHON JAIRO SERNA ARIAS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.181.974 expedida en Bogotá y T.P. de Abogado No. 145663-D1 del C.S.J. y tarjeta de Auxiliar de la Justicia vigente hasta el 01/04/2019 en su condición de Curador Ad- Litem de los **demandados**; el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo de fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) días para excepcionar.

El Notificado(a),

---

**JHON JAIRO SERNA ARIAS**  
C.C. 19181974  
Dirección. CRA 8 N° 14-49 OF 701  
Teléfono. 3193251130

Quien notifica,

---

FABIO ALEJANDRO BARRERA NUÑEZ

LA SECRETARIA,

---

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

JUZGADO 62 CIVIL MPAL

126

Señor:

32124 716-NOV-17 9:49

JUEZ SESENTA Y DOS (62º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3 folios

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA.**

**RADICADO: No 110014003060 2015 0082600.**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTHA LUCÍA BOBADILLA RIVERA.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR CURADOR AD-LITEM.**

JHON JAIRO SERNA ARIAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de curador ad-litem, debidamente nombrado y posesionado por su despacho, en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, manifiesto a su señoría, que estando dentro del término conferido por su despacho y la ley, paso a sustentar la contestación de la demanda la cual expondré de la siguiente forma:

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me permito solicitar al señor juez, que respecto a las pretensiones no las acepto pero tampoco las apruebo, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso de la referencia, resaltando que se debe presumir la buena fe que se desplegué en todas las actuaciones que se ventilen en el proceso presente, absteniéndome de proponer excepciones, no obstante,

si cuando el señor juez probaren los hechos que constituyen una excepción, podrá reconocerla oficiosamente en la sentencia acorde con los lineamientos del artículo 306 del C. P. C.

127

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho número primero (1º): de acuerdo a los documentos aportados debe tomarse por cierto.

Al hecho número segundo (2º): de acuerdo a los documentos aportados debe tomarse por cierto.

Al hecho número tercero (3º): de acuerdo a los documentos aportados debe tomarse por cierto.

Al hecho número cuarto (4º): de acuerdo a los documentos aportados debe tomarse por cierto.

Al hecho número quinto (5º): no me consta y debe ser probado.

Al hecho número sexto (6º): no me consta y debe ser probado.

Al hecho número séptimo (7º): de acuerdo a los documentos aportados debe tomarse por cierto.

#### PRUEBAS

128

Me atengo a las demás pruebas aportadas y solicitadas por la parte demandante que le confiere la ley, se tengan como tales y las que determine de oficio su digno despacho.

#### NOTIFICACIONES

Al demandante, igual como obra en la demanda, en el acápite de notificaciones.

A la parte demandada, también la que aparece en el acápite de notificaciones contenido en la demanda.

Al suscrito curador ad-lítem, en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado en la carrera 8 No 15-49 oficina 701 en Bogotá D.C.

Abonado telefónico celular 3193251130 correo jjserabogados@yahoo.es.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
JOHN JAIRO SERNA ARIAS

C. C. No 19'181.974 expedida en Bogotá D. C.

T. P. No 145663 del C. S. de la J.

*[Handwritten mark]*

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANTE

1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
4. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (ASÍ PERTENECE SE
5. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR EN TIEMPO: SI  NO
6. VENCió EL TÉRMINO DE EMPUJAMIENTO VENCió: EL(LOS) EMPUJADO(AS)
7. EL TÉRMINO DE EMPUJAMIENTO VENCió EN TIEMPO: SI  NO
8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTó LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESPONDER
10. DESOBRRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI  NO
11. NO PRESENTó UN DEMANDADO, FALTAN OTROS: SI  NO
12. OTROS:

21 NOV 2016

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
JUZGADO 92 CIVIL

*[Handwritten signature]*



129

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C. 21 de Noviembre del 2016.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que (i) Se presentó como base de la acción un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el Art. 422 del C. G. del P.; (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el Art. 430 del *ibídem*, sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, o hubiere propuesto excepciones previas o de mérito; (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea; y (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo en ellas la suma de **\$2.600.000,00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No _____	
Hoy _____	
La Secretaria _____	
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN	23 NOV 2016

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
LIQUIDACION DE COSTAS

2015/0826

PROCESO No.

conforme con el Artículo 366 del CGP y dando cumplimiento al Auto de fecha 21 de noviembre de 2016, la  
La Secretaria procede a efectuar la liquidación de COSTAS, hoy 1 de diciembre de 2016 así:

Agencias en Derecho				2.600.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 315 C.P.C.)	C)	( 291 C.G.P.)		66.000,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 320 C.P.C.)		( 291 C.G.P.)		
Públicaciones Emplazamiento				
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem				
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				
Póliza (Art. 513 C.P.C.)				156.994,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				
Publicaciones de remate				
Certificados Registro Medida Cautelar				30.400,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Cur	SECUESTRE			
arancel				14.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>2.867.394,00</b>

TOTAL: dos millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos mte

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON  
secretaria



131

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C. 05 de Diciembre del 2016.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
EST DICI 2016 130  
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN

JPGA.

ajr

132

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

JUZGADO 62 CIVIL CAPITAL  
BOGOTÁ - DEC - 8 2015  
D. ✓ 2 Polvo S

Señor  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD  
MARCALL S.A.S.Y MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-00826

Respetado Señor Juez:

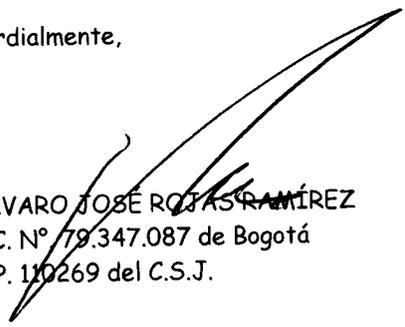
Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

Capital	\$ 45'705.898,00
Intereses de Plazo	\$ 3'407.620,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 29 de Septiembre de 2.015 Y hasta el 06 de Diciembre de 2.016) a la tasa fluctuante Certificada por la Superintendencia Financiera	\$ 11'846.968,76
<b>Total Liquidación</b>	<b>\$ 60.960.486,76</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN SON: SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL  
CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS  
(\$60.960.486,76)

Anexo: Liquidación detallada

Cordialmente,

  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION SOCIEDAD MARCALL

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	INTERES ACUMULADO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
29 DE SEPTIEMBRE	2015	1	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,62%	\$ 740.435,55	\$ 11.846.968,76	\$ 60.960.486,76
OCTUBRE	2015	2	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 10.146.709,36	\$ 59.260.227,36
NOVIEMBRE	2015	3	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 9.470.262,07	\$ 58.583.780,07
DICIEMBRE	2015	4	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 8.793.814,78	\$ 57.907.332,78
ENERO	2016	5	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,51%	\$ 689.427,77	\$ 8.273.133,19	\$ 57.386.651,19
FEBRERO	2016	6	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,51%	\$ 689.427,77	\$ 7.583.705,42	\$ 56.697.223,42
MARZO	2016	7	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,51%	\$ 689.427,77	\$ 6.894.277,65	\$ 56.007.795,65
ABRIL	2016	8	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,57%	\$ 717.079,83	\$ 6.453.718,50	\$ 55.567.236,50
MAYO	2016	9	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,57%	\$ 717.079,83	\$ 5.736.638,67	\$ 54.850.156,67
JUNIO	2016	10	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,57%	\$ 717.079,83	\$ 5.019.558,84	\$ 54.133.076,84
JULIO	2016	11	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,62%	\$ 740.435,55	\$ 4.442.613,29	\$ 53.556.131,29
AGOSTO	2016	12	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,62%	\$ 740.435,55	\$ 3.702.177,74	\$ 52.815.695,74
SEPTIEMBRE	2016	13	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,62%	\$ 740.435,55	\$ 2.961.742,19	\$ 52.075.260,19
OCTUBRE	2016	14	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,67%	\$ 763.288,50	\$ 3.053.153,99	\$ 52.166.671,99
NOVIEMBRE	2016	15	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,67%	\$ 763.288,50	\$ 3.053.153,99	\$ 52.166.671,99
DICIEMBRE	2016	16	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,67%	\$ 763.288,50	\$ 3.053.153,99	\$ 52.166.671,99
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 45.705.898,00</b>	<b>\$ 3.407.620,00</b>				<b>\$ 60.960.486,76</b>

PERIODO	TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL - INTERES BANCARIO CORRIENTE	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA
01/01/2014	19,65%	1,5062
31/03/2014	19,63%	1,5048
01/04/2014	19,33%	1,4836
30/06/2014	19,17%	1,4722
01/07/2014	19,21%	1,4751
31/12/2014	19,37%	1,4864
01/01/2015	19,26%	1,4786
30/06/2015	19,33%	1,4836
01/07/15	19,68%	1,5084
31/12/15	20,54%	1,5689
01/01/16	21,34%	1,6249
30/06/16	21,99%	1,6702
01/07/16		
31/12/16		

133

134



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

27 FEB 2017

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO: Hoy \_\_\_\_\_

- \_\_\_ 1. Se subsanó a tiempo, allegó copias.
- \_\_\_ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- \_\_\_ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- \_\_\_ 4. Venció el Término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior. Las partes se pronunciaron en tiempo.  
SÍ \_\_\_ No
- \_\_\_ 6. Venció el término probatorio
- \_\_\_ 7. Término de emplazamiento venció.  
Comparecieron públicamente en tiempo:  
SÍ \_\_\_ No \_\_\_
- \_\_\_ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- \_\_\_ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- \_\_\_ 10. Descorriendo traslado en tiempo  
SÍ \_\_\_ No \_\_\_
- \_\_\_ 11. Notificado \_\_\_ demandado: Personalmente: \_\_\_ Aviso: \_\_\_  
Faltan otros Sí \_\_\_ No \_\_\_  
Con contestación: En términos: \_\_\_ Extemporáneo: \_\_\_ Excepciones: \_\_\_  
Sin contestación: \_\_\_\_\_
- \_\_\_ 12. Expediente proveniente del superior. \_\_\_ se surtió recurso.
- \_\_\_ 13. Con comunicación proveniente de: \_\_\_\_\_
- \_\_\_ 14. Recurso de apelación. \_\_\_ En términos \_\_\_ Extemporáneo
- \_\_\_ 15. Incidente de tacha.
- \_\_\_ 16. Solicitud de terminación de proceso por pago total obligación.
- \_\_\_ 17. Otros. \_\_\_\_\_

*Nubia Acevedo*  
Nubia Acevedo Jaimes  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



135

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C. 07 de Marzo del 2017.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada derecho, el Juzgado le imparte su aprobación en los términos del num. 3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 035  
Hoy 7 MAR 2017  
La Secretaria  
NUBIA ACEVEDO JAIMES *Nubia*

JPGA.



136

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

2229-201464-79972-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que BOBADILLA RIVERA MARTHA-LUCIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20795318 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MATRÍCULA:170-23892

MUNICIPIO:513-PACHO

ÁREA TERRENO:0 Ha 465.00m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0092-0023-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:116.0 m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0092-0023-000

AVALÚO:\$ 22,285,000

DIRECCIÓN:C 7 24 25 27

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000020784856	RIVERA BOBADILLA ROSA-DELIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000020795318	BOBADILLA RIVERA MARTHA-LUCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000011515754	BOBADILLA RIVERA MANUEL HERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000011517236	BOBADILLA RIVERA EDGAR-ORLANDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000020795769	BOBADILLA RIVERA MARIA CRISTINA

El presente certificado se expide para JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO) a los 4 días de mayo de 2017.

Paola Andrea Merloz Hernandez

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).

137

ajr  
Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado 2 folios

Señor  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA  
SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-00826

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la parte actora, allegar avalúo de los inmuebles debidamente embargados  
y secuestrados de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso:

- Se trata de la cuota parte de MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA la cual recae  
sobre la casa y el solar Ubicada en el Municipio de Pacho - Cundinamarca El cual se  
identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-23892

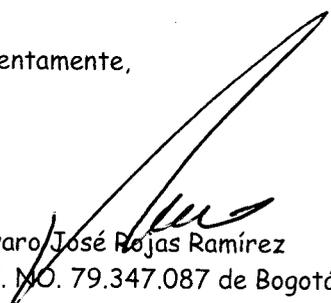
Lo anterior, a fin de que sea tenida en cuenta tal certificación para determinar el valor del  
inmueble objeto de hipoteca (1,5 veces el valor del avalúo catastral) así:

VALOR AVALÚO 1/5 CUOTA PARTE	\$ 4'457.000,00
50% ADICIONAL:	\$ 2.228.500,00
VALOR TOTAL AVALÚO:	\$6'685.500,00

Así las cosas, El valor del avalúo TOTAL es de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA  
Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.685.500,00)**

Del señor Juez

Atentamente,

  
Álvaro José Rojas Ramírez  
C.C. NO. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMAL

1. SE SUSANÓ EN TIEMPO ALLEJÓ COPIAS

2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA CUMPLIDA

4. VENIÓ EL TÉRMINO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN

5. VENIÓ EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR (A) PARTES SE PROMUNCIÓ(AN) EN TIEMPO: SI  NO

6. VENIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENIÓ, EL(LOS) EMPLAZADO(AS)

8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. DESCORRIENDO TRÁMITE EN TIEMPO: SI  NO

11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTROS: SI  NO

12. OTROS:

---

BOGOTÁ, D.C. 10 MAY. 2017

SECRETARIO

*Nubia*

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-0826-00

Bogotá D.C. 10 de Mayo del 2017.

Conforme lo previsto en el num. 2º del Art. 444 del C. G. del P. se corre traslado del avalúo aportado por el extremo demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0000000000  
Hoy 2 MAY. 2017  
La Secretaria  
NUBIA ACEVEDO JAIMES Nubias

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. SE SUSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORADA

4. VENCIÓ EL TÉRMINO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRÁMITE DEL RECURSO (SÍ) SE PROMOVIERON EN TIEMPO:  SI  NO

6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROMOTORIO

7. EL TÉRMINO DE EMPLEZAMIENTO VENCIÓ (¿FUE EMPLEZADO?)

8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. DESPACHANDO TRÁMITE EN TIEMPO:  SI  NO

11. NOTIFICADO UN CUMPLIMIENTO, FALTA O FALSO:  SI  NO

12. OTROS:

Bogotá, D.C. 02 JUN 2017

SECRETARÍA MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.



139

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003030-2015-00826-00

Bogotá D.C. 02 de Junio del 2017.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el avalúo aportado por el extremo demandante no recibió objeción alguna y se adecua a lo establecido en el num. 4º del Art. 444 del C. G. del. P.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 085  
Hoy 05 JUN. 2017  
La Secretaria  
NUBIA ACEVEDO JAIMES *Nubiaj*

140  
ajr

Álvaro José Rojas Ramírez

Abogado

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E.

S.

D.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ  
3163 17-JUN-16 16:30

Referencia. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra  
SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

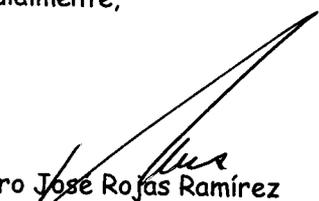
PROCESO NÚMERO: 2.015-00826

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la Entidad demandante (BANCO DAVIVIENDA S.A.), como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de forma respetuosa solicito al Despacho se fije fecha para efectuar la diligencia de remate.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
Álvaro José Rojas Ramírez  
C.C. N.º 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 76.207 del C.S.J.

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. SE SUSANÓ EN TIEMPO ALEGÓ COPIAS
2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (AS) PARTIS) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI  NO
6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
7. EL TÉRMINO DE EMPLEZAMIENTO VENCIÓ, ELL(S) EMPLEZAD(S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO
8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD POR  SOLICITUD
10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI  NO
11. NOTIFICADO UN DEMANDADO (AS) (OTROS) SI  NO
12. OTROS:

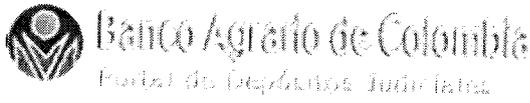
**ANULADO**

BOGOTÁ, D.C. 21 JUN. 2017

SECRETARÍA  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

Nubia

141



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>NACEVEDZ</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041062</b>	DEPENDENCIA: <b>JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>21/06/2017 2:46:36 PM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>21/06/2017 01:08:11 PM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>21/06/2017 12:23:44</b>	DIRECCIÓN IP: <b>181.57.206.72</b>
-----------------------------	---	---	---	---	--	---	--	---	---------------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

### Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: **181.57.206.72**  
Fecha: **21/06/2017 02:41:40 p.m.**

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

20795318

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

142  
J  
R  
H

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

49935 12-OCT-17 16:27

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - BOGOTÁ  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 00826-00 - 2015  
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADOS: MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA Y MARCALL S.A.S.  
Proviene: Juzgado sesenta y dos (62) Civil Municipal de Bogotá

RECIBIDO AREA  
REMATES  
Fecha: 12-OCT  
Firma: [Firma]

ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD NRAL. 8 ART. 133 DEL C. G. P.

**SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 115.846 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, también mayor de edad y vecina del Municipio de Pacho - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.975.318 expedida en Pacho, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder especial legalmente conferido el cual adjunto al presente memorial, comedidamente solicito a su despacho, por la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y los principios tutelares que gobiernan la aplicación de la Ley, proceda Usted a efectuar las siguientes:

### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2.015, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

### HECHOS

**PRIMERO:** El Banco DAVIVIENDA S. A., a través de su apoderado judicial Doctor Álvaro José Rojas Ramírez, invoco ante su despacho el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 00826-00, contra mi poderdante MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA Y OTRO, dirigida a obtener el pago de las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550, respaldadas con el Pagaré número 881382 (Folios 10 al 13).

**SEGUNDO:** Su Honorable despacho por auto de fecha 14 de octubre de 2.015 Resolvió Librar Mandamiento de Pago (Folio 96).

**TERCERO:** Como puede observarse, en la Demanda se indicó como DOMICILIO Y NOTIFICACIONES a los Demandados la Carrera 73 A No. 47-60 Piso 1 de Bogotá (Folio 13) y posteriormente allegó la dirección de la Calle 127C No. 6 A-40 Torre 2 Apartamento 2002 de la citada ciudad de Bogotá (Folio 13), cuyos resultados fueron: "NO HABITA O NO TRABAJA". (Folios 103 a 115).

143  
2

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

**CUARTO:** Paralelamente a la Demanda, en el Cuaderno número dos (2) de Medidas Cautelares, solicito:

“El embargo de la cuota parte de Propiedad de **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 170-23892. Ubicado en el Municipio de Pacho – Cundinamarca.” (La negrilla es mía).

**QUINTO:** El apoderado de la parte actora mediante escrito radicado el 16 de marzo de 2.016, solicito el emplazamiento conforme al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, manifestando en el escrito:

..... “Esta solicitud obedece a que mi poderdante **desconoce e ignora otra dirección** de residencia, habitación o lugar de trabajo en la cual se pueda notificar a los demandados” ..... sic –  
(La negrilla y subrayado es mío - Folio 116).

**SEXTO:** Conforme a la manifestación de la parte Demandante descrita en el memorial anterior, tanto el Actor como su Apoderado **faltaron a la ética, a los principios de buena fe y lealtad procesal**, al haber ocultado a ciencia y paciencia que a mi Poderdante la podían notificar personalmente en la Calle 7 No. 24-25 del Municipio de Pacho – Cundinamarca, inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 170-23892 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho, que **es la propiedad cuya petición de embargo se solicitó** desde el mismo momento de la radiación de la Demanda, la cual obra a folio 1 del Cuaderno número 2.

**SEPTIMO:** Lo anterior se evidencia con el certificado de tradición aportado al Proceso a folio 17 de Cuaderno número 2, es decir, a mi Mandante la debieron notificar del Auto que Libro Mandamiento de Pago, en la Calle 7 No. 24-25 del Municipio de Pacho – Cundinamarca, por ser allí donde reside y se encuentra localizado el bien objeto de embargo de la Demanda.

**OCTAVO:** Conforme a los hechos anteriores, ante la existencia del proceso la Activa omitió hacer en primer lugar, agotar todos los mecanismos dispuestos en la Ley para hacer la Notificación de manera Personal, conforme lo ha reiterado la Jurisprudencia en ésta materia.

**NOVENO:** Señor Juez, mi Poderdante cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 135 Código General del Proceso, como lo son las de manifestar la causal de nulidad que invoca, se han determinado los hechos que respaldan la causal de nulidad, -se trata de falta de notificación personal que no se hizo-, se encuentra legitimada para proponer la citada causal y la prueba obra en el mismo expediente a folio 17 de Cuaderno número 2.

**DECIMO:** Se tipifica entonces, la Causal de Nulidad contemplada en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su Despacho, además de haberse violado el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 29 de la Constitución Nacional, Artículos 2, 14 y 133 Numeral 8 del Código General del Proceso.

Entratándose del auto que ordena la Notificación del Mandamiento de Pago, por tener éste un alcance general y vinculante, su conocimiento siempre debe estar precedido por la notificación personal de que trata el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso al que ya se hizo referencia, pues, se insiste, la misma constituye el único medio idóneo que otorga plena

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

efectividad a los derechos de defensa y contradicción consagrados en el Artículo 29 de la Constitución Política. Así, sólo en la medida en que la notificación personal no pueda llevarse a cabo, es pertinente recurrir a los otros medios supletivos de notificación.

Conforme a la Sentencia emitida por nuestra honorable **Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. M. P. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia T-276 del 12 de marzo de 2008. Expediente T-1.619.256**, me permito transcribir lo más importante relacionado con la Nulidad por mí esbozada:

“ .....

**8.- Importancia de las notificaciones judiciales en relación con el derecho de defensa y el principio de publicidad de los actos procesales**

Reiteradamente esta Corporación ha sostenido que dentro de las garantías incorporadas al debido proceso como derecho fundamental se encuentra la obligación que tienen tanto la administración como los funcionarios judiciales de respetar y aplicar los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico y en especial el derecho a ser oído y vencido en juicio, que implica en consecuencia, la oportunidad que tienen las personas de ejercer los derechos de contradicción y defensa<sup>1</sup>.

Así, el derecho de defensa, se garantiza, no solamente a través de la vinculación que hacen los funcionarios a las personas que deben intervenir como parte en el proceso, sino permitiéndoles efectivamente alegar y probar dentro del mismo los hechos y circunstancias que sean necesarias para su defensa, dentro de las cuales se incluyen aquellas orientadas justamente a poner de presente la afectación del citado derecho fundamental, por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal<sup>2</sup>.

El Constituyente delegó en el legislativo la competencia de regular a través de leyes, la oportunidad y los diversos medios procesales que permiten la vinculación de las personas al proceso, con la finalidad de que ejerzan cabalmente el derecho de audiencia bilateral y contradicción. Como regla general, la vinculación al proceso se realiza mediante la notificación, que se constituye en el acto a través del cual los sujetos procesales se enteran del contenido de las providencias judiciales que se emiten dentro del proceso<sup>3</sup>. De allí que en cualquier clase de proceso, la notificación como acto de comunicación procesal, en el que además se concreta el principio de publicidad, es de la mayor importancia, al permitir la vinculación de los interesados y asegurar la contradicción y conocimiento de las decisiones adoptadas por los jueces. Sólo de esta manera se tiene la posibilidad de aportar, solicitar práctica de pruebas, controvertir las que se alleguen en contra, la de utilizar los recursos procedentes, la de estar asistido técnicamente en todo momento y la de impugnar a sentencia de condena, según se desprende del artículo 29 constitucional. En este orden, existe una relación de causalidad entre el derecho de defensa y la notificación de las providencias judiciales, pues solamente éstas últimas, están llamadas a producir efectos, en la medida en que hayan sido puestas en conocimiento de quienes puedan verse afectados por las mismas<sup>4</sup>.

La legislación procesal consagra diversas maneras de comunicación de los actos adoptados por el juez, en las cuales la notificación personal se reconoce como principal

<sup>1</sup> Sentencias T-1185 de 2004, M. P. Alfredo Beltrán Sierra y C-214 de 1994, M. P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>2</sup> Sentencia T-640 de 2005, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>3</sup> Sentencia C-648-01 M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>4</sup> Sentencia T-640 de 2005, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

4

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

(artículo 314 del C.P.C.), y como subsidiarias las restantes formas de notificar, esto es, por aviso (art. 325), por estado (art. 321), por edicto (art. 323), por estrado (art. 325) y por conducta concluyente (art. 330).

Por su parte, la notificación personal, según lo ha destacado la jurisprudencia de esta Corte, es el medio de comunicación procesal más idóneo y efectivo, en razón a que asegura plenamente el derecho a ser oído en juicio, con las debidas garantías y dentro de los términos o plazos legales establecidos.

Siguiendo los anteriores lineamientos, el artículo 314 del Código de Procedimiento Civil (modificado por el D.E. 2282/89, art. 1º num. 143), dispone que deberán notificarse personalmente al demandado o a su representante o apoderado judicial, *“el auto que confiere el traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en el proceso”*.

En todo caso, la carga de vincular al proceso a quien ha sido demandado, está directamente en cabeza del juez de conocimiento, pues es la autoridad encargada de impulsar esta clase de actuaciones. De manera indirecta, recae en la parte demandante, quien deberá actuar en forma diligente, leal, atendiendo al principio de buena fe (art. 83 C.P.), tendiente a que se integre debidamente el contradictorio, garantizando así el debido proceso.

En lo que respecta a la vinculación del demandado al proceso y sobre la responsabilidad del juez y de la parte demandante en que esta finalidad se logre, esta Corporación en la Sentencia T-640 de 2005, M. P. Rodrigo Escobar Gil, sostuvo:

*“En esa orientación, conforme al principio constitucional que garantiza a toda persona “el derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas” (C.P. art. 29), son los artículos 75, 313, 314, 315 y 319 del Código de Procedimiento Civil, los que se ocupan de regular el tema de la vinculación del demandado al proceso y la responsabilidad que en ese aspecto le atañen al juez y a la parte demandante. Así, tales normas disponen: (i) que las providencias judiciales se harán conocer a las partes e interesados por medio de las notificaciones, (ii) que se debe notificar personalmente al demandado, a su representante o apoderado la primera providencia que se dicte en todo proceso y que ella se pondrá en conocimiento del interesado en cualquier día y hora, hábil o no, (iii) que la demanda deberá contener el lugar de domicilio o en su defecto el de residencia del demandado, y si se ignora se deberá indicar esa circunstancia bajo la gravedad del juramento, y (iv) que la notificación personal se efectuará en la dirección que le hubiere sido informada al juez como lugar de habitación o trabajo de quien deba ser notificado personalmente.*

*En concordancia con el criterio expresado, ha dicho la Corte que al juez, como supremo director del proceso, le corresponde buscar la verdad real de los hechos y para lograr ese propósito, entre otros aspectos, es su deber integrar en debida forma el contradictorio. Concretamente, señaló sobre el particular:*

*Los deberes del juez tienden a que éste cumpla su misión de verdadero director del proceso, busque la verdad real, decretando oficiosamente las pruebas necesarias para la verificación de los hechos objeto del proceso, castigue la deslealtad y la mala fe, integre el contradictorio, evite las sentencias inhibitorias mediante la analogía, las costumbres y los principios generales de derecho procesal, y evite la morosidad en la decisión, todo lo cual hace que si se cumplen tales deberes, se habrá cumplido el objeto primordial del proceso, que es la*

5

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓  
Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

*debida aplicación de la justicia y la búsqueda de la verdad. (Sentencia C-874 de 2003, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra).*

*Respecto al papel que cumple la parte demandante en la integración del contradictorio, dijo esta Corporación:*

*Al interpretarse sistemáticamente este artículo y el artículo 320 del mismo estatuto, se aprecia un diseño por completo distinto del procedimiento. De estas disposiciones fluye que el juez, en efecto, únicamente está obligado a notificar en las direcciones que el demandante (o su apoderado) indiquen. Lo anterior, por cuanto a éstos les corresponde la carga de informar sobre todos los lugares donde el demandado o los demandados pudieran ser ubicados, so pena de las sanciones definidas en el artículo 319. El legislador ha querido, por lo tanto, privilegiar el principio de lealtad por encima de otros principios. La existencia de un mecanismo preciso, concebido para sancionar al demandante que procede de manera desleal, implica que el demandado no queda indefenso frente al procedimiento y tiene oportunidad para lograr el equilibrio procesal requerido para que el proceso pueda calificarse de debido. Es decir, para que el proceso sea en sí mismo constitucionalmente admisible. (Sentencia T-685 de 2003, M. P. Eduardo Montealegre Lynet).*

*Adicionalmente, es menester destacar que el compromiso del demandante en el trámite de vinculación del demandado al proceso, se ve claramente reflejado en las sanciones que prevé la ley “en caso de juramento falso”; es decir, cuando la parte demandante no suministra la información sobre la localización del demandado, a pesar de tener conocimiento de ella. Al respecto, el artículo 319 del C.P.C. dispone que si se comprueba que el demandante, su representante o apoderado conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse el demandado, se les impondrá a éstos una multa de hasta veinte salarios mínimos, sin perjuicio de que proceda la declaratoria de nulidad del proceso, en todo o en parte, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 9 del artículo 140 del mismo ordenamiento, que al respecto prescriben:*

*“El proceso es nulo en todo o en parte, en los siguientes casos:*

- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél, o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.*
- 9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los caso de ley.”*

De acuerdo a lo expuesto, es de vital importancia vincular al proceso al demandado en cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso, de tal suerte que pueda ejercer la contradicción y defensa que le asisten. Derechos cuya eficacia depende, no solo del compromiso diligente del juez como director del proceso tendiente a asegurar una recta y cumplida administración de justicia, sino de la parte demandante, quien debe actuar con lealtad y buena fe en el cumplimiento de la carga procesal de indicar el lugar o lugares en los cuales puede ser ubicado el demandado, so pena, de incurrir en las sanciones reguladas en el estatuto procesal civil, y en su caso, de viciar de nulidad la

6

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

actuación, por indebida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.

.....”

Señor Juez, el Demandante al no agotar todos los medios posibles para la Notificación Personal a la Pasiva, vulneró a su vez varios principios procesales, tales como el debido proceso, los derechos de contradicción y defensa que le asisten, el principio de publicidad de los actos procesales, igualdad y lealtad procesal.

Como es de su conocimiento el Debido Proceso, es uno de los principios más importantes, implica este principio que las partes (Demandado – Demandante) tengan igualdad de oportunidad dentro del proceso, se debe realizar de acuerdo al ordenamiento Civil Colombiano, no se permite que exista vulneración en el proceso. El Juez debe ser totalmente imparcial o sea que con su actuar no debe favorecer a ninguna de las partes.

En cuanto al principio del Conocimiento del Proceso o Publicidad, con él se pretende o busca que las actuaciones que se surtan ante la administración de justicia no sean secretas, quiere decir que sean conocidas en especial aquellos o quienes tengan interés de forma directa en ellos tales como el Demandado, Demandante y sus respectivos representantes para que puedan atender adecuadamente sus derechos mediante el ejercicio de las facultades que confiere la ley. De este principio también se extiende a los auxiliares de la justicia que colaboran con el desarrollo del proceso, y el juez obviamente conoce del expediente. Se da cumplimiento a este principio de la publicidad mediante las notificaciones a las partes ya que ellas son las que le dan "vida" al proceso. Este principio busca informar a las partes quienes son las interesadas dentro del proceso y a los auxiliares de la justicia para que las partes hagan efectivos los derechos que consagra la ley.

La Igualdad procesal, es que dentro del proceso las partes deben tener igualdad de condiciones, que sean tratadas de manera equitativa. El actuar del Juez está encaminado a prever que las partes tengan conocimiento del proceso para que ejerzan con las mismas garantías sus derechos y de ésta forma evitar favorecer a alguna de las partes, su actuación dentro del proceso debe ser imparcial.

La Lealtad Procesal, este principio exige que los que intervienen dentro del proceso su actuar sea de **buena fe** con el fin de conocer la verdad. Es también denominado como el principio de la moralidad ya que requiere que el actuar del Juez y las partes sean de forma legal, que no se viole el principio de la buena fe. Este principio lo que realmente busca es que haya transparencia dentro del proceso que se acaben las actuaciones inadecuadas, desleales, que las partes no alarguen o dilaten el proceso con mentiras y engaños, exige que el actuar de los intervinientes en el proceso no deje dudas.

Con la breve explicación de cada uno de los principio del Derecho Procesal Civil, se puede observar que en conjunto estos principios buscan la transparencia del proceso y que se aplique una correcta y buena administración de justicia, que esta no sea objeto de las influencias corruptas que se pueden llegar a presentar dentro de un proceso civil lo cual hace que se violen todos y cada uno de estos principios.

Del asunto, ya se había ocupado la jurisprudencia constitucional, al señalar, frente a un caso similar al debatido, según **Sentencia T-361/93, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz**, ha reiterado:

“El artículo 29 de la Carta señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas. El derecho de defensa está rodeado de una

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

serie de garantías constitucionales entre las que se cuentan aquellas encaminadas a asegurar a las partes su intervención en todo proceso al término del cual puedan eventualmente resultar afectados sus derechos o intereses. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley, deben ser ejecutadas de manera que sirvan a su finalidad, que no es otra que la de permitir al destinatario de la queja, acción o demanda, poder disponer lo necesario para la defensa de sus derechos e intereses cuestionados.”

“...”

“El legislador dispone para cada proceso y actuación las formas de notificación – personal, por estado, por edicto, por conducta concluyente, en audiencia, por aviso-, siendo la notificación personal la principal de todas debido a la seguridad que ofrece en cuanto a la recepción de la decisión por su destinatario. Las notificaciones por edicto tienen un carácter eminentemente supletivo y son el último mecanismo de comunicación de la autoridad pública con las partes cuando luego del agotamiento previo de otras modalidades de notificación se llega a la certeza de no ser ella posible a través de otros medios.

La principal de las garantías constitucionales para evitar que los derechos y obligaciones se conviertan en papel mojado es la proclamación y desarrollo del derecho de acceso al proceso, que no obsta para que, en los supuestos en que el sistema legal lo permita, sea disponible, de modo que pueda renunciarse a él para optar por la resolución del conflicto por otro medio complementario como es la conciliación y/o transacción, etc. De ahí que es muy razonable hablar de garantizar el acceso a la justicia y no sólo al proceso.

Por ello puede decirse que tiene alcance claramente constitucional la disposición general contenida en el artículo 2 del Título Preliminar del Código General del Proceso, que, tanto en la dimensión individual como en la colectiva, reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, enlazándola necesariamente con las exigencias del proceso debido y con la duración razonable, todas ellas bajo el criterio de la efectividad. Se enlaza directamente pues la disposición que se acaba de mencionar con la contenida en el artículo 14 del Código General del Proceso, que obliga a tener en cuenta las exigencias del debido proceso en todas las actuaciones a las que se refiere este Código.

No son, desde luego, desde un planteamiento teórico formulaciones novedosas, pero sí imprescindibles para que el proceso legal permita una apertura y una flexibilización para la protección jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos y para evitar que los trámites procedimentales se conviertan en retos a superar o en formalidades sin sentido. Obviamente, estoy encaminando la relación de este derecho de acceso a la justicia hacia la prevalencia del derecho sustancial por encima de las formalidades inanes, que es uno de los grandes aciertos de la Constitución Política de 1.991. El del Código General del Proceso, siguiendo el predicado de que la Constitución es una norma de normas, articula el derecho común para la regulación de las vías tendentes a la eficacia de la Constitución.

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, en especial el certificado de tradición aportado al Proceso a folio 17 de Cuaderno número 2.

8

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, copia del certificado de tradición distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 170-23892 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho, y CD de datos, copia de esta solicitud para archivo del Juzgado y traslado a la parte Activa, con sus anexos.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

**NOTIFICACIONES**

1. Mi poderdante en Calle 7 No. 24-25 del Municipio de Pacho – Cundinamarca, (Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 170-23892), – Correo Electrónico mbobadillarivera@gmail.com - Celular 3143118771.
2. La parte actora en la dirección indicada en la demanda.
3. El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en Carrera 73 No. 3-74 Urbanización Américas Occidental de la ciudad de Bogotá, D. C., – Correo Electrónico situro@gmail.com - Celular 300 5437254 – 310 3259715.

Del Señor Juez,

*Siervo Tulio Rodríguez Fonseca*

**SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA**  
C. C. No. 79.110.091 de Fontibón  
T. P. No. 115.846 del C. S. de la J.

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Fecha 12 OCT 2017 compareció, ante el suscrito secretario de este despacho Siervo Tulio Rodríguez Fonseca quien presenta la C.C. No. 79 110 091 de Bogotá T.P. 115846 y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente Siervo Tulio Rodríguez Fonseca

Secretario(a) Leticia...



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.



TRÁMITE DE LOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **18 OCT 2017** se fija el presente traslado

del **134**

conforme a lo dispuesto en el Art. **134**

del **CGP** el cual corre a partir del **19 OCT 2017**

y vence el. **23 OCT 2017**

\_\_\_\_\_  
El Secretario.

9

Señor  
**JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 00826-00**  
**DEMANDANTE: DAVIVIENDA S. A.**  
**DEMANDADOS: MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA Y MARCALL S.A.S.**

**ASUNTO: PODER PARA SOLICITAR DECLARACION DE NULIDAD PROCESAL**

**MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, mayor de edad y vecina del Municipio de Pacho - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.795.318 expedida en Pacho, obrando en mi propio nombre, manifiesto a Usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA**, también mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 de Fontibón, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 115.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación el trámite de **DECLARACION DE NULIDAD PROCESAL** dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 00826-00**, por **NO** practicar en legal forma la notificación del auto que libra Mandamiento de Pago de fecha 14 de octubre de 2.015 a la suscrita demandada, con base en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda con facultades dispositivas para desistir, transigir, recibir, renunciar, conciliar, sustituir y reasumir este poder, y hacer cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato y demás facultades consignadas en el artículo 73 y ss del Código General del Proceso, y en general con todas las facultades necesarias a fin de lograr el objeto del presente poder.

Sírvase, Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Acepto,

FORMA  
AUTENTICADA

*Marta Lucia Bobadilla R.*  
**MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**  
C.C. No. 20.795.318 de Pacho – C/marca.

*Siervo Tulio Rodriguez Fonseca*  
**SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA**  
C.C. No. 79.110.091 de Fontibón  
T. P. No. 115.846 del C. S. J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9707

En la ciudad de Pacho, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Circuito de Pacho, comparció:

MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0020795318, presentó el documento dirigido a JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

F. Rodríguez

----- Firma autógrafa -----



250254a13mwh  
10/10/2017 - 10:58:17:865



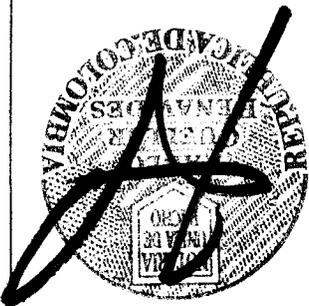
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**PABLO CUELLAR BENAVIDES**  
Notario Único del Circuito de Pacho

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 250254a13mwh



17-10-131

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4921 5431 3146 3751

Nro Matrícula: 170-23892

Impreso el 3 de Febrero de 2016 a las 07:46:22 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 170 PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: PACHO

FECHA APERTURA: 4/10/1996 RADICACIÓN: 05858 - 96 CON: CERTIFICADO DE 4/10/1996

COD CATASTRAL: 25513010000000920023000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25513010000920023000

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, AREA URBANA.- VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO 1036 DE DICIEMBRE 26 DE 1.968 DE LA NOTARIA DE PACHO, SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE 1.984.

**COMPLEMENTACIÓN:**

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: URBANO

1) CASA Y SOLAR

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de integración y otros)

**ANOTACIÓN:** Nro: 01 Fecha 7/27/1969 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 1036 DEL: 26/12/1968 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO

DE: MOLANO JULIO

DE: PINILLA DE PALACIOS EMMA CARLINA

DE: RIVERA DE BOBADILLA ROSA DELIA

A: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO X

**ANOTACIÓN:** Nro: 02 Fecha 8/11/1969 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 754 DEL: 26/9/1969 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 10.500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO

A: PRIETO PULIDO PEDRO IGNACIO X

**ANOTACIÓN:** Nro: 03 Fecha 1/4/1997 Radicación 0442

DOC: ESCRITURA 129 DEL: 15/2/1997 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 4.700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION LA PARTE RESTANTE ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO

A: BOBADILLA RIVERA MARIA CRISTINA X

A: BOBADILLA RIVERA MANUEL HERNANDO X

A: BOBADILLA RIVERA EDGAR ORLANDO X

A: BOBADILLA RIVERA MARTHA LUCIA X

A: RIVERA DE BOBADILLA ROSA DELIA X

**ANOTACIÓN:** Nro: 4 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-170-6-2388

DOC: OFICIO 2280 DEL: 24/11/2015 JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR EN EJECUCION EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

Certificado Generado con el Pin No: 4921 5431 3146 3751

Nro Matrícula: 170-23892

11

Impreso el 3 de Febrero de 2016 a las 07:46:22 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: BOBADILLA RIVERA MARTHA LUCIA CC# 20795316

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS  
02->170-21701

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-170-3-23 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2016-170-1-921 FECHA: 3/2/2016

NIS: 2613wESBRbxIT6P3OwbHUI8Sh3qVfN1bDTPuTGYaOg=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

*Trabaja*  
*1*  
164

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - BOGOTÁ**  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 00826-00 - 2015  
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADOS: MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA Y MARCALL S.A.S.  
Proviene: Juzgado sesenta y dos (62) Civil Municipal de Bogotá

**ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD NRAL. 8 ART. 133 DEL C. G. P.**

**SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 115.846 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, también mayor de edad y vecina del Municipio de Pacho - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.975.318 expedida en Pacho, demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder especial legalmente conferido el cual adjunto al presente memorial, comedidamente solicito a su despacho, por la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y los principios tutelares que gobiernan la aplicación de la Ley, proceda Usted a efectuar las siguientes:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2.015, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El Banco DAVIVIENDA S. A., a través de su apoderado judicial Doctor Álvaro José Rojas Ramírez, invoco ante su despacho el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 00826-00, contra mi poderdante MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA Y OTRO, dirigida a obtener el pago de las obligaciones números 0560007169995912, 06700007100646293 y 4856303047040550, respaldadas con el Pagaré número 881382 (Folios 10 al 13).

**SEGUNDO:** Su Honorable despacho por auto de fecha 14 de octubre de 2.015 Resolvió Librar Mandamiento de Pago (Folio 96).

**TERCERO:** Como puede observarse, en la Demanda se indicó como DOMICILIO Y NOTIFICACIONES a los Demandados la Carrera 73 A No. 47-60 Piso 1 de Bogotá (Folio 13) y posteriormente allegó la dirección de la Calle 127C No. 6 A-40 Torre 2 Apartamento 2002 de la citada ciudad de Bogotá (Folio 13), cuyos resultados fueron: "NO HABITA O NO TRABAJA". (Folios 103 a 115).

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓  
Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

**CUARTO:** Paralelamente a la Demanda, en el Cuaderno número dos (2) de Medidas Cautelares, solicito:

“El embargo de la cuota parte de Propiedad de **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 170-23892. Ubicado en el Municipio de Pacho – Cundinamarca.” (La negrilla es mía).

**QUINTO:** El apoderado de la parte actora mediante escrito radicado el 16 de marzo de 2.016, solicito el emplazamiento conforme al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, manifestando en el escrito:

..... “Esta solicitud obedece a que mi poderdante desconoce e ignora otra dirección de residencia, habitación o lugar de trabajo en la cual se pueda notificar a los demandados” ..... sic –  
(La negrilla y subrayado es mío - Folio 116).

**SEXTO:** Conforme a la manifestación de la parte Demandante descrita en el memorial anterior, tanto el Actor como su Apoderado **faltaron a la ética, a los principios de buena fe y lealtad procesal**, al haber ocultado a ciencia y paciencia que a mi Poderdante la podían notificar personalmente en la Calle 7 No. 24-25 del Municipio de Pacho – Cundinamarca, inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 170-23892 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho, que **es la propiedad cuya petición de embargo se solicitó** desde el mismo momento de la radiación de la Demanda, la cual obra a folio 1 del Cuaderno número 2.

**SEPTIMO:** Lo anterior se evidencia con el certificado de tradición aportado al Proceso a folio 17 de Cuaderno número 2, es decir, a mi Mandante la debieron notificar del Auto que Libro Mandamiento de Pago, en la Calle 7 No. 24-25 del Municipio de Pacho – Cundinamarca, por ser allí donde reside y se encuentra localizado el bien objeto de embargo de la Demanda.

**OCTAVO:** Conforme a los hechos anteriores, ante la existencia del proceso la Activa omitió hacer en primer lugar, agotar todos los mecanismos dispuestos en la Ley para hacer la Notificación de manera Personal, conforme lo ha reiterado la Jurisprudencia en ésta materia.

**NOVENO:** Señor Juez, mi Poderdante cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 135 Código General del Proceso, como lo son las de manifestar la causal de nulidad que invoca, se han determinado los hechos que respaldan la causal de nulidad, -se trata de falta de notificación personal que no se hizo-, se encuentra legitimada para proponer la citada causal y la prueba obra en el mismo expediente a folio 17 de Cuaderno número 2.

**DECIMO:** Se tipifica entonces, la Causal de Nulidad contemplada en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su Despacho, además de haberse violado el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 29 de la Constitución Nacional, Artículos 2, 14 y 133 Numeral 8 del Código General del Proceso.

Entratándose del auto que ordena la Notificación del Mandamiento de Pago, por tener éste un alcance general y vinculante, su conocimiento siempre debe estar precedido por la notificación personal de que trata el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso al que ya se hizo referencia, pues, se insiste, la misma constituye el único medio idóneo que otorga plena

3

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

efectividad a los derechos de defensa y contradicción consagrados en el Artículo 29 de la Constitución Política. Así, sólo en la medida en que la notificación personal no pueda llevarse a cabo, es pertinente recurrir a los otros medios supletivos de notificación.

Conforme a la Sentencia emitida por nuestra honorable **Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. M. P. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia T-276 del 12 de marzo de 2008. Expediente T-1.619.256**, me permito transcribir lo más importante relacionado con la Nulidad por mí esbozada:

“ .....

**8.- Importancia de las notificaciones judiciales en relación con el derecho de defensa y el principio de publicidad de los actos procesales**

Reiteradamente esta Corporación ha sostenido que dentro de las garantías incorporadas al debido proceso como derecho fundamental se encuentra la obligación que tienen tanto la administración como los funcionarios judiciales de respetar y aplicar los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico y en especial el derecho a ser oído y vencido en juicio, que implica en consecuencia, la oportunidad que tienen las personas de ejercer los derechos de contradicción y defensa<sup>1</sup>.

Así, el derecho de defensa, se garantiza, no solamente a través de la vinculación que hacen los funcionarios a las personas que deben intervenir como parte en el proceso, sino permitiéndoles efectivamente alegar y probar dentro del mismo los hechos y circunstancias que sean necesarias para su defensa, dentro de las cuales se incluyen aquellas orientadas justamente a poner de presente la afectación del citado derecho fundamental, por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal<sup>2</sup>.

El Constituyente delegó en el legislativo la competencia de regular a través de leyes, la oportunidad y los diversos medios procesales que permiten la vinculación de las personas al proceso, con la finalidad de que ejerzan cabalmente el derecho de audiencia bilateral y contradicción. Como regla general, la vinculación al proceso se realiza mediante la notificación, que se constituye en el acto a través del cual los sujetos procesales se enteran del contenido de las providencias judiciales que se emiten dentro del proceso<sup>3</sup>. De allí que en cualquier clase de proceso, la notificación como acto de comunicación procesal, en el que además se concreta el principio de publicidad, es de la mayor importancia, al permitir la vinculación de los interesados y asegurar la contradicción y conocimiento de las decisiones adoptadas por los jueces. Sólo de esta manera se tiene la posibilidad de aportar, solicitar práctica de pruebas, controvertir las que se alleguen en contra, la de utilizar los recursos procedentes, la de estar asistido técnicamente en todo momento y la de impugnar a sentencia de condena, según se desprende del artículo 29 constitucional. En este orden, existe una relación de causalidad entre el derecho de defensa y la notificación de las providencias judiciales, pues solamente éstas últimas, están llamadas a producir efectos, en la medida en que hayan sido puestas en conocimiento de quienes puedan verse afectados por las mismas<sup>4</sup>.

La legislación procesal consagra diversas maneras de comunicación de los actos adoptados por el juez, en las cuales la notificación personal se reconoce como principal

<sup>1</sup> Sentencias T-1185 de 2004, M. P. Alfredo Beltrán Sierra y C-214 de 1994, M. P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>2</sup> Sentencia T-640 de 2005, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>3</sup> Sentencia C-648-01 M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>4</sup> Sentencia T-640 de 2005, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

4

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓  
Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

(artículo 314 del C.P.C.), y como subsidiarias las restantes formas de notificar, esto es, por aviso (art. 325), por estado (art. 321), por edicto (art. 323), por estrado (art. 325) y por conducta concluyente (art. 330).

Por su parte, la notificación personal, según lo ha destacado la jurisprudencia de esta Corte, es el medio de comunicación procesal más idóneo y efectivo, en razón a que asegura plenamente el derecho a ser oído en juicio, con las debidas garantías y dentro de los términos o plazos legales establecidos.

Siguiendo los anteriores lineamientos, el artículo 314 del Código de Procedimiento Civil (modificado por el D.E. 2282/89, art. 1º num. 143), dispone que deberán notificarse personalmente al demandado o a su representante o apoderado judicial, "el auto que confiere el traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en el proceso".

En todo caso, la carga de vincular al proceso a quien ha sido demandado, está directamente en cabeza del juez de conocimiento, pues es la autoridad encargada de impulsar esta clase de actuaciones. De manera indirecta, recae en la parte demandante, quien deberá actuar en forma diligente, leal, atendiendo al principio de buena fe (art. 83 C.P.), tendiente a que se integre debidamente el contradictorio, garantizando así el debido proceso.

En lo que respecta a la vinculación del demandado al proceso y sobre la responsabilidad del juez y de la parte demandante en que esta finalidad se logre, esta Corporación en la Sentencia T-640 de 2005, M. P. Rodrigo Escobar Gil, sostuvo:

*"En esa orientación, conforme al principio constitucional que garantiza a toda persona "el derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas" (C.P. art. 29), son los artículos 75, 313, 314, 315 y 319 del Código de Procedimiento Civil, los que se ocupan de regular el tema de la vinculación del demandado al proceso y la responsabilidad que en ese aspecto le atañen al juez y a la parte demandante. Así, tales normas disponen: (i) que las providencias judiciales se harán conocer a las partes e interesados por medio de las notificaciones, (ii) que se debe notificar personalmente al demandado, a su representante o apoderado la primera providencia que se dicte en todo proceso y que ella se pondrá en conocimiento del interesado en cualquier día y hora, hábil o no, (iii) que la demanda deberá contener el lugar de domicilio o en su defecto el de residencia del demandado, y si se ignora se deberá indicar esa circunstancia bajo la gravedad del juramento, y (iv) que la notificación personal se efectuará en la dirección que le hubiere sido informada al juez como lugar de habitación o trabajo de quien deba ser notificado personalmente.*

*En concordancia con el criterio expresado, ha dicho la Corte que al juez, como supremo director del proceso, le corresponde buscar la verdad real de los hechos y para lograr ese propósito, entre otros aspectos, es su deber integrar en debida forma el contradictorio. Concretamente, señaló sobre el particular:*

*Los deberes del juez tienden a que éste cumpla su misión de verdadero director del proceso, busque la verdad real, decretando oficiosamente las pruebas necesarias para la verificación de los hechos objeto del proceso, castigue la deslealtad y la mala fe, integre el contradictorio, evite las sentencias inhibitorias mediante la analogía, las costumbres y los principios generales de derecho procesal, y evite la morosidad en la decisión, todo lo cual hace que si se cumplen tales deberes, se habrá cumplido el objeto primordial del proceso, que es la*

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

*debida aplicación de la justicia y la búsqueda de la verdad. (Sentencia C-874 de 2003, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra).*

*Respecto al papel que cumple la parte demandante en la integración del contradictorio, dijo esta Corporación:*

*Al interpretarse sistemáticamente este artículo y el artículo 320 del mismo estatuto, se aprecia un diseño por completo distinto del procedimiento. De estas disposiciones fluye que el juez, en efecto, únicamente está obligado a notificar en las direcciones que el demandante (o su apoderado) indiquen. Lo anterior, por cuanto a éstos les corresponde la carga de informar sobre todos los lugares donde el demandado o los demandados pudieran ser ubicados, so pena de las sanciones definidas en el artículo 319. El legislador ha querido, por lo tanto, privilegiar el principio de lealtad por encima de otros principios. La existencia de un mecanismo preciso, concebido para sancionar al demandante que procede de manera desleal, implica que el demandado no queda indefenso frente al procedimiento y tiene oportunidad para lograr el equilibrio procesal requerido para que el proceso pueda calificarse de debido. Es decir, para que el proceso sea en sí mismo constitucionalmente admisible. (Sentencia T-685 de 2003, M. P. Eduardo Montealegre Lynet).*

*Adicionalmente, es menester destacar que el compromiso del demandante en el trámite de vinculación del demandado al proceso, se ve claramente reflejado en las sanciones que prevé la ley "en caso de juramento falso"; es decir, cuando la parte demandante no suministra la información sobre la localización del demandado, a pesar de tener conocimiento de ella. Al respecto, el artículo 319 del C.P.C. dispone que si se comprueba que el demandante, su representante o apoderado conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse el demandado, se les impondrá a éstos una multa de hasta veinte salarios mínimos, sin perjuicio de que proceda la declaratoria de nulidad del proceso, en todo o en parte, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 9 del artículo 140 del mismo ordenamiento, que al respecto prescriben:*

*"El proceso es nulo en todo o en parte, en los siguientes casos:*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél, o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.*

*9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los caso de ley."*

De acuerdo a lo expuesto, es de vital importancia vincular al proceso al demandado en cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso, de tal suerte que pueda ejercer la contradicción y defensa que le asisten. Derechos cuya eficacia depende, no solo del compromiso diligente del juez como director del proceso tendiente a asegurar una recta y cumplida administración de justicia, sino de la parte demandante, quien debe actuar con lealtad y buena fe en el cumplimiento de la carga procesal de indicar el lugar o lugares en los cuales puede ser ubicado el demandado, so pena, de incurrir en las sanciones reguladas en el estatuto procesal civil, y en su caso, de viciar de nulidad la

8

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

---

**ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, copia del certificado de tradición distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 170-23892 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho, y CD de datos, copia de esta solicitud para archivo del Juzgado y traslado a la parte Activa, con sus anexos.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

**NOTIFICACIONES**

1. Mi poderdante en Calle 7 No. 24-25 del Municipio de Pacho – Cundinamarca, (Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 170-23892), – Correo Electrónico mbobadillarivera@gmail.com - Celular 3143118771.
2. La parte actora en la dirección indicada en la demanda.
3. El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en Carrera 73 No. 3-74 Urbanización Américas Occidental de la ciudad de Bogotá, D. C., – Correo Electrónico situro@gmail.com - Celular 300 5437254 – 310 3259715.

Del Señor Juez,



**SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA**

C. C. No. 79.110.091 de Fontibón

T. P. No. 115.846 del C. S. de la J.

Señor  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 00826-00  
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADOS: MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA Y MARCALL S.A.S.

ASUNTO: PODER PARA SOLICITAR DECLARACION DE NULIDAD PROCESAL

MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, mayor de edad y vecina del Municipio de Pacho - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.795.318 expedida en Pacho, obrando en mi propio nombre, manifiesto a Usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA**, también mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 de Fontibón, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 115.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación el trámite de **DECLARACION DE NULIDAD PROCESAL** dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 00826-00**, por **NO** practicar en legal forma la notificación del auto que Libra Mandamiento de Pago de fecha 14 de octubre de 2.015 a la suscrita demandada, con base en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda con facultades dispositivas para desistir, transigir, recibir, renunciar, conciliar, sustituir y reasumir este poder, y hacer cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato y demás facultades consignadas en el artículo 73 y ss del Código General del Proceso, y en general con todas las facultades necesarias a fin de lograr el objeto del presente poder.

Sírvase, Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Acepto,

FIRMA  
AUTENTICADA

*Marta Lucía Bobadilla R.*  
MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA  
C.C. No. 20.795.318 de Pacho - C/marca.

*Siervo Tulio Rodríguez Fonseca*  
SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA  
C.C. No. 79.110.091 de Fontibón  
T. P. No. 115.846 del C. S. J.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE FEBRERO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ DISTRITO  
CAPITAL

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD  
MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE  
AVALISTAProceso N° 2.015-00826 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA)

5/

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

18266 23OCT\*17 PM 2:48

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, y estando en tiempo me permito descorrer el traslado de la nulidad impetrado por el Doctor Siervo Tulio Rodriguez Fonseca, apoderado judicial de la señora Marta Lucia Bobadilla Rivera.

Funda la nulidad el Doctor Rodriguez Fonseca en el sentido de indicar que su Prohijada tenía su domicilio en el Municipio De Pacho - Cundinamarca en la Calle 7 Número 24-25 por ser allí donde reside y se encuentra localizado el bien objeto de embargo

Lo primero que debemos aclarar, es que la señora Marta Lucia Bobadilla Rivera continua siendo la Representante legal de la Sociedad demandada y a la vez avalista de la misma, por lo que la notificación debía susrtirse para los accionados en el domicilio de la sociedad MARCALL S.A.S; como efectivamente se realizó en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 73 A Número 47-60 piso 1. Como consta en el expediente.

Por otro lado, la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación que se aporto a la demanda, es la misma que consta en el certificado de cámara de comercio con fecha de expedición 19 de octubre de 2.017 y con lo cual Se evidencia que esta no ha cambiado, así como tampoco la Representación Legal, la cual aún se encuentra en cabeza de la señora MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA.

El acá demandante, en aras de cumplir su carga en relación a notificar la orden de pago, adicional a la dirección de domicilio de la sociedad, intentó el envío a la Calle 127 C Número 6 A-40 Torre 2 Apartamento 1002 de la ciudad de Bogotá, la cual reposaba en los archivos del Banco y cuyo resultado fue negativo.

Si se observa con detenimiento el certificado de Libertad del inmueble embargado, en este no se consigna la dirección del mismo, solo aparece una referencia a que es CASA Y SOLAR, razón por la cual, no era posible, intentar una notificación allí por no tener nomenclatura.

Razones estas que nos llevan a concluir que no se ha incurrido en el vicio de procedimiento consagrado en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

Pues se intento enterar del mandamiento de pago a la señora MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, en su calidad de Representante Legal de la Empresa demandada y como avalista, en la dirección que reposa como domicilio de la sociedad que ella misma representa y la dirección que el Banco DAVIVIENDA S.A., tenía conocimiento.

Por consiguiente al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 318 de C.P.C. en armonía con lo establecido en el numeral 4 del artículo 315 ibídem, esa circunstancia autorizaba a proceder a efectuar su emplazamiento, actuación que culminó con la designación del curador ad litem, con quien se surtió el enteramiento del mandamiento de pago.

No basta con predicar que la demandante, Banco Davivienda S.A. conocía la dirección del inmueble embargado, pues no se cumple con la carga de la prueba prevista en el artículo 164 y 167 para corroborar o desmentir ese acontecimiento, sin que su dicho sea suficiente para tener por comprobada esa circunstancia, pues recuérdese que nadie tiene el privilegio de hacer su propia prueba, así como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia "...es principio general del derecho probatorio de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse en su favor su propia prueba, quien afirma un hecho en un proceso, tiene la carga procesal de mostrarlo con algunos de los medios que numera el artículo 175 del C de P C .." (G.J.T. CLXVI. Pag.21)

Tampoco se advierte que en el Folio de matrícula inmobiliaria del bien embargado aparezca diáfano la dirección (Calle 7 Número 24-25), ya que allí únicamente dice: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE TIPO DE PREDIO: URBANO 1) CASA Y SOLAR, a cuyo lugar se llegó el día de la diligencia con ayuda de los aplicativos "Google maps" y el aplicativo de geo-ubicación del Instituto Agustín Codazzi.

Es así que sólo en el estado de la diligencia de secuestro, como consta en la misma la señora MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, aclaró la dirección del inmueble cautelado, igualmente se puede observar que en el Despacho Comisorio no se incluye la dirección por cuanto en el certificado de tradición y Libertad 170-23892 no daba cuenta de la misma.

Desde esta perspectiva es evidente que la notificación de la señora MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA se realizó con apego a las directrices señaladas por los artículos 315 y 318 del CPC, así que no se configuró el vicio de procedimiento previsto en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, pues se reitera, el emplazamiento de la incidentante se ajustó a las formalidades legales.

Por lo expuesto, solicito al señor Juez, declarar indudada la petición de nulidad solicitada por el apoderado de la parte incidentante.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas

Documentales:

- 1.- Las que reposan en el proceso, especialmente el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 170-23892
- 2.- El Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de octubre de 2.017, de la sociedad demandada y donde consta que la incidentante funge como Representante Legal

Del Señor Juez,

Cordialmente,



Álvaro José Rojas Ramírez  
C.C/Nº. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J

folios 149 - 180

25 OCT 2017

AL DESPACHO  
OFICINA DE RECEPCION  
CIVIL MEDIANTE LA AGENTE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Siete (7) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

*Rad.: 062-2015-00826*

A efectos de decidir lo pertinente en torno a la solicitud de nulidad elevada por la demandada Marta Lucía Bobadilla Rivera (fls. 142 a 149), se **resuelve:**

**Primero.** Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Siervo Tulio Rodríguez Fonseca, como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 150).

**Segundo.** Se decretan como pruebas las siguientes:

(i) Documentales.

Se tienen como tales las actuaciones que obran en el expediente, copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. 170-23892, (fls. 131 a 132), y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada Marcall S.A.S. (fls. 176 a 178).

(ii) De oficio.

Se decreta el interrogatorio de la ejecutada Marta Lucía Bobadilla Rivera, quien deberá comparecer el día viernes 17 de noviembre del año 2017, a las 9:00 A.M, en la Sala 19 ubicada en el tercer piso del Edificio Hernando Morales Molina.

**Tercero.** Se advierte a las partes que ese día se decidirá la petición de nulidad.

Notifíquese,

**LOREYNE PEDROZO GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2017  
Por anotación en estado **No. 195** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario  
  
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

**ACTA REGISTRO DE ASISTENCIA**

**EJECUTIVO** de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **SOCIEDAD MARCALL S.A.S** y **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA Rad. 062-2015-0826.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**OBJETO DE AUDIENCIA:**

Cumpliendo con el auto de siete (7) de noviembre de 2017, por medio del cual se decretó pruebas, dentro presente asunto, en virtud de la solicitud de nulidad presentada por la señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA.**

Se lleva acabo el interrogatorio de parte de la señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA** en su condición de ejecutada.

Calidad y nombre de asistente	Asistió	No asistió	Firma
Apoderado Parte Demandada. <b>SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONCECA</b>	X		<i>Siervo Fonceca</i>
Citada a rendir Declaración parte demandada <b>MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA</b>	X		<i>Marta Lucia Bobadilla R.</i>
Apoderado parte actora <b>ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ</b>		X	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
Radicación: 110013103-062-2015-00826-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandados: MARTA LUCÍA BOBADILLA RIVERA y MARCALL S.A.S.

**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN DENTRO DE PETICIÓN DE  
NULIDAD**

En torno a la nulidad deprecada por la parte demandada **MARTA LUCÍA BOBADILLA RIVERA**, *se resuelve:*

**Primero: DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado dentro del proceso, a partir de la notificación a la ejecutada **MARTA LUCÍA BOBADILLA RIVERA** del mandamiento de pago, que libró el Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal el 14 de octubre de 2015 (ver folio 96).

En consecuencia, a partir de dicho acto procesal –el de la notificación a dicha ejecutada-, deberá renovarse la actuación, sin perjuicio de la validez de las medidas cautelares que se practicaron.

**Segundo:** Téngase en cuenta que la ejecutada referida queda notificada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo, al día siguiente de la ejecutoria de esta providencia. Por la Oficina de Ejecución, contabilícense los términos que allí se concedieron.

**Tercero:** Téngase en cuenta que los efectos de esta declaratoria de nulidad no afectan la vinculación al proceso de la **SOCIEDAD MARCALL S.A.S.**

**Cuarto:** Sin condena en costas por no aparecer causadas, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art. 365 del Código General del Proceso.

*La decisión se notifica en estrados.*

LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ

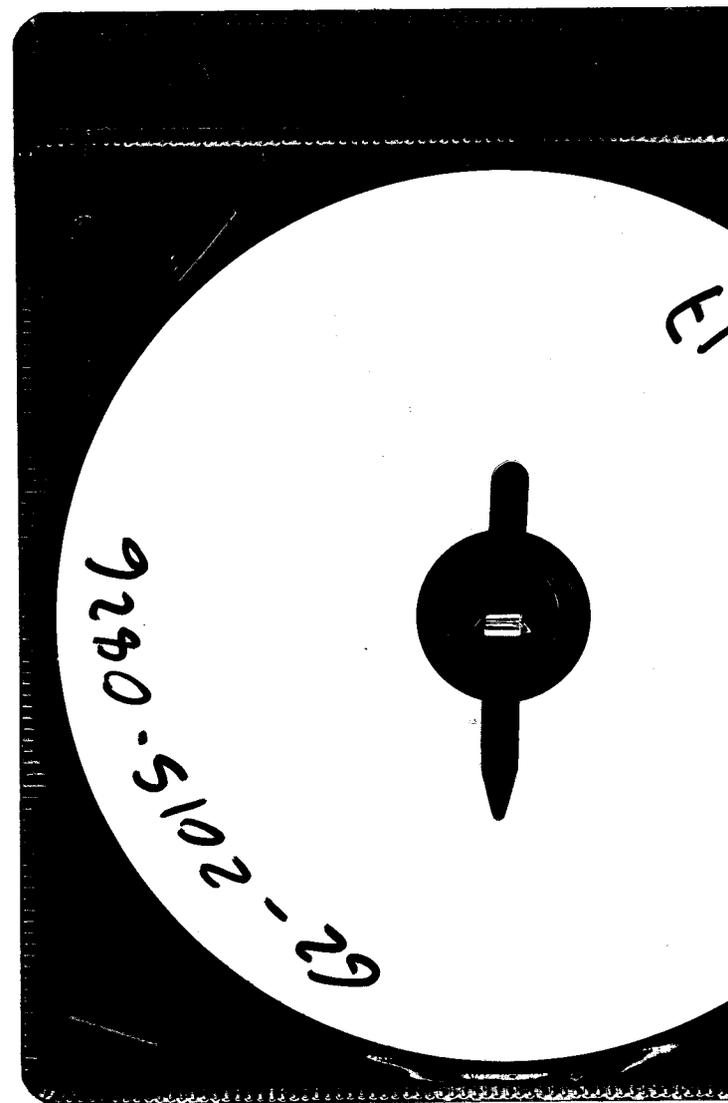


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

*Audiencia*

1100140030622015008260

CD.





Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2017

98 8 5 9 5

Apreciado cliente  
**MARTHA LUCIA BOBADILLA**  
[mbobadillarivera@gmail.com](mailto:mbobadillarivera@gmail.com)  
Calle 7 N°. 24 – 25  
Pacho, Cundinamarca

Asunto: Información de Obligaciones  
No. de radicación en Davivienda: 1-4703926742  
Fecha de Radicación en Davivienda: 14 de julio de 2017  
Lugar de Radicación: Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento le informamos lo siguiente:

Una vez realizadas las respectivas validaciones en nuestros sistemas de información referente a su solicitud, nos permitimos responder punto a punto:

- A. Remitimos copia de los documentos que se encuentran bajo nuestra custodia para su verificación.
- B. Respecto del producto con No. \*\*\*\*5912, le indicamos lo siguiente: ✓
  - 1. Éste corresponde a una cuenta corriente a nombre de la empresa Marcall S.A.S
  - 2. A continuación relacionamos el saldo pendiente de la cuenta corriente al corte del 31 de julio de 2017:

Descripción	Pesos
Nuevo saldo al corte de 31/07/2017	\$ 5.228.572,01
Intereses de sobregiro al corte de 31/07/2017	\$ 3.541.958,53
<b>** TOTAL</b>	<b>\$ 8.770.530,54</b>

\*\*\*\*remitimos copia del extracto de julio

- 3. A la cuenta corriente se realizan las transferencias desde el crédito rotativo, es decir los recursos son para la misma organización, para su caso en particular para Marcall S.A.S
- 4. Remitimos copia de los extractos desde abril de 2013 a la fecha, en los cuales, podrá verificar los movimientos y transferencias realizados en la cuenta corriente.
- C. Respecto del crédito Rotativo No.0670\*\*\*\*6293, le indicamos lo siguiente:
  - 1. El titular del crédito en asunto es la empresa Marcall S.A.S
  - 2. A continuación relacionamos el saldo pendiente del Crediexpress rotativo al corte del 31 de julio de 2017:

FECHA APERTURA	SALDO INICIAL O CUPO	SALDO CAPITAL	INTERES CORRIENTE	CARGOS FIJOS	INTERES MORA	SALDO TOTAL PESOS
14/01/2015	\$ 36.000.000,00	\$ 35.982.657,13	\$ 9.876.814,97	\$ 937.844,00	\$ 13.125.208,82	\$ 59.922.524,92

988595

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2017

Apreciado cliente  
**MARTHA LUCIA BOBADILLA**  
 mbobadillalrivera@gmail.com  
 Calle 7 N° 24 - 25  
 Pacho, Cundinamarca

Asunto:  
 No. de radicación en Davivienda:  
 Fecha de Radicación en Davivienda:  
 Lugar de Radicación:  
 Información de Obligaciones  
 1-4703926742  
 14 de julio de 2017  
 Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento le informamos lo siguiente:

Una vez realizadas las respectivas validaciones en nuestros sistemas de información referente a su solicitud, nos permitimos responder punto a punto:

A. Remitimos copia de los documentos que se encuentran bajo nuestra custodia para su verificación.

B. Respecto del producto con No. \*\*\*\*5912, le indicamos lo siguiente:

1. Este corresponde a una cuenta corriente a nombre de la empresa Marcall S.A.S
2. A continuación relacionamos el saldo pendiente de la cuenta corriente al corte del 31 de julio de 2017:

Descripción		Pesos	
Nuevo saldo al corte de 31/07/2017	\$	5.228.572,01	
Intereses de sobregiro al corte de 31/07/2017	\$	3.541.958,53	
<b>** TOTAL</b>	\$	<b>8.770.530,54</b>	

\*\*\*\*\*remitimos copia del extracto de julio

3. A la cuenta corriente se realizan las transferencias desde el crédito rotativo, es decir los recursos son para la misma organización, para su caso en particular para Marcall S.A.S

4. Remitimos copia de los extractos desde abril de 2013 a la fecha, en los cuales podrá verificar los movimientos y transferencias realizados en la cuenta corriente.

C. Respecto del crédito Rotativo No.0670\*\*\*\*6293, le indicamos lo siguiente:

1. El titular del crédito en asunto es la empresa Marcall S.A.S
2. A continuación relacionamos el saldo pendiente del Credieexpress rotativo al corte del 31 de julio de 2017:

FECHA	SALDO INICIAL	O CUPO	SALDO CAPITAL	INTERES	CARGOS	FLUJOS	INTERES MORA	SALDO TOTAL
14/01/2015	\$ 36.000.000,00		\$ 35.982.657,13	\$ 9.876.814,97	\$ 937.844,00	\$ 13.125.208,82	\$ 59.922.524,92	

VIGILADO  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL FINANCIERA  
 C.R. 15.000



187

3. El cupo del crédito rotativo únicamente puede ser utilizado con transferencia a cuenta es decir los recursos son para la misma organización, es decir Marcall S.A.S
4. Remitimos copia de los extractos desde abril de 2013 a la fecha, en los cuales, podrá verificar los movimientos y transferencias realizados en la cuenta corriente.

D. Respecto de la Tarjeta de crédito No.4856\*\*\*\*0550, le indicamos lo siguiente:

1. la tarjeta de crédito aparada se encuentra a nombre del señor Enrique Téllez, la cual fue solicitada en calidad de representante legal de Marcall S.A.S quien es el amparador principal del producto en mención.
2. A continuación relacionamos el saldo pendiente de la tarjeta de crédito al corte del 31 de julio de 2017:

FECHA APERTURA	SALDO INICIAL O CUPO	SALDO CAPITAL	INTERES CORRIENTE	CARGOS FIJOS	INTERES MORA	SALDO TOTAL PESOS
14/01/2015	\$ 4.500.000,00	\$ 4.494.669,35	\$ 1.736.269,97	\$ 4.612,60	\$ 26.250,94	\$ 6.261.802,86

3. Tal como se indicó en el numeral primero del punto D de ésta comunicación, la Tarjeta de crédito No.4856\*\*\*\*0550 se encuentra a nombre del señor Enrique Téllez, siendo éste el beneficiario del producto.
4. Remitimos copia de los extractos desde abril de 2013 a la fecha, en los cuales, podrá verificar los movimientos y transferencias realizados en la cuenta corriente.

Finalmente le indicamos que en relación al proceso de notificación, en la Cámara de Comercio que se allega como soporte al derecho de petición y en la cual además de observarse que la matricula no se renueva desde 2014, también se extrae que la dirección de notificación judicial es la Carrera 73 A N°. 47 – 60 piso 1, misma que, junto con otras, se agotó dentro del proceso de notificación con resultado negativo, de lo cual da cuenta el expediente que reposa en el Juzgado.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos y asesorarle en el buen uso y manejo de todos sus productos con Davivienda.

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123- 838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

*cathete*

Enrique Tellez Jimenez

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

MARCAU SAS

con domicilio en la ciudad de BOGOTA

Privado No. Sin num de Asamblea de accionistas del 4 de Mayo de 2013, inscrita el 8 de Mayo de 2013 Bogota No. 0429028 del 4 de mayo

en mi calidad de

y

mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre

con domicilio en la ciudad de

en mi calidad de

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día ( ) del mes de ( ) del año ( ), en la ciudad de las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de

(\$ ) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de

(\$ ) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los 04 de mayo (8) días del mes de mayo (2015).

Firma: [Signature]
Nombre: ENRIQUE TELLEZ-JIMENEZ
C.C. No.: 80415709
Obrando en nombre: MARCAU SAS
NIT ( si es persona jurídica): 9006157066

Firma:
Nombre:
C.C. No.:
Obrando en nombre:
NIT ( si es persona jurídica):

POR AVAL:

Firma:
Nombre:
C.C. No.:
Obrando en nombre:

NIT ( si es persona jurídica):

POR AVAL:

Firma:
Nombre:
C.C. No.:
Obrando en nombre:

NIT ( si es persona jurídica):

POR AVAL:

Firma:
Nombre:
C.C. No.:
Obrando en nombre:

NIT ( si es persona jurídica):

POR AVAL:

Firma:
Nombre:
C.C. No.:
Obrando en nombre:

NIT ( si es persona jurídica):

POR AVAL:

Firma:
Nombre:
C.C. No.:
Obrando en nombre:

POR AVAL:

Firma:
Nombre:
C.C. No.:
Obrando en nombre:

Número de identificación 9006157066



13

Yo, Enrique Tellez Jimenez

de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre MARCAIL SAS, mayor

con domicilio en la ciudad de Bogota, Del por documento privado No. Sin num de Asamblea de Accionistas, constituida mediante del 4 de Mayo de 2013 inscrita el 8 de Mayo de 2013 bajo No. 01721038 en mi calidad de Representante legal

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre \_\_\_\_\_, debidamente autorizado(a); y,

con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_

en mi calidad de \_\_\_\_\_, constituida mediante \_\_\_\_\_

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 881385, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(amos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(amos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(amos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(amos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) DA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mí (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, para la cual fue otorgado; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; f) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); g) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; h) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; i) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, modifique(amos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(amos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagare, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de éstos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(amos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(amos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(amos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

BANCO

Directo DAVIVIENDA S.A. NIT 960 034 318-7 PRO28-0 V-2011

Para constancia, se firma a los Ocho (8) días del mes de enero del año 2015.  
Firma [Signature]  
Nombre ENRIQUE TELLEZ JIMENEZ  
C.C. No. 80415209

Número de identificación 900615706-6



Yo Enrique Tellez Jimenez de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre PROPIO

190

con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, constituida mediante el documento privado No. 514 num de Asamblea de accionistas del 4 de Mayo de 2013, inscrita el 8 de Mayo de 2013 Dajo al No. 01729038 Libro 100 en mi calidad de

mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre \_\_\_\_\_, debidamente autorizado(a); y,

con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, constituida mediante en mi calidad de \_\_\_\_\_

declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja número 881388

cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales: 1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, y ello deteriore o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, seal(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagare, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que seal(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor directo o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que hel(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

BANCO

Sanco Davivienda S.A. NIT. 886.034.313-7 PR025-0-V-2010

Para constancia, se firma a los NUEVE (9) días del mes de ENERO del año 2013. Firma: MARIA LUISA BOBADILLA RIVERA, C.C. No. 20.795.318 DE PACHO. Obrando en nombre PROPIO.

Yo, Enrique Tellez Jimenez  
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre PROPIO

con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ  
Privado No. 511 constituida mediante Que por documento  
Prescrite el 8 de Mayo de 2013 bajo el No. 01.729038 del Libro IX  
en mi calidad de Representante Legal

y  
mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre \_\_\_\_\_, debidamente autorizado(a);

con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, constituida mediante  
en mi calidad de \_\_\_\_\_

debidamente autorizado(a), prometo (prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el  
día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_  
año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) en la ciudad de \_\_\_\_\_ del

las siguientes cantidades:  
1. Por concepto de capital, la suma de \_\_\_\_\_  
(\$ \_\_\_\_\_) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de \_\_\_\_\_  
(\$ \_\_\_\_\_) moneda corriente.

3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los Nueve (9) días del mes de Enero año Dos mil Quince (2015).

Firma: [Signature]  
Nombre: ANA LUCIA BOBADILLA RIVERA  
C.C. No.: 20795318 DE PACHO  
Obrando en nombre: PROPIO

NIT (si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

POR AVAL:  
Firma: [Signature]  
Nombre: ANA LUCIA BOBADILLA RIVERA  
C.C. No.: 20795318 DE PACHO  
Obrando en nombre: PROPIO

NIT (si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

POR AVAL:  
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_  
Obrando en nombre: \_\_\_\_\_

NIT (si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

POR AVAL:  
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_  
Obrando en nombre: \_\_\_\_\_

NIT (si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_  
Obrando en nombre: \_\_\_\_\_  
NIT (si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

POR AVAL:  
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_  
Obrando en nombre: \_\_\_\_\_  
NIT (si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

POR AVAL:  
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_  
Obrando en nombre: \_\_\_\_\_  
NIT (si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

POR AVAL:  
Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C. No.: \_\_\_\_\_  
Obrando en nombre: \_\_\_\_\_  
NIT (si es persona jurídica): \_\_\_\_\_

IMPRESIONADO EN COLOMBIA

- BANCO -

Banco Davivienda S.A.

NIT: 990 034-313-7 PR028-0 V 2010

191  
00  
00  
00  
00



# DAVIVIENDA

NT. 860.034.313-7

# VISA

16  
192

Apreciado Cliente

**MARCALL SAS**

**ENRIQUE TELLEZ JIMENEZ**

ETELLEZJ@GMAIL.COM

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL

COLOMBIA

Tarjeta de Crédito  
# 4856 3030 4704 0550

Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos **cambiarán** a partir del **1 de noviembre** de 2014.

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el enlace de tasas y tarifas.

### INFORMACION DE SU PAGO

Periodo liquidado		ENE.2015 - FEB.2015
Páguese antes de		MAR.11/15
Pago mínimo	\$	0
Pago total	\$	0
Saldo en mora	\$	0

### RESUMEN DE SU TARJETA

Saldo anterior	\$	0
Consumos mes	\$	0
Intereses corrientes	\$	0
Intereses de mora	\$	0
Cuota de manejo	\$	0
Otros cargos	\$	0
Pagos mes	\$	0
Saldo total	\$	0

### CUPO DE SU TARJETA

Total	\$	4,500,000
Disponibie	\$	4,500,000

Consulte el detalle de sus movimientos a continuación y/o en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO



Los avances Nacionales que realice con su Tarjeta de Crédito Empresarial de Davivienda a través de los canales: internet, Davivienda móvil, oficina y teléfono rojo se podrán diferir hasta un plazo de 12 cuotas, los avances que realice a través de los cajeros automáticos serán diferidos automáticamente a 12 meses.

Comprobante de pago: **ENRIQUE TELLEZ JIMENEZ**

Tarjeta de Crédito: 4856 3030 4704 0550

Fecha de pago

DE	ME	ANY
----	----	-----



(415)7707197268017(8020)4856303047040550(3500)00(96)20150311

### DETALLE DE LOS CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

### FORMA DE PAGO

Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

Nombre:

### FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.
--------------	----------------	-----

Teléfono:

17

193

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No. Cuotas	Cuotas Pend.	Tasa E.A.	Tasa M.V.
<b>COMENTARIOS</b>									

Para cualquier diferencia con el saldo comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3858 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**  
 Calle 64 N. 3B-90 Oficina 202, Bogotá.  
 Teléfono 609-2013, fax 482-9715  
 defensorcliente@davivienda.com  
 Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

"Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1260 de 2008"



# DAVIVIENDA

INTE  
3383 3838

Seguro Hasta 20 millones su dinero está asegurado

H04  
18  
194

KR.73 A 47 60 PI 1  
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL  
COLOMBIA

INFORME DEL MES: ENERO /2014

Saldo Anterior	\$995.68
Más: Créditos	\$30,488,708.00
Menos: Débitos	\$30,485,905.80
Nuevo Saldo	\$3,797.88

Días Sobregiro	0
Interés de Sobregiro	\$0.00
Tasa Sobregiro	29.38% E.A
Tasa Mora	29.38% E.A

Fecha Dia Mes	Oficina	Descripción	Doc.	Débito	Crédito	Saldo
01 01	9070	Nc Visa T. Credito Credibanco				
04 01	9070	Nc Master T Credito Redeban	13714290	\$0.00	\$287,538.00	\$288,533.68+
04 01	9070	Nc Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$817,174.00	\$1,105,707.68+
04 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores.	13714290	\$0.00	\$469,645.00	\$1,575,352.68+
04 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00226724	\$1,565,000.00	\$0.00	\$10,352.68+
06 01	9070	Nc Amex T Credito Credibanco	00226725	\$2,586.00	\$0.00	\$7,766.68+
06 01	9070	Nc Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$286,968.00	\$294,734.68+
06 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	13714290	\$0.00	\$191,692.00	\$486,426.68+
06 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores.	00240701	\$2,586.00	\$0.00	\$483,840.68+
07 01	9070	Nc Master T Credito Redeban	00240700	\$474,000.00	\$0.00	\$9,840.68+
07 01	4523	Trans Boo BANCOLOMBI 0000069975623700	13714290	\$0.00	\$1,987,981.00	\$1,997,821.68+
07 01	4522	Cobro Pago Proveedores Otros Bancos	00246777	\$1,312,000.00	\$0.00	\$685,821.68+
07 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00246778	\$4,210.00	\$0.00	\$681,511.68+
07 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores.	00246834	\$2,586.00	\$0.00	\$678,925.68+
07 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores.	00246833	\$500,000.00	\$0.00	\$178,925.68+
07 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00247048	\$156,000.00	\$0.00	\$22,925.68+
08 01	9070	Nc Amex T Credito Credibanco	00247049	\$2,586.00	\$0.00	\$20,339.68+
08 01	9070	Nc Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$334,796.00	\$355,135.68+
			13714290	\$0.00	\$335,461.00	\$690,596.68+

**Estimado cliente, le informamos que desde el primero de Marzo de 2014, a partir del quinto retiro que realice en el mes con su tarjeta débito a través de nuestra red de cajeros automáticos a nivel nacional tendrá costo.**

Para mayor información acerca del nuevo cobro lo invitamos a ingresar desde el 1 de enero del 2014 a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o acercarse a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.  
En caso de tener alguna inquietud comuníquese al 338 3838 y a nivel nacional al 018000 123838.

**Recuerde que todas las compras que realice en establecimientos de comercio con su tarjeta débito, no tienen ningún costo.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos. Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá. Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com) Para mayor información: en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)  
Acreditado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entra en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor varía dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. El adecuado manejo de su crédito es su mejor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el respectivo reporte pasado veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Envíe un reporte negativo (Art.12, Ley1266 de 2008).\*



# DAVIVIENDA

## CUENTA CORRIENTE

0071 6999 5912

1.95

Fecha Día - Mes	Oficina	Descripción	Doc.	Débito	Crédito	Saldo
08 01	4523	Descuento pago por PSE	00365764	\$12,500.00	\$0.00	\$678,096.68+
08 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00356654	\$2,586.00	\$0.00	\$675,510.68+
08 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00356553	\$650,000.00	\$0.00	\$25,510.68+
09 01	9070	No Diners Abono Neto Ventas	13714290	\$0.00	\$1,866,462.00	\$1,891,972.68+
09 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00460127	\$1,855,000.00	\$0.00	\$36,972.68+
09 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00460128	\$2,586.00	\$0.00	\$34,386.68+
10 01	9070	No Master T Credito Redeban	13714290	\$0.00	\$755,050.00	\$789,436.68+
10 01	9070	No Visa Reversion Venta	13714290	\$961,337.00	\$0.00	\$128,099.68+
10 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00589876	\$95,000.00	\$0.00	\$33,099.68+
10 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00589877	\$2,586.00	\$0.00	\$30,513.68+
11 01	9070	No Master T Credito Redeban	13714290	\$0.00	\$477,880.00	\$508,393.68+
11 01	9070	No Amex T Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$1,138,306.00	\$1,646,699.68+
11 01	4659	Cheque Pagado por Ventanilla	00408261	\$1,610,000.00	\$0.00	\$36,699.68+
14 01	9070	No Master T Credito Redeban	13714290	\$0.00	\$1,529,216.00	\$1,565,915.68+
14 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00943354	\$1,520,000.00	\$0.00	\$45,915.68+
14 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00943355	\$2,586.00	\$0.00	\$43,329.68+
15 01	9070	No Master T Credito Redeban	13714290	\$0.00	\$1,118,239.00	\$1,161,568.68+
15 01	9070	No Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$573,159.00	\$1,734,727.68+
15 01	9070	No Diners Abono Neto Ventas	13714290	\$0.00	\$572,381.00	\$2,307,108.68+
15 01	4523	Trans Boo BANCOLOMBI 0000069975823700	00170910	\$800,000.00	\$0.00	\$1,507,108.68+
15 01	4522	Cobro Pago Proveedores Otros Bancos	00170911	\$4,310.00	\$0.00	\$1,502,798.68+
15 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00174165	\$2,586.00	\$0.00	\$1,500,212.68+
15 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00174164	\$1,016,600.00	\$0.00	\$483,612.68+
15 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00175664	\$425,000.00	\$0.00	\$58,612.68+
15 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00175665	\$2,586.00	\$0.00	\$56,026.68+
17 01	9070	No Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$1,268,681.00	\$1,424,707.68+
17 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00652223	\$1,360,000.00	\$0.00	\$64,707.68+
17 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00652224	\$2,586.00	\$0.00	\$62,121.68+
18 01	9070	No Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$1,953,341.00	\$2,015,462.68+
18 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00050212	\$598,300.00	\$0.00	\$1,507,162.68+
18 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00050213	\$2,586.00	\$0.00	\$1,504,576.68+
18 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00050234	\$2,586.00	\$0.00	\$1,501,990.68+
18 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00050553	\$1,430,000.00	\$0.00	\$71,990.68+
22 01	3470	Cheque Devuelto por Causal 02	00091215	\$0.00	\$1,426,250.00	\$1,498,240.68+
22 01	3470	Cheque Resbido por Canje	00091215	\$1,426,250.00	\$0.00	\$71,990.68+
23 01	9070	No Amex T Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$813,076.00	\$885,066.68+
23 01	9070	No Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$757,183.00	\$1,642,249.68+
23 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00519212	\$1,664,000.00	\$0.00	\$78,249.68+
23 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00519213	\$2,586.00	\$0.00	\$75,663.68+
24 01	9070	No Amex T Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$860,026.00	\$735,689.68+
24 01	9070	No Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$1,719,477.00	\$2,455,166.68+
24 01	9070	No Diners Abono Neto Ventas	13714290	\$0.00	\$756,156.00	\$3,211,322.68+
24 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00655501	\$1,524,900.00	\$0.00	\$1,686,422.68+
24 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00655502	\$2,586.00	\$0.00	\$1,683,836.68+
24 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00655526	\$2,586.00	\$0.00	\$1,681,250.68+
24 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00655825	\$586,500.00	\$0.00	\$1,094,750.68+
24 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00655845	\$2,586.00	\$0.00	\$1,092,164.68+
24 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00655944	\$1,003,000.00	\$0.00	\$89,164.68+
25 01	9070	No Master T Credito Redeban	13714290	\$0.00	\$774,166.00	\$863,330.68+
25 01	9070	No Diners Abono Neto Ventas	13714290	\$0.00	\$157,531.00	\$1,021,261.68+
25 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00911212	\$2,586.00	\$0.00	\$1,018,675.68+
25 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00911211	\$926,000.00	\$0.00	\$92,675.68+
26 01	9070	No Master T Credito Redeban	13714290	\$0.00	\$812,396.00	\$905,071.68+
26 01	9070	No Amex T Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$660,026.00	\$1,565,097.68+
26 01	9070	No Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$669,963.00	\$2,235,060.68+
26 01	4522	Cobro Transferencia A Davivienda	00942115	\$2,586.00	\$0.00	\$2,232,474.68+
26 01	4522	Descuento Transfer N0550007100739180	00942114	\$1,000,000.00	\$0.00	\$1,232,474.68+
26 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00942127	\$2,586.00	\$0.00	\$1,229,888.68+
26 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores	00942126	\$1,130,000.00	\$0.00	\$99,888.68+
28 01	9070	No Master T Credito Redeban	13714290	\$0.00	\$536,147.00	\$788,035.68+
28 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00074877	\$2,586.00	\$0.00	\$785,449.68+



# DAVIVIENDA

## CUENTA CORRIENTE

0071 6999 5912

196

Fecha Dia Mes	Oficina	Descripción	Doc.	Débito	Crédito	Saldo
28 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores.	00074876	\$680,000.00	\$0.00	\$105,449.68+
29 01	9070	Nc Master T Credito Redeban	13714290	\$0.00	\$191,152.00	\$296,601.68+
29 01	9070	Nc Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$573,159.00	\$869,760.68+
29 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00239297	\$2,586.00	\$0.00	\$867,174.68+
29 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores.	00239296	\$508,300.00	\$0.00	\$358,874.68+
29 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00239421	\$2,586.00	\$0.00	\$356,288.68+
29 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores.	00239420	\$250,000.00	\$0.00	\$106,288.68+
30 01	9070	Nc Master T Credito Redeban	13714290	\$0.00	\$571,544.00	\$677,832.68+
30 01	9070	Nc Annex T Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$660,026.00	\$1,337,858.68+
30 01	9070	Nc Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$1,244,081.00	\$2,581,939.68+
30 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00521889	\$2,586.00	\$0.00	\$2,579,353.68+
30 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores.	00521888	\$1,016,600.00	\$0.00	\$1,562,753.68+
30 01	4523	Descuento pago por PSE.	00522016	\$100,700.00	\$0.00	\$1,462,053.68+
30 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00530337	\$2,586.00	\$0.00	\$1,459,467.68+
30 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores.	00530336	\$723,000.00	\$0.00	\$736,467.68+
30 01	4522	Descuento Transfer N0550007100739189	00530529	\$620,000.00	\$0.00	\$116,467.68+
30 01	4522	Cobro Transferencia A Davivienda	00530530	\$2,586.00	\$0.00	\$113,881.68+
31 01	9070	Nc Master T Credito Redeban	13714290	\$0.00	\$716,820.00	\$830,701.68+
31 01	9070	Nc Visa T. Credito Credibanco	13714290	\$0.00	\$573,159.00	\$1,403,860.68+
31 01	4522	Cobro Pago Proveedores Davivienda	00094513	\$2,586.00	\$0.00	\$1,401,274.68+
31 01	4522	Descuento Por Pago de Proveedores.	00094512	\$503,300.00	\$0.00	\$897,974.68+
31 01	4522	Cobro Transferencia A Davivienda	00094553	\$2,586.00	\$0.00	\$895,388.68+
31 01	4522	Descuento Transfer N0550007100739189	00094552	\$770,000.00	\$0.00	\$125,388.68+
31 01		Gravamen a los Movimientos Financieros	00000000	\$103,618.80	\$0.00	\$16,769.88+
31 01		IVA por Servicios	00000000	\$12,972.00	\$0.00	\$3,797.88+
		TOTAL		\$30,435,905.80	\$30,488,708.00	\$3,797.88+



# DAVIVIENDA

CUENTA CORRIENTE

0071 6999 5912

197

## RESUMEN MES ESTABLECIMIENTOS

TOTALES POR FRANQUICIA	VR. NETO
ABONO A DINERS	\$3,352,930.00
ABONO A MARCA PRIVADA	\$0.00
ABONO A VISA	\$10,055,202.00
ABONO A MASTERCARD	\$10,439,765.00
<del>ABONO A AMERICAN EXPRESS</del>	<del>\$4,553,224.00</del>
<b>TOTAL MES ABONOS TARJETAS</b>	<b>\$28,401,121.00+</b>



# DAVIVIENDA

CUENTA CORRIENTE

0071 6999 5312

198

## DETALLE POR FRANQUICIA

DINERS	DEBITO	CREDITO
		\$3,352,930.00
VENTAS	\$0.00	\$0.00
COMISION	\$0.00	\$0.00
RETENCION EN LA FUENTE	\$0.00	\$0.00
RETENCION DE IVA	\$0.00	\$0.00
RETENCION DE ICA	\$0.00	\$0.00
TOTAL MOVIMIENTO	\$0.00	\$3,352,930.00
<b>ABONO NETO</b>		<b>\$3,352,930.00+</b>

MARCAS PRIVADAS	DEBITO	CREDITO
		\$0.00
VENTAS	\$0.00	\$0.00
COMISION	\$0.00	\$0.00
RETENCION EN LA FUENTE	\$0.00	\$0.00
RETENCION DE IVA	\$0.00	\$0.00
RETENCION DE ICA	\$0.00	\$0.00
TOTAL MOVIMIENTO	\$0.00	\$0.00
<b>ABONO NETO</b>		<b>\$0.00+</b>

VISA	DEBITO	CREDITO
		\$10,716,539.00
VENTAS	\$661,337.00	\$0.00
COMISION	\$0.00	\$0.00
RETENCION EN LA FUENTE	\$0.00	\$0.00
RETENCION DE IVA	\$0.00	\$0.00
RETENCION DE ICA	\$0.00	\$0.00
TOTAL MOVIMIENTO	\$661,337.00	\$10,716,539.00
<b>ABONO NETO</b>		<b>\$10,055,202.00+</b>

MASTER	DEBITO	CREDITO
		\$10,439,765.00
VENTAS	\$0.00	\$0.00
COMISION	\$0.00	\$0.00
RETENCION EN LA FUENTE	\$0.00	\$0.00
RETENCION DE IVA	\$0.00	\$0.00
RETENCION DE ICA	\$0.00	\$0.00
TOTAL MOVIMIENTO	\$0.00	\$10,439,765.00
<b>ABONO NETO</b>		<b>\$10,439,765.00+</b>

AMEX	DEBITO	CREDITO
		\$4,553,224.00
VENTAS	\$0.00	\$0.00
COMISION	\$0.00	\$0.00
RETENCION EN LA FUENTE	\$0.00	\$0.00
RETENCION DE IVA	\$0.00	\$0.00
RETENCION DE ICA	\$0.00	\$0.00
TOTAL MOVIMIENTO	\$0.00	\$4,553,224.00
<b>ABONO NETO</b>		<b>\$4,553,224.00+</b>



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053540812DCBB

13 DE JUNIO DE 2017 HORA 13:20:32

R053540812

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |  
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |  
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014 |  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : MARCALL S A S

N.I.T. : 900615706-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02320129 DEL 8 DE MAYO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVO TOTAL : 29,406,375

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KRA 73 A NO 47-60 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@marcall.net

DIRECCION COMERCIAL : KRA 73 A NO 47-60 PISO 1

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@marcall.net

z de Consist  
za del  
Pilar  
Puentes  
Trujillo

200

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729038 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MARCALL S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EN EJERCICIO DEL COMERCIO: SERVICIOS DE CALL CENTER, EDICIÓN DE LIBROS Y REVISTAS Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA; PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ESTA PODRÁ: ADQUIRIR LA PROPIEDAD O CUALQUIER CLASE DE DERECHOS SOBRE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, INMUEBLES Y OTROS BIENES; CONSTRUIR EN SUS TERRENOS PROPIOS O EN LOS DE TERCEROS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, PERMUTAR, ADQUIRIR POR COMPRA, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, TOMAR ORGANIZAR O FINANCIAR SOCIEDADES, SIEMPRE QUE NO SEAN COLECTIVAS, HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES, TOMAR Y DAR DINERO A INTERÉS, COMPRAR, VENDER, CEDER, TRANSFERIR ACCIONES Y BONOS DE CUALQUIER CLASE, DAR EN GARANTÍA O PRENDA MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SEA NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE, O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL O TODO ACTO LICITO DE NEGOCIOS CON EL SECTOR REAL O DE SERVICIOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4791 (COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVES DE INTERNET)

OTRAS ACTIVIDADES:

4741 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$21,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 21,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$21,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 21,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$21,000,000.00

201



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 053540812DCBB

13 DE JUNIO DE 2017 HORA 13:20:32

R053540812 PAGINA: 2 de 2  
\*\*\*\*\*

NO. DE ACCIONES : 21,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, CON IDÉNTICAS FACULTADES Y PODERES QUE EJERCERÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729038 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL BOBADILLA RIVERA MARIA LUCIA	C.C. 000000020795318
SUPLENTE TELLEZ JIMENEZ ENRIQUE	C.C. 000000080415209

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02050167 DEL LIBRO IX, MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

202

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE FEBRERO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



# DAVIVIENDA

INT 860.034.313-7

## CrediExpress

203  
27  
100

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito  
Período Liquidado  
Páguese Antes de:  
Pago Total  
Pago Mínimo

**6783337700546293**  
Ene. 18/2015 - Feb. 18/2015  
Mar. 18/2015  
\$31,449,116.08  
\$1,476,900.00

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	19.62	0.00	\$166,666.66	\$5,666,660.48	36	34
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.56	0.00	\$138,888.88	\$4,861,111.12	36	35
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.56	0.00	\$138,888.88	\$4,861,111.12	36	35
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.56	0.00	\$138,888.88	\$4,861,111.12	36	35
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.56	0.00	\$138,888.88	\$4,861,111.12	36	35
20150218	0396	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.56	0.00	\$138,888.88	\$4,861,111.12	36	35
20150218	3269	PAGOS	-264,370.00	0.00	0.28	-264,370.00	\$0.00	0	0

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Período	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo	(-) Total Aplicado en el Período	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$6,005,876.23	\$25,000,000.00	\$266,451.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$264,370.00	\$31,007,958.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$6,000,000.00	\$5,166,672.96	\$0.00	\$0.00	28.78	\$0.00	0	



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)014769000(96)20150218

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$6,005,876.23
Cupo Disponible	\$5,166,672.96	(+) Total Utilizaciones del Período	\$25,000,000.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$266,451.14
Valores en Carje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	28.78	(+) Seguros	\$0.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Período	\$264,370.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$31,007,958.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisión fiscal KPMG Ltda. A.A. 77959 de Bogotá  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Gama Lora, Calle 64 No 3 B - 99 Oficina 202 PBX: 4673766 c. 4673765 Fax: 4629110 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entra en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Lo invitamos a permanecer al tanto de sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

Banco Davivienda S.A.



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

204  
H.1  
76

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito  
Período Liquidado  
Páguese Antes de:  
Pago Total  
Pago Mínimo

6700007100646293  
Feb. 18/2015 - Mar. 18/2015  
Abr. 18/2015  
\$36,579,163.86  
\$1,624,840.00

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
						\$166,666.66	\$5,498,276.47	36	33
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.56	0.00	\$138,888.88	\$4,720,465.64	36	34
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.48	0.00	\$138,888.88	\$4,720,566.58	36	34
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.45	0.00	\$138,888.88	\$4,720,671.46	36	34
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.56	0.00	\$138,888.88	\$4,720,785.59	36	34
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.58	0.00	\$138,888.88	\$4,720,780.33	36	34
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.50	0.00	\$138,888.88	\$5,016,666.67	36	35
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	19.56	0.00	\$143,333.33	\$836,111.12	36	35
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	19.56	0.00	\$23,888.88	\$0.00	0	0
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	-1,476,900.00	0.00	0.28	-1,476,900.00			
20150304	1324	PAGOS							

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$31,007,957.37	\$6,020,000.00	\$486,578.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,476,900.00	\$36,037,636.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	28.78	\$0.00	0	



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)0162484000(96)20150318

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$17,342.87  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Carje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 28.78

Saldo Anterior \$31,007,957.37  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$6,020,000.00  
 (+) Intereses Corrientes \$486,578.11  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$1,476,900.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$36,037,636.00

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensoroelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entra en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

Banco Davivienda S.A

205

H.1



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

Apreciado Cliente

**MARCALL SAS**

GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito

Período Liquidado

Páguese Antes de:

Pago Total

Pago Mínimo

6700007100646293

Mar. 18/2015 - Abr. 18/2015

May. 18/2015

\$37,137,573.99

\$3,211,583.40

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	19.60	0.00	\$166,666.66	\$5,331,609.81	36	32
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.52	0.00	\$138,888.88	\$4,581,576.76	36	33
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.49	0.00	\$138,888.88	\$4,581,677.70	36	33
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.60	0.00	\$138,888.88	\$4,581,782.58	36	33
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.62	0.00	\$138,888.88	\$4,581,896.71	36	33
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.54	0.00	\$138,888.88	\$4,581,891.45	36	33
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	19.61	0.00	\$143,333.33	\$4,873,333.34	36	34
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	19.52	0.00	\$23,888.88	\$812,222.24	36	34

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$36,037,635.48	\$0.00	\$541,485.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,579,122.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	28.93	\$1,627,060.56	2	



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)0321158340(96)20150418

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$17,342.87  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Canje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 28.93

Saldo Anterior \$36,037,635.48  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes \$541,485.88  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$0.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$36,579,122.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 preciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1286 de 2008"

Banco Davivienda S.A.

206  
H.C.  
37



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Período Liquidado: Abr. 18/2015 - May. 18/2015  
Páguese Antes de: Jun. 18/2015  
Pago Total: \$37,715,471.01  
Pago Mínimo: \$4,817,813.69

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	19.61	0.00	\$166,666.66	\$5,164,943.15	36	31
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.53	0.00	\$138,888.88	\$4,442,687.88	36	32
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.50	0.00	\$138,888.88	\$4,442,788.82	36	32
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.61	0.00	\$138,888.88	\$4,442,893.70	36	32
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.63	0.00	\$138,888.88	\$4,443,007.83	36	32
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.55	0.00	\$138,888.88	\$4,443,002.57	36	32
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	19.62	0.00	\$143,333.33	\$4,730,000.01	36	33
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	19.53	0.00	\$23,888.88	\$788,333.36	36	33

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión PNG	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$36,579,121.36	\$0.00	\$524,476.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,103,598.00

Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	28.93	\$3,213,766.09	31



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)0481781369(96)20150518

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$36,579,121.36
Cupo Disponible	\$17,342.87	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$524,476.50
Valores en Carje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	28.93	(+) Seguros	\$0.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$0.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$37,103,598.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davienda.com Para mayor información en www.davienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo lo será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

Banco Davivienda S.A.



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

207  
H 900

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Período Liquidado: May. 18/2015 - Jun. 18/2015  
Páguese Antes de: Jul. 18/2015  
Pago Total: \$38,305,979.24  
Pago Mínimo: \$6,436,655.19

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	19.53	0.00	\$166,666.66	\$4,998,276.49	36	30
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.45	0.00	\$138,888.88	\$4,303,799.00	36	31
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.42	0.00	\$138,888.88	\$4,303,899.94	36	31
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.53	0.00	\$138,888.88	\$4,304,004.82	36	31
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.55	0.00	\$138,888.88	\$4,304,118.95	36	31
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.47	0.00	\$138,888.88	\$4,304,113.69	36	31
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	19.54	0.00	\$143,333.33	\$4,586,666.68	36	32
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	19.45	0.00	\$23,888.88	\$764,444.48	36	32

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión FNG	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$37,103,597.86	\$0.00	\$509,286.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,612,885.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	28.93	\$4,817,773.59	61	



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)0643665519(96)20150618

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$17,342.87  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Canje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 28.93

Saldo Anterior \$37,103,597.86  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes \$509,286.63  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$0.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$37,612,885.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero. Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

Banco Davivienda S.A.

209  
H.1  
33



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Periodo Liquidado: Jul. 18/2015 - Ago. 18/2015  
Páguese Antes de: Sep. 18/2015  
Pago Total: \$39,550,596.94  
Pago Mínimo: \$9,737,939.43

Fecha AMD	Transacc. Nb.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E.A Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Difendo	Plazo	Cuota Perd.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	19.68	0.00	\$166,666.66	\$4,664,943.17	36	28
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.60	0.00	\$138,888.88	\$4,026,021.24	36	29
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.57	0.00	\$138,888.88	\$4,026,122.18	36	29
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.68	0.00	\$138,888.88	\$4,026,227.06	36	29
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.70	0.00	\$138,888.88	\$4,026,341.19	36	29
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.62	0.00	\$138,888.88	\$4,026,335.93	36	29
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	19.69	0.00	\$143,333.33	\$4,300,000.02	36	30
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	19.60	0.00	\$23,888.88	\$716,666.72	36	30

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión FNG	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$38,104,871.79	\$0.00	\$479,990.27	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,584,863.00

Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	28.78	\$3,078,657.09	122



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)0973793943(96)20150818

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$38,104,871.79
Cupo Disponible	\$17,342.87	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$479,990.27
Valores en Carje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	28.78	(+) Seguros	\$0.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$0.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$38,584,863.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

208 311  
H.1  
-7

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Período Liquidado: Jun. 18/2015 - Jul. 18/2015  
Páguese Antes de: Ago. 18/2015  
Pago Total: \$38,919,684.33  
Pago Mínimo: \$8,078,693.55

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	19.68	0.00	\$166,666.66	\$4,831,609.83	36	29
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.60	0.00	\$138,888.88	\$4,164,910.12	36	30
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.57	0.00	\$138,888.88	\$4,165,011.06	36	30
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.68	0.00	\$138,888.88	\$4,165,115.94	36	30
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.70	0.00	\$138,888.88	\$4,165,230.07	36	30
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.62	0.00	\$138,888.88	\$4,165,224.81	36	30
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	19.69	0.00	\$143,333.33	\$4,443,333.35	36	31
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	19.60	0.00	\$23,888.88	\$740,555.60	36	31

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión FNG	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$37,612,884.49	\$0.00	\$491,987.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,104,872.00

Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	28.78	\$6,449,302.15	94



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)0807869355(96)20150718

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$37,612,884.49
Cupo Disponible	\$17,342.87	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$491,987.30
Valores en Carje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	28.78	(+) Seguros	\$0.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$0.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$38,104,872.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

410  
H.1  
34

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Ago. 18/2015 - Sep. 18/2015  
Páguese Antes de: Oct. 18/2015  
Pago Total \$40,189,818.40  
Pago Mínimo \$11,405,494.16

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	19.59	0.00	\$166,666.66	\$4,498,276.51	36	27
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.51	0.00	\$138,888.88	\$3,887,132.36	36	28
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.48	0.00	\$138,888.88	\$3,887,233.30	36	28
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.59	0.00	\$138,888.88	\$3,887,338.18	36	28
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.61	0.00	\$138,888.88	\$3,887,452.31	36	28
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	19.53	0.00	\$138,888.88	\$3,887,447.05	36	28
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	19.60	0.00	\$143,333.33	\$4,156,666.69	36	29
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	19.51	0.00	\$23,888.88	\$692,777.84	36	29

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión FNG	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$38,584,862.06	\$0.00	\$464,502.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,049,365.00

Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	28.78	\$9,737,904.76	153



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)1140549416(96)20150918

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$38,584,862.06
Cupo Disponible	\$17,342.87	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$464,502.06
Valores en Canje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	28.78	(+) Seguros	\$0.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$0.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$39,049,365.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com) Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

211  
H 1  
35

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Período Liquidado: Oct. 18/2015 - Nov. 18/2015  
Páguese Antes de: Dic. 18/2015  
Pago Total: \$41,633,724.14  
Pago Mínimo: \$14,906,066.44

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E.A Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	20.12	0.00	\$166,666.66	\$4,164,943.19	36	25
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.04	0.00	\$138,888.88	\$3,609,354.60	36	26
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.01	0.00	\$138,888.88	\$3,609,455.54	36	26
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.12	0.00	\$138,888.88	\$3,609,560.42	36	26
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.14	0.00	\$138,888.88	\$3,609,674.55	36	26
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.06	0.00	\$138,888.88	\$3,609,669.29	36	26
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	20.13	0.00	\$143,333.33	\$3,870,000.03	36	27
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	20.04	0.00	\$23,888.88	\$645,000.08	36	27

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$39,496,480.85	\$0.00	\$431,694.08	\$0.00	\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,028,175.00

Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	28.93	\$13,196,732.44	214



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)1490606644(96)20151118

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$39,496,480.85
Cupo Disponible	\$17,342.87	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$431,694.08
Valores en Carje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	28.93	(+) Seguros	\$100,000.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$0.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$40,028,175.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davienda.com Para mayor información en www.davienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

212  
H.1  
36

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Nov. 18/2015 - Dic. 18/2015  
Páguese Antes de: Ene. 18/2016  
Pago Total \$42,499,163.80  
Pago Mínimo \$16,799,839.37

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E.A Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	20.30	0.00	\$166,666.66	\$3,998,276.53	36	24
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.22	0.00	\$138,888.88	\$3,470,466.72	36	25
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.19	0.00	\$138,888.88	\$3,470,566.66	36	25
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.30	0.00	\$138,888.88	\$3,470,671.54	36	25
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.32	0.00	\$138,888.88	\$3,470,785.67	36	25
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.24	0.00	\$138,888.88	\$3,470,780.41	36	25
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	20.31	0.00	\$143,333.33	\$3,726,666.70	36	26
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	20.22	0.00	\$23,888.88	\$621,111.20	36	26
20151218	2739		\$156,994.00	0.00	0.00	\$156,994.00	\$0.00	1	0

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$40,028,174.93	\$0.00	\$426,657.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$156,994.00	\$40,454,833.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	28.93	\$14,906,027.51	244	



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)1679983937(96)20151218

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$40,028,174.93
Cupo Disponible	\$17,342.87	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$426,657.80
Valores en Canje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	28.93	(+) Seguros	\$0.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$156,994.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$40,454,833.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. \*Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

VIGILADO por la Superintendencia de Bancos

Banco Davivienda S.A.

213 H.1 2013  
39



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Dic. 18/2015 - Ene. 18/2016  
Páguese Antes de: Feb. 18/2016  
Pago Total \$43,230,130.74  
Pago Mínimo \$18,559,139.58

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	20.46	0.00	\$166,666.66	\$3,831,609.87	36	23
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.38	0.00	\$138,888.88	\$3,331,576.84	36	24
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.35	0.00	\$138,888.88	\$3,331,677.78	36	24
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.46	0.00	\$138,888.88	\$3,331,782.66	36	24
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.48	0.00	\$138,888.88	\$3,331,896.79	36	24
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.40	0.00	\$138,888.88	\$3,331,891.53	36	24
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	20.47	0.00	\$143,333.33	\$3,583,333.37	36	25
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	20.38	0.00	\$23,888.88	\$597,222.32	36	25

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$40,454,832.73	\$0.00	\$414,238.20	\$0.00	\$156,994.00	\$0.00	\$0.00	\$41,026,065.00

Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	29.38	\$16,799,784.84	275



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)1855913958(96)20160118

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$40,454,832.73
Cupo Disponible	\$17,342.87	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$414,238.20
Valores en Canje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	29.38	(+) Seguros	\$156,994.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$0.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$41,026,065.00

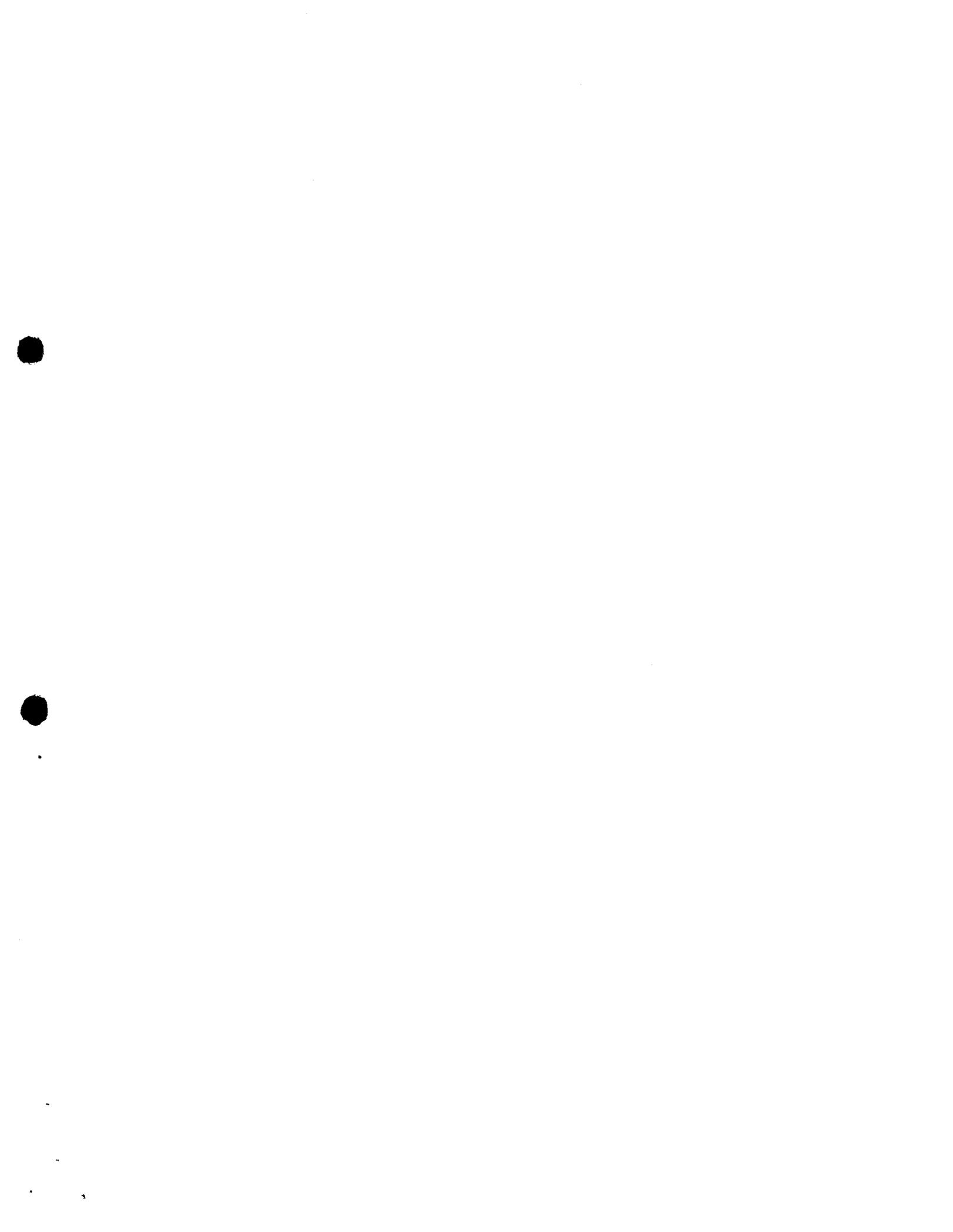
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.





# DAVIVIENDA

NTT 860.034.313-7

## CrediExpress

219 H.1  
38

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Ene. 18/2016 - Feb. 18/2016  
Páguese Antes de: Mar. 18/2016  
Pago Total \$43,967,936.06  
Pago Mínimo \$20,325,278.17

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	21.32	0.00	\$166,666.66	\$3,664,943.21	36	22
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.24	0.00	\$138,888.88	\$3,192,687.96	36	23
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.21	0.00	\$138,888.88	\$3,192,788.90	36	23
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.32	0.00	\$138,888.88	\$3,192,893.78	36	23
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.34	0.00	\$138,888.88	\$3,193,007.91	36	23
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.26	0.00	\$138,888.88	\$3,193,002.65	36	23
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	21.33	0.00	\$143,333.33	\$3,440,000.04	36	24
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.24	0.00	\$23,888.88	\$573,333.44	36	24

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$41,026,064.93	\$0.00	\$401,191.73	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,427,257.00

Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	29.38	\$18,559,104.58	306



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)2032527817(96)20160218

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$41,026,064.93
Cupo Disponible	\$17,342.87	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$401,191.73
Valores en Canje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	29.38	(+) Seguros	\$0.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$0.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$41,427,257.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mano Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



# DAVIVIENDA

NIT 860.034.313-7

## CrediExpress

215 H.1  
39

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Feb. 18/2016 - Mar. 18/2016  
Páguese Antes de: Abr. 18/2016  
Pago Total \$44,799,034.40  
Pago Mínimo \$22,184,709.78

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E.A. Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	21.31	0.00	\$166,666.66	\$3,498,276.55	36	21
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.23	0.00	\$138,888.88	\$3,053,799.08	36	22
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.20	0.00	\$138,888.88	\$3,053,900.02	36	22
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.31	0.00	\$138,888.88	\$3,054,004.90	36	22
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.33	0.00	\$138,888.88	\$3,054,119.03	36	22
20150218	0396	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.25	0.00	\$138,888.88	\$3,054,113.77	36	22
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	21.32	0.00	\$143,333.33	\$3,296,666.71	36	23
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.23	0.00	\$23,888.88	\$549,444.56	36	23
20160318	2739		\$55,600.00	0.00	0.00	\$55,600.00	\$0.00	1	0

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$41,427,256.66	\$0.00	\$400,000.48	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$55,600.00	\$41,827,258.00

Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	29.38	\$20,325,221.92	335



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20160318

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$41,427,256.66
Cupo Disponible	\$17,342.87	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$400,000.48
Valores en Canje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	29.38	(+) Seguros	\$0.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$55,600.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$41,827,258.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX. 4673768 o 4673789 Fax. 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

216  
H.1  
40

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Mar. 18/2016 - Abr. 18/2016  
Páguese Antes de: May. 18/2016  
Pago Total \$45,867,710.58  
Pago Mínimo \$24,281,719.23

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E.A Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	21.63	0.00	\$166,666.66	\$3,331,609.89	36	20
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.55	0.00	\$138,888.88	\$2,914,910.20	36	21
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.52	0.00	\$138,888.88	\$2,915,011.14	36	21
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.63	0.00	\$138,888.88	\$2,915,116.02	36	21
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.65	0.00	\$138,888.88	\$2,915,230.15	36	21
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.57	0.00	\$138,888.88	\$2,915,224.89	36	21
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	21.64	0.00	\$143,333.33	\$3,153,333.38	36	22
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.55	0.00	\$23,888.88	\$525,555.68	36	22
20160418	2739		\$270,700.00	0.00	0.00	\$270,700.00	\$0.00	1	0

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$41,827,257.14	\$0.00	\$383,162.88	\$0.00	\$55,600.00	\$0.00	\$270,700.00	\$42,266,021.00

Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	30.76	\$22,184,655.93	366



(415)770719266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20160418

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$17,342.87  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Carje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 30.76

Saldo Anterior \$41,827,257.14  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes \$383,162.88  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$55,600.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$270,700.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$42,266,021.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Banco Davivienda S.A.



# DAVIVIENDA

NTT 860.034.313-7

## CrediExpress

217  
H.1 212  
41

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Abr. 18/2016 - May. 18/2016  
Páguese Antes de: Jun. 18/2016  
Pago Total \$46,698,680.95  
Pago Mínimo \$26,141,022.87

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E.A Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	21.88	0.00	\$166,666.66	\$3,164,943.23	36	19
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.80	0.00	\$138,888.88	\$2,776,021.32	36	20
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.77	0.00	\$138,888.88	\$2,776,122.26	36	20
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.88	0.00	\$138,888.88	\$2,776,227.14	36	20
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.90	0.00	\$138,888.88	\$2,776,341.27	36	20
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.82	0.00	\$138,888.88	\$2,776,336.01	36	20
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	21.89	0.00	\$143,333.33	\$3,010,000.05	36	21
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.80	0.00	\$23,888.88	\$501,666.80	36	21

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$42,266,020.02	\$0.00	\$371,543.89	\$0.00	\$270,700.00	\$0.00	\$0.00	\$42,908,264.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	30.76	\$24,281,686.39	396	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20160518

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$17,342.87  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Carje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 30.76

Saldo Anterior \$42,266,020.02  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes \$371,543.89  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$270,700.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$0.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$42,908,264.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordecliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 preciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

218 H. 21.2  
42

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado May. 18/2016 - Jun. 18/2016  
Páguese Antes de: Jul. 18/2016  
Pago Total \$47,527,777.35  
Pago Mínimo \$27,998,452.54

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E.A Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	21.87	0.00	\$166,666.66	\$2,998,276.57	36	18
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.79	0.00	\$138,888.88	\$2,637,132.44	36	19
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.76	0.00	\$138,888.88	\$2,637,233.38	36	19
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.87	0.00	\$138,888.88	\$2,637,336.26	36	19
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.89	0.00	\$138,888.88	\$2,637,452.39	36	19
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.81	0.00	\$138,888.88	\$2,637,447.13	36	19
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	21.88	0.00	\$143,333.33	\$2,866,666.72	36	20
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.79	0.00	\$23,888.88	\$477,777.92	36	20

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$42,908,263.91	\$0.00	\$358,404.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,266,669.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	30.76	\$26,173,517.34	429	



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20160618

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$42,908,263.91
Cupo Disponible	\$17,342.87	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$358,404.40
Valores en Carje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	30.76	(+) Seguros	\$0.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$0.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$43,266,669.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NTT 860.034.313-7

## CrediExpress

220

H.1

44

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Jun. 18/2016 - Jul. 18/2016  
Páguese Antes de: Ago. 18/2016  
Pago Total \$48,484,773.59  
Pago Mínimo \$29,983,782.05

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	22.15	0.00	\$166,666.66	\$2,831,609.91	36	17
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.07	0.00	\$138,888.88	\$2,498,243.56	36	18
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.04	0.00	\$138,888.88	\$2,498,344.50	36	18
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.15	0.00	\$138,888.88	\$2,498,449.38	36	18
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.17	0.00	\$138,888.88	\$2,498,563.51	36	18
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.09	0.00	\$138,888.88	\$2,498,558.25	36	18
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	22.16	0.00	\$143,333.33	\$2,723,333.39	36	19
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	22.07	0.00	\$23,888.88	\$453,889.04	36	19
20160718	2739		\$75,000.00	0.00	0.00	\$75,000.00	\$0.00	1	0

VISTILLO Superintendencia Financiera de Colombia

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$43,266,668.31	\$0.00	\$341,187.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$75,000.00	\$43,607,856.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	31.99	\$27,998,413.16	457	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20160718

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$17,342.87  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Carje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 31.99

Saldo Anterior \$43,266,668.31  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes \$341,187.35  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$75,000.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$43,607,856.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entró en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

221 H.1  
45

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

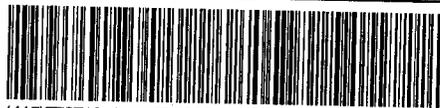
No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Jul. 18/2016 - Ago. 18/2016  
Páguese Antes de: Sep. 18/2016  
Pago Total \$49,383,024.40  
Pago Mínimo \$31,910,366.13

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E.A Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	22.27	0.00	\$166,666.66	\$2,664,943.25	36	16
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.19	0.00	\$138,888.88	\$2,359,354.68	36	17
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.16	0.00	\$138,888.88	\$2,359,455.62	36	17
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.27	0.00	\$138,888.88	\$2,359,560.50	36	17
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.29	0.00	\$138,888.88	\$2,359,674.63	36	17
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.21	0.00	\$138,888.88	\$2,359,669.37	36	17
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	22.28	0.00	\$143,333.33	\$2,580,000.06	36	18
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	22.19	0.00	\$23,888.88	\$430,000.16	36	18

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$43,607,855.66	\$0.00	\$327,918.60	\$0.00	\$75,000.00	\$0.00	\$0.00	\$44,010,775.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	31.99	\$29,983,733.92	488	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20160818

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$17,342.87  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Carje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 31.99

Saldo Anterior \$43,607,855.66  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes \$327,918.60  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$75,000.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$0.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$44,010,775.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX. 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

222  
H.1  
28  
4/6

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Período Liquidado: Ago. 18/2016 - Sep. 18/2016  
Páguese Antes de: Oct. 18/2016  
Pago Total: \$50,276,565.95  
Pago Mínimo: \$33,832,240.95

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	22.36	0.00				
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.27	0.00	\$166,666.66	\$2,498,276.59	36	15
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.24	0.00	\$138,888.88	\$2,220,465.80	36	16
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.35	0.00	\$138,888.88	\$2,220,566.74	36	16
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.37	0.00	\$138,888.88	\$2,220,671.62	36	16
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.29	0.00	\$138,888.88	\$2,220,785.75	36	16
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	22.36	0.00	\$138,888.88	\$2,220,790.49	36	16
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	22.27	0.00	\$143,333.33	\$2,436,666.73	36	17
						\$23,888.88	\$406,111.28	36	17

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$44,010,774.26	\$0.00	\$312,191.45	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,322,966.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	31.99	\$31,930,235.52	520	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20160918

Cupo Total: \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible: \$17,342.87  
 Valores Pagados por Anticipado: \$0.00  
 Valores en Carje: \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual: 31.99

Saldo Anterior: \$44,010,774.26  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo: \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes: \$312,191.45  
 (+) Intereses de Mora: \$0.00  
 (+) Seguros: \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo: \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo: \$0.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte: \$44,322,966.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección, Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 preciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le sera trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NIT 860.034.313-7

## CrediExpress

223 H.1 26  
49

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Sep. 18/2016 - Oct. 18/2016  
Páguese Antes de: Nov. 18/2016  
Pago Total \$51,217,094.11  
Pago Mínimo \$35,801,102.38

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	22.07	0.00	\$166,666.66	\$2,331,609.93	36	14
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.99	0.00	\$138,888.88	\$2,081,576.92	36	15
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.96	0.00	\$138,888.88	\$2,081,677.86	36	15
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.07	0.00	\$138,888.88	\$2,081,782.74	36	15
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.09	0.00	\$138,888.88	\$2,081,896.87	36	15
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.01	0.00	\$138,888.88	\$2,081,891.61	36	15
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	22.08	0.00	\$143,333.33	\$2,293,333.40	36	16
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.99	0.00	\$23,888.88	\$382,222.40	36	16

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$44,322,965.71	\$0.00	\$295,807.63	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,618,774.00

Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora
\$36,000,000.00	\$17,342.87	\$0.00	\$0.00	32.92	\$33,832,191.85	549



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20161018

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$17,342.87  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Canje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 32.92

Saldo Anterior \$44,322,965.71  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes \$295,807.63  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$0.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$44,618,774.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com.  
 preciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

229 H.1  
48

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Período Liquidado: Oct. 18/2016 - Nov. 18/2016  
Páguese Antes de: Dic. 18/2016  
Pago Total: \$52,150,809.20  
Pago Mínimo: \$37,763,150.74

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E.A Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	22.20	0.00	\$166,666.66	\$2,164,943.27	36	13
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.12	0.00	\$138,888.88	\$1,942,688.04	36	14
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.09	0.00	\$138,888.88	\$1,942,788.98	36	14
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.20	0.00	\$138,888.88	\$1,942,893.86	36	14
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.22	0.00	\$138,888.88	\$1,943,007.99	36	14
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.14	0.00	\$138,888.88	\$1,943,007.73	36	14
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	22.21	0.00	\$143,333.33	\$2,150,000.07	36	15
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	22.12	0.00	\$23,888.88	\$358,333.52	36	15

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$44,618,773.34	\$0.00	\$275,204.89	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,893,979.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	32.92	\$35,801,040.54	590	



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20161118

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$44,618,773.34
Cupo Disponible	\$0.00	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$275,204.89
Valores en Canje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	32.92	(+) Seguros	\$0.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$0.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$44,893,979.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá. Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

225  
H.1  
49

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Nov. 18/2016 - Dic. 18/2016  
Páguese Antes de: Ene. 18/2017  
Pago Total \$53,322,769.09  
Pago Mínimo \$39,963,443.90

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	22.17	0.00	\$166,666.66	\$1,998,276.61	36	12
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.09	0.00	\$138,888.88	\$1,803,799.16	36	13
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.06	0.00	\$138,888.88	\$1,803,900.10	36	13
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.17	0.00	\$138,888.88	\$1,804,004.98	36	13
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.19	0.00	\$138,888.88	\$1,804,119.11	36	13
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.11	0.00	\$138,888.88	\$1,804,113.85	36	13
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	22.18	0.00	\$143,333.33	\$2,006,666.74	36	14
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	22.09	0.00	\$23,888.88	\$334,444.64	36	14
20161218	2739		\$202,200.00	0.00	0.00	\$202,200.00	\$0.00	1	0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$44,893,978.23	\$0.00	\$259,385.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$202,200.00	\$45,153,365.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	32.92	\$37,786,592.60	611	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20161218

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$0.00  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Canje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 32.92

Saldo Anterior \$44,893,978.23  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes \$259,385.88  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$202,200.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$45,153,365.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

## CrediExpress

NT 860.034.313-7

226

H. 1

50

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
 GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito  
 Período Liquidado  
 Páguese Antes de:  
 Pago Total  
 Pago Mínimo

6700007100646293  
 Dic. 18/2016 - Ene. 18/2017  
 Feb. 18/2017  
 \$54,313,583.33  
 \$41,982,591.41

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E.A. Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	21.98	0.00				
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.90	0.00				
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.87	0.00	\$166,666.66	\$1,831,609.95	36	11
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.98	0.00	\$138,888.88	\$1,664,910.28	36	12
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	22.00	0.00	\$138,888.88	\$1,665,011.22	36	12
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.92	0.00	\$138,888.88	\$1,665,116.10	36	12
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	21.99	0.00	\$138,888.88	\$1,665,230.23	36	12
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.90	0.00	\$143,333.33	\$1,665,224.97	36	12
						\$23,888.88	\$1,663,333.41	36	13
							\$310,565.76	36	13

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$45,153,364.11	\$0.00	\$241,783.83	\$0.00	\$202,200.00	\$0.00	\$0.00	\$45,597,348.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	33.39	\$39,963,391.00	641	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20170118

Cupo Total  
 Cupo Disponible  
 Valores Pagados por Anticipado  
 Valores en Carje  
 Tasa Mora Efectiva Anual

\$36,000,000.00  
 \$0.00  
 \$0.00  
 \$0.00  
 33.39

Saldo Anterior  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo  
 (+) Intereses Corrientes  
 (+) Intereses de Mora  
 (+) Seguros  
 (+) Cuota de Manejo  
 (-) Total Aplicado en el Periodo  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte

\$45,153,364.11  
 \$0.00  
 \$241,783.83  
 \$0.00  
 \$202,200.00  
 \$0.00  
 \$45,597,348.00

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715  
 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com) Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

224  
H. 11-11  
51

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado Ene. 18/2017 - Feb. 18/2017  
Páguese Antes de: Mar. 18/2017  
Pago Total \$55,240,334.27  
Pago Mínimo \$43,937,675.62

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	21.95	0.00				
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.87	0.00	\$166,666.66	\$1,664,943.29	36	10
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.84	0.00	\$138,888.88	\$1,526,021.40	36	11
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.95	0.00	\$138,888.88	\$1,526,122.34	36	11
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.97	0.00	\$138,888.88	\$1,526,227.22	36	11
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.89	0.00	\$138,888.88	\$1,526,341.35	36	11
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	21.96	0.00	\$138,888.88	\$1,526,336.09	36	11
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.87	0.00	\$143,333.33	\$1,720,000.08	36	12
						\$23,888.88	\$286,666.88	36	12

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$45,597,347.94	\$0.00	\$222,740.38	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,820,089.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	33.39	\$42,034,085.10	674	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20170318

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$0.00  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Canje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 33.39

Saldo Anterior \$45,597,347.94  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes \$222,740.38  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$0.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$45,820,089.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715  
 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com) Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"... Acelera



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

228  
52

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Período Liquidado: Feb. 18/2017 - Mar. 18/2017  
Páguese Antes de: Abr. 18/2017  
Pago Total: \$56,255,596.71  
Pago Mínimo: \$45,981,271.33

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	21.71	0.00	\$166,666.66	\$1,498,276.63	36	9
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.63	0.00	\$138,888.88	\$1,387,132.52	36	10
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.60	0.00	\$138,888.88	\$1,387,233.46	36	10
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.71	0.00	\$138,888.88	\$1,388,888.88	36	10
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.73	0.00	\$138,888.88	\$1,387,452.47	36	10
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.65	0.00	\$138,888.88	\$1,387,447.21	36	10
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	21.72	0.00	\$143,333.33	\$1,576,666.75	36	11
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.63	0.00	\$23,888.88	\$262,778.00	36	11

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$45,820,088.32	\$0.00	\$205,337.86	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,025,427.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	33.39	\$44,017,864.29	703	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20170418

Cupo Total	\$36,000,000.00	Saldo Anterior	\$45,820,088.32
Cupo Disponible	\$0.00	(+) Total Utilizaciones del Periodo	\$0.00
Valores Pagados por Anticipado	\$0.00	(+) Intereses Corrientes	\$205,337.86
Valores en Carje	\$0.00	(+) Intereses de Mora	\$0.00
Tasa Mora Efectiva Anual	33.39	(+) Seguros	\$0.00
		(+) Cuota de Manejo	\$0.00
		(-) Total Aplicado en el Periodo	\$0.00
		(+) Saldo a la Fecha de Corte	\$46,025,427.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá. Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com  
Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entra en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

229  
H.1  
53

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Período Liquidado: Mar. 18/2017 - Abr. 18/2017  
Páguese Antes de: May. 18/2017  
Pago Total: \$57,254,904.16  
Pago Mínimo: \$48,008,912.05

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	21.57	0.00				
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.49	0.00	\$166,666.66	\$1,331,609.97	36	8
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.46	0.00	\$138,888.88	\$1,248,243.64	36	9
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.57	0.00	\$138,888.88	\$1,248,344.58	36	9
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.59	0.00	\$138,888.88	\$1,248,449.46	36	9
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.51	0.00	\$138,888.88	\$1,248,563.59	36	9
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	21.58	0.00	\$143,333.33	\$1,433,333.42	36	10
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.49	0.00	\$23,888.88	\$238,889.12	36	10

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$46,025,426.18	\$0.00	\$186,327.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,211,754.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	33.39	\$45,981,221.85	731	



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20170518

Cupo Total: \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible: \$0.00  
 Valores Pagados por Anticipado: \$0.00  
 Valores en Canje: \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual: 33.39

Saldo Anterior: \$46,025,426.18  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo: \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes: \$186,327.25  
 (+) Intereses de Mora: \$0.00  
 (+) Seguros: \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo: \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo: \$0.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte: \$46,211,754.00

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715  
 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davienda.com](mailto:defensordelcliente@davienda.com). Para mayor información en [www.davienda.com](http://www.davienda.com)  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1296 de 2008".



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

230  
M. 25  
54

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Período Liquidado: Abr. 18/2017 - May. 18/2017  
Páguese Antes de: Jun. 18/2017  
Pago Total: \$58,292,129.79  
Pago Mínimo: \$50,074,470.95

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	21.22	0.00	\$166,666.66	\$1,164,943.31	36	7
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.14	0.00	\$138,888.88	\$1,109,354.76	36	8
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.11	0.00	\$138,888.88	\$1,109,455.70	36	8
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.22	0.00	\$138,888.88	\$1,109,560.58	36	8
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.24	0.00	\$138,888.88	\$1,109,674.71	36	8
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.16	0.00	\$138,888.88	\$1,109,669.45	36	8
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	21.23	0.00	\$143,333.33	\$1,290,000.09	36	9
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.14	0.00	\$23,888.88	\$215,000.24	36	9

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$46,211,753.43	\$0.00	\$168,372.71	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,380,127.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	33.39	\$48,008,878.03	761	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20170618

Cupo Total: \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible: \$0.00  
 Valores Pagados por Anticipado: \$0.00  
 Valores en Canje: \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual: 33.39

Saldo Anterior: \$46,211,753.43  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo: \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes: \$168,372.71  
 (+) Intereses de Mora: \$0.00  
 (+) Seguros: \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo: \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo: \$0.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte: \$46,380,127.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715  
 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

231 H.1 006  
55

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito 6700007100646293  
Período Liquidado May. 18/2017 - Jun. 18/2017  
Páguese Antes de: Jul. 18/2017  
Pago Total \$59,388,808.24  
Pago Mínimo \$52,199,482.67

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa EA Facturada	Tasa MV	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	21.13	0.00	\$166,666.66	\$998,276.65	36	6
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.05	0.00	\$138,888.88	\$970,466.88	36	7
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.02	0.00	\$138,888.88	\$970,566.82	36	7
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.13	0.00	\$138,888.88	\$970,671.70	36	7
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.15	0.00	\$138,888.88	\$970,785.83	36	7
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	21.07	0.00	\$138,888.88	\$970,780.57	36	7
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	21.14	0.00	\$143,333.33	\$1,146,666.76	36	8
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	21.05	0.00	\$23,888.88	\$191,111.36	36	8
20170618	2739		\$77,350.00	0.00	0.00	\$77,350.00	\$0.00	1	0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$46,380,126.14	\$0.00	\$149,262.45	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$77,350.00	\$46,529,389.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	33.39	\$50,133,563.07	794	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20170718

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$0.00  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Canje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 33.39

Saldo Anterior \$46,380,126.14  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes \$149,262.45  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$77,350.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$46,529,389.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715  
 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".



# DAVIVIENDA

NT 860.034.313-7

## CrediExpress

232  
56

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Período Liquidado: Jun. 18/2017 - Jul. 18/2017  
Páguese Antes de: Ago. 18/2017  
Pago Total: \$60,429,505.20  
Pago Mínimo: \$54,268,512.90

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E.A Facturada	Tasa M.V	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	20.74	0.00				
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.66	0.00	\$166,666.66	\$831,609.99	36	5
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.63	0.00	\$138,888.88	\$831,577.00	36	6
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.74	0.00	\$138,888.88	\$831,677.94	36	6
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.76	0.00	\$138,888.88	\$831,782.82	36	6
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.68	0.00	\$138,888.88	\$831,896.95	36	6
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	20.75	0.00	\$138,888.88	\$831,891.69	36	6
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	20.66	0.00	\$143,333.33	\$1,003,333.43	36	7
						\$23,888.88	\$167,222.48	36	7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$46,529,388.59	\$0.00	\$132,144.66	\$0.00	\$77,350.00	\$0.00	\$0.00	\$46,738,884.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Carje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	32.92	\$52,192,914.34	822	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20170818

Cupo Total: \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible: \$0.00  
 Valores Pagados por Anticipado: \$0.00  
 Valores en Carje: \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual: 32.92

Saldo Anterior: \$46,529,388.59  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo: \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes: \$132,144.66  
 (+) Intereses de Mora: \$0.00  
 (+) Seguros: \$77,350.00  
 (+) Cuota de Manejo: \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo: \$0.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte: \$46,738,884.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673769 o 4673769 Fax: 4829715  
 Correo Electrónico: defensordecliente@davivienda.com. Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".



# DAVIVIENDA

NIT 860.034.313-7

## CrediExpress

233  
59

Apreciado Cliente  
**MARCALL SAS**  
GERENCIA@MARCALL.NET

No. Crédito: 6700007100646293  
Período Liquidado: Jul. 18/2017 - Ago. 18/2017  
Páguese Antes de: Sep. 18/2017  
Pago Total: \$61,491,340.35  
Pago Mínimo: \$56,358,681.32

Fecha AMD	Transacc. No.	Descripción	Valor Transacción	Tasa E A Facturada	Tasa M.V	Cargos y Abonos	Saldo Crédito o Diferido	Plazo	Cuota Pend.
20150116	6582	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$6,000,000.00	20.67	0.00	\$166,666.66	\$664,943.33	36	4
20150122	7119	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.59	0.00	\$138,888.88	\$692,688.12	36	5
20150128	7614	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.56	0.00	\$138,888.88	\$692,789.06	36	5
20150203	8851	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.67	0.00	\$138,888.88	\$692,893.94	36	5
20150210	9644	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.69	0.00	\$138,888.88	\$693,008.07	36	5
20150218	0386	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,000,000.00	20.61	0.00	\$138,888.88	\$693,002.81	36	5
20150226	1723	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$5,160,000.00	20.68	0.00	\$143,333.33	\$860,000.10	36	6
20150308	2739	USO NORMAL DE CREDIEXPRESS	\$860,000.00	20.59	0.00	\$23,888.88	\$143,333.60	36	6

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Saldo Anterior	(+) Total Utilizaciones del Periodo	(+) Intereses Corrientes	(+) Intereses de Mora	(+) Seguros	(+) Cuotas Manejo / Comisión Fondos	(-) Total Aplicado en el Periodo	(-) Saldo a la Fecha de Corte
\$46,738,883.25	\$0.00	\$113,644.89	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,852,529.00
Cupo Total	Cupo Disponible	Valores Pagados por Anticipado	Valores en Canje	Tasa Mora Efectiva Anual	Saldo en Mora	Días en Mora	
\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	32.92	\$54,268,481.06	853	

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)6700007100646293(3900)00(96)20170918

Cupo Total \$36,000,000.00  
 Cupo Disponible \$0.00  
 Valores Pagados por Anticipado \$0.00  
 Valores en Canje \$0.00  
 Tasa Mora Efectiva Anual 32.92

Saldo Anterior \$46,738,883.25  
 (+) Total Utilizaciones del Periodo \$0.00  
 (+) Intereses Corrientes \$113,644.89  
 (+) Intereses de Mora \$0.00  
 (+) Seguros \$0.00  
 (+) Cuota de Manejo \$0.00  
 (-) Total Aplicado en el Periodo \$0.00  
 (+) Saldo a la Fecha de Corte \$46,852,529.00

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715  
 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com  
 Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

239 11



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10609

En la ciudad de Pacho, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Pacho, compareció:  
MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0020795318, presentó el documento dirigido a JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Particularización P.*

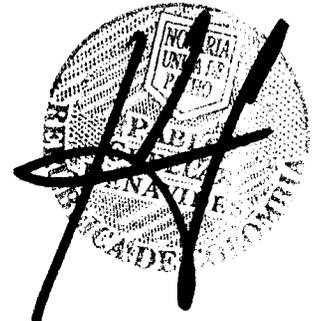


510dg45h25ne  
28/11/2017 - 11:03:01:319



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**PABLO CUELLAR BENAVIDES**  
Notario Único del Círculo de Pacho

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 510dg45h25ne

EN BILBAO  
OTARIA UNICA DE PACHO

235 70

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 00826-00/2015  
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADOS: MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA Y MARCALL S.A.S.  
PROVIENE: JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, mayor de edad y vecina del Municipio de Pacho - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.795.318 expedida en Pacho, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Siervo Tulio Rodríguez Fonseca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Fontibón y tarjeta profesional número 115.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, dentro del proceso de la referencia se notifique, conteste la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** No. 00826-00 y la lleve hasta su terminación, que en mi contra adelanta DAVIVIENDA S. A.

Mi apoderado queda con facultades dispositivas para desistir, transigir, recibir, renunciar, conciliar, sustituir y reasumir este poder, y hacer cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato y demás facultades consignadas en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso, y en general con todas las necesarias a fin de lograr el objeto del presente poder.

Cordialmente,

Acepto:

FIRMA  
AUTENTICADA

*Marta Lucia Bobadilla R.*  
MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA  
C.C. No. 20.795.318 de Pacho - C/marca.

*Siervo Tulio Rodríguez Fonseca*  
SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA  
C.C. No. 79.110.091 de Fontibón  
T. P. No. 115.846 del C. S. J.

INSTRUMENTO  
NOTARIA UNICA DE PAGO

REPUBLICA  
DE PARAGUAY

Suelto 236

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**    
Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

Adm.  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
43193 1-DEC-'17 15:38  
S. T. R.

Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA**  
E.S.D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00826-00  
**DEMANDANTE:** DAVIVIENDA S. A.  
**DEMANDADOS:** MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA Y MARCALL S.A.S.  
**PROVIENE:** JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Fontibón, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 115.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, mayor de edad y vecina del Municipio de Pacho - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.975.318 expedida en Pacho, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito, procedo a contestar la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 00826-00** formulada ante usted por **DAVIVIENDA S. A.**, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**

Debe recordarse que el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde a las partes acreditar en el proceso los supuestos fácticos que soportan las posiciones jurídicas asumidas por cada uno de éstas, a fin de lograr su puntual propósito procesal.

**AL PRIMERO:** NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. ✓

**AL SEGUNDO:** NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. ✓

**AL TERCERO:** NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. ✓

**AL CUARTO:** No es un hecho. ✓

**AL QUINTO:** NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. El Pagaré No. 881382 de fecha 9 de enero de 2.015 NO contiene una obligación Clara, Expresa, Liquida y menos Exigible, como se demuestra en las Excepciones que más adelante se plantean. ✓

**AL SEXTO:** NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. Mi Poderdante Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, nunca ha firmado autorización alguna y menos Carta de Instrucciones para diligenciar el Pagaré No. 881382 de fecha 9 de enero de 2.015. ✓

**AL SEPTIMO:** NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. NO se trata de un Crédito Comercial, sino de varias obligaciones que al parecer adquirió la empresa de **MARCALL S. A. S.**, y el Señor **ENRIQUE TÉLLEZ JIMÉNEZ** tales como saldos y/o sobregiros de la Cuenta Corriente 0071 6999 5912, un crédito rotativo **CrediExpress** No. 6700007100646293 y la Tarjeta de Crédito No. 4856 3030 4704 0550 a nombre de Enrique Téllez Jiménez, y para lo cual se diligenciaron tres (3) Pagarés identificados con los números **881382**, **881385** y **881388** con sus respectivas cartas de instrucciones, conforme a las copias autentica que se aportan en la presente contestación. ✓

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

### A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, tanto principales como subsidiarias por carecer de fundamento legal y fáctico, tal como se demostrará a continuación, para tal efecto daré respuesta a cada una de las pretensiones, así:

**A LA PRIMERA: ME OPONGO, POR NO SER CIERTA**, ya que lo pedido por la Demandante **DAVIVIENDA S. A.**, por un capital de cuarenta y cinco millones setecientos cinco mil ochocientos noventa y ocho mil pesos m/cte. (\$45.705.898), no corresponde a la verdad, mencionada suma corresponde a tres (3) obligaciones desembolsadas a **MARCALL S.A.S.** y al Señor **ENRIQUE TÉLLEZ JIMÉNEZ**, obligaciones que **NO SON ACUMULABLES, SON AUTÓNOMAS E INDEPENDIENTES CADA UNA**, obligaciones que corresponden a: 1.) Saldo y/o sobregiros de la **Cuenta Corriente 0071 6999 5912 de MARCALL S. A. S.**, 2.) Crédito rotativo **CrediExpress No. 6700007100646293** y 3.) **Tarjeta de Crédito No. 4856 3030 4704 0550** a nombre de Enrique Téllez Jiménez, por lo tanto la obligación del **Pagaré No. 881382 NO ES CLARA** toda vez que da lugar a equívocos, porque no están identificadas la naturaleza de las obligaciones y los factores que la determinan, tampoco es **EXPRESA** pues de la redacción misma del documento, no aparece nítida y manifiesta la obligación.

**A LA SEGUNDA y TERCERA:** Además de lo anterior, me opongo, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital que **NO ES CIERTO**, toda vez que citado Capital proviene de diferentes fuentes como se expresó anteriormente, así pues los intereses difieren unos de otros y la tasa de interés varía si es de sobregiro, al del Crédito Rotativo y a los de la Tarjeta de Crédito; de tal suerte que los intereses tanto corrientes como moratorios, sólo se presenta cuando se hace la entrega real de los recursos correspondientes, que para el caso que nos ocupa varían en el tiempo del desembolso y en la tasa estipulada.

**A LA CUARTA:** Me opongo a las declaraciones y condenas solicitadas en el peticum de la demanda.

Con base en los hechos relacionados en la presente contestación a la demanda, en el poder de hecho y las disposiciones de Derecho que más adelante invocó, presento las siguientes:

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

Partiendo de esta precisión, debemos señalar que un contrato se instrumenta el pagaré o documento de valor en el cual se hace constar la obligación del deudor, edificada bajo la promesa de pagar **una suma determinada de dinero** en un plazo expresamente acordado y con el reconocimiento de intereses a **tasas previamente estipuladas**.

La firma del pagaré como título valor completo, demanda que el mismo se haga con la totalidad de requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio, y por tanto, en los créditos en los que se reciba dinero para restituirlo dentro de un plazo acordado, el deudor debe conocer el documento en el que se consignan la totalidad de los elementos que integran la obligación crediticia que asume, que para el caso que nos ocupa no se presentó.

#### A) INEXISTENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE EN BLANCO.

Como se observa en el formato de Davivienda llamado **Carta de Instrucciones para Diligenciar Pagares en Blanco Persona Jurídica y Persona Natural No. 881382** de fecha nueve (9) de enero de dos mil quince (2.015) obrante en el plenario, solamente se encuentra suscrita y/o firmada por el Señor Enrique Téllez Jiménez en representación

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

legal de **MARCALL S. A. S.**, más no se evidencia la firma de mi Poderdante Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**.

Como quiera son aplicables al Pagaré en lo conducente a las disposiciones relativas a la Letra de Cambio al tenor del artículo 711 del Código de Comercio, se entiende entonces que el Pagaré podrá contener cláusulas de capital, de intereses y de cambio a una tasa fija o corriente al tenor del artículo 672 ibídem. En éste orden de ideas el artículo 621 del Código de Comercio relaciona los requisitos que deben cumplir los títulos valores y el artículo 622 de la misma normatividad dispone que *“una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello”*.

En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, de contar con instrucciones expresas del creador del instrumento y de ceñirse estrictamente a dichas instrucciones para el diligenciamiento. Por lo tanto las operaciones activas de los establecimientos de crédito que soporten su garantía, total o parcialmente en títulos valores en blanco deben atender las disposiciones contenidas en el art. 622 del C. Co.

*“El artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor”*.

Nuestra Ley Mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate, además de las que los clientes consideren necesario introducir.

En virtud de lo expuesto, la Superintendencia Financiera de Colombia considera práctica insegura y no autorizada la inobservancia de las instrucciones impartidas anteriormente. Igualmente, a través de diferentes circulares les recuerda a las entidades financieras que el llenar un título valor contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar lugar a responsabilidades tanto civiles como penales.

Sobre este particular, es importante resaltar que no existe norma que expresamente indique los documentos que deban anexarse al pagaré, por ello, tal asunto es determinado por quien exige el otorgamiento del título.

En el caso de la carta de instrucciones *“Si la ley exigiera el documento de autorización, tendría que circular con el título-valor como un complemento de legitimación...”*<sup>1</sup>

De otro lado, en relación con la carta de instrucciones otorgada para el diligenciamiento del pagaré con espacios en blanco en las operaciones realizadas por la entidades vigiladas, cabe mencionar que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular Externa Jurídica No. 29 del 3 de octubre de 2.014 en su Parte II Mercado Intermediario, Título I Capítulo I, Disposiciones especiales Aplicables a Operaciones Activas de Crédito, les recordó a las Entidades Financieras que un título valor en blanco podía ser diligenciado por el tenedor legítimo; sin embargo, éste sólo estará facultado

<sup>1</sup> Bernardo Trujillo Calle, De los Títulos Valores, Tomo II Parte Especial, Editorial LEYER 2000. Página 356.

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no podrán ser plasmadas de manera imprecisa o indeterminada, dichas instrucciones deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor respectivo, además de las instrucciones que el cliente considere necesario introducir, y cuyo numeral reza:

**"9. OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES EN BLANCO**

*Las operaciones activas de los establecimientos de crédito que soporten su garantía, total o parcialmente en títulos valores en blanco deben atender las disposiciones contenidas en el art. 622 del C. Co. En cumplimiento de lo anterior, además de las instrucciones que los clientes consideren necesario introducir, la carta de instrucciones debe contener:*

9.1. Clase de título valor.

9.2. Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.

9.3. Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.

9.4. Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.

9.5. Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga.

*En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia considera práctica insegura y no autorizada la inobservancia de las instrucciones impartidas anteriormente. Igualmente, se permite recordar a las entidades que el llenar el título contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar lugar a responsabilidades tanto civiles como penales."*

(La negrilla y subrayado es mío).

Así las cosas, legalmente es posible suscribir títulos valores en blanco, los cuales necesariamente deben estar acompañados de su correspondiente escrito de instrucciones para que de conformidad con éste sean llenados por su tenedor legítimo, situación ésta que se omitió, ya que la pasiva Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, **NO FIRMO CARTA DE INSTRUCCIONES** con respecto al **Pagaré No. 881382**.

La demandada Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, aquí ejecutada **NUNCA** autorizó o suscribió Carta de Instrucciones para ser diligenciado los espacios en blanco y mucho menos para garantizar tres (3) obligaciones tales como saldos y/o sobregiros de la **Cuenta Corriente 0071 6999 5912** de Marcall S. A. S., del crédito rotativo **CrediExpress No. 6700007100646293** y la **Tarjeta de Crédito No. 4856 3030 4704 0550** a nombre de Enrique Téllez Jiménez.

**B) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA**

La Demandada Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, firmo el **Pagaré No. 881382** para respaldar **UNA SOLA OBLIGACIÓN**, en ningún momento se constituyó deudora de tarjetas de crédito, o créditos de consumo, o sobregiros, adicionalmente no diligencio carta de instrucciones para llenar títulos valores con espacios en blanco. **Que se exhiba la Carta de Instrucciones. DAVIVIENDA S. A., NO** puede llenar a su arbitrio documento alguno.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características: -Que

238  
3

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente. -Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). -Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. -Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor. -Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Las pretensiones de la demanda se encaminan a que se libere mandamiento de pago por el valor de cuarenta y cinco millones setecientos cinco mil ochocientos noventa y ocho mil pesos m/cte. (\$45.705.898), supuestamente por un Crédito Comercial. En el asunto que se analiza, la obligación contenida en **Pagaré No. 881382** que sirve de fundamento a la ejecución por concepto de: 1.) Saldos y/o sobregiros de la **Cuenta Corriente** 0071 6999 5912 de **MARCALL S. A. S.**, 2.) Crédito rotativo **CrediExpress** No. 6700007100646293 y 3.) **Tarjeta de Crédito** No. 4856 3030 4704 0550 a nombre de Enrique Téllez Jiménez, hacen que la obligación sea expresa y exigible. Sin embargo **NO es CLARA**. Al no tener el atributo de claridad el título ejecutivo con fundamento en el cual se libró el mandamiento de pago, advierte la procedibilidad de las excepciones propuestas, entre ellas falta de documento con calidad de título ejecutivo.

### C) LAS OBLIGACIONES NO SON ACUMULABLES, SON AUTÓNOMAS E INDEPENDIENTES

A estos atributos, se refiere en el artículo 619 del C. Co., en el cual se declara que el ejercicio del derecho incorporado en el título valor es autónomo e independiente. La autonomía, según el artículo 627 ibídem, significa que la vinculación de cada suscriptor de un título es independiente, no tiene ninguna relación con la obligación de cualquier otro suscriptor. Por lo tanto, los vicios que puedan afectar la obligación de uno de ellos no afectan el vínculo de los demás. El atributo de la autonomía busca afianzar el concepto de bien mueble del título, para lo cual es necesario que la relación cambiaria que crea cada suscriptor se considere separada de otras que puedan surgir.

Para el caso que nos ocupa, la obligación contenida en **Pagaré No. 881382** que sirve de fundamento a la ejecución es totalmente independiente y autónoma del **Pagaré No. 881385** y **Pagaré No. 881388** cuya copias junto con las Cartas de Instrucciones se aportan al proceso y que cada uno sirvió para respaldar las siguientes obligaciones y/o conceptos: 1.) Saldos y/o sobregiros de la **Cuenta Corriente** 0071 6999 5912 de **MARCALL S. A. S.**, 2.) Crédito rotativo **CrediExpress** No. 6700007100646293 y 3.) **Tarjeta de Crédito** No. 4856 3030 4704 0550 a nombre de Enrique Téllez Jiménez.

El concepto de **autonomía** se afirma de la obligación cambiaria propiamente tal, objetivada en el documento, para decir que un acreedor cambiario no puede ejecutar varias obligaciones con un solo título, ya que contiene vicios. Téngase presente que la autonomía se predica del derecho incorporado al título y no del título mismo, aunque el primero no puede existir separado del segundo. Eso significa que el tenedor que le va a

cobrar a un deudor que fue o era su deudor en la relación extracambiaria que dio origen a la suscripción del título no lo hace, tal como se desprende de la lectura de los numerales 12 y 13 de artículo 784 del C. Co., con autonomía y, por ello, ese deudor le puede proponer las excepciones que provengan de vicios o deficiencias de la convención ejecutiva o de su relación causal con quien le está cobrando.

**D) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

No puede ser demandada Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, por todas las obligaciones solo para una, cada crédito debe generar una obligación aparte.

Conforme a las copias de los **Pagaré No. 881382**, **Pagaré No. 881385** y **Pagaré No.881388**, éstos tienen diferente soportes y diferentes estados de cuenta conforme a los extractos e informes entregados por la Demandante **DAVIVIENDA** de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2.017) con número 988595 y radicado 1-4703926742, dirigida a la Pasiva Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, documentos que aporto en cuarenta y cuatro (44) folios y que hacen relación a: 1.) Saldos y/o sobregiros de la **Cuenta Corriente 0071 6999 5912** de **MARCALL S. A. S.**, 2.) Crédito rotativo **CrediExpress No. 6700007100646293** y 3.) **Tarjeta de Crédito No. 4856 3030 4704 0550** a nombre de Enrique Téllez Jiménez.

Los documentos allegados deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso. Reiteradamente, la jurisprudencia ha señalado que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones formales y sustantivas esenciales.

Las formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de un acto administrativo debidamente ejecutoriado o de otra providencia judicial que tuviere fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las **condiciones sustanciales** se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean **CLARAS**, expresas y exigibles.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones.

La obligación es **CLARA** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, siguiendo obviamente la Carta de Instrucciones la cual nunca fue suscrita por la pasiva Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**.

"Faltaría este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta"

De acuerdo con lo anterior, al analizar los hechos descritos por la Pasiva y los documentos aportados por el Actor, **NO** constituyen prueba idónea de una obligación clara, expresa y **exigible**, a cargo de la ejecutada y en favor del ejecutante, por lo que la

239  
4

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓  
Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

Demandante no puede cobrar suma alguna que no debe el Demandado ya que no se cumplió la condición de la Tradición del automotor para que naciera el contrato de mutuo.

**E) MALA FE.**

Como es de pleno conocimiento, las normas procesales son de orden público y de acuerdo a lo manifestado por el Demandante en el Petitum de la demanda, éste no ha procedido de buena fe, toda vez que en los hechos de la demanda no manifestó que el Deudor y Demandado **MARCALL S. A. S.**, a través de su Representante Legal Enrique Téllez Jiménez suscribió el **Pagaré No. 881385** y su correspondiente **Carta de Instrucciones** de fecha nueve

(9) de enero de dos mil quince (2.015) donde amparaba una de las tres obligaciones que aquí se ejecutan.

Por otra parte el Señor **Enrique Téllez Jiménez** a nombre propio diligenció el **Pagaré No.881388** de fecha nueve (9) de enero de dos mil quince (2.015) con carta de Instrucciones, pero con el grave error que lo firmó la Demandada Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, Pagaré que igualmente amparaba otro de los créditos que actualmente se ejecuta, pero que la Demandante **DAVIVIENDA**, al observar su mal diligenciamiento no los ejecutó y omitió informar al Juzgado de Conocimiento sobre éstos documentos, para así poder ejecutar el **Pagaré No. 881382**.

Como quiera que los **Pagaré No. 881385** y **Pagaré No.881388** con espacios en blanco, no podían ser diligenciado por el tenedor legítimo por la carencia de requisitos legales por una parte y por otra por su mal diligenciamiento en la información de los títulos

Demandante **DAVIVIENDA** sólo estaba facultada para llenar el **Pagaré No. 881382** siguiendo estrictamente las instrucciones de quien lo suscribió, las cuales no podían ser plasmadas de manera imprecisa o indeterminada, dichas instrucciones contenían los requisitos mínimos y las características propias del título valor respectivo para **UNA SOLA OBLIGACION**, además de las instrucciones que el cliente considere necesario introducir.

De conformidad con lo establecido en nuestra normatividad conforme al artículo 84 de la Constitución Nacional y los artículos 78 y 79 del Código General del Proceso, los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe, dicho precepto se recoge la eficacia general de las normas jurídicas, y donde se establecen los principios informadores que han de presidir el ejercicio de los derechos, principios fundamentales del derecho que en todo momento han de ser tenidos en cuenta por el juzgador para que en su difícil labor de dirimir los conflictos de intereses solicitados pueda impedir se mermen las justas proporciones en el reconocimiento y declaración de los derechos en pugna.

Se trata de aplicar los principios de la buena fe que deben regir las relaciones entre las partes de un negocio jurídico y que se configuran como el elemento básico de la obligación. En tal sentido impone a las partes el cumplimiento, no solo de lo pactado, sino de aquellas otras consecuencias que sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley. Esta previsión legal impone la obligación de examinar, más allá de la pura literalidad, si la acción está basada en este principio de buena fe, que informe todo el ordenamiento jurídico por imperativo de la norma, de tal manera que en aquellos casos en los que se pueda considerar por las circunstancias concurrentes y que se hayan acreditado en las actuaciones que existe mala fe en la actuación de una de las partes, habrá que aplicar la adopción de las medidas judiciales que impidan la persistencia del abuso.

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓  
Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

**F) ABUSO DEL DERECHO DE POSTULACION:**

Presento igualmente esta excepción para que se considere en el momento de producirse el fallo de instancia por que causa confusión los diferentes vacíos que se no se han enunciado en los hechos materia de la demanda, ya que de las pretensiones de la demanda se concluye que se solicita la condena de sumas de dinero a la parte demandada en razón de un Título Valor el cual no nacen a la vida jurídica, pues a ella le antecede una serie de irregularidades planteadas en las presentes excepciones. De lo anterior se infiere que la parte demandante hace uso, o abuso al derecho de postulación siendo ilógico pretender que mi Poderdante asuma responsabilidades por un acto que no ha nacido a la vida jurídica ya que ese Título firmado no producen efectos jurídicos ni ata a la Demandada para producir obligación. Mal podría la justicia colombiana proteger la habilidad del Actor **DAVIVIENDA S. A.**, para menoscabar el patrimonio económico de mí Representada **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**.

**G) FALTA DEL DOCUMENTO IDONEO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA MARCALL S. A. S.**

Es aquel que acredita la inscripción del contrato social, las reformas y los nombramientos de administradores y representantes legales, en la Cámara de Comercio con Jurisdicción en el domicilio de la respectiva sociedad. Esta certificación tiene un valor eminentemente probatorio y está encaminado a demostrar la existencia y representación de las personas jurídicas (Artículo 117<sup>2</sup> del Código de Comercio).

De acuerdo con la Ley, un certificado de esta naturaleza deberá contener:

1. El número, la fecha y la notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato.
2. El nombre de los representantes legales de la sociedad.
3. Las facultades conferidas en los estatutos y las limitaciones a dichas facultades, y en el evento que la sociedad tenga sucursales o agencias en otras ciudades del país, el documento y la fecha en la que se decretó su apertura, si las mismas se encuentran en jurisdicción diferente a la cámara.

**Prueba de la representación.** De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las empresas la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Cámara de Comercio, según lo previsto en los artículos 196<sup>3</sup> y 263<sup>4</sup> del Código de Comercio y la certificación sobre su representación se sujetará a lo dispuesto en el régimen general de sociedades.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 117. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta. Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 196. FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 263. DEFINICIÓN DE SUCURSALES - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES. Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal.

240 03  
5

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

**H) FALTA DE FACULTADES PARA OBLIGAR A MARCALL S. A. S. COMO GARANTE**

De conformidad con los Estatutos Sociales **MARCALL S. A. S.**, dentro de las facultades del Representante Legal, éste no puede obtener de la Sociedad que representa, **AVAL**, **FIANZA** o cualquier otro tipo de Garantía de sus obligaciones personales, como se evidencia del **Pagaré No. 881388** que se aporta, por medio del cual Enrique Téllez Jiménez adquiere una obligación financiera, la cual es cobrada a la Demanda **MARCALL S. A. S.**, a través del **Pagaré No. 881382**, en el presente proceso.

**I) FALTA DEL DOCUMENTO IDONEO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA BANCO DAVIVIENDA S. A.**

Como se establece en el numeral 2 inciso primero del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con las previsiones contenidas en la letra a), numeral 6 del artículo 326 del mismo estatuto orgánico y en el artículo 11.2.1.4.57 del Decreto Único 2555 de 2.010, la certificación sobre la representación legal de sus entidades vigiladas debe expedirla la **Superintendencia Financiera de Colombia**. Asimismo la norma citada define el alcance de las facultades de estos representantes y señala que quien la gerencia sea como gerente o subgerente "tendrá la personería para todos los efectos legales y se presume, en el ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la respectiva junta directiva para llevar la representación legal y obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización".

En el Capítulo VIII de la Parte Tercera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), se establecen normas especiales relacionadas con la "Dirección, Administración y Control" de las entidades vigiladas por la **Superintendencia Financiera de Colombia**. En materia de Representación Legal su artículo 74<sup>5</sup> enuncia precisas directrices en relación con las facultades de aquellas personas que ostentan su representación legal, así como de la prueba de esa representación, en los siguientes términos:

De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la **Superintendencia Financiera de Colombia**; la misma regla se aplicará sobre la persona que ejerza la gerencia de una sucursal de las entidades mencionadas.

Como se infiere del texto del numeral 2 inciso primero transcrito, en concordancia con las previsiones contenidas en la letra a), numeral 6 del artículo 326 del mismo estatuto orgánico y en el artículo 11.2.1.4.57 del Decreto Único 2555 de 2.010, la certificación sobre la representación legal de sus entidades vigiladas debe expedirla la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

Con referencia en las anteriores normas legales se debe examinar la prueba y la capacidad de las personas que actúen en representación de una entidad vigilada, según la certificación aportada.

**J) EXCEPCION GENERICA DEL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Ruego al Despacho, declarar probada cualquier excepción de mérito, de aquellas que oficiosamente puede reconocer y que encuentre cabalmente demostrada en este asunto.

<sup>5</sup> Norma aplicable a las entidades financieras, aseguradoras y a las entidades que realizan actividades del mercado de valores, por remisión expresa de los artículos 213 del EOSF, modificado por el Artículo 46 de la Ley 795 de 2003 y 22 de la Ley 964 de 2005, modificado por el artículo 83 de la Ley 1328 de 2009.

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

### PETICION ESPECIAL

**LITISCONSORCIO NECESARIO PASIVO** - Comedidamente solicito al señor Juez se sirva llamar como **Litisconsorcio Necesario Pasivo** al Señor **ENRIQUE TÉLLEZ JIMÉNEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la Diagonal 79B No. 6-875 Barrio Altos de San Diego y/o Calle 7 No. 16-54 Local 104 Centro Comercial La Fuente de la Jurisdicción del Municipio de Pacho – Cundinamarca, celular 3138320956 y correo electrónico: enriquetellezj@gmail.com.

Lo anterior por cuanto el daño sufrido por mi Poderdante Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, quien como damnificada del Señor **ENRIQUE TÉLLEZ JIMÉNEZ**, persona quién obrando en nombre propio y como Suplente de **MARCALL S. A. S.**, fue la persona que se apropió de todos los recursos económicos otorgados por **DAVIVIENDA** haciéndolos propios, esto a fin de obtener indemnización de TODO el daño causado por la presente demanda, para exigirle la correspondiente indemnización, por la porción del daño causado, al tratarse de obligaciones divisibles (art. 1568 C. C., en cuanto a la indemnización del daño en obligaciones divisibles). El daño causado es imputable solidariamente a Señor **TELLEZ** porque proviene de su culpa (art. 2.344 C. C. art. 1568 ibídem), por ser obligaciones solidarias. Lo anterior en términos del artículo 60 y siguientes del Código General del Proceso, ya que la parte pasiva no esté debidamente integrada, por ser él quien en nombre propio tomo el crédito respaldado por el **Pagaré No. 881388**.

### DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando levantar el embargo y su archivo.
3. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados como pruebas propias y esenciales a favor de mi representado, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

**DOCUMENTALES:** Respetuosamente solicito Señor Juez, se tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Las aportadas al proceso.
2. Copia de los Pagarés No. 881385 y Pagaré No.881388
3. Copia de las Cartas de Instrucciones de los Pagaré No. 881385 y Pagaré No.881388
4. Original de la Carta de DAVIVIENDA de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2.017) con número 988595 y radicado 1-4703926742.
5. Copia del estado de cuenta de la Tarjeta de Crédito No. 4856 3030 4704 0550
6. Copia de Informes de enero 2014 Cuenta Corriente 007169995912 de MARCALL S.A.S.
7. Copia de los Extracto Crédito rotativo CrediExpress No. 6700007100646293
8. CD de datos suministrado por directamente por DAVIVIENDA donde contiene toda la información y documentos materia de la presente demanda, incluidos los Pagarés No. 881385, Pagaré No.881388 y sus Cartas de Instrucciones.
9. Poder legalmente conferido al suscrito.

241 9-6  
6

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**    
Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos Artículo 84 de la Constitución Nacional, artículos 78, 79, 167, 243, 256, 269, 361, 422, 439 del Código General del Proceso, Art. 740, 1502, 1524, 1594, 1740 del Código Civil, artículos 117, 196, 263, 282, 622, 711, 884 del Código de Comercio, artículo 111 de la Ley 510 1.999, Ley 794 del año 2003, Circular Externa Jurídica No. 29 del 3 de octubre de 2.014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, Concepto 2010011689-001 del 5 de abril de 2010 y demás normas concordantes y pertinentes sobre la materia.

**CUANTÍA Y COMPETENCIA**

Es Usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la vecindad del demandante, por razón de la cuantía y por la naturaleza del asunto según los artículos 20, 26 y Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.014).

**NOTIFICACIONES**

- a) **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA** en Calle 7 No. 24-25 del Municipio de Pacho - C/marca, Correo Electrónico mbobadillarivera@gmail.com y Celular 3143118771
- b) **DAVIVIENDA S.A.**, en la Avenida El Dorado No. 68C-91 Piso 10 de Bogotá, correo electrónico notificaciones@davivienda.com
- c) **Enrique Téllez Jiménez** en la Diagonal 79B No. 6-875 Barrio Altos de San Diego y/o Calle 7 No. 16-54 Local 104 Centro Comercial La Fuente de la Jurisdicción del Municipio de Pacho - Cundinamarca, 3138320956 y correo electrónico: enriquetellezj@gmail.com
- d) El suscrito Apoderado, las recibir en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Carrera 73 No. 3-74 Urbanización Américas Occidental, de la ciudad de Bogotá, celular 3005437254 y correo electrónico situro@gmail.com

Sírvase, Señor Juez, reconocer personería al suscrito para actuar.

Del Señor Juez, Cordialmente,

  
**SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA**  
 C. C. No. 79.110.091 de Fontibón  
 T. P. No. 115.846 del C. S. J.

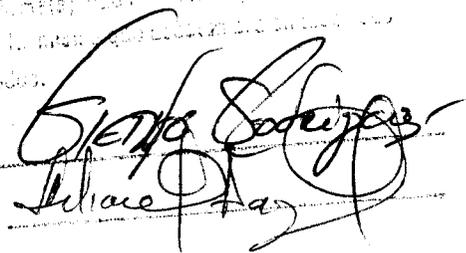
*Exposiciones y siete (57) fotos*

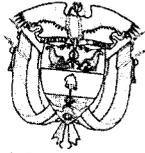


República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución del  
 Municipio de Bogotá D.C.  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**01 DEC 2017**

Bogotá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Compañía \_\_\_\_\_  
 Rodríguez Fonseca  
 C.C. No. 79.110.091 de Fontibón  
 T.P. No. 115846

Yo, \_\_\_\_\_, Juez de lo Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, he conocido y he fallado en el presente proceso. Y en consecuencia, he expedido el presente fallo. En fe de lo cual, se firmó y selló en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2017.

  
 Siervo Tulio Rodríguez Fonseca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Diciembre 15 de 2017.

CONSTANCIA

Proceso Ejecutivo No. 62-2015-0826.

**JORGE ODAIR RINCON MORALES**, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de escribiente del juzgado 11 civil municipal de ejecución de sentencias, dejo constancia que, toda vez que el acta de la diligencia que se llevó a cabo el día 17 de noviembre de 2017 quedo mal agregada en el cuaderno de medidas cautelares No. 2 con los folios Nos. 92 a 94, procedo a desglosarlos, por tanto se modifica su foliatura pasando a ser los folios 183 a 185, así como los folios siguientes del cuaderno 1, los cuales pasan a ser 186 a 241, quedando este con 242 folios a la fecha.

Atentamente,

**JORGE ODAIR RINCON MORALES**  
Escribiente  
Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

243



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 062-2015-00826

De las excepciones planteadas por la parte demandada (fl. 231 a 236), córrase traslado a la actora por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G del P.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., 18 de Diciembre de 2017  
Por anotación en estado No. 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario  
JAIRO HIRIBANDO BENAVIDES GALVIS

209

```

ESRTPDRP  DISPLAY 19/01/18 9:51:44
CONSULTA DATOS BASICOS TARJETA Pág 1/3
IND CHIP CHIP Y BAN
TARJETA 4856303047040550 TELLEZ J ENRIQUE C.C. 80415209 NACIONAL
AMPARADOR 4856307035690847 MARCALL SAS REEXPEDIDA X
PRODUCTO RL 01M SEGM CCIO F.RNTS 2015/01/14 F.VEN F.V.C
CICLO 10 CORTE 3E TIP.CLIEN ESTADO NP_HCS
CORRESPONDENCIA TARJETA ANT.
DIR. CL 7 16 54 OF 208 PACHO
TEL. 3138320956 CNDNAMARCA
SEG 1 CLASICO SUBSEG 2 CLASICO ZONA POSTAL : 0
A.CARTERIZADO 00000000000000000000 PAGOS LINEA 0,00
SALDOS ULT CORT 2016/12/16 REC LIQ PAGO 2017/01/04 ULT MUEBTO
CUPO GLOBAL : 4.500.000,00 EXTRA CUPO PASTA :
EXTRACUPO : 0,00 DISPONIBLE TOTAL : 0,00
CUPO AVANCES : 2.250.000,00 DISPONIBLE AVANCES 0,00
SALDO CORTE TOTAL 6.261.802,86 SO HOY 6.261.802,86
S.CORTE DIR 0,00 SO HOY 0,00
SALDO ACTUAL : 6.261.802,86 PAGO MINIMO : 6.261.802,86
PAGOS MES 0,00 ULT.PAGO 320.000,00 REC U.PAGO 2015/05/06
ALTURA HORA 570 ~ 953 Dias VLR HORA 4.494.669,35 TOT MESES EN HORA 19
F2=Tr F3=Salir F5=Nv F6=Est F7=OE F8=Aut F9=Cng F10=Cte F13=CxF F14=Amr
F15=Crd F16=Cod F17=Dol F18=Di F19=Rnt F20=Sid F21=Seg F22=E F23=Mill

```

Cordialmente

Victoria Vargas Mateus

Coordinadora Juridica de Cobranzas

Gerencia Regional Banca Empresarial y Pyme

Regional Cundinamarca y Bogota

Banco Davivienda S.A.

Calle 28 No. 13 A-15 piso 12

Teléfono (57 1) 3300000 ext. 42540

Bogotá, D.C.

email [vvargasm@davivienda.com](mailto:vvargasm@davivienda.com)

*consultas de dubs  
Tarjeta de Crédito*

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

245

Asunto: MARCAL

De: vvargasm@davivienda.com

Para: alduitama@davivienda.com; aljose Rojas@yahoo.com

Fecha: viernes, 19 de enero de 2018, 10:51:02 a. m. GMT-5

Obligación 06700007100646293

Apertura: 2015/01/14

CADUITAR SL294  <b>MARCALL S</b> Número CU Dias Mora Subproduc  X = Consu  <b>** TO</b>  P0=Salir	Spread.....: 0000000 Calificación.....: E TRPEC Estado del cupo....: OCA CASTIGO DE CARTERA Tipo de cupo.....: ROTATIVO  Fecha de apertura...: 2015/01/14 Dia de corte.....: 16 Fecha prox. pago...: 2018/02/16 Nro. Dafuturo .....: 0000000000000000 Macroproducto.....: ROTATIVO PYME Nro. crediexp.FACT...: 7160995912 Cta débito autom...: 67.823.004,40 Pago.Mini.Vcto.....: 65.947.675,20 Vr.Pag.Mini. Hoy...: Cuota(s) de manejo.: Comisión Fondo.....: Otros cobros.....: Vlr. pago X Antici.: Saldo a hoy.....: 60.974.421,94 F16=Titulares,codeudores,avalistas Intro = Continua	/01/19 :50:35  0.000,00 0,00  N SUBSEGM ntereses De mora  <b>40416,25</b>  Final Inf.Cred
---	---	--

Credit Rotativo

248

**ACTA NO. 96 ALCANCE ESTRATEGIA ANTICIPO DE VENTAS**  
 Anticipo de Ventas de Comercios  
 Estrategia piloto para colocación de cupos rotativos, aprobado por comité de Riesgo.

Elaborado	JENNIFER GUERRERO	Vigencia: 2015/10/30	ATRIBUCIÓN	JANETH RIVEROS	Dirección Crédito Pyme.	24/11/2014
Nota: • El cupo del sobregiro y la tarjeta puede ser redistribuido en solo sobregiro o solo tarjeta, o en su defecto utilizarlo en su totalidad como Crediexpress. • El cupo del Crediexpress (mínimo 80% del cupo total) NO puede ser redistribuido en los otros productos. • El valor escrito en el Acta corresponde al de la aprobación, pueden activarse en forma diferente de acuerdo a la solicitud del cliente, con las características del portafolio.						
GARANTIA	Adquirencias congeladas, firma avalista del dueño de la Empresa y de los socios con el 50%+1 de la participación		Observación	Se da alcance al Acta No 91 modificando el parametro a congelar en Multiabonos		

NIT	NOMBRE	RAZON SOCIAL	SUCURSAL	Total Cupo	CUPO CX ROTATIVO PYMES 80%	Sobregiro 10%	Tarjeta de Crédito 10%	PARAMETRO MULTIABONOS	
1	192034	LIDIA ANGELICA YANZA	ALMACEN ORO FASHION	BOGOTA	11.000.000	89.600.000	11.200.000	11.200.000	38%
2	208128	DAVID MARCELO ALI	ICON BOGOTA	BOGOTA	7.000.000	58.400.000	7.300.000	7.300.000	35%
3	280019	IRINA MOYANO	SALON COLORS EXPRESS	BOGOTA	14.000.000	11.200.000	1.400.000	1.400.000	44%
4	419503	HERNANDO ORDÓZ	SALUDIFITS	BOGOTA	1.000.000	1.200.000	1.800.000	2.300.000	37%
5	444033	VICTOR AUGUSTO TENIO	ESTYLA AUGUSTO TENIO RODRIGUEZ	BOGOTA	1.000.000	8.800.000	1.100.000	1.100.000	35%
6	9856970	EDGAR ALONSO ALZATE	EXPLOSION DE PRECIOS BAJOS	BOGOTA	76.000.000	60.800.000	7.600.000	7.600.000	35%
7	1028753	JOSE ARNOLDO CAMACHO VIANCHA	SUPER Y RAPIENDAS DON JOSE	BOGOTA	39.000.000	31.200.000	3.900.000	3.900.000	35%
8	11770510	RUPERTO RODRIGUEZ	PESCADOS Y MARISCOS LA CAZUELA	BOGOTA	46.000.000	36.800.000	4.600.000	4.600.000	35%
9	11434409	JOS E HUMBERTO SILVA	LA PIACITA CAMPESINA DE FACA	BOGOTA	47.000.000	37.600.000	4.700.000	4.700.000	36%
10	11434558	JOSE WILSON LANCHEROS	SUPERMERCADO WIKY	BOGOTA	39.400.000	31.520.000	3.940.000	3.940.000	35%
11	13451082	LUIS FERNANDO LIZARAZO	APARTAHOTEL 122 PLAZA	BOGOTA	21.000.000	16.800.000	2.100.000	2.100.000	35%
12	14110974	JORGE HERNANDEZ	IMPORTACIONES JORFRENOS	BOGOTA	178.000.000	142.400.000	17.800.000	17.800.000	35%
13	14110974	MARCOS VENTURA ALCALAY	VENTURA SOUP Y SALAD	BOGOTA	5.500.000	43.900.000	5.500.000	5.500.000	15%
14	1460446	CARLOS JULIO ALVARADO BOJACA	CALZADO COLEGIAL	BOGOTA	1.500.000	11.800.000	1.500.000	1.500.000	15%
15	17111112	GERARDO BUENAS	CENTRO DE SERVICIOS AUTOMOTORIZ	BOGOTA	3.500.000	28.000.000	3.500.000	3.500.000	35%
16	17111112	JOSE ANTONIO GARZON RODRIGUEZ	COMERCIALIZADORA LE SCARPINE	BOGOTA	12.000.000	9.600.000	1.200.000	1.200.000	35%
17	17115106	MARCO FIDEL INFANTE LEMUS	JOYERIA RELOJERIA CRONOS	BOGOTA	51.000.000	40.800.000	5.100.000	5.100.000	35%
18	17168574	CARLOS EDWARD FRANCO	ALMACEN PONNY S	BOGOTA	51.000.000	40.800.000	5.100.000	5.100.000	35%



ajr

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

210

23 End  
gencia  
Fonseca

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA

Proceso N° 2.015-00826 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
49820 23-JAN-10 15:41

2 P. 11

Respetado Señor Juez:

Rojas

Como apoderado de la parte actora, y estando en tiempo me permito descorrer el traslado de las excepciones presentadas por el Doctor Siervo Tulio Rodríguez Fonseca, apoderado judicial de la señora Marta Lucia Bobadilla Rivera.

El Problema Jurídico que Plantea el Doctor Siervo Tulio Rodríguez Fonseca se centra en establecer que si la falta de firma de su poderdante en la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ, hace que no exista la obligación demanda y por ende exista falta de legitimación en la causa, mala fe y que se hayan acumulado obligaciones indebidamente..

Como primer aspecto debemos tener en cuenta que la señora MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, firmo el pagaré base de la ejecución en su calidad de Avalista como se desprende del título..

Si recordamos aval en el Derecho Cambiario. es un compromiso unilateral de pago, generalmente solidario, en favor de un tercero (beneficiario), que recibirá la prestación en caso de no cumplir el avalado (deudor del beneficiario). El garante obligado por el aval se denomina avalista.

El avalista es un garante de obligaciones ajenas, dado que se trata de un instrumento por el cual un tercero se compromete a cubrir el pago del crédito, y sus intereses, si se han pactado, en el caso de que el deudor original (avalado) no cumpliera con lo que le corresponde frente a su acreedor (beneficiario del aval).

En derecho la figura del aval sólo se entiende ligada a títulos de crédito, aun cuando en el ámbito coloquial se entiende que hay aval cuando cualquier tercero apoya física o moralmente el proceder de una persona.

La figura del aval es diferente a la fianza y a la deuda solidaria. El avalista sólo se compromete en títulos de crédito y es siempre solidario. El fiador se compromete en un contrato de fianza y goza de los beneficios de orden y de excusión. El deudor solidario se compromete contractual o cambiariamente.

Cuando la señora MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA firmo en su calidad de avalista contrajo la obligación de pagar el importe del título valor frente a cualquiera de sus tenedores legítimos, respecto de quienes estuviera obligado el avalado.

Pagará todo el importe pues en el mismo (aval) no se hizo salvedad alguna de que dicho aval sería sobre una suma menor o por una obligación determinada.

Recordemos que la facultad que tiene el aval es expresar sobre que montos y que deudas avala, pero si no dice nada al respecto, se entenderá que avala la totalidad de las deudas y la totalidad de los montos independientemente de cual sea su fuente.

La obligación que contrae el avalista es una obligación autónoma. El art. 634 Inciso 2 establece "...La sola firma puesta en el título, cuando no se le puede atribuir otra significación se entenderá como firma de avalista..."

El Art. 636 del C.Co. " El avalista quedará obligado en los términos que correspondería formalmente al avalado y su obligación será válida aún cuando la de este último no lo sea..."

Como se recordará, la autonomía de las obligaciones contraídas por los firmantes de un título valor, está consagrada con carácter general.

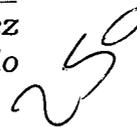
Este rasgo se reitera en el art. 634 y siguientes del Código de Comercio; En virtud de esta norma, si la obligación del avalado no fuera válida, por cualquier motivo, ello no altera la validez de la obligación del avalista. Por ejemplo, si el avalado es incapaz para contraer las obligaciones emergentes de un título valor, ello no libera al avalista de su obligación de avalarlo.

Además, el avalista adquiere una responsabilidad solidaria frente al tenedor del título

El avalista garantiza el pago del título valor, por su avalado o por cualquiera de los obligados cambiarios, frente a cualquier portador legítimo, respecto de quien estuviere obligado el avalado.

Aspectos estos que nos llevan a concluir que en la carta de instrucciones no es necesaria la firma del avalista, la firma de este es indispensable es para el título valor que pretende avalar.

Entre otras cosas, por que el avalista es un garante, no es el deudor principal y es el deudor principal junto con la entidad financiera los que establecen las condiciones del crédito y una vez otorgado el mismo, para la eventualidad del incumplimiento, es el deudor principal que otorga las instrucciones para llenar el título con los espacios en blanco, no el garante, por que este no hace parte de la relación contractual entre entidad y deudor.



Por otro lado, en nuestra legislación en ninguna parte aparece que la carta de instrucciones debe tener como requisito indispensable para su existencia la firma de todos los obligados y/o sus avalistas, aspecto este que pretenden hacer ver el Doctor Rodríguez Fonseca como un requisito de su eficacia; no hay que olvidar el principio general del derecho donde la ley no ha establecido este requisito no le es dado a los particulares exigirlo.

Todo lo anterior nos llevar a dilucidar el problema jurídico planteado y a concluir que efectivamente la señora MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, por ser avalista de las deudas aquí demandadas debe responder por la totalidad de las mismas. Pues ello no hizo uso de su facultad de limitar el tipo de obligaciones, ni los montos, pues otorgo el aval de forma abierta.

Pues el avalista cuando firma el título ejecutivo, ocupa la misma posición del avalado suborgandose en todas sus obligaciones.

Esto es adquiera una función económica de garantía, al convertirse automáticamente el deudor cambiario.

Ahora bien y centrándonos en las facultades otorgadas en la carta de instrucciones por el deudor principal se estableció de donde provienen los montos por capital e intereses "...2. El monto por concepto de capital será igual al valor del capital de todas las obligaciones exigidas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., cesionario o tenedor legítimo del pagaré o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y que estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente...."

Lo mismo sucede en cuanto a los intereses. Aspecto este que se estableció en el punto 3 de la carta de instrucciones.

Lo anterior para significar que el dicho título ejecutivo se podían incluir todas las obligaciones en las cuales el Banco Davivienda S.A. era su beneficiario.

Ahora bien, en cuanto se refiere a la FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA, dicha excepción no tiene cabida, basta con que sea hecha una lectura de la carta de instrucciones para poder determinar como se diligenciaba el pagaré y cuales obligaciones contiene el mismo. Así mismo es importante establecer que el título ejecutivo está signando tanto por el deudor principal como pro el avalista.

En cuanto a la excepción propuesta de MALA FE, cuya sustento se da en el sentido de indicar que existían otros pagarés que quedaron mal diligenciados y que el Banco solo utilizó el que le convenía, se aclara que esto no es cierto, toda vez que el pagaré que se está ejecutando en este proceso fue suscrito por los aquí demandados con fecha nueve (09) de Enero de dos mil quince (2.015), pagaré que amparía las obligaciones cuyas aperturas fueron posteriores; para el caso a saber

El crédito número 06700007100646293, tuvo fecha de apertura el 14 de enero de 2.015, como se demuestra con copia del pantallazo de apertura del crédito que se aporta.

Y la tarjeta de crédito número 4856303047040550, tuvo fecha de apertura del 14 de enero de 2.015, como se demuestra con copia del pantallazo que se anexa.

Por otro lado se allega acta masiva de adquirencias, de fecha noviembre de 2.014, que apureba los cupos de los diferentes productos que va a adquirir el cliente. Y estos cupos se activan una vez se firme el pagaré, que para el caso a saber son cupos que se activaron después de la firma del pagaré es decir después del 09 de enero de 2.015.

Así las cosas, se demuestra el porque, el pagaré objeto de cobro es el que contiene las obligaciones demandadas

En síntesis el pagaré objeto de cobro es el que estaba amparando las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar.

Por último en cuanto hace referencia a la PROHIBICIÓN que tenía el Representante Legal de la sociedad demandada la misma hace referencia es que la sociedad no podía otorgar préstamos a su representante legal, ni hacer que se avalaran estos préstamos.

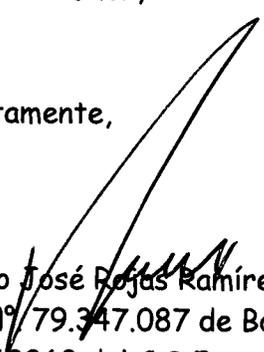
En cuanto a la excepción que denomino GENERICA

Respecto a esta excepción informo que no le es viable al Juzgador en los procesos ejecutivos, alegar o suplir en forma ultra petita en un momento determinado, las deficiencias de la defensa por no alegar y comprobar las excepciones invocadas. Por consiguiente, no es procedente decretarlas oficiosamente en los procesos de ejecución; como quiera que las mismas se encuentran enumeradas de forma taxativa.

si las cosas de forma respetuosa solicito al Señor Juez desestimar las excepciones presentadas y en su lugar ordenar seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
Álvaro José Rojas Ramírez  
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

En tiempo

Al despacho del Señor (a) Juez hoy  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

24 ENE 2018  
04

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 062-2015-0826

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 443 en armonía con el artículo 373 del Código General del Proceso, *se resuelve:*

**Primero:** Téngase en cuenta que el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en su oportunidad recorrió el traslado de las excepciones de mérito que formulo la demandada (fls. 248 a 251).

**Segundo:** Se señala el día **VIERNES 23** de **FEBRERO** de **2018** a la hora de las **09:00AM SALA 23 PISO 3**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Así como la de instrucción y juzgamiento, por circunscribirse las pruebas solicitadas por las partes a documentales.

**Tercero:** Se le advierte a las partes que, de acuerdo a lo reglado en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Quando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Quando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Notifíquese,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A180288703B49C

18 DE ENERO DE 2018 HORA 08:28:41

AA18028870

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DURAN VINAZCO RICARDO	C.C. 000000079311738

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,

SUPLENTE DEL GERENTE GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573
---	----------------------

INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS. 00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275788 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YEBRAIL COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A180288703B49C

18 DE ENERO DE 2018 HORA 08:28:41

AA18028870 PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CIUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES

Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACION PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACION PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGUN CORRESPONDA PREVIA VERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICION, AUTORIZACION DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSION DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A180288703B49C

18 DE ENERO DE 2018 HORA 08:28:41

AA18028870

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*

COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A., SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21 PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA ,PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

\* \* \*  
\* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:  
QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
	0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
	0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
	0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
	9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A180288703B49C

18 DE ENERO DE 2018 HORA 08:28:41

AA18028870 PAGINA: 1 de 4  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI,





Coordinación de Garantías Empresariales  
Liquidación de Obligaciones Comerciales

Fecha de corte: 18-ago-15

Nombre del Deudor: VIVIANA RODRIGUEZ  
Cédula de Identificación: BOGOTÁ  
Dirección: BOGOTÁ  
Fecha del Informe: 18-ago-15

Operación: 153

Producto	No. Producto	Saldo Capital	Intereses Corrientes	Intereses Mora	Seguros	Costos de Cobranza	Valor Total Obligación	Días Mora
01560007169995912	01560007169995912	\$ 4.810.298.67	\$ 27.027.204.83	\$ 348.790.47	\$ -	\$ -	\$ 4.810.298.67	102
488333047048559	488333047048559	\$ 6.374.680.26	\$ 483.741.76	\$ 100.522.22	\$ 4.612.90	\$ -	\$ 6.961.954.77	50
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>	<b>3</b>	<b>\$ 46.705.888.46</b>	<b>\$ 3407.820.98</b>	<b>\$ 348.540.53</b>	<b>\$ 4.612.90</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 49.463.672.80</b>	

Elaborado por:  
Viviana Rodríguez  
Analista Dpto. Servicio y Garantías Empresariales

CAPITAL: cuarenta y cinco millones setecientos cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos  
INTERESES: tres millones cuatrocientos siete mil seiscientos veinte pesos

ACTA NO. 96 ANTICPO DE VENTAS COMERCIOS - ALCANCE 2014-11-25 [Solo lect

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista

Cortar Copiar Copiar formato Portapapeles Fuente Alineación

Calibri 7 A A Ajustar texto Combinar y centrar General \$ % 000 + 0 00 0%

B1 ACTA NO. 96 ALCANCE ESTRATEGIA ANTICPO DE VENTAS Número

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
<b>ACTA NO. 96 ALCANCE ESTRATEGIA ANTICPO DE VENTAS</b>									
Anticipo de Ventas de Comercios Estrategia piloto para colocación de cupos rotativos, aprobado por comité de Riesgo.									
Elaborado	JENNIFER GUERRERO	Vigencia:	2015/05/30	ATRIBUCIÓN	JANETH RIVEROS	Dirección Crédito Pyme.	2014/11/24		
<p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El cupo del sobregiro y la tarjeta puede ser redistribuido en solo sobregiro o solo tarjeta, o en su defecto utilizarlo en su totalidad como Crediespress.</li> <li>El cupo del Crediespress (mínimo 80% del cupo total) NO puede ser redistribuido en los otros productos.</li> <li>El valor escrito en el Acta corresponde al de la aprobación, pueden activarse en forma diferente de acuerdo a la solicitud del cliente, con las características del portafolio.</li> </ul>									
GARANTIA		Adquisiciones congeladas, firma auxiliar del dueño de la Empresa y de los socios con el 50%-1 de la participación.			Observación	Se da alcance al Acta No 91 modificando el parametro a congelar en Multibonos			
Nit	NOMBRE	RAZON SOCIAL	SUCURSAL	Total Cupo	CUP0 CX ROTATIVO PYMES 80%	Sobregiro 10%	Tarjeta de Crédito 10%	PARAMETRO MULTIBONOS	
740 733 8006787068	MARCALL SAS	MARCALL	BOBOTA	45.000.000	26.000.000	4.500.000	4.500.000	35%	

ACTA 96 Se encontraron 1 de 737 registros

Inicio

# ANEXO PORTAFOLIO COMERCIOS

Fecha: 08/01/2015  
Solicitud: año-mes-día

## 1. DATOS BASICOS DEL COMERCIO

**NOMBRE DEL COMERCIO:** MARCALL SAS  
**NTI COMERCIO:** 9006157096  
**RAZON SOCIAL:** MARCALL SAS  
**NOMBRE DEL REP. LEGAL:** ENRIQUE TELLEZ JIMENEZ  
**C.C. REP LEGAL:** 80415209  
**DIRECCION:** KR 73 A 47 60 P1 1  
**TELEFONO FIJO:** 4829015  
**TELEFONO MOVIL:** 3142873776  
**CORREO ELECTRONICO:** GERENCIA@MARCALL.NET  
**CIUDAD:** BOGOTA

**TIPO DE SOCIEDAD:** PU

**NOMBRE ACTIVIDAD ECONOMICA Y CODIGO MCC:** CALL CENTER, COMERCIO DE LIBROS Y ENCICLOPEDIAS - MCC 8220  
**FECHA CREACION DE COMERCIO:** 08/05/2013  
**ANTIGÜEDAD DEL COMERCIO:** 1,8 Años

**TIPO LOCAL DONDE DESARROLLA ACTIVIDAD ECONOMICA:**  
 PROPIO  
 ARRENDADO  
**Fecha contrato arrendamiento:** 2013/11/01  
**NOMBRE DEL ARRENDADOR:** VICTOR MELO  
**DIRECCION - TELEFONO Y CIUDAD ARRENDADOR:** CR 73A No. 47 60 PISO 2 BOGOTA, FIJO 4874343, CEL 3102488641

**VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** 2015/11/01

Relacione los socios que componen el comercio (Indicando el nombre de cada uno de ellos y sus datos personales)

COMPOSICIÓN ACCIONARIA									
SOCIOS	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	DIRECCION	TEL FIJO	TEL MOVIL	E-MAIL	CIUDAD	% PART.	OTROS
SOC 1	MARTHA L BOBADILLA	20795319	CL 7 No 24 25	6541528	3143118771	GERENCIA@MARCALL.NET	BOGOTA	95%	SI
SOC 2	ENRIQUE TELLEZ J	80415209	CL 127C 6 A 40	7473126	3142873776	GERENCIA@MARCALL.NET	BOGOTA	5%	SI
SOC 3									
SOC 4									
SOC 5									
SOC 6									
SOC 7									
SOC 8									
SOC 9									
SOC 10									

## 2. INFORMACION FINANCIERA DEL COMERCIO - (Cifras Anuales)

**VENTAS EN EFECTIVO:** \$ 2.000.000,00  
**VENTAS CON TARJETA:** \$ 250.000.000,00  
**VENTAS CON OTROS MEDIOS:**  
**VENTAS TOTALES:** \$ 252.000.000,00

**TEMPORADA DE MAYOR CONCENTRACION DE LAS VENTAS:** NINGUNA - FRECUENTE

**VALOR AUTORIZADO A GRABAR POR EL DIRECTOR DE OFICINA:**  
**CREDEXPRESS:** \$ 36.000.000,00  
**SOBREGIRO:** \$ 4.500.000,00  
**TARJETA DE CREDITO:** \$ 4.500.000,00

### OBSERVACIONES

## 3. REFERENCIAS COMERCIALES

NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	TEL FIJO	TEL MOVIL	E-MAIL	CIUDAD
PROVEEDOR: ENCICLOPEDIAS Y LIBROS SIGLO XXI	518187201	CL 16 BA 05 LC 102	2620950	3144377879	ENCICLOPEDIAS@SIGLOXXI.COM	BOGOTA
CLIENTE: ROGER TORRES	11524623	CL 7 16 14 OFC 207		3123465815	MARIBEL@MARCALL.COM	PACHO

## 4. INFORMACION ASESOR O EJECUTIVO QUE REALIZA LA SOLICITUD

**NOMBRE:** MARIBEL MANUNGA OLIVIANO  
**CARGO:** ASESOR PYME  
**C.C.:** 52536126  
**DEPENDENCIA:** ISERRA CALLE 100  
**CORREO ELECTRONICO:** asesorpyme0071@davienda.com  
**SUCURSAL:** BOGOTA  
**TELEFONO:** 3300000  
**EXTENSION:** 80758

## 5. AUTORIZACION PARA GESTIONAR LA LEYENDAS

IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, DECLARAMOS QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL CLIENTE EN ESTE DOCUMENTO ES VERIDICA Y FUE VERIFICADA CON SUS ESTADOS FINANCIEROS.

**ASESOR DE LA OFICINA:** *Maribel Manunga*  
**DIRECTOR DE LA OFICINA:** *Stavos Turriago*

Firma Asesor: *Maribel Manunga*  
Nombre: MARIBEL MANUNGA  
Cédula: 52536126

Firma Director: *Stavos Turriago*  
Nombre: STAVOS TURRIAGO  
Cédula: 79373899



CONCEPTO VISITA PORTAFOLIO COMERCIOS

Ciudad Bogotá Fecha 8 de 12 2015

**DATOS DEL COMERCIO**

Nombre Comercial MARCALL SAS Telefono 4929015  
 Razón Social MARCALL SAS NIT./RUT 9006157060  
 Dirección CR 73a #4A-60 PISO 1 Fax \_\_\_\_\_  
 Horario de Atención  Diurno  Nocturno  24 Horas  Principal  sucursal  
 Posee Datafono  Si  No  Credibanco  Redeban Multicolor  Posee Imprinter  Si  No  
 (Anexar Comprobante)  
 Entrevistado Enrique Telloz Jimenez Tipo de Documento  C.C.  T.I.  C.E. No Documento 80415209

**ASPECTOS A EVALUAR**

					TOTAL
Actividad Económica	No Riesgosa	<input checked="" type="checkbox"/> 6	Riesgosa	<input type="checkbox"/> 10	<u>0</u>
Identificación de Zona	Excelente	<input checked="" type="checkbox"/> 3	Buena	<input type="checkbox"/> 3	<u>0</u>
	C Comercial	<input type="checkbox"/> 3	Mala	<input type="checkbox"/> 10	
Pertenece a Cadena Comercial	si	<input type="checkbox"/> 3	no	<input checked="" type="checkbox"/> 3	<u>3</u>
Vecindades	Buena	<input checked="" type="checkbox"/> 0	Regular	<input type="checkbox"/> 3	<u>0</u>
	Mas de 2 años	<input type="checkbox"/> 0	A 2 años	<input checked="" type="checkbox"/> 3	<u>3</u>
			Nuevo	<input type="checkbox"/> 0	
Existencias de Mercancías	Alta	<input checked="" type="checkbox"/> 3	Bajo	<input type="checkbox"/> 0	<u>0</u>
	Medio	<input type="checkbox"/> 3	No Tiene	<input type="checkbox"/> 3	
Imagen del Establecimiento	Buena	<input checked="" type="checkbox"/> 3	Mala	<input type="checkbox"/> 3	<u>0</u>
Existencia de Aviso	si	<input checked="" type="checkbox"/> 3	no	<input type="checkbox"/> 3	<u>0</u>
AFILIABLE: No hay riesgo 1 a 12 <input checked="" type="checkbox"/> Riesgo bajo 13 a 24 <input type="checkbox"/> Riesgo medio concepto favorable 25 a 36 <input type="checkbox"/> Total <u>6</u>					
NO AFILIABLE: Riesgo y concepto desfavorable 37 a 48 <input type="checkbox"/> Riesgo alto 49 a 61 <input type="checkbox"/>					

**AUTORIZACIONES - NEGADOS**

Mediante el presente documento autorizó a EL BANCO DAVIVIENDA a realizar los cambios indicados a continuación:

1. Cambiar el Plazo a 48 meses - Credilexpress Rotativo SI  NO

NOTA: Los cambios indicados aplicarán para el proximo corte de Credilexpress Rotativo, es decir, para el día 18 del siguiente mes de diligenciado este formato.

**OBSERVACIONES**

---



---

**AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO**

Firma [Firma] Nombre Representante Legal ENRIQUE TELLOZ J. C.C. 80415209

Firma [Firma] Nombre del Asesor [Firma] C.C. 52535128

El asesor declara que el diligenciamiento del presente documento se realiza de manera presencial en el establecimiento de comercio y que los datos contenidos en el mismo son ciertos y veraces. En el caso de presentarse inconsistencias en los datos incluidos en el formato, el asesor asumirá la responsabilidad que se derive de los mismos.

0077 - OFICINA ISERRA CALLE 100.

Tarjeta de crédito en función de la empresa y se carga con el espíritu de cubrir los gastos de representación en cabeza del representante



Departamento Soluciones Comerciales  
Formulario Solicitud Creación Tarjeta Empresarial Pyme  
Fecha Última Actualización: MARZO 27 de 2014

FORMULARIO SOLICITUD CREACION TARJETA EMPRESARIAL PYME

DATOS TARJETA MATRIZ	
ESCOJA LA FRANQUIA SOLICITADA POR LA EMPRESA	Visa

IDENTIFICACION RAZÓN SOCIAL	9006157066
NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL	MARCALL SAS
DIRECCION	KR 73 A 47 60 PI 1
TELEFONO	4929015
CIUDAD	BOGOTA
CUPO GLOBAL	\$ 4.500.000
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	ENRIQUE TELLEZ JIMENEZ
C.C REPRESENTANTE LEGAL	80415209
Nº ACTA DE APROBACION Y FECHA	86 - 31/10/2014
NOMBRE PRODUCTO	Comercios Viajera
CODIGO PRODUCTO	RL
MODALIDAD TARJETA	Amparada
CODIGO OFICINA RADICACION	71
CODIGO DE PUNTO DE ENTREGA	71
NOMBRE AGENTE VENDEDOR	MARIBEL MAÑUNGA QUIJANO
CECULA AGENTE VENDEDOR	52535126

DATOS DE TARJETAS AMPARADAS Y/O ADICIONALES	
Nombre de la Amparada 1	ENRIQUE TELLEZ JIMENEZ
Cédula de la Amparada 1	80415209
Cupo Tarjeta Amparada 1	\$ 4.500.000
Nombre de la Amparada 2	
Cédula de la Amparada 2	
Cupo Tarjeta Amparada 2	\$
Nombre de la Amparada 3	
Cédula de la Amparada 3	
Cupo Tarjeta Amparada 3	\$
Nombre de la Adicional 1	
Cédula de la Adicional 1	
Cupo Tarjeta Adicional 1	\$
Nombre de la Adicional 2	
Cédula de la Adicional 2	
Cupo Tarjeta Adicional 2	\$
Nombre de la Adicional 3	
Cédula de la Adicional 3	
Cupo Tarjeta Adicional 3	\$

INFORMACION ENVIO DE EXTRACTO	
Nombre Funcionario:	ENRIQUE
Apellidos Funcionario:	TELLEZ JIMENEZ
Tipo Identificación:	CEDULA
Número de Identificación:	80415209
Cargo:	GERENTE COMERCIAL
Teléfono Fijo:	4929015
Celular:	3142873778
Correo Electronico:	GERENCIA@MARCALL.NET

MODALIDAD DE EXTRACTO	
Tipo de Extracto	00 Extracto Individual (SS)
Canal de Envío	01 Correo Electronico de la Em
Generar Plano	02 NO
Formato Archivo Plano	00 NO
Unificar Ciclo de Facturación a:	CICLO No. 4
Generación Davipuntos	E Empresa

DATOS ADICIONALES	
Débito Automático	02 SI
Número Cta Débito Automático	000000000000
Utiliza Sobregiro	02 NO
Indicador de Pago	01 Mínimo
Ruta de Cobro	01 NO
Realizar Nombre de Empresa	01 SI

<p>ESTRATEGIA 3617 MULTIBONOS</p>
-----------------------------------

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729038 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MARCALL S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EN EJERCICIO DEL COMERCIO: SERVICIOS DE CALL CENTER, EDICIÓN DE LIBROS Y REVISTAS Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA; PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ESTA PODRÁ: ADQUIRIR LA PROPIEDAD O CUALQUIER CLASE DE DERECHOS SOBRE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, INMUEBLES Y OTROS BIENES; CONSTRUIR EN SUS TERRENOS PROPIOS O EN LOS DE TERCEROS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, PERMUTAR, ADQUIRIR POR COMPRA, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, TOMAR ORGANIZAR O FINANCIAR SOCIEDADES, SIEMPRE QUE NO SEAN COLECTIVAS, HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES, TOMAR Y DAR DINERO A INTERÉS, COMPRAR, VENDER, CEDER, TRANSFERIR ACCIONES Y BONOS DE CUALQUIER CLASE, DAR EN GARANTÍA O PRENDA MUEBLES O INMUEBLES; GIRAR ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SEA NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE, O QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL O TODO ACTO LICITO DE NEGOCIOS CON EL SECTOR REAL O DE SERVICIOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4791 (COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVES DE INTERNET)

OTRAS ACTIVIDADES:

4741 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$21,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 21,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$21,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 21,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$21,000,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 05470043358A55

19 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 14:34:39

R054700433

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

NO. DE ACCIONES : 21,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:  
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, CON IDÉNTICAS FACULTADES Y PODERES QUE EJERCERÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:  
\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. Sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729038 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACION
BOBADILLA RIVERA MARTA LUCIA	C.C. 000000020795318
SUPLENTE	
TELLEZ JIMENEZ ENRIQUE	C.C. 000000080415209

CERTIFICA:  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02050167 DEL LIBRO IX, MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

208



NIT 860.007.322 9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN  
NO.DE RADICACION 03-2219-13

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL  
IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU  
TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.

FECHA: 2015/12/30 ✓ OPERACION : 02RAO1230097  
HORA : 15:08:15 RECIBO NO.: R048184257

MATRICULA: 02320129 - MARCALL S A S

NOMBRE : MARCALL S A S  
N.I.T. : 9006157066  
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS  
FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/RE MOCION REP.	\$*****34,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA)	\$*****60,200.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****25,800.00
<b>TOTAL PAGADO .....</b>		<b>\$*****120,000.00</b>

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRAMITE PUEDE  
COMUNICARSE VENTICUATRO (24) HORAS DESPUES DE  
LA RADICACION DE LA SOLICITUD, A NUESTRA  
LINEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NUMERO  
TELEFONICO 3830330 E INDIQUE EL(LOS) NUMERO(S)  
D E T R A M I T E ( S ) :

1500520831

O CONSULTE EN [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) SERVICIOS EN  
LÍNEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE  
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS  
PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES  
O E N [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO  
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA  
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE  
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2015

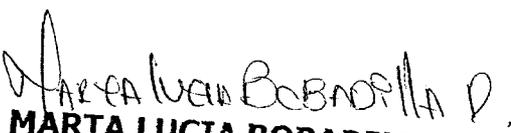
Señores  
**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Ciudad

**ASUNTO: RENUNCIA REPRESENTANTE LEGAL**

Yo, **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, identificada con C.C. No. 20.795.318 de Pacho Cundinamarca, por medio de la presente manifiesto a ustedes que renuncio al cargo de Representante Legal de la empresa **MARCALL S.A.S**, distinguida con el NIT. No. 900615706-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, dirección: Carrera 73 A No. 47 -60 Piso 1, E-Mail Comercial: [gerencia@marcall.net](mailto:gerencia@marcall.net).

Agradezco la atención y colaboración prestada a la presente.

Atentamente,

  
**MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**  
C.C. No. 20.795.318 de Pacho  
Teléfono. 314 3118771



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicación: **110013103-062-2015-00826-00**  
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Demandados: **SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTHA LUCÍA BOBADILLA RIVERA**

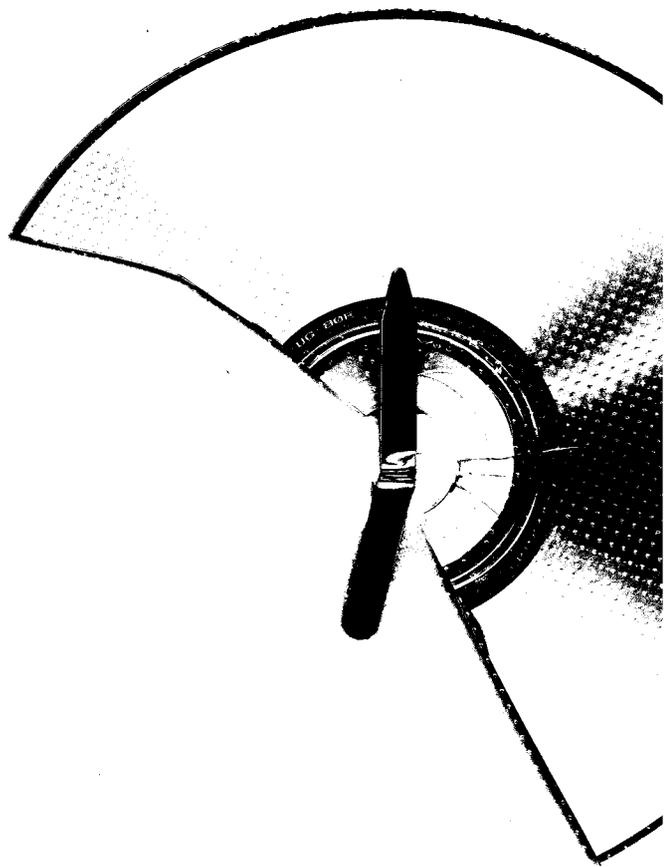
***AUDIENCIA INICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO***

Con sustento en los artículos 164 y 169 del Código General del Proceso, se decreta de oficio la siguiente prueba:

Se ordena al representante legal del Banco Davivienda S.A. que en el término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente a esta audiencia:

Aporte en original o en copia los documentos que sirvieron de soporte para otorgar la **Tarjeta de Crédito No. 4856 3030 4704 0550**, y especialmente aquellos en donde conste, el nombre de su beneficiario o titular.

LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ



CD.

11001400306220150082600

*Diligencia*

PÚBLICA DE COLOMBIA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
CORTE SUPLENTE DE SENTENCIAS



271



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: **EJECUTIVO**  
 Radicación: **110013103-062-2015-00826-00**  
 Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
 Demandados: **SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTHA LUCÍA BOBADILLA RIVERA**

## **ACTA REGISTRO DE ASISTENCIA**

### **OBJETO DE AUDIENCIA:**

Siendo las **09:00A.M** y cumpliendo con lo dispuesto en auto de fecha primero (1º) de febrero de 2018, por medio de la cual se decretó la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Así como la de instrucción y juzgamiento, por circunscribirse las pruebas solicitadas por las partes a documentales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:35.

Calidad y Nombre del Asistente	Asistió	No Asistió	Firma
Apoderado parte actora. <b>ÁLVARO JOSE RAJAR RAMÍREZ</b>	X		
Apoderado demandada. <b>SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA</b>	X		
Demandada. <b>MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA</b>	X		
Representante legal. <b>VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS</b>	X		

273

Ciudad: BOGOTA Fecha: 8 01 2015  
DD MM AAAA

Señores:  
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos sea autorizada la siguiente novedad de Funcionario Delegado teniendo en cuenta las siguientes características:

**NOVEDAD FUNCIONARIO DELEGADO**

**Tipo de Novedad:**

- Adición Funcionario
- Atribución Funcionario
- Modificación Funcionarios
- Modificación Parámetros Extractos

**Novedad de Atribuciones:**

- Traslado de Cupos: Valor máx \$ 4.500.000
- Solicitud de Tarjetas: Valor máx \$ 4.500.000
- Cancelaciones
- Bloqueos y Desbloques
- Reexpediciones
- Redención de Puntos
- Domiciliación de Servicios
- Solicitud de Claves de Avances
- Solicitud Código de Seguridad

**Información Funcionario Delegado:**

Empresa: MARCALL SAS NIT: 9006157066

Nombres Funcionario: ENRIQUE Apellidos Funcionario: TELLEZ JIMENEZ

Tipo ID: CEDULA No. ID: 80415209 Cargo: REPRESENTANTE L Teléfono Fijo: 4929015

Celular: 3142873776 Correo Electrónico: GERENCIA@MARCALL.NET

"Declaramos que aceptamos y conocemos el Reglamento de Utilización de Tarjeta de Crédito Empresarial, el cual hace parte integral de la presente solicitud y que se encuentra publicado en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)". Adicionalmente el funcionario delegado tendrá la atribución de: Recibir y Custodiar las Tarjetas, Extractos, Solicitar Certificados de Asistencia Internacional, Realizar Reclamos, ajustes, consultas y solicitud de información.

"El presente documento reemplazara en su totalidad las novedades definidas en formatos anteriores".

Cordialmente,

**REPRESENTANTE LEGAL**  
Nombre: **ENRIQUE TELLEZ JIMENEZ**  
C.C. 80415209

**FUNCIONARIO DELEGADO**  
C.C. 80415209

Anexo: Certificado de Cámara de Comercio actualizado (no mayor a 60 días).

**FIRMA EJECUTIVO DE CUENTA, DIRECTOR, ASESOR PYME, FUNCIONARIO DAVIVIENDA**  
C.C. 52535126  
C.C. Agente Vendedor.

FORMATO FUNCIONARIO DELEGADO 63



M0126000130369006157066

274



FORMATO ÚNICO DE REMISION DE DOCUMENTOS PARA TRAMITE DE DESEMBOLSO  
DEPARTAMENTO DE DESEMBOLSOS PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO (PNCN)

61000

SEGMENTO PYME PEQUEÑA  PYME MEDIANA  AGROPECUARIO  EMPRESARIAL   
 NUEVA  SOLUCION INCONSISTENCIA   
 No DE

OFICINA DE ORIGEN: ISERRA CALLE 100 CODIGO: 0071 CIUDAD: BOGOTA  
 FECHA: 8-Ene-15  
 NOMBRE DEL CLIENTE: MARCALL SAS NIT: 9006157066  
 NOMBRE DEL R. L.: ENRIQUE TELLEZ JIMENEZ CC: 80415209

ACTA DE CREDITO 86 Multibonos VENTAS ANUALES DEL CLIENTE \$ 752.000.000

TIPO	VALOR	AGROPECUARIO	VALOR	PJ	PNCN
CARTERA AGROPECUARIA Y SUSTITUTIVA				<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FINAGRO					
BANCOFINA	\$ 36.000.000				
FINDETER	\$ 4.500.000				
FINDETER	\$ 4.500.000				
TARJETAS EMPRESARIALES					
FRANQUICIAS					
VALOR					
CINERS					
VISA	\$ 4.500.000				
MASTER					

1 PAGARE + CARTA DE INST CUSTODIA  NUEVO  NUMERO 881385 PAGARE IOR  NUEVO   
 2 PAGARE ESPECIAL + CARTA DE INSTRUCCIONES FINAGRO  BANCOFINA  FINDETER  NUMERO

TIPO DE GARANTIA PNG  PERSONAL  HIPOTECA  OTRAS  CUAL

DOCUMENTOS PARA EL DESEMBOLSO	COPIA
1 ANEXO 1 CONSTATAcion	<input type="checkbox"/>
4 CARTA DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO PERSONA JURIDICA O FENSA	<input type="checkbox"/>
5 ANEXO No. 2 FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	<input type="checkbox"/>
6 DECLARACION DE ASEGURABILIDAD UNIFICADA	<input type="checkbox"/>
7 CARTA DE ACEPTACION DE EXTRAPRIMA	<input type="checkbox"/>
8 POLIZA ENDOSADA SEGUROS (VIA Y TERRUCHO VIDA)	<input type="checkbox"/>
9 CARNARA DE COMERCIO	<input type="checkbox"/>
10 ACTA DE SOCIOS/ALTA DIRECTIVAS/ASAMBLEA GENERAL/EXTRACTO DE	<input type="checkbox"/>
11 ESTADISTICO O RESOLUCION ESTADISTICA	<input type="checkbox"/>
12 COMPROMISO DE PAGO MEDIANTE DEPÓSITO EN CUENTA Y AUTORIZACION DE DÉBITO	<input type="checkbox"/>
13 FOTOCOPIA DE LA CEDULA	<input checked="" type="checkbox"/>
14 ANEXO DE PERMANENCIA DE ADQUIRENCIAS	<input type="checkbox"/>
15 SOLICITUD CREDITO AGROPECUARIO Y RURAL (FORMATO DE FINANCIERA)	<input type="checkbox"/>
16 FORMA O DE SOLICITUD DE TARJETA DE CREDITO SMP	<input checked="" type="checkbox"/>
17 COPIA SOLICITUD DE TARJETA CAJETERA Y AGROPECUARIO	<input type="checkbox"/>
18 REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT)	<input type="checkbox"/>
19 FORMATO DE INFORMACION BASICA BANCOFINA	<input type="checkbox"/>
20 DECLARACION DE RENTA	<input checked="" type="checkbox"/>
21 TARJETA DE PROPIEDAD DE VEHICULO	<input type="checkbox"/>
22 CONTRATO DE PRENDA DE VEHICULO	<input type="checkbox"/>
23 CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO	<input type="checkbox"/>
24 FACTURA PROPORCIONA	<input type="checkbox"/>
25 CARTA DE SERVIDOR O NO SERVIDOR PUEBLICO	<input type="checkbox"/>
26 CARTA DE ACEPTACION O DESEMPENAMIENTO LICENSAS	<input type="checkbox"/>
27 NOTIFICACION Y/O ACEPTACION CONDOMINIO	<input type="checkbox"/>
28 CARTA DE FIRMAS PARA CREDITOS	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTOS PARA GARANTIA	COPIA
19 CONTRATO (QUE PRESEA MÉRITO CREDITIVO)	<input type="checkbox"/>
20 FOLIO DE MATRÍCULA UNIFORMADA (OY STRICHADO DE TRADICION)	<input type="checkbox"/>
21 ANEXO 3 RECALCADO	<input type="checkbox"/>
22 ESTUDIO DE TITULOS	<input type="checkbox"/>
23 CONTRATO FINAL DEL LABORADO	<input type="checkbox"/>
24 BOLETA DE REGISTRO	<input type="checkbox"/>
25 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
26 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
27 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
28 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
29 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
30 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
31 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
32 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
33 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
34 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
35 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
36 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
37 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
38 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
39 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
40 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
41 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
42 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
43 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
44 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
45 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
46 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
47 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
48 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
49 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>
50 FOLIOS CUAL	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES  
 Se anexa concepto visita portafolio comerciales, anexo portafolio comerciales y novedad funcionano delegado. Estrategia anticipo de ventas 3617

Nombre de la persona que envia: MARIBEL MANUNGA QUIJANO

LISTA DE CLIENTES NO DESEABLES VERIFICADA EMPRESA / REPRESENTANTE LEGAL SI  NO   
 ESTRATEGIA 3617

CC DEL AGENTE VENDEDOR 52535126



MO126000125709006157066  
ANEXO PERMANENCIA ADQUIRENCIAS 1  
9006157066

275

756

### ACUERDO PIGNORACION DE ADQUIRIL...

(Persona natural o jurídica con Adquirencia en el Banco Davivienda)

Yo ENRIQUE TELLEZ JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad, identificado(a) como figura al pie de mi firma, obrando en mi nombre y/o en calidad de Representante Legal de VIARCAIL SAS (nombre de la sociedad), según certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio de la presente manifiesto:

#### Generalidades

1. Que tengo la(s) cuenta(s) de ahorros o corriente No(s) 0560 0071 699915912 en el Banco Davivienda, en la(s) cual(es) se depositará el producto de las ventas con tarjetas de crédito y débito que se realicen.
2. Que la(s) mencionada(s) cuenta(s) se encuentra(n) debidamente habilitada(s) ante las redes Credibanco Visa y Redeban Multicolor para el depósito del producto de las ventas con tarjetas de crédito y débito.
3. La despignoración de las adquirencias comprometidas en cualquiera de los eventos descritos a continuación, aplicará cuando se cancele la totalidad de la deuda o se de por terminado el acuerdo de comisiones y/o Alianza Estratégica.

#### Adquirencias como Fuente de Pago de un Crédito:

4. Que en el evento que solicite y obtenga el otorgamiento de cualquier crédito con el Banco Davivienda, por medio de la presente, constituyo una fuente de pago del mismo, con el producto de las ventas con tarjetas de crédito y débito que sean abonadas a la(s) cuenta(s) mencionada(s) en la presente.
5. Qué desde ahora autorizo, expresamente al Banco Davivienda para debitar de la(s) cuenta(s) mencionada(s) en la presente, los dineros necesarios para atender el servicio de la deuda del crédito otorgado.
6. Qué me comprometo a no cambiar, modificar, trasladar, terminar o saldar la(s) cuenta(s) mencionada(s) en la presente, hasta que el crédito otorgado no se pague y cancele totalmente, sin perjuicio de que con una antelación de cinco (5) días hábiles, se pueda acordar con el Banco Davivienda la novedad sobre la(s) cuenta.(s)
7. Qué autorizo que en caso de que el crédito entre mora o se acelere su plazo por cualquier evento establecido, a que el Banco Davivienda pueda debitar y compensar los saldos adeudados contra cualquier cuenta de ahorros, corriente o depósitos que tenga en Davivienda.
8. Qué la presente, no me libera del oportuno cumplimiento de los pagos con el Banco Davivienda.

#### Adquirencias comprometidas por un Convenio de Comisión, Alianza Estratégica o Zona Pagos:

9. Que acepto la oferta de comisiones pactada a través del anexo de cuenta corriente y/o ahorros o alianzas estratégicas, comisiones que quedarán sujetas a la pignoración de las adquirencias.
10. Qué me comprometo a conservar las siguientes Adquirencias en el Banco Davivienda mientras subsista un convenio especial, Pacto de Comisión de Adquirencia, Alianza Estratégica o Zona Pagos con Davivienda

DINERS CLUB: (X) VISA (X) MASTERCARD: (X)

11. **ACELERACIÓN.** El Banco DAVIVIENDA podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo de los créditos y exigir su inmediata cancelación con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., de la que sea la sociedad deudora individual, conjunta o solidariamente. c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías; d) Persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre los bienes de propiedad de la sociedad, de los titulares de este crédito o alguno de los avalistas, en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A.; e) Darle al crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan la presente obligación sean objeto de venta o gravamen, sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A.; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera que sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., de tal manera que, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., no sean garantía suficiente tanto de la obligación pendiente como de sus accesorios; h) Por señalamiento público de alguno o varios de los titulares de este crédito, de los socios o de alguno de los deudores solidarios como autores o partícipes de actividades ilegales; i) Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de los titulares del crédito o de los avalistas presenten un deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A.; j) Cuando sin el previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A. la composición accionaria de la(s) sociedad(es) titular(es) del crédito sufra alguna modificación, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que modifique sustancialmente el riesgo del crédito, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A.; k) En caso de que alguno o varios de los titulares de este crédito, los socios o alguno de los deudores solidarios, soliciten su admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios de cualquiera de los otorgantes; m) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que presente al banco; n) en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.; o) O por cualquier otro evento establecido en los documentos de crédito.

En constancia se firma a los 2 días del mes de Enero del año 2015

**Firma Para comercios Persona Jurídica**

ENRIQUE FELIX JIMENEZ  
Nombre Representante Legal.  
C.C No. 80 415 209  
Nombre del Comercio MARCA SAS  
NIT. 900 615 706 6

**Firma Para Comercios Persona Natural**

\_\_\_\_\_  
Nombre del deudor  
C.C No.

\_\_\_\_\_  
Nombre del deudor  
C.C No.

\_\_\_\_\_  
Nombre del Comercio

277  
ajr

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
DISTRITO CAPITAL

E.

S.

D.

67 letka  
79327 1-MAR-'18 15:17  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. lina

Referencia. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO  
DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTA LUCIA  
BOBADILLA RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-00826 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 62  
CIVIL MUNICIPAL )

Respetada Señora Juez:

Dando cumplimiento al Auto de fecha 23 de febrero de 2.018, notificado por estrados en el cual se concedió el termino de 5 días para aportar documentos, me permito de forma respetuosa allegar los siguientes documentos que demuestran que la tarjeta de crédito de las obligaciones del proceso fue otorgada a SOCIEDAD MARCALL S.A.S.

1.- Documento denominado "NOVEDAD FUNCIONARIO DELEGADO" formato cuya finalidad es la de dar atribuciones a quien firme dicho documento, de realizar las novedades allí descritas, entre otras SOLICITUD DE TARJETAS; en este caso puntual por valor de \$4'500.000,00. Cupo concordante con el aprobado para la empresa en el acta ya aportada.

En dicho documento se puede detallar la nota antes de las firmas, que el cliente acepta y conoce el reglamento y uso de la tarjeta EMPRESARIAL, por lo que otro tipo de tarjeta de crédito no puede ser creada con este documento.

Este formato esta firmado por el señor ENRIQUE TELLEZ JIMENEZ, en su calidad de representante legal SOCIEDAD MARCALL S.A.S; quedando expreso que con su firma será el funcionario delegado con las atribuciones ya descritas, autorizado por la empresa en este caso SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Como se aprecia también en el documento.

2.- Documento denominado "FORMATO ÚNICO DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRAMITE DE DESEMBOLSO DEPARTAMENTO DE DESEMBOLSO PERSONA JURIDICA Y PERSONA NTURAL CON NEGOCIO (PCPN). Formato en el cual se puede visualizar en el recuadro de observaciones que para el desembolso de los productos aprobados para la

278

ajr

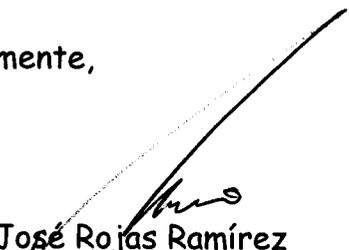
Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

empresa a saber Crediexpress rotativo con un cupo de \$36'000.000,00 sobre giro con un cupo de \$4'500.000,00 y TARJETA DE CREDITO con un cupo de \$4'500.000,00; se allegan los documentos de la empresa incluyendo el ya descrito NOVEDAD FUNCIONARIO DELEGADO para la tarjeta de tipo empresarial.

3.- Finalmente se allega el documento denominado "ACUERDO PIGNORACIÓN DE ADQUIRENCIAS, con el que se puede evidenciar que se cumple a cabalidad las garantías y condiciones descritas en el acta de aprobación numero 96 que reposa en el expediente.

De la Señora Juez,

Atentamente,

  
Álvaro José Rojas Ramírez  
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

Al despacho del Señor (a) Juez hoy  
Observaciones  
El (ta) Secretario (a)

04  
05 MAR 2018  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO



279



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

*Rad.: 61-2015-0932*

Póngase en conocimiento de la parte demandada los documentos que fueron aportados por el extremo ejecutante, por el término de cinco (5) días.

Vencido este plazo, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

**Notifíquese,**

**LOREYNE PEDROZO GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2018

Por anotación en estado **No. 43** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

11

El (a) Secretario (a)  
Observaciones  
al despacho del Señor (a) Juez (a)

21 MAR 2013  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución del Juicio  
Municipio de Medellín  
Código Postal 0500100



6  
200

## CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Mediante el presente documento el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en adelante **DAVIVIENDA** y la persona relacionada en el formato de apertura de cuenta corriente anexo, en adelante **EL CUENTACORRENTISTA**, se celebra un contrato de cuenta corriente bancaria el cual se registrará por lo establecido en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los acuerdos interbancarios, demás normas pertinentes y especialmente por las siguientes cláusulas:

**OBJETO:** Con ocasión del contrato de depósito en cuenta corriente bancaria, **EL CUENTACORRENTISTA** adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en **DAVIVIENDA** y ésta se compromete a su restitución, según la voluntad del **CUENTACORRENTISTA** de disponer, total o parcialmente, de sus saldos mediante el giro de cheques, retiros con tarjeta débito, débito automático o en cualquier otra forma previamente ofrecida y autorizada por **DAVIVIENDA**, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. **DAVIVIENDA** podrá autorizar que se consignen otros títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques.

**OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA:** En virtud de este contrato, **DAVIVIENDA** se obliga principalmente, a entregar los medios para el uso de la cuenta corriente y a restituir los fondos disponibles conforme a lo previsto en el presente contrato.

**OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA:** En virtud de este contrato, **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a: i- mantener en su cuenta corriente fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra **DAVIVIENDA**; ii- actualizar por lo menos una vez al año la información por él suministrada en el formulario de apertura de cuenta corriente y en los demás documentos exigidos, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato; iii- suministrar, cuando lo requiera Davivienda, los documentos e información que soporten, justifiquen y/o expliquen sus transacciones; y iv- cumplir, diligentemente, con las obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad aplicable.

**DERECHOS DEL CUENTACORRENTISTA:** Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, **EL CUENTACORRENTISTA** tendrá todos los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009 y a los incluidos en este contrato.

El presente contrato es un contrato de adhesión, en el cual **EL CUENTACORRENTISTA** declara que **DAVIVIENDA** previamente le ha informado que éste ha sido puesto a su disposición en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com). Las modificaciones a este contrato serán comunicadas a **EL CUENTACORRENTISTA** de acuerdo con los términos de ley y las establecidas en este contrato.

## CAPITULO I RETIROS Y DEPÓSITOS

Este contrato además de regular el servicio de cuenta corriente bancaria, también regula la utilización de los servicios que ofrece **DAVIVIENDA** a sus **CUENTACORRENTISTAS** tales como la tarjeta débito, el teléfono rojo, y demás servicios que ofrezca y llegare a ofrecer **DAVIVIENDA**.

**ARTÍCULO 1º.- CHEQUERAS.-** Para realizar retiros de la cuenta corriente, **DAVIVIENDA** suministrará o autorizará al **CUENTACORRENTISTA** cheques debidamente identificados previa solicitud escrita diligenciada por **EL CUENTACORRENTISTA** en comprobante especial que para ese efecto le entregará **DAVIVIENDA**, o a través de un medio idóneo acordado previamente por las partes. **DAVIVIENDA** podrá debitar de la cuenta corriente los valores correspondientes a impuestos que ocasione la chequera, así como el costo de la misma.

**PARÁGRAFO.- DAVIVIENDA** solamente entregará chequeras al titular de cuenta corriente; en caso de que este no pudiere reclamarlas personalmente, las chequeras serán entregadas a la persona que **EL CUENTACORRENTISTA** o su representante legal o apoderado indique por escrito, en el formulario de solicitud. A la autorización deberá anexarse la cédula de ciudadanía o el documento legal de identificación de quien autoriza. **DAVIVIENDA** podrá tomar las medidas de seguridad que estime pertinentes para verificar la autenticidad de los documentos y la identidad de la persona a quien se le entregará las chequeras.

**ARTÍCULO 2º.- PAGO DE CHEQUES.- DAVIVIENDA** se obliga, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, a atender las órdenes de pago previamente convenidas con **EL CUENTACORRENTISTA** y a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada, salvo que exista justa causa para su devolución o que a juicio de **DAVIVIENDA**, presente apariencia de falsificación o adulteración. Se consideran justas causas de devolución de cheques, aquellas que contrarían la ley de circulación de estos títulos, las contenidas en los acuerdos interbancarios y, en general, las que constituyan una razonable previsión tendiente a verificar las circunstancias en que el cheque fue girado o endosado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- DAVIVIENDA** pagará a la vista los cheques postdatados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El endoso en blanco de un cheque girado a la orden será llenado con la sola firma impuesta por su tenedor en señal de recibo del pago.

**ARTÍCULO 3º.- PAGO PARCIAL DE CHEQUES.-** En el evento de no haber fondos suficientes para cubrir el cheque en su totalidad **DAVIVIENDA** ofrecerá al tenedor del cheque su pago parcial hasta concurrencia del saldo que tenga **EL CUENTACORRENTISTA**, a menos de que existan otras razones que justifiquen su devolución de acuerdo con el artículo 4 del presente contrato. Se entiende que **DAVIVIENDA** ha realizado el ofrecimiento de pago parcial por el simple hecho de comunicar al **CUENTACORRENTISTA** o al legítimo tenedor la existencia de fondos insuficientes para cubrir el importe del cheque.

**ARTÍCULO 4º.- ORDENES DE NO PAGO.-** **DAVIVIENDA** solo estará obligada a cumplir las órdenes de no pago emanadas de autoridad competente, del **CUENTACORRENTISTA**, su representante legal o a quien éste autorice en las circunstancias previstas por la ley. Las órdenes que en dicho sentido expida **EL CUENTACORRENTISTA** deberán ajustarse al procedimiento establecido por **DAVIVIENDA**, el cual se encuentra publicado en la página Web y contener una completa identificación del cheque, número de la cuenta corriente, la fecha de su giro y la cantidad.

**DAVIVIENDA** sólo atenderá las órdenes de no pago que cumplan con los aspectos señalados anteriormente.

**PARÁGRAFO.-** **DAVIVIENDA** no se hará responsable por el no pago de cheques contraordenados.

**ARTÍCULO 5º.- PAGO DE CHEQUES HURTADOS EXTRAVIADOS O DESTRUIDOS EN PODER DEL BANCO CONSIGNATARIO.-** Cuando los cheques girados por **EL CUENTACORRENTISTA** hayan sido extraviados hurtados o destruidos en poder del Banco consignatario, **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza a **DAVIVIENDA** a debitar de su cuenta el valor total o parcial de los mismos, siempre y cuando dicho banco presente a **DAVIVIENDA** toda la documentación requerida de acuerdo con sus manuales intercontados a partir de la entrega de los documentos por parte del **CONSIGNATARIO**, caso en el cual el cuentacorrentista se obliga a dar orden de los mismos, para evitar que sean pagados doblemente.

**PARÁGRAFO.-** Será facultativo para el banco consignatario adelantar la cancelación o reposición del título valor según sea el caso, de acuerdo con la normatividad vigente. Si aparece el original del cheque del consignatario deberá hacer entrega del mismo a **DAVIVIENDA**.

**ARTÍCULO 6º.- SOBREGIRO.-** En el evento en que **DAVIVIENDA** sea girados por valor superior al disponible en la cuenta co.

crédito otorgado para ese fin, cuando sea el caso **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a reintegrar a **DAVIVIENDA** el valor pagado en exceso a más tardar el día siguiente, junto con los intereses remuneratorios vigentes para este tipo de operaciones, a partir del segundo día además deberá reconocer intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **EL CUENTACORRENTISTA** podrá autorizar, cualquier otro cargo contra su cuenta corriente en exceso del saldo disponible en dicha cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CUENTACORRENTISTA** autoriza de manera permanente e irrevocable a **DAVIVIENDA** para debitar de esta cuenta corriente y de cualquier otra, así como de cuentas de ahorros o depósitos que mantenga en cualquiera de sus oficinas y sucursales en el país, el valor de los sobregiros que se presenten en esta cuenta. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Lo previsto en este artículo no tienen aplicación para los **CUENTACORRENTISTAS** vinculados de **GRANBANCO S.A. BANCAFÉ**.

**ARTÍCULO 7º.- CERTIFICACIÓN DE CHEQUES.-** **DAVIVIENDA** solo podrá certificar cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley; para el cómputo de los mismos se entenderán como días inhábiles los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera, los efectos de la certificación solo se mantendrán durante dichos plazos. **DAVIVIENDA** debitará de inmediato y mientras subsista los efectos de la certificación, la cuenta corriente del titular por el valor certificado.

**ARTÍCULO 8º.- REGISTRO Y VALIDEZ DE LOS DEPÓSITOS.-** Los depósitos se harán en los formularios y/o por los mecanismos que establezca **DAVIVIENDA** para el efecto, obligándose **EL CUENTACORRENTISTA** a diligenciar o entregar la información que **DAVIVIENDA** requiera de manera correcta y completa, sea que la consignación sea realizada por el mismo **CUENTACORRENTISTA** o por un tercero.

**PARÁGRAFO:** Los depósitos realizados en los cajeros automáticos de **DAVIVIENDA** o de sus redes afiliadas, buzones u otros mecanismos electrónicos o mecánicos ofrecidos, quedarán sujetos a su posterior verificación, en consecuencia, la suma que se acreditará en la cuenta será la que resulte de la verificación efectuada por **DAVIVIENDA**.

**ARTÍCULO 9º.- DEPÓSITO MEDIANTE CHEQUES.-** Cuando el depósito se efectúe mediante cheque, **EL CUENTACORRENTISTA** no podrá hacer retiros sobre su valor antes de que **DAVIVIENDA** haya hecho efectivo el cobro y acreditada la respectiva cuenta. Si **DAVIVIENDA** abona provisionalmente en la cuenta el valor del cheque queda expresa e irrevocablemente autorizada para debitarlo si el cheque no es cubierto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Será obligación del **CUENTACORRENTISTA** verificar con **DAVIVIENDA** si dichos cheques se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento en que resulten devueltos por el Banco girado.

284 10

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CUENTACORRENTISTA** autoriza expresamente a **DAVIVIENDA** para que en su calidad de endosataria al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos en los cuales **EL CUENTACORRENTISTA** manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "ACEPTO PAGO PARCIAL" u otra equivalente.

**ARTÍCULO 10º.- PERDIDA, HURTO O EXTRAÍÓ DE CHEQUES CONSIGNADOS.-** **DAVIVIENDA** responderá por el extravío, pérdida o hurto de un cheque consignado en la cuenta corriente, cuando tal hecho ocurra por su culpa, la cual debe ser acreditada de manera suficiente, por cualquier mecanismo idóneo. En aquellos casos en que el cheque fue extraviado en el proceso de presentación para su pago ante el Banco girado, o al momento de la devolución por el Banco girado por no pago y haya sido abonado previamente en la cuenta de su titular, **DAVIVIENDA** podrá debitarlo, sin perjuicio de que se adelante el proceso de cancelación del título o títulos, conforme a la ley.

**ARTÍCULO 11º.- DEPOSITO DE CHEQUE DE OTRAS PLAZAS.-** Es facultativo de **DAVIVIENDA** aceptar o no consignaciones de cheques de otras plazas que deban ser enviados por correo para su pago, en ese caso las expensas de la remisión serán de cargo del **CUENTACORRENTISTA**, en cuya cuenta se cargarán dichos valores de acuerdo con las tarifas que para tal efecto establezca **DAVIVIENDA**, independientemente de que el cheque sea o no cancelado. Así mismo, **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **DAVIVIENDA** para que, sobre los depósitos hechos en cheques de otras plazas abonadas anticipadamente, se debiten de su cuenta los dineros que por concepto de comisión por traslado de fondos se causen, el importe total o parcial del cheque y los intereses en caso de devolución del instrumento.

**ARTÍCULO 12º.- DEPÓSITOS EFECTUADOS EN HORARIO ADICIONAL.-** Salvo disposición normativa en contrario, los depósitos que se realicen en el horario distinto del básico que corresponda en la oficina en la cual se efectúa la consignación, se tendrán por realizados el día bancario hábil siguiente a aquel en que se lleven a cabo.

**ARTÍCULO 13º.- GIROS Y TRANSFERENCIAS.- EL CUENTACORRENTISTA** podrá realizar giros o transferencias de dineros al exterior a partir de los saldos disponibles en su cuenta corriente, o recibir giros o transferencias de dineros del exterior con destino a su cuenta corriente, siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas. En tales eventos **DAVIVIENDA**, queda ampliamente facultada para elaborar los documentos y realizar los demás trámites exigidos por las disposiciones legales, para lo cual **EL CUENTACORRENTISTA** se compromete a suministrar información completa y veraz y a garantizar el origen lícito de los dineros objeto de la operación.

H  
285

## CAPITULO II DILIGENCIAMIENTO DE CHEQUES Y MANEJO DE LA CHEQUERA

**ARTÍCULO 14°.- DILIGENCIAMIENTO DE CHEQUES.-** El diligenciamiento de los cheques deberá ser claro, indicando la cantidad en letras y números, y evitando dejar espacios en blanco que permitan introducir alteraciones. Si la expresión en letras y números es diferente, o falta una de las dos, **DAVIVIENDA** podrá abstenerse de pagar el cheque pero si decide pagarlo, lo hará por la suma indicada en letras. **EL CUENTACORRENTISTA** solo podrá insertar en los cheques las restricciones de negociación o de cobro previstas en la ley. **EL CUENTACORRENTISTA** podrá utilizar protectógrafos o sellos de presión para remplazar la cantidad expresada en letras, que deberá registrar en **DAVIVIENDA**, y en ese caso, si existiere diferencia entre la cantidad manuscrita o dactilografiada y la puesta por el protector o el sello de presión, **DAVIVIENDA** habrá de atenerse a la última.

**PARAGRAFO:** Los cheques deberán ser firmados por quienes aparecen como titulares en la tarjeta de registro de firmas o a quienes éstos hayan autorizado. Sin embargo, además de la firma autógrafa, o en lugar de ella, **DAVIVIENDA** podrá autorizar a **EL CUENTACORRENTISTA** para usar, bajo la absoluta responsabilidad de este último, un medio mecánico o facsímile que deberá registrar en **DAVIVIENDA**.

**ARTÍCULO 15°.- RESPONSABILIDAD EN LA CONSERVACIÓN DE LA CHEQUERA.-** **EL CUENTACORRENTISTA**, en los términos de ley, se obliga a custodiar diligentemente la chequera y los formularios de solicitud de la misma, y a evitar que terceras personas hagan uso indebido de aquellos. En el evento de presentarse tal circunstancia, **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a dar aviso de inmediato a **DAVIVIENDA**.

**ARTÍCULO 16°.- MANEJO DE LA CUENTA CORRIENTE MEDIANTE APODERADO.-** El titular de la cuenta o su representante legal en caso de ser persona jurídica, podrá designar apoderados para el manejo de la cuenta, los cuales quedan autorizados para contraer a nombre de sus representados, todas las obligaciones derivadas del giro de cheques aunque éstos sean atendidos en descubierto.

**ARTÍCULO 17°.- CHEQUERAS ESPECIALES.-** **DAVIVIENDA** podrá autorizar al **CUENTACORRENTISTA** el empleo de chequeras especiales con formatos diferentes a los ordinarios. Dichas chequeras serán impresas en el papel y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** **EL CUENTACORRENTISTA**, en los términos de ley, se obliga a custodiar diligentemente la chequera y los formularios de solicitud de la misma, y a evitar que terceras personas hagan uso indebido de aquellos. En el evento de presentarse tal

12  
2006

circunstancia, **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a dar aviso de inmediato a **DAVIVIENDA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Se prohíbe el uso de chequeras universales, o sea aquellas que sirven para girar contra distintos bancos.

### CAPITULO III REMUNERACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE

**ARTÍCULO 18°.- REMUNERACIÓN.-** **DAVIVIENDA** podrá disponer, unilateralmente y de manera general, el pago de rendimientos sobre saldos en cuenta corriente, evento en el cual **DAVIVIENDA** determinará los niveles de saldo que serán remunerados, la tasa de interés, la forma de pago y el período de liquidación, acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO.-** Igualmente, **DAVIVIENDA** podrá acordar con alguno o algunos **CUENTACORRENTISTAS** el pago de rendimientos adicionales según los saldos en cuenta corriente.

### CAPITULO IV TRANSACCIONES POR MEDIOS DISTINTOS AL GIRO DE CHEQUES: TARJETA DÉBITO Y CANALES VIRTUALES

**ARTÍCULO 19°.- TRANSACCIONES CON LA TARJETA DÉBITO.-** **EL CUENTACORRENTISTA** podrá efectuar transacciones de su cuenta corriente mediante la utilización de la tarjeta débito en los puntos de pago de los establecimientos comerciales y en los cajeros automáticos de **DAVIVIENDA** o entidades afiliadas como Red Multicolor, Ascredibanco, Servibanca, Línea Cirrus y las demás que se afilien en el futuro o por cualquier otro mecanismo o medios electrónicos que ofrezca **DAVIVIENDA**.

**ARTÍCULO 20°.- TENENCIA Y CUSTODIA DE LA TARJETA DÉBITO.-** La tarjeta débito es personal e intransferible y se entrega en calidad de tenencia al **CUENTACORRENTISTA** quien adquiere el derecho a utilizarla en las condiciones aquí previstas y para los servicios ofrecidos por ésta. **EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a custodiar diligentemente la tarjeta débito asignada a su cuenta, junto con su (s) respectiva (s) clave (s) (**NIP**).

13  
287

**PARÁGRAFO.-** En caso de pérdida, hurto o extravío de la tarjeta débito, **EL CUENTACORRENTISTA** deberá dar aviso inmediato por escrito o telefónicamente a **DAVIVIENDA**, con la finalidad de evitar el pago de fondos a personas distintas al **CUENTACORRENTISTA**. **EL CUENTACORRENTISTA** podrá solicitar la reposición de la tarjeta débito, lo cual podrá tener costo, y en este evento, será informado por **DAVIVIENDA** en su página Web o en cualquier otro canal o instrumento que para tal fin disponga **DAVIVIENDA**.

**ARTÍCULO 21.- CANALES VIRTUALES:** A través de los canales virtuales establecidos por **DAVIVIENDA**, **EL CUENTACORRENTISTA** podrá acceder a los servicios de consultas, transacciones de pago de créditos, transferencias, y todos los demás que se implementen para cada canal por **DAVIVIENDA**. Para realizar operaciones a través de los canales virtuales, es necesario utilizar el **NIP** y la clave(s) que corresponda; **DAVIVIENDA** podrá adoptar todos los mecanismos adicionales que estime convenientes, tales como claves adicionales.

**ARTÍCULO 22º.- PRUEBA DE LAS OPERACIONES.-** **DAVIVIENDA** se obliga a dejar prueba de las operaciones mediante un registro físico o sistematizado de cada operación que se realice mediante la tarjeta débito, el teléfono rojo y cualquier otro medio electrónico, canal o mecanismo que se implemente.

#### **CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 23º.- BLOQUEO DE LA CUENTA.-** **DAVIVIENDA** bloqueará la cuenta corriente cuando reciba una orden de embargo o de bloqueo o retención de fondos por parte de la autoridad competente. Adicionalmente **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza irrevocablemente a **DAVIVIENDA** para: 1) Bloquear la cuenta en desarrollo de su deber de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades o ante la eventual ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o de **DAVIVIENDA**, 2) Bloquear la cuenta en el caso que no sea posible verificar la información suministrada por **EL CUENTACORRENTISTA** y 3) Bloquear la cuenta cuando **EL CUENTACORRENTISTA** no cumpla con la obligación de actualizar anualmente sus datos.

**ARTÍCULO 24º.- RESPONSABILIDAD DE DAVIVIENDA.-** **DAVIVIENDA** se obliga, de conformidad con la ley, a prestar los servicios y debido funcionamiento de sus canales e instrumentos, excepto en los casos en que se presente caso fortuito, fuerza mayor, hechos de un tercero, falta de diligencia del **CUENTACORRENTISTA** y demás circunstancias previstas por la normatividad vigente.

74  
2008

**ARTÍCULO 25°. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA:** EL CUENTACORRENTISTA se obliga a reintegrar a DAVIVIENDA los valores que se acrediten de manera equivocada a su cuenta corriente, o que EL CUENTACORRENTISTA haya retirado por cualquier error de DAVIVIENDA o por fallas de sistema sin tener los fondos necesarios. En el evento en que EL CUENTACORRENTISTA no cancele los valores en forma inmediata, se obliga a reconocer a favor de DAVIVIENDA los intereses legales a la tasa máxima permitida y demás gastos en que se incurra para recuperar dichas sumas.

**ARTÍCULO 26°. - EXTRACTOS.** - DAVIVIENDA pondrá a disposición del CUENTACORRENTISTA mensualmente, un extracto del movimiento de la cuenta en el respectivo periodo, a través de los canales del Banco para que EL CUENTACORRENTISTA pueda consultarlos en cualquier momento, o podrá solicitar en cualquier oficina y a su costo información del estado de cuenta. EL CUENTACORRENTISTA se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta y a verificar el saldo de la misma al realizar cada transacción, informando a DAVIVIENDA inmediatamente detecte cualquier diferencia.

**ARTÍCULO 27°. - ENTREGA DE CHEQUES.**- DAVIVIENDA conserva los cheques originales que haya pagado, los cuales se tendrán a disposición del CUENTACORRENTISTA desde la fecha de corte de la cuenta. En caso de que EL CUENTACORRENTISTA solicite el retiro o envió de los cheques por él girados, acordará con DAVIVIENDA los términos y condiciones de su entrega o remisión. Los gastos a que dé lugar dicha entrega serán por cuenta del CUENTACORRENTISTA.

**ARTÍCULO 28°. - COBRO DE SERVICIOS.**- DAVIVIENDA podrá cobrar por todos los servicios que preste, tales como remesas, depósitos en otras plazas, chequeras, expedición de fotocopias de extractos, notas débito, notas crédito y demás operaciones y servicios que utilice EL CUENTACORRENTISTA de conformidad con las tarifas que para tal efecto disponga DAVIVIENDA. Cuando se presenten modificaciones en las tarifas, éstas serán dadas a conocer a los CUENTACORRENTISTAS por vía general mediante publicación en las carteleras o por cualquier otro medio, sin perjuicio de lo que exija la ley.

**PARÁGRAFO: EL CUENTACORRENTISTA** se obliga a cancelar mensualmente a DAVIVIENDA el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito y/o tarjeta(s) de crédito del Portafolio de Servicios, según la tarifa definida por DAVIVIENDA, la cual puede ser consultada a través de la página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), con cargo solo al saldo disponible en la cuenta corriente de EL CUENTACORRENTISTA, o según sea el caso, de acuerdo al procedimiento establecido en el contrato de Crédito Rotativo Crediexpress.

**ARTÍCULO 29°. - COMPENSACIÓN DE DEUDAS.**- EL CUENTACORRENTISTA autoriza a DAVIVIENDA para acreditar o debitar de su cuenta corriente y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre, el valor de las obligaciones mutuas exigibles que tenga con ésta.

Si **EL CUENTACORRENTISTA** es titular de una o varias cuentas corrientes, o de cualquier otra cuenta o depósito **DAVIVIENDA** podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionando entre las mismas, a su elección.

**ARTÍCULO 30°.- PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO.- EL CUENTACORRENTISTA** suscribirá en atención a las obligaciones que adquiere por el presente contrato, un pagaré con espacios en blanco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 622 del código de comercio, y desde ahora autoriza expresa e irrevocablemente a **DAVIVIENDA** para diligenciarlo.

**ARTÍCULO 31°.- CONSULTA Y REPORTE A CENTRAL ES DE RIESGO. EL CUENTACORRENTISTA** autoriza a **DAVIVIENDA**, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es) por el contraída (s) con **DAVIVIENDA** para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de su comportamiento financiero y crediticio por parte de los Usuarios de la información (definidos en la ley 1266 de 2008) y de información comercial, reporte a las centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de la (s) obligación (es) contraída (s) con **DAVIVIENDA**. La presente autorización incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información, así como de obtener las referencias comerciales necesarias que permitan a **DAVIVIENDA** tener un conocimiento adecuado sobre su comportamiento en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido. **EL CUENTACORRENTISTA** entiendo que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento. **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza irrevocablemente a **DAVIVIENDA** a que le informe por cualquier medio que se encuentre almacenado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de sus obligaciones, la fecha de pago, los medios de pago y cualquier otra información que estime deba conocer.

**ARTÍCULO 32°.- AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN. EL CUENTACORRENTISTA** autoriza a **DAVIVIENDA** para que utilice los datos que ha suministrado o que llegue a suministrar para: (i) el estudio y evaluación de un producto (s) y/o servicio (s), (ii) el desarrollo de la relación contractual correspondiente a un producto (s) y/o servicio (s), (iii) el envío de información sobre novedades o cambios en los producto (s) y/o servicio (s), (iv) el envío de los datos, (v) desarrollar herramientas de prevención de fraude y (vii) hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre sus gustos y preferencias. Así mismo autoriza que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte

16  
290

del Grupo Empresarial liderado por Grupo Bolívar S.A. [1]\* en Colombia o en el exterior, con el fin de que le puedan ser ofrecidos otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darle a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza el uso de su e-mail, correo postal, teléfono, celular, **SMS**, redes sociales o medios similares.

[1] Las empresas que hacen parte del Grupo liderado por Sociedades Bolívar, al que pertenece **DAVIVIENDA**, se encuentran listadas en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com). "Grupo Empresarial Bolívar.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CUENTACORRENTISTA** declara que la información suministrada concuerda con la realidad y se compromete a actualizar su información por lo menos una vez al año, asumiendo plena responsabilidad por la veracidad de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013, **EL CUENTACORRENTISTA** declara que ha sido informado de manera clara y expresa de las finalidades con que se recopilan sus datos y del derecho a conocer, actualizar, corregir o suprimir la información entregada. Asimismo, **EL CUENTACORRENTISTA** ha sido informado que en el evento en que no desee recibir información comercial o publicitaria proveniente de **DAVIVIENDA**, o de las empresas vinculadas al citado Grupo Empresarial o de sus aliados comerciales, podrá manifestarlo a través de un escrito radicado en la dirección electrónica [contactenos@davivienda.com](mailto:contactenos@davivienda.com). La Política de Tratamiento de Datos Personales de Davivienda, así como el Aviso en que se anuncia la existencia de ésta se encuentran disponibles en la página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).

**ARTÍCULO 33º.- SARLAFT: EL CUENTACORRENTISTA** conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que **DAVIVIENDA**, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de La Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando **EL CUENTACORRENTISTA**, persona natural o jurídica: i-, registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; ii-las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que trata el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii- se detecten transacciones y/o una relación comercial entre **EL CUENTACORRENTISTA** y una persona incluida en las

291  
H

Asesoramiento Da...

mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo anterior, cuando **EL CUENTACORRENTISTA** sea persona jurídica, **DAVIVIENDA** podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus vinculados, entre otros, sus representantes legales, socios, contadores, Revisores Fiscales, y/o administradores es vinculado por las autoridades Nacionales y/o Internacionales con las conductas anteriormente descritas y/o incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la terminación unilateral del contrato corresponda a las circunstancias descritas en el presente artículo, **DAVIVIENDA** procederá a comunicar al **CUENTACORRENTISTA** la cancelación inmediata de la cuenta, sin que opere el previo aviso de 15 días hábiles señalado en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La vinculación formal del **CUENTACORRENTISTA** o, si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de la que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.

**ARTÍCULO 34°.- TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (FATCA / CRS):** **EL CUENTACORRENTISTA** declara que la información que ha suministrado es cierta y exacta. Adicionalmente, declara que ha sido informado por parte de **DAVIVIENDA** que cualquier falta a la verdad o inexactitud en la información suministrada constituye una causal objetiva para la terminación unilateral de este contrato. Así mismo, **EL CUENTACORRENTISTA** declara que ha sido informado por parte de **DAVIVIENDA** de la suscripción de los acuerdos de intercambio de información, bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, **EL CUENTACORRENTISTA** autoriza para que en cumplimiento de dichos acuerdos, se reporte a la autoridad competente su información financiera y transaccional cuando se determine su calidad U.S Person al Gobierno de los EE.UU, Departamento de Servicios de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS) o al ente fiscal en cualquier país diferente a Colombia o a cualquier entidad gubernamental designada para la consolidación de esta información a través del mecanismo establecido para tal efecto. Lo anterior, con el fin de garantizar que se pueda identificar y aplicar los correspondientes tributos fiscales. Adicionalmente, **EL CUENTACORRENTISTA** se compromete a informar inmediatamente a **DAVIVIENDA** cualquier cambio de circunstancias en su información, que puedan afectar su calificación o la de sus productos como reportables en cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información tributaria mencionados.

**ARTÍCULO 35°.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El contrato de cuenta corriente tiene término indefinido. No obstante, cualquiera de las partes puede darlo por

terminado en cualquier tiempo. En este caso, **EL CUENTACORRENTISTA** podrá retirar la totalidad del saldo y deberá devolver a **DAVIVIENDA** inmediatamente los formularios de cheques y las solicitudes de nueva chequera que no hubiere utilizado o en su defecto el respectivo denuncia por pérdida o extravío. **DAVIVIENDA** podrá dar por terminado el presente contrato cuando **EL CLIENTE**: i- incumpla cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato y/o la normatividad aplicable; ii- suministre información errada, inexacta y/o falsa en cualquier momento de la relación comercial; iii- utilice el producto para fines distintos de aquellos para los cuales fue solicitado; iv- en caso de que **EL CUENTACORRENTISTA** cometiere cualquier tipo de fraude contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** u otros establecimientos financieros; v- cuando **EL CUENTACORRENTISTA** aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días calendario; vi- por actividades ilegales; vii- cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial del **CUENTACORRENTISTA** o de los deudores solidarios presenten un deterioro significativo a juicio de **DAVIVIENDA**; viii- las demás contempladas en los documentos contentivos de las condiciones de los productos, como por ejemplo, pagarés, cartas de instrucción dirigida a **DAVIVIENDA** y, ix- por cualquier otra causal objetiva y razonable. La decisión de terminación será informada previamente a **EL CUENTACORRENTISTA** mediante comunicación dirigida a la última dirección o correo electrónico registrado o cualquier otro medio idóneo para el efecto. En este evento, el contrato se entenderá terminado pasados quince (15) días hábiles a partir del envío de la comunicación respectiva. Este procedimiento no aplicará para los casos previstos en el artículo 33 del presente contrato. Transcurrido este plazo, **DAVIVIENDA** podrá, a su elección, abonar el saldo de la cuenta a cualquier otro producto vigente del **CUENTACORRENTISTA** en **DAVIVIENDA** o trasladar el saldo de la cuenta al rubro contable que corresponda, a nombre de **EL CUENTACORRENTISTA**; tales dineros no causarán intereses, ni actualización monetaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO: DAVIVIENDA** queda facultada para saldar la cuenta corriente si presenta saldos inactivos durante un periodo ininterrumpido de seis (6) meses, sin consideración a la cuantía de los mismos.

**ARTÍCULO 36°.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- DAVIVIENDA** se reserva el derecho a modificar, limitar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato en cualquier tiempo. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página web de **DAVIVIENDA**, o en un diario de circulación nacional o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la respectiva publicación, **EL CUENTACORRENTISTA** no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones.

19  
293

Banco Davivienda S.A.

**ARTÍCULO 37º.- AUTORIZACIÓN DÉBITOS.-** El **CUENTACORRENTISTA** autoriza a **DAVIVIENDA** a que cualquier gasto, comisión, honorarios, interés u obligaciones en general, ocasionados en virtud de la utilización de cualquiera de los servicios o productos del banco, sean debitados de la cuenta corriente del cliente, si hubiere fondos disponibles. Si los excediere, el débito se producirá con cargo a su cupo de sobregiro asignado.

**ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE  
CUPO DE SOBREGIRO - CREDIEXPRESS**

Este anexo no tiene aplicación para los **CUENTACORRENTISTAS** vinculados de **GRANBANCO S.A. BANCAFÉ**. En cuanto al sobregiro, estos **CUENTACORRENTISTAS** se regularán por lo previsto en el artículo 125 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El presente reglamento es un anexo al contrato de cuenta corriente bancaria y al de apertura de crédito rotativo **CREDIEXPRESS**, que hace parte integrante de ellos y tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir, para cubrir el uso de recursos de la cuenta corriente en exceso del monto disponible en la misma, por disposición del **CUENTACORRENTISTA** sea persona natural o jurídica, y por tanto su interpretación deberá armonizarse con el contenido de aquellos.

**PRIMERO.- DAVIVIENDA** ha otorgado una línea de crédito rotativo hasta por la suma indicada en comunicación separada o en el extracto mensual, en virtud del cual **DAVIVIENDA** se compromete a pagar los cheques y cualquier otro cargo que **EL CUENTACORRENTISTA** autorice por cualquier otro medio, contra su cuenta corriente en exceso del saldo disponible en dicha cuenta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cheque o cheques que **EL CUENTACORRENTISTA** gire en descubierto contra su cuenta corriente hasta el monto asignado, constituirán utilización del cupo de sobregiro. Se entiende que hay sobregiro incluso en el evento en que **DAVIVIENDA** efectúe pagos sobre canje.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que el cupo que se otorga por la presente cláusula es independiente del cupo de crédito rotativo **Crediexpress** o cualquier otro que haya otorgado **DAVIVIENDA**, y en consecuencia, no se acumulará con él, sin embargo, por decisión de **DAVIVIENDA** y en los eventos que esté lo estime conveniente, podrán acumularse a criterio de **DAVIVIENDA**, bien para sumar los cupos asignados, o para considerar el menor de ellos como incluido dentro del mayor.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso la obligación de **DAVIVIENDA** queda condicionada a que **EL CUENTACORRENTISTA** se encuentre al día en todas sus obligaciones con

20  
294

**DAVIVIENDA**, y a que el cupo de crédito rotativo Crediexpress esté vigente, disponible y tenga suficiencia de recursos para cubrir los sobregiros en los términos de este anexo.

**SEGUNDO.- DAVIVIENDA** podrá en cualquier momento, basado en un análisis de riesgo, disminuir o cancelar el cupo del sobregiro asignado mediante aviso que se hará llegar previamente al **CUENTACORRENTISTA**, en los extractos de cuenta corriente o por separado. De la misma manera y así lo acepta **EL CUENTACORRENTISTA**, la disponibilidad del cupo de sobregiro podrá suspenderse transitoriamente por **DAVIVIENDA**, en cualquier tiempo en caso de que la disponibilidad monetaria y crediticia de éste así lo exijan, cuando el saldo del cupo de crédito rotativo Crediexpress sea insuficiente para cancelar los sobregiros otorgados, o cuando por cualquier razón el cupo de crédito rotativo Crediexpress no se encuentre disponible al momento en que **EL CUENTACORRENTISTA** desee hacer uso del cupo de sobregiro, o cuando **EL CUENTACORRENTISTA** se encuentre en mora en cualquiera de los créditos que le haya otorgado **DAVIVIENDA**.

**PARÁGRAFO.-** En caso de recibo de una orden de embargo que afecte la cuenta corriente, **EL CUENTACORRENTISTA** no podrá hacer uso de la línea de crédito abierta, en tanto permanezca vigente la mencionada orden.

**TERCERO.-** El crédito concedido con ocasión de la utilización del cupo de sobregiro devengará intereses remuneratorios, a partir del día de su desembolso, que serán los que establezca **DAVIVIENDA** para este tipo de operaciones y **EL CUENTACORRENTISTA** deberá cancelarlos junto con el capital, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto del presente anexo.

**CUARTO.-** El saldo del crédito del **CUENTACORRENTISTA** por concepto de la utilización de su cupo de sobregiro, así como los intereses y demás sumas asociadas a los mismos serán dados a conocer a éste, por medio del extracto de cuenta corriente.

**QUINTO.- EI CUENTACORRENTISTA** se obliga a cancelar a **DAVIVIENDA** las comisiones que se generen por la apertura del crédito, para cubrir sobregiros dentro del plazo definido, según las tarifas establecidas por **DAVIVIENDA**. **EI CUENTACORRENTISTA** autoriza en forma irrevocable, para que **DAVIVIENDA** debite de cualquier depósito a su favor, el importe de las comisiones, junto con los intereses a que haya lugar.

**SEXTO.-** El pago de las sumas utilizadas por **EL CUENTACORRENTISTA** a través del cupo de sobregiro, así como de sus intereses, se hará mediante abono en la cuenta corriente.

**SÉPTIMO.-** Para efectos del pago, las utilizations del cupo de sobregiro se acumularán por períodos de treinta (30) días, períodos que comienzan a contarse a partir de la fecha

21  
295

en que **EL CUENTACORRENTISTA** realice la primera utilización del cupo de sobregiro y en el respectivo período **EL CUENTACORRENTISTA** pagará el valor de las utilidades del cupo de sobregiro realizadas durante el período, a más tardar el día del vencimiento del mismo, es decir, el día trigésimo siguiente a la primera utilización; no obstante, si **EL CUENTACORRENTISTA** cancela en dicho plazo la totalidad de los valores causados durante el período, comenzará a correr un nuevo período de treinta (30) días a partir de la primera utilización siguiente a cada pago. Los pagos deben comprender el capital junto con sus intereses y demás sumas asociadas a los sobregiros.

**OCTAVO.- EL CUENTACORRENTISTA** no puede girar en descubierto excediendo su cupo disponible en sobregiro o de su cupo de crédito rotativo Crediexpress. En caso de que se produzca un sobregiro o descubierto en la cuenta corriente que exceda el cupo asignado, se aplicará lo dispuesto en el artículo sexto del contrato de cuenta corriente bancaria.

**NOVENO.- SI EL CUENTACORRENTISTA**, en el plazo de que habla el artículo sexto del presente anexo no cancela en todo o en parte el capital, los intereses correspondientes a la utilización del cupo de sobregiro o cualquier otro concepto asociado al sobregiro, o si los fondos que mantiene en la cuenta corriente no permite el débito íntegro de dichos valores, los cubrirá mediante el uso del cupo de crédito rotativo Crediexpress, y en consecuencia, desde ahora autoriza irrevocablemente a **DAVIVIENDA** a efectuar los desembolsos, con cargo a su cupo de crédito rotativo Crediexpress, que sean necesarios para cancelar dichos montos.

**PARÁGRAFO.-** Si el valor cargado por **DAVIVIENDA** al cupo de crédito rotativo Crediexpress para cancelar los sobregiros, fuere inferior al monto mínimo señalado por **DAVIVIENDA** para tal efecto, deberá ser pagado por **EL CUENTACORRENTISTA** en su totalidad en el siguiente pago mínimo a cancelar de su Crediexpress.

**DÉCIMO.- EI CUENTACORRENTISTA** autoriza permanente e irrevocablemente a **DAVIVIENDA**, para debitar de la cuenta corriente o de cualquier otra cuenta o depósito de que **EL CUENTACORRENTISTA** sea titular en **DAVIVIENDA**, el valor de capital, intereses y/o comisiones que llegare a adeudar **EL CUENTACORRENTISTA**, en virtud del presente anexo, y que por cualquier motivo no sea cubierto por el cupo de crédito rotativo Crediexpress.

**DÉCIMO PRIMERO.- EI CUENTACORRENTISTA** podrá hacer uso de su crédito rotativo Crediexpress, mediante solicitud de transferencia total o parcial del cupo asignado a su cuenta corriente, a través del giro de cheques o de cualquier otro mecanismo que para tal efecto implemente **DAVIVIENDA**.

22  
296

**DÉCIMO SEGUNDO.- EL CUENTACORRENTISTA** autoriza a **DAVIVIENDA** para debitar de su cuenta corriente, en forma automática, las sumas debidas por concepto de su cupo de crédito rotativo Crediexpress. **PARÁGRAFO PRIMERO.- ABONOS EXTRAORDINARIOS.- EL CUENTACORRENTISTA** podrá en cualquier momento realizar el pago total o parcial diferente a la cuota mensual de su crédito, sin que esto implique penalidad alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CUENTACORRENTISTA** no queda exonerado del pago de las obligaciones adquiridas, en el evento en que por pérdida de la tarjeta débito, cancelación o bloqueo de su cuenta de ahorros o corriente, no pueda hacer uso del crédito rotativo Crediexpress.

**DÉCIMO TERCERO.-** En el evento que **EL CUENTACORRENTISTA** no cancele, en los plazos acordados, las sumas que por concepto de utilización del cupo de crédito rotativo Crediexpress adeude a **DAVIVIENDA**, no podrá hacer uso en el futuro del cupo de sobregiro, ni de ningún otro de los cupos que tenga abiertos: en consecuencia, **DAVIVIENDA** no estará obligado en adelante a permitirle la utilización de las mencionadas líneas de crédito.

**DÉCIMO CUARTO.-** La terminación del contrato de cuenta corriente dará lugar a la terminación del contrato de apertura de crédito para cubrir sobregiros; en consecuencia a su terminación **EL CUENTACORRENTISTA** deberá cancelar de inmediato los valores causados y no pagados, con ocasión de la utilización del cupo de sobregiro.

**DÉCIMO QUINTO.- DAVIVIENDA**, previa notificación al **CUENTACORRENTISTA** en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente, podrá declarar de plazo vencido la totalidad de las obligaciones a cargo del **CUENTACORRENTISTA**, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

**ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE  
PORTAFOLIO CORPORATIVO  
CUPO DE SOBREGIRO**

Las partes convienen adicionar al contrato de cuenta corriente que tienen celebrado, las siguientes cláusulas:

**PRIMERO.- DAVIVIENDA** ha otorgado al **CUENTACORRENTISTA** un cupo de crédito rotativo para sobregiro, hasta por la suma señalada en (comunicación separada, mensaje de texto, correo electrónico, extracto mensual, o cualquier otro medio que defina el Banco para ello), en virtud del cual **DAVIVIENDA** se compromete a pagar los cheques que **EL**

23  
297

**CUENTACORRENTISTA** gire contra la cuenta corriente en exceso del saldo disponible en dicha cuenta, dicho cupo también podrá ser utilizado por cualquier otro mecanismo acordado con **DAVIVIENDA**.

**SEGUNDO.- DAVIVIENDA** podrá otorgar el cupo de sobregiro para ser utilizado únicamente cuando existan recursos en canje y por el monto de los mismos sin que pueda exceder en todo caso el total del cupo aprobado, de lo cual dará aviso **EL CUENTACORRENTISTA**.

**TERCERO.- DAVIVIENDA** podrá en cualquier momento, basado en un análisis de riesgo, disminuir o cancelar el cupo del sobregiro asignado, lo cual comunicará mediante aviso que se hará llegar previamente al **CUENTACORRENTISTA** en los extractos de cuenta corriente o por separado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es entendido y así lo acepta **EL CUENTACORRENTISTA**, que la disposición del cupo de sobregiro otorgado podrá suspenderse transitoriamente por **DAVIVIENDA** en cualquier tiempo en caso de que las disponibilidades monetarias y crediticias de **DAVIVIENDA** así lo exijan o cuando **EL CUENTACORRENTISTA** se encuentre en mora en uno cualquiera de los créditos que le haya otorgado **DAVIVIENDA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igualmente **EL CUENTACORRENTISTA** no podrá usar el cupo de sobregiro en caso de recibirse una orden de embargo que afecte la cuenta y mientras dicha orden permanezca vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que se produjere un sobregiro o descubierto en la cuenta que exceda el cupo asignado, se aplicará lo dispuesto en el artículo sexto del contrato de cuenta corriente.

**CUARTO.-** El crédito concedido por la utilización del cupo de sobregiro devengará intereses remuneratorios a partir del día de su desembolso o durante el plazo otorgado por **DAVIVIENDA**. Una vez vencido dicho plazo, **DAVIVIENDA** cobrará intereses de mora a la máxima tasa permitida por la ley.

**PARÁGRAFO:** **DAVIVIENDA** publicará en prensa las tasas de interés aplicables durante determinados periodos o las informará a **EL CUENTACORRENTISTA** mediante cualquier medio idóneo.

**QUINTO.- DAVIVIENDA** reflejará en el extracto de la cuenta corriente los valores utilizados por sobregiros así como los intereses y demás sumas asociadas a los mismos.

21  
295

en que **EL CUENTACORRENTISTA** realice la primera utilización del cupo de sobregiro y en el respectivo período **EL CUENTACORRENTISTA** pagará el valor de las utilizations del cupo de sobregiro realizadas durante el período, a más tardar el día del vencimiento del mismo, es decir, el día trigésimo siguiente a la primera utilización; no obstante, si **EL CUENTACORRENTISTA** cancela en dicho plazo la totalidad de los valores causados durante el período, comenzará a correr un nuevo período de treinta (30) días a partir de la primera utilización siguiente a cada pago. Los pagos deben comprender el capital junto con sus intereses y demás sumas asociadas a los sobregiros.

**OCTAVO.- EL CUENTACORRENTISTA** no puede girar en descubierto excediendo su cupo disponible en sobregiro o de su cupo de crédito rotativo Crediexpress. En caso de que se produzca un sobregiro o descubierto en la cuenta corriente que exceda el cupo asignado, se aplicará lo dispuesto en el artículo sexto del contrato de cuenta corriente bancaria.

**NOVENO.- SI EL CUENTACORRENTISTA**, en el plazo de que habla el artículo sexto del presente anexo no cancela en todo o en parte el capital, los intereses correspondientes a la utilización del cupo de sobregiro o cualquier otro concepto asociado al sobregiro, o si los fondos que mantiene en la cuenta corriente no permite el débito íntegro de dichos valores, los cubrirá mediante el uso del cupo de crédito rotativo Crediexpress, y en consecuencia, desde ahora autoriza irrevocablemente a **DAVIVIENDA** a efectuar los desembolsos, con cargo a su cupo de crédito rotativo Crediexpress, que sean necesarios para cancelar dichos montos.

**PARÁGRAFO.-** Si el valor cargado por **DAVIVIENDA** al cupo de crédito rotativo Crediexpress para cancelar los sobregiros, fuere inferior al monto mínimo señalado por **DAVIVIENDA** para tal efecto, deberá ser pagado por **EL CUENTACORRENTISTA** en su totalidad en el siguiente pago mínimo a cancelar de su Crediexpress.

**DÉCIMO.- EL CUENTACORRENTISTA** autoriza permanente e irrevocablemente a **DAVIVIENDA**, para debitar de la cuenta corriente o de cualquier otra cuenta o depósito de que **EL CUENTACORRENTISTA** sea titular en **DAVIVIENDA**, el valor de capital, intereses y/o comisiones que llegare a adeudar **EL CUENTACORRENTISTA**, en virtud del presente anexo, y que por cualquier motivo no sea cubierto por el cupo de crédito rotativo Crediexpress.

**DÉCIMO PRIMERO.- EL CUENTACORRENTISTA** podrá hacer uso de su crédito rotativo Crediexpress, mediante solicitud de transferencia total o parcial del cupo asignado a su cuenta corriente, a través del giro de cheques o de cualquier otro mecanismo que para tal efecto implemente **DAVIVIENDA**.

24  
298

**SEXTO.- EL CUENTACORRENTISTA** se compromete a cancelar a **DAVIVIENDA** las comisiones que se generen por la apertura del cupo de crédito rotativo para sobregiro o por la utilización del portafolio corporativo, de acuerdo con la periodicidad y tarifas establecidas por **DAVIVIENDA** y lo autoriza en forma irrevocable para debitar de cualquier depósito a su favor el importe de las comisiones establecidas por **DAVIVIENDA** y lo autoriza en forma irrevocable para debitar de cualquier depósito a su favor el importe de las mismas junto con impuestos e intereses a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Para efectos del pago, las utilizaciones del cupo de sobregiro se acumularán por períodos de treinta (30) días, períodos que comienzan a contarse a partir de la fecha en que **EL CUENTACORRENTISTA** realice la primera utilización del cupo de sobregiro en el respectivo período. **EL CUENTACORRENTISTA** pagará el valor de las utilizaciones del cupo de sobregiro realizadas durante el período, mediante abono de la cuenta corriente, a más tardar el día del vencimiento del mismo, es decir, el día **TRIGÉSIMO** siguiente a la primera utilización. Los pagos deben comprender el capital junto con sus intereses y demás sumas asociadas a los sobregiros.

**PARÁGRAFO.-** Una vez se haya utilizado en su totalidad el cupo de sobregiro, este podrá ser suspendido a juicio de **DAVIVIENDA**, por un período de tiempo, vencido el cual, dicho cupo se encontrará disponible nuevamente.

**OCTAVO.- DAVIVIENDA** queda permanente e irrevocablemente autorizada para debitar de la cuenta corriente, o de cualquier otra cuenta o depósito del que **EL CUENTACORRENTISTA** sea titular en **DAVIVIENDA**, el valor de capital, intereses y/o comisiones que llegare a adeudarle **EL CUENTACORRENTISTA** en virtud del presente anexo.

**NOVENO.-** La terminación del contrato de cuenta corriente dará lugar a la terminación del contrato de apertura de crédito para cubrir sobregiros. En consecuencia, a su terminación el cuentacorrentista deberá cancelar los valores causados y no pagados con ocasión de la utilización del cupo sobregiros.

**DÉCIMO.- DAVIVIENDA**, previa notificación al **CUENTACORRENTISTA** en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente, podrá declarar de plazo vencido la totalidad de las obligaciones a cargo del **CUENTACORRENTISTA**, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

**DECIMO PRIMERO.-** La interpretación de estas cláusulas deberá armonizarse con las demás disposiciones del contrato de la cuenta corriente.



# DAVIVIENDA

25  
299

Nit: 860.034.313-7  
Banco Davivienda S.A.

## CONTRATO DE CRÉDITO PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

Entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en adelante, **EL BANCO**, y la persona jurídica o persona natural con negocio que firma la correspondiente solicitud de crédito, en adelante **EL CLIENTE**, se celebra el presente contrato de apertura de crédito el cual contempla créditos rotativos y créditos fijos otorgados por **EL BANCO** con recursos propios o a través de entidades de redescuento, al cual se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas sobre la materia y se registrará especialmente por las siguientes cláusulas:

**OBJETO:** El presente contrato nace en virtud de la aprobación de un valor máximo de crédito que **EL BANCO** ha otorgado a **EL CLIENTE**, para que este lo utilice durante el periodo de tiempo establecido por **EL BANCO**, el cual le es comunicado a **EL CLIENTE**.

**OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA:** Mantener a disposición de **EL CLIENTE** la suma de dinero aprobada de acuerdo con sus políticas de crédito, así como todas aquellas contempladas en las condiciones de uso descritas en este contrato y en la ley 1328 de 2009.

**OBLIGACIONES DEL CLIENTE:** 1. Consultar el valor a pagar a través del portal empresarial, nuestra página WEB [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), o a través de los canales que **EL BANCO** disponga y realizar los pagos oportunamente conforme a lo establecido en el presente contrato; 2. Actualizar por lo menos una vez al año la información y documentación por él suministrada para la apertura de productos y la evaluación de crédito, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de uso descritas en este contrato y 3. Cumplir las demás obligaciones contempladas en este contrato y en la ley 1328 de 2009.

**DERECHOS DEL CLIENTE:** Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones **EL CLIENTE** tendrá todos los derechos consagrados en la ley 1328 de 2009 y los demás incluidos en el presente contrato.

El presente contrato es de adhesión, por lo cual disposición de **EL CLIENTE** a través de página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).

LA FINANCIERA  
DAVIVIENDA

20  
300

Nit: 860.000.044.313  
Banco Davivienda S.A.

## CONDICIONES DE USO DEL CRÉDITO PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

**EL BANCO** mediante el presente documento, establece las condiciones de uso que rigen los productos Crédito Rotativo y Crédito Fijo.

SE,  
tales  
la pre  
**BANCO** las  
canal de  
dadas a c  
en la norm

**PRIMERA.- ESPECIFICACIONES.-** 1o.- **EL CRÉDITO ROTATIVO.** - es un crédito rotativo, dirigido a personas jurídicas y personas naturales con negocio, que **EL BANCO** concede a **EL CLIENTE** mediante la solicitud de transferencia parcial o total a la cuenta de ahorros o corriente que **EL CLIENTE** posee con **EL BANCO** a través del portal empresarial, la página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o mediante cualquier otro canal que para tal efecto, implemente **EL BANCO.** 2o.- **EL CRÉDITO FIJO** es un crédito dirigido a personas jurídicas y personas naturales con negocio, que **EL BANCO**, concede a **EL CLIENTE** a un plazo de financiación establecido por el **BANCO** y comunicado a **EL CLIENTE** en el momento de la aprobación, del cual **EL CLIENTE** hará uso mediante solicitud escrita, o mediante cualquier otro mecanismo que para tal efecto, implemente el **BANCO.**

**SEGUNDA.- REQUISITOS.-** Para acceder a estas líneas de crédito, el solicitante debe presentar los documentos relacionados en la solicitud de crédito para ser evaluados por **EL BANCO** el desembolso de los recursos.

**SÉPTIMA.- CANCELACIÓN.** En caso el valor de la cuota mensual cancelar el producto de pago, sin perjuicio de modificar, adicionar o cancelar la notificación a **EL BANCO** y/o a cualquier otro canal que del momento de dicha

**TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.-** **EL CLIENTE** será responsable ante **EL BANCO**, y en consecuencia asumirá como deuda a su cargo todas las utilizaciones que haga dentro del monto máximo aprobado.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.-** **EL CLIENTE** se compromete a realizar los pagos conforme a la utilización efectiva que realice del valor máximo aprobado y autorizado por **EL BANCO.** Para tal efecto **EL BANCO** mediante un estado de cuenta periódico que pondrá a disposición de **EL CLIENTE** a través del portal empresarial, la página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o mediante cualquier otro canal que para tal efecto, implemente **EL BANCO** y que le sea informado previamente a **EL CLIENTE**, liquidara de acuerdo con las condiciones del producto, las sumas que adeude **EL CLIENTE** por capital e intereses y otros conceptos, los cuales deberá pagar si lugar a requerimiento alguno, dentro de los plazos y condiciones fijados en el mismo o a través de cualquier otra fuente de pago que sea previamente acordada con **EL BANCO.**

**OCTAVA.- MORA.-** SI **EL CLIENTE** en estado de cuenta, **EL BANCO** de acuerdo con la normatividad vigente podrá cobrar los intereses de mora, con los efectos establezca **EL BANCO** a cargo de **EL CLIENTE** suspensión extemporánea no niega la moratoria sobre el saldo, podrá **EL BANCO** y de acuerdo con su política de productos de los que sea el titular

CONDICIONES DE USO DEL CRÉDITO PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL  
a todos los  
- EL BANCO.



DAVIVIENDA

37  
305

## REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL

EL BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante el presente reglamento, establece las condiciones que rigen la prestación de los siguientes servicios:

### 1. DEFINICIONES:

#### CLASES DE TARJETAS EMPRESARIALES

##### TARJETAS VIRTUALES:

- **TRAVEL ACCOUNT O CUENTA CENTRAL:** Son aquellas tarjetas en las que se otorga un cupo de crédito determinado a **LA EMPRESA** para que sea utilizado para la compra de tiquetes y servicios turísticos, bien sea de forma directa con las aerolíneas u hoteles o bien por intermedio de agencias de viajes del país.

Esta tarjeta no requiere la emisión física del plástico, se genera un solo número de tarjeta el cual es asignado a **LA EMPRESA**; no obstante a solicitud de ésta pueden expedirse tarjetas físicas.

Por ser virtual no se genera número de clave para avances y por lo tanto no pueden realizarse.

Para efectos del presente reglamento **LA EMPRESA** será **EL CLIENTE**.

- **DISTRIBUCIÓN:** Son aquellas tarjetas a través de las cuales una empresa Proveedora podrá brindar a sus clientes distribuidores la posibilidad de adquirir bienes y/o servicios pagando con dichas tarjetas.

Para el efecto **EL BANCO** celebrará con la **EMPRESA PROVEEDORA** el respectivo contrato de Tarjeta de Distribución, el cual se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, las cuales tendrán aplicación preferente y el presente reglamento hará parte del contrato en lo que no contrarie lo dispuesto en él.

Esta tarjeta no requiere la emisión física del plástico, salvo que la **EMPRESA PROVEEDORA** así lo requiera, en ambos casos podrán expedirse tarjetas amparadas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.



37  
306

Nit: 860.034.313-7  
Banco Davivienda S.A.

Cuando la tarjeta es expedida de forma virtual se le otorga un número al DISTRIBUIDOR y se le comunica el mismo a la EMPRESA PROVEEDORA, quien cargará el valor correspondiente por cada venta realizada con la tarjeta distribución, mediante el uso del canal que **EL BANCO** establezca para tal fin.

Las tarjetas distribución emitidas en forma física, no podrán ser usadas para realizar avances ni pago de impuestos, solo se podrán hacer pagos a la EMPRESA PROVEEDORA y no se podrán utilizar en otro tipo de establecimientos.

Para efectos del presente reglamento LOS DISTRIBUIDORES serán **EL CLIENTE**.

### TARJETAS FÍSICAS:

- **TARJETA EMPRESARIAL DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN:** Son aquellas tarjetas en las que se otorga un cupo de crédito a la EMPRESA para ser utilizado en gastos del negocio, financiación de capital de trabajo, gastos de viaje y representación, el que se confiere mediante tarjetas de crédito a sus empleados (USUARIOS TARJETAHABIENTES). Para el efecto, **EL BANCO** expedirá tantas tarjetas como empleados de la empresa sean autorizados para ello por el representante legal de la misma.

La expedición de estas tarjetas se hace en consideración a las condiciones de **LA EMPRESA** y no del empleado (USUARIO TARJETAHABIENTE), por lo que la expedición de las mismas no afectará el nivel de endeudamiento de este último.

**LA EMPRESA** podrá solicitar la expedición de tarjetas empresariales, por medio de una comunicación suscrita por el representante legal, identificando todos los datos indicados en este reglamento.

**LA EMPRESA** asumirá todas las consecuencias legales de las acciones u omisiones de los USUARIOS TARJETAHABIENTES de las tarjetas empresariales.

La emisión de estas tarjetas es física, y podrán ser utilizadas en cualquier establecimiento de Comercio nacional e internacional.

F  
a  
cc  
coi

El m  
créd  
modi  
comp  
inform.

SEGUNDA  
tarjetas o  
manera:

1. En las
2. En las comunic
3. En las 1  
éste no la  
derechos

LA FINANCIERA  
DAVIVIENDA  
SUPERINTENDENCIA  
VIGILADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA



DAVIVIENDA

34  
308

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de tarjetas emitidas en forma física, **EL CLIENTE Y/O EL USUARIO TARJETAHABIENTE** se hace responsable de la conservación y de la custodia de la tarjeta, así como de la debida reserva del elemento de seguridad, por tanto se obliga a mantener la debida diligencia en el manejo y custodia de los elementos puestos por **EL BANCO**, de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas. La tarjeta de crédito Empresarial DAVIVIENDA es propiedad del **BANCO** y **EL USUARIO TARJETAHABIENTE** se obliga a custodiarla con la mayor diligencia y cuidado y a abstenerse de utilizarla y a devolverla en el momento en que **EL BANCO** lo solicite.

**TERCERA.- USO DE LA TARJETA:** Se realizara de conformidad con los términos y condiciones de cada tarjeta y además por las siguientes reglas:

**EL CLIENTE Y/O EL USUARIO TARJETAHABIENTE** señalará el plazo en el que debe pagar, el cual no podrá ser superior al tiempo establecido por **EL BANCO**, si **EL CLIENTE Y/O EL USUARIO TARJETAHABIENTE** no señala plazo, **EL BANCO** lo diferirá automáticamente a los plazos vigentes establecidos por él. Así mismo, podrá efectuar compra de bienes o servicios por cualquier otro medio transaccional definido por **EL BANCO** cumpliendo con los protocolos de seguridad definidos por **EL BANCO**, para lo cual será necesario que se comunique con **EL BANCO** o con la entidad plenamente autorizada por éste.

**EL USUARIO TARJETAHABIENTE**, además tendrá acceso a los servicios de consulta, pagos y Mensajería, a través de los Canales de servicio, físicos o virtuales del banco, para lo cual, **EL BANCO** pone a disposición de **EL TARJETAHABIENTE** recomendaciones de uso y seguridad de los mismos a través de su página [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o de cualquier otro canal definido por **EL BANCO**, las cuales **EL TARJETAHABIENTE** se obliga a revisar.

**EL BANCO** se reserva la facultad de establecer límites o restricciones transaccionales con el fin de prevenir o proteger al **CLIENTE** de posibles fraudes con la tarjeta.

**EL BANCO** liquidará intereses conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que hubiere fijado para estas operaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CLIENTE Y/O EL USUARIO TARJETAHABIENTE** podrá efectuar compras a través del sistema de venta telefónica, venta por correo, Internet, u otros mecanismos similares autorizados por **EL BANCO** y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales **EL BANCO** pone a disposición a través de su página [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o de cualquier otro canal definido por **EL BANCO**, las cuales **EL TARJETAHABIENTE** se obliga a revisar.



DAVIVIENDA

35  
309

En el caso de que **EL USUARIO TARJETAHABIENTE** efectúe compra de bienes y servicios mediante los sistemas citados en el aparte anterior, deberá comunicar al establecimiento autorizado su nombre completo, el número de su tarjeta, el número de su documento de identidad, la fecha de vencimiento de su tarjeta bajo su total responsabilidad. **EL BANCO** no responderá por los riesgos derivados de la realización de compras a través de esos sistemas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el caso de las tarjetas empresariales de gastos de representación, los servicios telefónicos (Audio), Internet, cajeros automáticos u otros mecanismos similares autorizados por **EL BANCO** serán utilizados por **EL USUARIO TARJETAHABIENTE** con el cumplimiento de los requisitos establecidos, los cuales **EL BANCO** pone a disposición a través de su página [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o de cualquier otro canal definido por **EL BANCO**.

**EL BANCO** suministrará a **EL CLIENTE** y/o **USUARIO TARJETAHABIENTE** diferentes claves con las cuales podrá tener acceso a los canales para realizar sus operaciones financieras. Razón por la cual **EL CLIENTE** y/o **USUARIO TARJETAHABIENTE** se hace responsable de desplegar la debida diligencia en el manejo y custodia de dichas claves.

**EL CLIENTE** asumirá la responsabilidad por el manejo que sus funcionarios autorizados hagan de los diferentes canales dispuestos por **EL BANCO** y deberá informar y solicitar a **EL BANCO** la desactivación de las claves de los funcionarios retirados de la empresa, o la empresa misma deberá realizar esta función a través de los sistemas electrónicos que **EL BANCO** le habilite. Razón por la cual **EL CLIENTE** se hace responsable por no desplegar la debida diligencia en las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

**EL BANCO** no asumirá responsabilidad alguna en caso de que **EL CLIENTE** y **EL USUARIO TARJETAHABIENTE** no pueda realizar las operaciones por inconvenientes técnicos en sus equipos, ni por deficiencias en la red pública de comunicación, ni será responsable por fallas producidas cuando estas se den como resultado del advenimiento de hechos o circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito.

**CUARTA.- AFECTACIÓN DEL CUPO.-** Todo consumo realizado por **EL CLIENTE** y/o **EL USUARIO TARJETAHABIENTE** con su tarjeta empresarial **DAVIVIENDA**, ya sea en establecimientos afiliados del país o realizados en el exterior así como cualquier avance o cobro administrativo afectará el cupo otorgado por **EL BANCO**.

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



36  
310

**QUINTA.- ESTADO DE CUENTA.- EL BANCO** mensualmente, mediante un "estado de cuenta" liquidará de acuerdo con las condiciones de servicio, las sumas que resulte a deber **EL CLIENTE** sobre los consumos efectuados, los cuales deberá cancelar sin que haya lugar a requerimiento alguno, por cuanto renuncia a ellos sin perjuicio a lo estipulado en la cláusula Décima Novena, aceptando desde ahora los plazos y las condiciones fijados en aquél, incluyendo los consumos realizados y que por algún motivo sean facturados posteriormente por **EL BANCO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE** acepta las tasas de interés corriente y moratorio que determine **EL BANCO**, para la fecha en que esta entidad las liquide y sean informadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mientras **EL CLIENTE** se halle en disposición del cupo concedido, se encuentra obligado a cancelar una suma de dinero al **BANCO** por concepto de cuota(s) de manejo, si la misma es obligatoria.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.-** Una vez **EL CLIENTE** reciba el Estado de Cuenta deberá cancelar la suma mínima establecida en el mismo o podrá cancelar la totalidad del saldo de la tarjeta.

En el evento en que **EL CLIENTE Y/O USUARIO TARJETAHABIENTE** utilice el sistema de "crédito diferido" que es aquel en virtud del cual se podrán adquirir bienes y servicios con utilización de la tarjeta de crédito en los establecimientos afiliados a dicho sistema, financiando el valor de la compra de conformidad con disposiciones legales o administrativas, podrá cancelarse dicha suma en cuotas mensuales de acuerdo con las alternativas de pago señaladas en el pagaré respectivo. **EL BANCO** podrá otorgar dicha autorización si la tarjeta correspondiente no se encuentra suspendida, si la tarjeta dispone de cupo suficiente para adelantar la operación, si ha utilizado correctamente la tarjeta y si ha pagado oportunamente los "Estados Mensuales" de cuenta.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO** pondrá a disposición del cliente a través de los diversos canales de servicio un estado de cuenta mensual, por tanto **EL CLIENTE** se hace responsable de desplegar la debida diligencia en la obtención del mencionado estado de cuenta para realizar oportunamente los respectivos pagos.

**SÉPTIMA - OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CLIENTE** se compromete a suministrar a **EL BANCO** información veraz y verificable, y así mismo suministrar periódicamente o cuando el Banco la requiera, la información comercial y/o financiera y demás

información que se requiera conforme a disposiciones legales. En el evento de que cualquiera de los datos, cifras, y demás información cambie, se obliga a informar por escrito a **EL BANCO** a la mayor brevedad. **EL CLIENTE** se obliga a actualizar su información comercial y financiera por lo menos anualmente. El incumplimiento de esta obligación facultará a **EL BANCO** para terminar unilateralmente el presente contrato. **EL CLIENTE** podrá utilizar también los medios electrónicos que el Banco disponga para cumplir con esta obligación.

**OCTAVA.- MORA.-** La mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** suspende su derecho al uso de la(s) tarjeta(s) y da derecho a que **EL BANCO**, previa notificación a **EL CLIENTE** en el plazo establecido en la normatividad vigente, exija la totalidad de las obligaciones pendientes a cargo de **EL CLIENTE**. La mora en la(s) tarjeta(s) de crédito genera el bloqueo de todos los productos de los que sea titular. El pago extemporáneo no purga la mora, en consecuencia **EL BANCO**, fuera del cobro de los intereses moratorios sobre saldo, podrá exigir el pago inmediato del total que se adeuda.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que en caso de constituirse en mora en el pago de sus obligaciones, debite de cualquier depósito o valor que tenga en **EL BANCO** a su favor, el valor del saldo correspondiente o parte de él.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de las tarjetas empresariales de gastos de representación, cuando se alcance mora por el no pago de las obligaciones, se generará un reporte en los sistemas de información financiera a cargo de **EL CLIENTE** más no del **USUARIO TARJETAHABIENTE**, toda vez que la obligación es contraída por **EL CLIENTE**.

**NOVENA.- CANCELACIÓN Y MODIFICACIÓN.- EL BANCO**, podrá cancelar, discontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este contrato, lo cual será comunicado a **EL CLIENTE** por cualquier medio. Anunciada la modificación, supresión o adición, **EL CLIENTE** podrá dentro de los quince (15) días siguientes manifestar su voluntad de terminar unilateralmente el contrato o continuar ejecutándolo. No obstante, cualquiera de las partes podrá en cualquier tiempo terminar unilateralmente el presente contrato.

Para las tarjetas de distribución, cuando la **EMPRESA PROVEEDORA** le informe al Banco la terminación de las relaciones comerciales con el **DISTRIBUIDOR**, el Banco le informará hecho al **DISTRIBUIDOR** con el fin de cancelar la(s) tarjetas respectivas.

**DÉCIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.-** Las partes podrán en cualquier tiempo unilateralmente el presente contrato, por lo que se harán exigibles de inmediato la totalidad de las sumas de dinero que **EL CLIENTE** adeude al **BANCO** incluidas las sumas estipuladas.

AVIVIENDA  
S.A. DE C.V.  
VIGILADO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

cláusula Décimo séptima del presente reglamento. La cancelación de la(s) tarjeta(s) se hará efectiva cuando se acredite a favor del **BANCO** el pago de la totalidad de las sumas adeudadas.

**DÉCIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.- EL BANCO**, a su arbitrio, podrá suspender o cancelar la vigencia de cualquier tarjeta, cuando **EL CLIENTE** y/o los **USUARIOS TARJETAHABIENTES** incurra en uno cualquiera de los siguientes hechos: a) Cuando **EL CLIENTE** se halle en mora de pagar uno cualquiera de sus "Estados Mensuales" de cuenta; b) Cuando el monto de sus consumos o sumas a su cargo exceda el cupo de crédito que cometerá apropiación indebida y **EL BANCO** podrá exigir el pago inmediato de todas las sumas pendientes sin consideración a su plazo y sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes; c) Cuando permita la utilización de la tarjeta por terceras personas no autorizadas; d) Cuando gire o entregue al **BANCO** cheques que no sean pagados por el Banco girado; sin perjuicio del cobro del 20% del importe del cheque. e) Cuando gire o acepte vales o pagarés que no correspondan a consumos que realmente haya efectuado; f) Cuando se compruebe que las informaciones, certificaciones o documentos que haya suministrado **EL CLIENTE** o **EL USUARIO TARJETAHABIENTE** al **BANCO** al solicitar su tarjeta o posteriormente, son inexactos o falsos; g) Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en quiebra, cesación de pagos o concordato; h) Cuando se pierda la tenencia de la tarjeta por extravío, hurto o cualquier otra causa; i) Cuando el nombre de **EL CLIENTE** o **EL USUARIO TARJETAHABIENTE** fueren reportados por un sistema de información crediticia de conformidad con la Ley; j) Cuando le sea cancelada cualquiera de las tarjetas de crédito que posea **EL CLIENTE** en cualquier entidad debidamente autorizada para expedirlas; k) Cuando aparezca como deudor moroso en un establecimiento de crédito por un tiempo superior a noventa (90) días l) Si **EL CLIENTE** o **EL USUARIO TARJETAHABIENTE** cometiere cualquiera tipo de fraude contra **EL BANCO**, otros establecimientos financieros o contra cualquier tipo de franquicia de tarjetas de crédito. m) Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o por cualquier otra causal objetiva jurídicamente permitida.

FINANCIERA  
 SUPERVISADA  
 POR LA  
 CORPORA  
 VIGILADO

**DÉCIMA SEGUNDA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- EL BANCO**, no asume responsabilidad en caso de que cualquier establecimiento afiliado al sistema "RED AUTORIZADORA" se niegue a admitir el uso de la tarjeta, tampoco será responsable de la cantidad, calidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que adquiera u obtenga **EL CLIENTE** y/o **EL USUARIO TARJETAHABIENTE** con la tarjeta, asuntos todos que deberán ser resueltos directamente por **EL CLIENTE** y/o **USUARIO TARJETAHABIENTE**, con el proveedor o afiliado.



DAVIVIENDA

39  
313

**DÉCIMA TERCERA.- AUTORIZACIONES.- EL CLIENTE** Autoriza irrevocablemente a **DAVIVIENDA** y sus Filiales, y a quien en el futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de las entidades mencionadas para: 1) realizar ante los operadores de información (Datacrédito, Cifin y/o cualquier otra entidad que llegue a manejar bases de datos con los mismos objetivos), las siguientes actividades: Reportar con fines estadísticos, de control, supervisión, evaluación de riesgos y demás que señalen las políticas del Banco y/o las normas vigentes colombianas, sus datos personales (financieros, comerciales, etc..) con el nacimiento de cualquier obligación, novedad, modificación, extinción, cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas o que llegue a contraer en favor de **DAVIVIENDA** y/o alguna de sus Filiales, así como a reportar cualquier otro dato que se estime pertinente con relación a la existencia de deudas vencidas sin cancelar o con la utilización indebida de los productos y/o servicios financieros. 2) Solicitar y consultar a los operadores de información sus datos (financieros, comerciales etc), con el fin de a) Obtener información referente a las relaciones comerciales establecidas con cualquier otra entidad. b) Confirmar datos. c) Elaborar estudios de mercado, investigaciones comerciales o estadísticas. d) Establecer y mantener una relación contractual con **DAVIVIENDA** y con sus Filiales y/o Empresas del Grupo Bolívar. e) Evaluar los riesgos derivados de una relación contractual vigente o por establecerse. f) Adelantar cualquier trámite ante una autoridad pública o una persona privada. g) Ofrecer productos y/o servicios financieros o productos y/o servicios en general, en desarrollo del objeto social de **DAVIVIENDA** o sus Filiales o Empresas del Grupo Bolívar. **EL CLIENTE** entiende que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación correspondiente señale, siendo responsabilidad de los operadores de bancos de datos de **DAVIVIENDA** a que le informe por cualquier medio que se encuentre suministrado en sus bases de datos (teléfono, correo electrónico, dirección de residencia y de correspondencia, y cualquier otro) el estado de sus obligaciones, la fecha de pago, los medios de pago, y cualquier otra información que estime deba conocer. Así mismo, autoriza irrevocablemente a **DAVIVIENDA**, sus Filiales y a Empresas del Grupo Bolívar a conservar, mantener, compartir, suministrar, remitir e intercambiar entre sí toda información sobre sus condiciones económicas y/o comerciales, y comportamiento crediticio y el de los **USUARIOS TARJETAHABIENTES** con el fin que le sean ofrecidos los productos y/o servicios propios del objeto social de **DAVIVIENDA** y sus Filiales o los productos y/o servicios de las Empresas del Grupo Bolívar. 4) Para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente reglamento, tanto **EL BANCO**, como los establecimientos afiliados a la Red Autorizadora puedan retener la tarjeta con sujeción a las normas legales y administrativas que se impartan al respecto, las cuales formarán parte del Manual de Procedimiento respectivo. 5) Para llenar los espacios en blanco de los pagarés títulos valores o documentos que para tal efecto determine **EL BANCO**, de acuerdo con las instrucciones previamente impartidas por **LA EMPRESA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio. 6) Para endosar o ceder dichos títulos o

Nit: 860.034.313-7  
Banco Davivienda S.A.

COMISIÓN FINANCIERA SUPERVISORA  
VIGILADO



DAVIVIENDA

40  
314

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

documentos. 7) Para trasladar a la(s) nueva(s) tarjeta(s) el saldo pendiente por la utilización de la(s) tarjeta(s) extraviada(s) hasta el momento en que **EL CLIENTE** ponga en conocimiento del **BANCO**, dicho extravío, siempre y cuando se autorice dicha expedición, la cual quedará cobijada por los términos del presente reglamento. 8) Para que cobre ejecutivamente cualquier saldo a su cargo correspondiente a la(s) tarjeta(s) de crédito(s) que se reglamenta(n), incluyendo intereses moratorios a la tasa legal más alta vigente, con la sola presentación del estado de cuenta o de los pagarés suscritos para el efecto. 9) Que se incluya el código de la(s) tarjeta(s) en el boletín de deudores morosos que se reporta a los establecimientos afiliados cuando incurra en mora o sobrepase el cupo asignado por **EL BANCO**, con el fin de que se niegue el uso de la(s) tarjeta(s) de manera temporal.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE** expresamente autoriza a **EL BANCO** a intercambiar información crediticia o de otra índole sobre aquel, con otros bancos e instituciones financieras, agencias centralizadoras de información de riesgo y crédito, locales o extranjeras, ya sea que ésta provenga de **EL CLIENTE** o sea producto de su comportamiento crediticio o de otra índole, con **EL BANCO** o con terceros. Igualmente **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que este contrate con terceros localizados en Colombia o en el exterior, servicios relacionados con el procesamiento de datos de las cuentas, transmisión y almacenamiento de órdenes e información de las cuentas y/o de **EL USUARIO TARJETAHABIENTE**, para su utilización a escala nacional o internacional, incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computarizados, servicios de atención telefónica, cobranzas u otros de naturaleza similar. **EL CLIENTE** acepta conocer que ese proceso pudiera implicar la recolección, archivo, procesamiento y transmisión de dicha información entre compañías vinculadas o relacionadas con **EL BANCO** localizadas dentro o fuera de Colombia.

En todo caso, dichos entes estarán igualmente sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad en el manejo de tal información a que está sujeto **EL BANCO** con las limitaciones legales impuestas por las leyes aplicables sobre la materia, en la jurisdicción donde ésta se recolecte, archive, procese o transmita.

**DÉCIMA CUARTA.- GASTOS DE COBRANZA.**- En caso de cobranza Judicial y/o extrajudicial donde se adelanten gestiones de recaudo como: llamadas telefónicas, telegramas, comunicados, serán por cuenta de **EL CLIENTE** al igual que todos los gastos del proceso y honorarios de abogado que se causen para su recaudo, los cuales se estiman en un valor no superior al (20%), liquidado sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido y que se harán efectivos por el hecho de mediar gestión de recaudo para procurar el pago de la obligación.

COMPANIA FINANCIERA  
SUPER  
VIGILADO  
COLOMBIA

91  
315

7-19-13-34400098: MI  
A. S. Supermercados Davivienda

**PARÁGRAFO:** Todos los mecanismos, costos, gestiones de recaudo, canales alternos para realizar los pagos se encuentran publicados en la página web de **DAVIVIENDA**, condiciones que el cliente desde ya declara conocer y aceptar.

**DÉCIMA QUINTA: TARJETAS AMPARADAS Y ADICIONALES.-** **EL BANCO** a petición de **EL CLIENTE**, podrá expedir tarjetas amparadas o adicionales en la modalidad de tarjeta empresarial, las cuales se encuentran regidas por este reglamento y en consideración al cupo de cada tarjeta así:

En el caso de las tarjetas amparadas cada uno de los empleados gozara de los mismos derechos hasta el cupo que **EL BANCO** les asigne y **EL CLIENTE** les autorice de manera individual.

En el caso de las tarjetas adicionales, éstas contarán con un solo cupo que puede ser utilizado de forma global por los diferentes **USUARIOS TARJETAHABIENTES**.

En estos dos casos, los extractos y los movimientos de la (s) Tarjeta (s) únicamente se le suministrarán al **CLIENTE**, salvo que se acuerde lo contrario.

Con la presentación de la solicitud debidamente diligenciada y suscrita por **EL CLIENTE** solicitante, **EL BANCO**, podrá, en caso de aceptar la solicitud, expedir la tarjeta o tarjetas de crédito amparadas y/o adicionales a nombre del solicitante o de las personas que designe como beneficiarios y/o adicionales, caso en el cual el solicitante adquiere los derechos y contrae las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

**DÉCIMA SEXTA- COMPRAS INTERNACIONALES.-** Para los consumos realizados en el exterior se efectuará la conversión a dólares de la moneda del país donde se realiza la transacción, este valor se convertirá a pesos de acuerdo con una tasa de conversión establecida por el Banco si es una operación electrónica. En los casos en que los consumos se realicen mediante operaciones voz o manual la equivalencia a dólares de la moneda del país donde se realiza la transacción se efectuará el día en que le llega la transacción al banco. Todo **DAVIVIENDA** con la tarjeta de crédito (Visa, MasterCard, Diners o marca privada), en establecimiento comerciales del exterior, sin tener en cuenta en qué moneda se realice Banco las recibe por su valor en dólares y lo convierte a pesos utilizando la tasa de conversión establecida por el Banco.

COMERCIALIZADA POR FINANCIERA SUPERMERCADOS  
VIGILADO SUPERMERCADOS



DAVIVIENDA

47  
316

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- La tasa de conversión se encuentra publicada en la tabla de valores del Banco o en nuestra página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com). Este valor varía de acuerdo con diversos factores como: tasa de compra, tasa de apertura del mercado y la tasa de negociación de nuestro Banco.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- La utilización de la tarjeta fuera del territorio nacional quedará sometida a la ley colombiana, a las regulaciones oficiales en materia cambiaria y a las disposiciones del presente reglamento.  
En el evento en que existan obligaciones expresadas en moneda extranjera EL CLIENTE autoriza EL BANCO para diligenciar en su nombre la declaración de cambio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las tarjetas de Distribución únicamente podrán usarse para consumo local, por lo tanto la presente cláusula no aplicará para esta clase de tarjetas.

**DÉCIMA SÉPTIMA - COBRO POR SERVICIOS.**- EL BANCO cobrará por los servicios que preste tales como la administración, costo de reposición, reexpedición, comisiones por servicios, costo de declinación por transacciones, seguro, uso de la tarjeta y cualquier otra necesaria para la prestación del servicio, de conformidad con las tarifas que para el efecto disponga EL BANCO, las cuales se encuentran publicadas en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), o en cualquier otro canal definido por EL BANCO. Cuando se presenten incrementos en las tarifas, éstas serán dadas a conocer a EL CLIENTE con el plazo de antelación establecido en la normatividad vigente, contado a partir del día en que se efectúe el incremento. La no utilización de la tarjeta no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el cargo por concepto de cuota de manejo cuando dicha cuota se genere.

**DÉCIMA OCTAVA.- SEGURO FRAUDES.**- En los casos de la tarjetas emitidas en forma física, EL CLIENTE autoriza al BANCO incluir su nombre y el de los USUARIOS TARJETAHABIENTES en su caso, en el seguro de grupo que tome para cubrir los riesgos de utilización fraudulenta de la Tarjeta en caso de pérdida o robo de la misma y se compromete a pagar el valor de la prima correspondiente. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE toda la información relativa a dicho seguro a través de su página [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Sin embargo, EL CLIENTE Y/O USUARIO TARJETAHABIENTE se hacen responsable de desplegar la debida diligencia en el aviso oportuno al BANCO inmediatamente tenga conocimiento de la pérdida, extravío o hurto de su tarjeta, con el fin de que las operaciones no consentidas sean cubiertas por el seguro de fraudes.



43  
317

**DÉCIMA NOVENA.- RECLAMACIONES POR FRAUDES.** Sin perjuicio de los plazos establecidos en la ley para efectuar reclamaciones, **EL CLIENTE Y/O USUARIO TARJETAHABIENTE**, se hace responsable de desplegar la debida diligencia en dar aviso oportuno al BANCO una vez tenga conocimiento de operaciones no consentidas o fraudulentas, bajo el entendido que el tiempo establecido por las franquicias para reconocer los valores reclamados es de sesenta (60) días, pues de lo contrario se podrá perder el derecho a su reconocimiento si a ello hubiere lugar. El seguro cubre los casos en los cuales el **CLIENTE Y/O USUARIO TARJETAHABIENTE** desconoce la transacción siempre y cuando dicha transacción haya sido realizada en POS (Puntos de venta), no cubre las realizadas a través de cajeros automáticos, las compras no presénciales, reclamaciones realizadas por problemas en la mercancía, ni transacciones efectuadas por Internet.

**VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN FUNCIONARIO DELEGADO:** **EL CLIENTE** podrá designar y autorizar a un funcionario de su empresa para el desarrollo de diversas funciones en concordancia con lo establecido en el presente reglamento, las cuales serán definidas en el formato que establezca **EL BANCO** y que deberán suscribir el representante legal de **EL CLIENTE y EL FUNCIONARIO DELEGADO** que se designe.

Este Funcionario podrá realizar las siguientes funciones:

- Entregar tarjetas por primera vez, por reexpedición, deterioro, extravío y/o hurto.
- Realizar novedades de aumento de cupos, disminución de cupos, traslados de cupos, solicitudes de nuevas tarjetas, reexpediciones, bloqueos, cancelaciones y redención de puntos.
- Recibir los extractos consolidados, comunicaciones emitidas por DAVIVIENDA y las cartas de bienvenida de tarjetas de distribución.

**Condiciones:**

1. Entrega de las tarjetas: Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Segunda del presente reglamento, la entrega de las tarjetas de crédito o el número de las mismas según corresponda se podrán entregar de la siguiente manera:



# DAVIVIENDA

44  
318

Banco Davivienda S.A. Nit: 860.034.313-7

1. En las tarjetas Travel Account: al Funcionario Delegado por **EL CLIENTE**.
2. En las Tarjetas Gastos de Representación: al Funcionario Delegado por **EL CLIENTE**.
3. En las tarjetas de Distribución: Al Funcionario Delegado por **EL CLIENTE**, pero **DAVIVIENDA** comunicará el número también a la **EMPRESA PROVEEDORA**.

El Funcionario Delegado será el encargado de entregarlas a cada uno de los Usuarios Tarjetahabientes, por lo tanto, no las podrá ceder a ningún título ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que estas confieren.

2. Aumento, disminución, traslado de cupos y solicitud de tarjetas: **EL FUNCIONARIO DELEGADO** tendrá la facultad de solicitarlo ante **DAVIVIENDA** de conformidad con los términos y condiciones de cada tarjeta y políticas de crédito de **DAVIVIENDA**.
3. Reexpediciones: **EL FUNCIONARIO DELEGADO** tendrá la facultad de recibir las tarjetas reexpedidas por **DAVIVIENDA** y se obliga a cumplir con las disposiciones para la entrega anteriormente mencionadas.
4. Bloqueos: **EL FUNCIONARIO DELEGADO** tendrá la facultad de solicitar ante **DAVIVIENDA** el bloqueo de tarjetas por cualquiera de las novedades estipuladas en el producto y que hayan sido previamente establecidas por **DAVIVIENDA**.
5. Cancelaciones: **EL FUNCIONARIO DELEGADO** tendrá la facultad de solicitar ante **DAVIVIENDA** la cancelación de tarjetas.
6. Redención de Puntos: **EL FUNCIONARIO DELEGADO** tendrá la facultad de redimir los puntos acumulados por **EL CLIENTE**, por lo tanto, deberá conocer y aceptar los términos y condiciones del programa de puntos de **DAVIVIENDA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de tarjetas emitidas en forma física, **EL FUNCIONARIO DELEGADO** se obliga a la conservación de las tarjetas, así como a la reserva del elemento de seguridad y se obliga a custodiarlas de tal forma que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellas, hasta tanto no se entregue al correspondiente **USUARIO TARJETAHABIENTE**.

COMISIÓN FINANCIERA SUPERVISORA  
VIGILADO

45  
319

**EL CLIENTE** asume, por lo tanto, el riesgo ante **DAVIVIENDA** y ante terceros por cualquier uso indebido que de ellas haga el **FUNCIONARIO DELEGADO** y responde ante **DAVIVIENDA** hasta por culpa leve por el mal uso que se haga de dichos elementos. La tarjeta de crédito Empresarial **DAVIVIENDA** es propiedad de **DAVIVIENDA** y **EL CLIENTE** a través de su **FUNCIONARIO DELEGADO** se obliga a custodiarla con la mayor diligencia y cuidado y abstenerse de utilizarla y a devolverla en el momento en que **DAVIVIENDA** lo solicite, sí aún se encuentran en su poder y no ha realizado la entrega al **USUARIO TARJETAHABIENTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CLIENTE** declara, conoce y acepta que si designa una, alguna o todas las funciones que se establecen en la presente cláusula a un **FUNCIONARIO DELEGADO**, no se exonerará de su responsabilidad directa frente a **DAVIVIENDA**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ACTIVIDADES DELICTIVAS.- EL CLIENTE** acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que El BANCO en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva; podrá bloquear, acelerar, terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre o el de cualquiera de los **USUARIOS TARJETAHABIENTES** haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista en las que publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas entre otras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La vinculación formal de la Empresa o, si es el caso, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata este artículo, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato por cualquiera de las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA - ANEXOS.-** Además de los manuales que emita **EL BANCO** en relación con sus productos, son también parte integral del reglamento: la solicitud de estudio de crédito, los documentos que se presentan con ella, la carta de aceptación de la solicitud del **BANCO** y en general toda información que suministre el Banco.

**VIGÉSIMA TERCERA - ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO.-** **EI CLIENTE** declara que conoce y acepta íntegramente el contenido del presente reglamento el cual fue puesto a su disposición a través de la página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca  ✓  
Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

1

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA  
E.S.D.

Tomados

4570/1102  
320  
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

24989 20-MAR-'16 16:40

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00826-00  
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADOS: MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA Y MARCALL S.A.S.  
PROVIENE: JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: OBSERVACIONES DOCUMENTOS APORTADOS DAVIVIENDA

**SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Fontibón, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 115.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, mayor de edad y vecina del Municipio de Pacho - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.975.318 expedida en Pacho, por medio del presente escrito y dentro del término de Ley, procedo a descender el traslado de los documentos aportados por **DAVIVIENDA S. A.**, a aunque por recurrencia, al tema del pagare, se hace profusa y ferviente gala de pronunciamientos doctrinales, teóricos y excepcionalmente jurisprudenciales, así:

Acordémonos Señora Juez que existen tres (3) pagarés con sus respectivas tres (3) cartas de instrucciones y obran en el expediente, es realmente interesante el debate que se plantea en este proceso en cuanto la obligatoriedad o no, de la existencia y diligenciamiento de las cartas de instrucciones identificadas por **DAVIVIENDA** con los números 881382, 881385 y 881388, para diligenciar los espacios en blanco dejados al momento de su creación por **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA** y la Sociedad **MARCALL S. A. S.**, títulos que respaldan las siguientes obligaciones:

1. El pagaré No. 881382 que respalda la **Tarjeta de Crédito** No. 4856-3030-4704-0550 por \$4.500.000.
2. El pagaré No. 881385 que respalda el crédito rotativo **Credi-Express** No. 6700-0071-0064-6293 a través de la **Cuenta Corriente** por un valor de \$36.000.000.
3. El pagaré No. 881388 que respalda **Sobre-Giro** por \$4.500.000 de la **Cuenta Corriente** No. 0071-6999-5912.

Conforme al portal de **DAVIVIENDA** se establece que cada producto (1.) **Tarjeta de Crédito**, (2.) **Credi-Express** y (3.) **Sobre-Giro**; cada crédito tiene su propio reglamento y/o contrato los cuales se pueden consultar a través del portal empresarial, en la página WEB [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com); en este orden de ideas cada crédito otorgado tiene su propio Contrato, su propia cuantía o capital, su forma de pago, en unos su tasa de interés es la Tasa de Interés Corriente, unos Mes Vencido, en otros Tasa de Mora Efectiva Anual, conforme a los extractos de cada producto los cuales fueron aportados en físico y CD de datos, más **NO** la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para interés corriente y/o moratorio.

Cabe informarle a la Señora Juez que la afiliación del comercio **MARCALL S. A. S.**, a la franquicia **VISA**, con el Banco Davivienda, le permitió al establecimiento hacer ventas de

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

productos y servicios a los tarjetahabientes de tarjetas crédito y débito de la franquicia mencionada, aceptando las tarjetas como medio de pago en los puntos de venta acordado, es decir el domicilio social de aquella.

Al comercio **MARCALL S. A. S.**, se le cobraba un porcentaje sobre las ventas (comisión) la cual fue pactada con el Representante Legal de ésta y fue diferente para la tarjeta crédito de ésta franquicia. El recaudo de estas ventas iba directamente a la cuenta del Banco Davivienda. Para ventas directas, presenciales, no presenciales y especiales la franquicia pidió autorización para estas operaciones del Banco Pagador (dueño de la cuenta de abonos).

El trámite se realiza con Incocrédito para la asignación de un código único que manejaba **MARCALL S. A. S.**, el cual identificará al comercio en las franquicias Visa, para el desarrollo y control de cada operación.

1. **EL PAGARÉ No. 881382 QUE RESPALDA LA TARJETA DE CRÉDITO No. 4856-3030-4704-0550 POR \$4.500.000**

Cuenta con su propio Reglamento, su propio Pagaré No. 881382 y su propia Carta de Instrucciones No. 881382, aportados al proceso.

**REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL**

(....) **TERCERA.- USO DE LA TARJETA:** Se realizara de conformidad con los términos y condiciones de cada tarjeta y además por las siguientes reglas:

**EL CLIENTE Y/O EL USUARIO TARJETAHABIENTE señalará el plazo en el que debe pagar**, el cual no podrá ser superior al tiempo establecido por **EL BANCO**, (....)

**EL BANCO liquidará intereses conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que hubiere fijado para estas operaciones.** (....)

**QUINTA.- ESTADO DE CUENTA.- EL BANCO mensualmente, mediante un "estado de cuenta" liquidará de acuerdo con las condiciones de servicio**, las sumas que resulte a deber **EL CLIENTE** .....

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE acepta las tasas de interés corriente y moratorio** que determine **EL BANCO**, para la fecha en que esta entidad **las liquide y sean informadas.** (....)

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.-** Una vez **EL CLIENTE** reciba el Estado.....

En el evento en que **EL CLIENTE Y/O USUARIO TARJETAHABIENTE** utilice el sistema de "crédito diferido" ..... podrá cancelarse dicha suma en cuotas mensuales de **acuerdo con las alternativas de pago señaladas en el PAGARÉ RESPECTIVO.** (....)

**DÉCIMA TERCERA.- AUTORIZACIONES.- EL CLIENTE** Autoriza irrevocablemente a **DAVIVIENDA** y sus Filiales, y a quien en el futuro ostente la calidad de cesionario de alguna de las entidades mencionadas para: 1) ..... **5) Para llenar los espacios en blanco de los pagarés** títulos valores o documentos que para tal efecto determine **EL BANCO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE IMPARTIDAS** por **LA EMPRESA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio..... **8) Para que cobre ejecutivamente cualquier saldo a su cargo correspondiente a la(s) tarjeta(s) de crédito(s) que se reglamenta(n)**, incluyendo intereses moratorios a la tasa legal más alta vigente, con la sola presentación del estado de cuenta **o de los PAGARÉS SUSCRITOS PARA EL EFECTO.** (....)

(Las negrillas, subrayados y cursivas son mías)

2. **EL PAGARÉ No. 881385 QUE RESPALDA EL CRÉDITO ROTATIVO CREDI-EXPRESS No. 6700-0071-0064-6293 POR UN VALOR DE \$36.000.000**

Cuenta con su propio Reglamento o Contrato, su Propio Pagaré No. 881385 y su propia Carta de Instrucciones No. 881385, aportados al proceso, a una Tasa de Interés Corriente

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

Mes Vencido y una Tasa de Mora Efectiva Anual, conforme a extracto del producto, más NO la tasa máxima permitida.

322

CONTRATO DE CRÉDITO PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

(....)

**OBLIGACIONES DEL CLIENTE:** 1. Consultar el valor a pagar a través del portal empresarial, nuestra página WEB www.davivienda.com .....(....) y 3. Cumplir las demás obligaciones contempladas en este contrato y en la ley 1328 de 2009. (....)

CONDICIONES DE USO DEL CRÉDITO PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO

EL BANCO mediante el presente documento, establece las condiciones de uso que rigen los productos Crédito Rotativo y Crédito Fijo. (....)

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.- EL CLIENTE** se compromete a realizar los pagos conforme a la utilización efectiva que realice del valor máximo aprobado y autorizado por EL BANCO. Para tal efecto EL BANCO mediante un estado de cuenta periódico que pondrá a disposición de EL CLIENTE a través del portal empresarial, la página web www.davivienda.com o mediante cualquier otro canal que para tal efecto, implemente EL BANCO y que le sea informado previamente a EL CLIENTE, LIQUIDARA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL PRODUCTO, las sumas que adeude EL CLIENTE por capital e intereses y otros conceptos, los cuales deberá pagar sin lugar a requerimiento alguno, dentro de los plazos y condiciones fijados en el mismo o a través de cualquier otra fuente de pago que sea previamente acordada con EL BANCO. (....)

**OCTAVA.- MORA.- SI EL CLIENTE** oportunamente no cancela el valor mínimo que se fija en el estado de cuenta, EL BANCO previa notificación a EL CLIENTE en el plazo establecido en la normatividad vigente podrá exigir el pago total de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE junto con los intereses de mora, corrientes y cualquiera otra suma que se liquide a las tasas que para estos efectos establezca EL BANCO..... (....)

**DÉCIMA PRIMERA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.- EL BANCO** podrá cancelar anticipadamente el producto de crédito, caso en el cual declarará de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo de EL CLIENTE en los siguientes casos: 1) .....12) LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN LOS DOCUMENTOS CONTENATIVOS DE LAS CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS, COMO POR EJEMPLO, SOLICITUD DE CRÉDITO, PAGARÉS, CARTAS DE INSTRUCCIONES, etc. (....)

(Las negrillas, subrayados y cursivas son mías).

**3. EL PAGARÉ No. 881388 QUE RESPALDA SOBRE-GIRO POR \$4.500.000 DE LA CUENTA CORRIENTE No. 0071-6999-5912.**

Cuenta con su propio Reglamento o Contrato, su Propio Pagaré No. 881388 y su propia Carta de Instrucciones No. 881388, aportados al proceso, a una Tasa de Interés Corriente Mes Vencido y una Tasa de Mora Efectiva Anual, conforme al extracto del producto, más NO la tasa máxima permitida.

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA (....)

**CAPITULO V  
DISPOSICIONES VARIAS (....)**

**ARTÍCULO 30°.- PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO.- EL CUENTACORRENTISTA suscribirá** en atención a las obligaciones que adquiere por el presente contrato, UN PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 622 del código de comercio, y desde ahora autoriza expresa e irrevocablemente a DAVIVIENDA para diligenciarlo. (....)

ANEXO AL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE CUPO DE SOBREGIRO – CREDIEXPRESS (....)

**TERCERO.-** El crédito concedido con ocasión de la utilización del cupo de sobregiro devengará intereses remuneratorios, a partir del día de su desembolso, que serán los que establezca DAVIVIENDA para este tipo de operaciones y EL CUENTACORRENTISTA deberá cancelarlos junto con el capital, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto del presente anexo. (....)

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca  ✓  
Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

4  
323

CUARTO.-El saldo del crédito del CUENTACORRENTISTA por concepto de la utilización de su cupo de sobregiro, así como los intereses y demás sumas asociadas a los mismos serán dados a conocer a éste, por medio del extracto de cuenta corriente. (....)

### CONCLUSION

Los documentos aportados por **DAVIVIENDA S. A.**, **RATIFICAN** las excepciones por mi presentadas, en especial en lo referente a que **LAS OBLIGACIONES NO SON ACUMULABLES, SON AUTÓNOMAS E INDEPENDIENTES**, teniendo en cuenta por una parte el documento denominado "FORMATO ÚNICO DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRAMITE DE DESEMBOLSO DEPARTAMENTO DE DESEMBOLSO PERSONA JURIDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO (PCPN)", aportado a folio 274, donde se observa claramente a que a la empresa **MARCALL S.A.S.**, le fueron otorgados tres (3) créditos, y para cada uno firmo los siguientes documentos:

- El pagaré No. 881382 que respalda la **Tarjeta de Crédito** No. 4856-3030-4704-0550 por \$4.500.000, con su respectiva **Carta de Instrucciones**.
- El pagaré No. 881385 que respalda el crédito rotativo **Credi-Express** No. 6700-0071-0064-6293 a través de la **Cuenta Corriente** por un valor de \$36.000.000, con su respectiva **Carta de Instrucciones**.
- El pagaré No. 881388 que respalda **Sobre-Giro** por \$4.500.000 de la **Cuenta Corriente** No. 0071-6999-5912, con su respectiva **Carta de Instrucciones**.

En el hipotético caso las tres (3) obligaciones citadas anteriormente suman **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000)**, no se entiende porqué el capital del Pagaré No. 881382 fue diligenciado por **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$45.705.898) ?**

Por lo anterior debe Señora Juez tener en cuenta:

Que **DAVIVIENDA** solamente podría haber diligenciado válidamente el pagaré No. 881382, siempre y cuando correspondiera **EXACTAMENTE con las circunstancias de tiempo, modo, forma y lugar y conforme a los Reglamentos y/o Contratos** que **DAVIVIENDA** estableció para cada producto y de acuerdo como se creó el negocio jurídico que le dio origen a los diferentes créditos, según lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, es decir que mencionado título (Pagaré No. 881382) única y exclusivamente correspondía a la obligación de la **Tarjeta de Crédito** No. 4856-3030-4704-0550.

De conformidad con la **Ley 1328 de 2009** "Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones", en su Capítulo V, sobre Cláusulas y Prácticas Abusivas en su artículo 11 prohíbe:

**"Prohibición de utilización de cláusulas abusivas en contratos.** Se prohíbe las cláusulas o estipulaciones contractuales que se incorporen en los contratos de adhesión que:

- Prevean o impliquen limitación o renuncia al ejercicio de los derechos de los consumidores financieros.
- Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor financiero.
- Incluyan espacios en blanco, siempre que su diligenciamiento no esté autorizado detalladamente en una carta de instrucciones.**

(La negrilla, cursiva y subrayado es mío)

Aunado a lo anterior debemos adicionalmente tener en cuenta el Concepto N° 96007775-1. Abril 11 de 1996 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre **INTERESES, PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO, CARTA DE INSTRUCCIONES, CORRECTA**

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

UTILIZACIÓN el cual adjunto al presente documento.

5  
329

*SÍNTESIS: Carta de instrucciones del deudor. Marco normativo.*

(...) las operaciones con títulos valores en blanco, aspecto acerca del cual existen precisas instrucciones impartidas a los establecimientos de crédito por esta superintendencia, contenidas en el numeral 7° del capítulo primero del título segundo de la Circular Básica Jurídica 07 de enero 19 de 1996.

En el mismo orden de ideas, a manera meramente ilustrativa, es necesario señalar que si se presenta el evento de que sea un establecimiento de crédito el que llene un pagaré firmado en blanco, aquél **deberá seguir estrictamente las instrucciones del suscriptor del mismo y las impartidas por esta superintendencia en la circular ut supra**, las cuales se transcriben en seguida para su mejor conocimiento:

(.....)

*En virtud de lo expuesto este Despacho considera, al tenor del literal a). numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **como práctica insegura y no autorizada la inobservancia de las instrucciones impartidas anteriormente**. Igualmente, se permite recordar a las entidades que el llenar el título contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar lugar a responsabilidades tanto civiles como penales".*

(.....)

(La negrilla, cursiva y subrayado es mío)

### Seguridad Jurídica

Teniendo en cuenta la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional, específicamente las Sentencias T-673 de 2.010 y 943 de 2.006 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt); así como el pronunciamiento del máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, en providencia del 30 de junio de 2009, en el proceso T-05001-22-03-000-2009-00273-01.

De la jurisprudencia citada, concluyeron que, en efecto, la carta de instrucciones plasmada en un documento escrito o de manera verbal, es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues, **en ellos se incorpora la voluntad y condiciones, conforme a las cuales el tenedor de buena fe debe completar los espacios que figuren en blanco**. A su juicio, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de conformidad con las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que **el tenedor completó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron**.

DAVIVIENDA ha violado flagrantemente la Ley 1328 de 2009 en especial los Literales a), c) del Artículo 3°; literales e), f) y g) del Artículo 7°, artículos 11 y 12 he implementado cláusulas y prácticas abusivas; la Circular Externa 039 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia

Del Señor Juez, Cordialmente,



SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA

C. C. No. 79.110.091 de Fontibón

T. P. No. 115.846 del C. S. J.

Total Folios 45

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '3'.

Handwritten signature.

El (la) Secretario (a)

Observaciones

Al despacho del Señor (a) juez hoy

21 MAR 2018 04

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Penal  
Municipio de Riohacha D.C.  
Número de Radicación: 118500110



330  
325.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

04 ABR. 2018

Rad.: 062-2015-00826

**Primero:** Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la señora Martha Lucia Bobadilla en su oportunidad recorrió el traslado de los documentos aportados por la parte ejecutante (fls 280 a 329).

**Segundo:** Como quiera que ya se practicaron las pruebas decretadas, y las partes tuvieron oportunidad de ejercer su derecho de contradicción frente a la prueba que se decretó de oficio, se señala el día MIERCOLES 20 de JUNIO de 2018, a la hora de las 09:00 AM, SALA 40, PISO 3, del Edificio Hernando Morales Molina, a efectos de escuchar los alegatos de las partes y dictar la respectiva sentencia en el marco de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el art. 373 del C G del P.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., 5 de abril de 2018  
Por anotación en estado No. 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario  
JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: **EJECUTIVO**  
 Radicación: **11001310306220150082600**  
 Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
 Demandados: **SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTHA LUCÍA BOBADILLA RIVERA**

## **ACTA REGISTRO DE ASISTENCIA**

### **OBJETO DE AUDIENCIA.**

Siendo las **09:10A.M** y cumpliendo con lo dispuesto en auto de fecha cuatro (4) de abril de 2018, por medio de la cual se decretó la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Así como la de instrucción y juzgamiento, por circunscribirse las pruebas solicitadas por las partes a documentales.

### **DECISION.**

El Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declara no probadas la excepciones denominadas “1.- Inexistencia de la carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré en blanco, las obligaciones no son acumulables, son autónomas e independientes, falta de legitimación en la causa por pasiva y mala fe, abuso del derecho de postulación, falta de facultades para obligar a **MARCALL S.A.S**, como garante, falta de documento idóneo de existencia y representación legal de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A**, falta de documento idóneo de existencia y representación legal de la empresa **MARCALL S.A.S**, y excepción de oficio – genérica”; *Según lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia (video).*

**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el auto por el cual se libró mandamiento de pago.

**TERCERO:** decretara el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados.

**CUARTO:** CONDENAR, en costas a la parte ejecutada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, tásense.

Concede apelación, y término para sustentar  
 COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:13.

MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
 JUEZ

Calidad y Nombre del Asistente	Asistió	No Asistió	Firma
Apoderado parte actora. ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ	X		<i>[Handwritten signature]</i>
Apoderado demandada. SIERVO TULLIO RODRIGUEZ FONSECA	X		<i>[Handwritten signature]</i>
Parte demandada. MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA	X		<i>[Handwritten signature]</i>

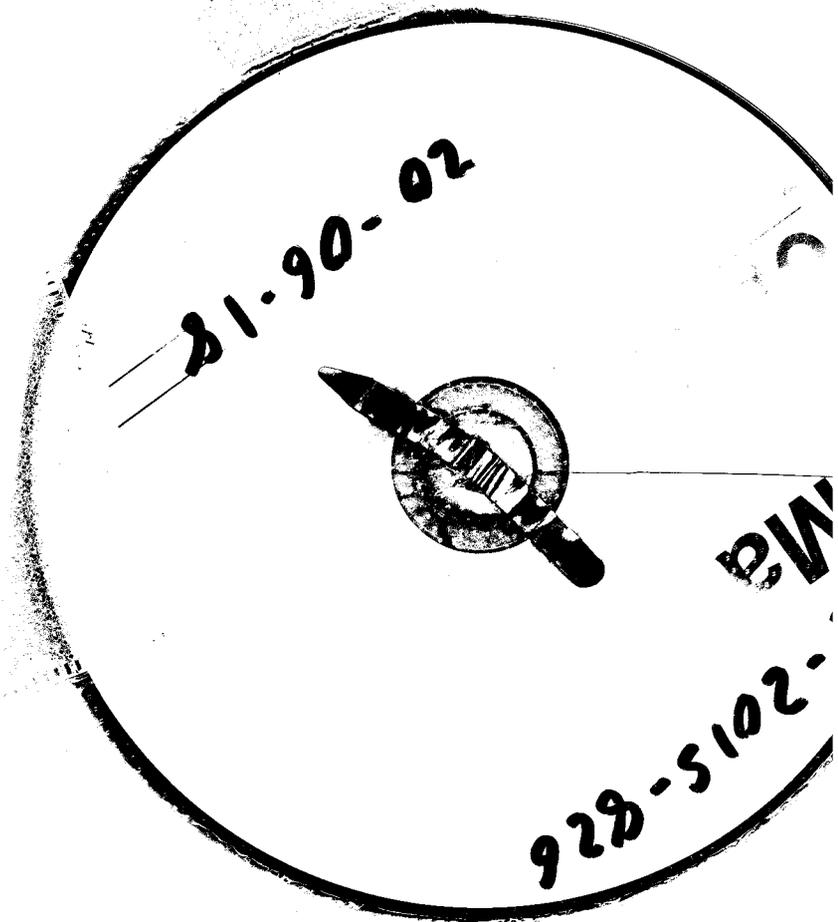


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

*Diligencia*

1100140030622015082600

CD.



19

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

3786

3786

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

03084 27-JUN-'18 16:51

Señora

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00826-00  
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADOS: MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA Y MARCALL S.A.S.  
PROVIENE: JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: APELACION SENTENCIA

**SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Fontibón, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 115.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Señora **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, mayor de edad y vecina del Municipio de Pacho - Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.975.318 expedida en Pacho, por medio del presente escrito y dentro del término de Ley, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE APELACIÓN**, así:

#### PETICION

Solicito Revocar la Sentencia de fecha de fecha 20 de julio de 2.018 por medio de la cual negó las excepciones por mí propuestas y en su lugar ordene:

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

La demandada Sra. **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA** y la Sociedad **MARCALL S. A. S.**, suscribieron tres (3) títulos que respaldan la suma **TOTAL** de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000) Y NO COMO SE INDICA EN EL TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN**, de las siguientes obligaciones:

1. El pagaré No. 881382 que respalda la **Tarjeta de Crédito** No. 4856-3030-4704-0550 por \$4.500.000.
2. El pagaré No. 881385 que respalda el crédito rotativo **Credi-Express** No. 6700-0071-0064-6293 a través de la **Cuenta Corriente** por un valor de \$36.000.000.
3. El pagaré No. 881388 que respalda **Sobre-Giro** por \$4.500.000 de la **Cuenta Corriente** No. 0071-6999-5912.

Los documentos aportados por **DAVIVIENDA S. A.**, las excepciones por mi presentadas, en especial en lo referente a que **LAS OBLIGACIONES NO SON ACUMULABLES, SON AUTÓNOMAS E INDEPENDIENTES**, teniendo en cuenta por una parte el documento denominado "FORMATO ÚNICO DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRAMITE DE DESEMBOLSO DEPARTAMENTO DE DESEMBOLSO PERSONA JURIDICA Y PERSONA NATURAL CON NEGOCIO (PCPN)", aportado a folio 274, donde se observa claramente a

329  
7/11

**Siervo Tulio Rodríguez Fonseca**  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

que a la empresa **MARCALL S.A.S.**, le fueron otorgados tres (3) créditos, y para cada uno firmo los siguientes documentos:

- a) El pagaré No. 881382 que respalda la **Tarjeta de Crédito** No. 4856-3030-4704-0550 por \$4.500.000, con su respectiva **Carta de Instrucciones**.
- b) El pagaré No. 881385 que respalda el crédito rotativo **Credi-Express** No. 6700-0071-0064-6293 a través de la **Cuenta Corriente** por un valor de \$36.000.000, con su respectiva **Carta de Instrucciones**.
- c) El pagaré No. 881388 que respalda **Sobre-Giro** por \$4.500.000 de la **Cuenta Corriente** No. 0071-6999-5912, con su respectiva **Carta de Instrucciones**.

El capital del Pagaré No. 881382 fue diligenciado por **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$45.705.898)**, suma superior al valor total de los tres créditos otorgados, es decir cuarenta y cinco millones de pesos m/cte. (\$45.000.000).

Por lo anterior debe Señor Juez tener en cuenta:

Que **DAVIVIENDA** solamente podría haber diligenciado válidamente el pagaré No. 881382, siempre y cuando correspondiera **EXACTAMENTE con las circunstancias de tiempo, modo, forma y lugar y conforme a los Reglamentos y/o Contratos** que **DAVIVIENDA** estableció para cada producto y de acuerdo como se creó el negocio jurídico que le dio origen a los diferentes créditos, según lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, es decir que mencionado título (Pagaré No. 881382) única y exclusivamente correspondía a la obligación de la **Tarjeta de Crédito** No. 4856-3030-4704-0550.

De conformidad con la **Ley 1328 de 2009** "Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones", en su Capítulo V, sobre Cláusulas y Prácticas Abusivas en su artículo 11 prohíbe:

**"Prohibición de utilización de cláusulas abusivas en contratos.** Se prohíbe las cláusulas o estipulaciones contractuales que se incorporen en los contratos de adhesión que:

- a) Prevean o impliquen limitación o renuncia al ejercicio de los derechos de los consumidores financieros.
- b) Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor financiero.
- c) **Incluyan espacios en blanco, siempre que su diligenciamiento no esté autorizado detalladamente en una carta de instrucciones.**

(La negrilla, cursiva y subrayado es mío)

Aunado a lo anterior debemos adicionalmente tener en cuenta el Concepto N° 96007775-1. Abril 11 de 1996 emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre **INTERESES, PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO, CARTA DE INSTRUCCIONES, CORRECTA UTILIZACIÓN** el cual adjunto al presente documento.

*SÍNTESIS: Carta de instrucciones del deudor. Marco normativo.*

(...) las operaciones con títulos valores en blanco, aspecto acerca del cual existen precisas instrucciones impartidas a los establecimientos de crédito por esta superintendencia, contenidas en el numeral 7° del capítulo primero del título segundo de la Circular Básica Jurídica 07 de enero 19 de 1996.

En el mismo orden de ideas, a manera meramente ilustrativa, es necesario señalar que si se presenta el evento de que sea un establecimiento de crédito el que llene un pagaré firmado en blanco, aquél **deberá seguir estrictamente las instrucciones del suscriptor del mismo y**

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca  ✓

Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

las impartidas por esta superintendencia en la circular ut supra, las cuales se transcriben en seguida para su mejor conocimiento:

(.....)

*En virtud de lo expuesto este Despacho considera, al tenor del literal a). numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **como práctica insegura y no autorizada la inobservancia de las instrucciones impartidas anteriormente**. Igualmente, se permite recordar a las entidades que el llenar el título contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar lugar a responsabilidades tanto civiles como penales".*

(.....)

(La negrilla, cursiva y subrayado es mío)

### Seguridad Jurídica

Teniendo en cuenta la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional, específicamente las Sentencias T-673 de 2.010 y 943 de 2.006 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt); así como el pronunciamiento del máximo tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, en providencia del 30 de junio de 2009, en el proceso T-05001-22-03-000-2009-00273-01.

De la jurisprudencia citada, concluyeron que, en efecto, la carta de instrucciones plasmada en un documento escrito o de manera verbal, es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues, **en ellos se incorpora la voluntad y condiciones, conforme a las cuales el tenedor de buena fe debe completar los espacios que figuren en blanco**. A su juicio, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de conformidad con las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que **el tenedor completó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron**.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 619, 622, 627, numerales 12 y 13 de artículo 784 del Código de Comercio, Ley 1328 de 2009 en especial los Literales a), c) del Artículo 3º; literales e), f) y g) del Artículo 7º, artículos 11 y 12 he implementado cláusulas y prácticas abusivas; la Circular Externa 039 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, literal a) numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Básica Jurídica y demás normas concordantes sobre la materia.

Del Señor Juez, Cordialmente,

  
**SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA**

C. C. No. 79.110.091 de Fontibón

T. P. No. 115.846 del C. S. J.

Recibido  
28 JUN 2018

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Oficina de Ejecución Civil  
TRASLADO ART. 110 C.O.G.P.  
En la fecha 03 JUL 2018 se fija en presente traslado  
del 04 JUL 2018 conforme a lo dispuesto en el Art. 37  
y vence el 06 JUL 2018 el cual con el fin de partir del 04 JUL 2018  
La Secretaría.



11

Adm. SF

ajr

331

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
DISTRITO CAPITAL

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA  
SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE  
AVALISTA

3984

Proceso Número: 2.015-00826 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ)

Respetado Señor Juez;

En mi calidad de apoderado del Banco Davivienda S.A. me permito descorrer el traslado del  
recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el art. 110 del CGP

Sea esta la oportunidad para resaltar la obligación que en materia de pruebas el legislador  
radicó en cabeza de las partes para el buen logro de sus argumentos; así en el artículo 166  
del C.G.P. se establece que, "... incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las  
normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen ..", lo cual significa que a cada  
parte le compete demostrar la veracidad de sus afirmaciones. Igualmente es pertinente  
memorar el artículo 173 de la obra en cita cuando en su inciso primero prescribe "...Para que  
sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al  
proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en ésta Código..." Texto  
legal este de suma importancia como que es el que impone la obligación al juez, que es quien  
pondera la prueba, de apreciarla solo en la medida en que llegue al proceso libre o exento de  
todo vicio, nótese que el texto legal es claro al elevar a la categoría de obligación al juez el  
comportarse frente a la prueba en la forma señalada.

Lo anterior para significar que el excepcionante pasó completamente inadvertido en el deber  
en materia de pruebas; toda vez que no aportó ninguna prueba que contraviniera los hechos  
y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. se tiene que el pagaré base  
de ejecución se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes de los  
ejecutados a favor de la entidad demandante.

Además constituye "plena prueba" impuesta por el citado articulo al gozar de presunción de  
autenticidad, en la medida que el articulado 793 del Código de Comercio, exonera del  
reconocimiento previo a los títulos valores.

Elementos de juicio que le permitieron concluir al juez, que el titulo ejecutivo esta incólume,  
que no tiene ningún tipo de vicio, pues fue suscrito por los dos demandados en este proceso a  
saber SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, por lo tanto es  
un titulo ejecutivo idóneo para dar inició al proceso ejecutivo en contra de los suscriptores  
del mismo

El Problema Jurídico que Plantea el Doctor Siervo Tulio Rodríguez Fonseca se centra en  
establecer que si la falta de firma de su poderdante en la CARTA DE INSTRUCCIONES  
PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ, hace que no exista la obligación demanda y

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

por ende exista falta de legitimación en la causa, mala fe y que se hayan acumulado obligaciones indebidamente..

Como primer aspecto debemos tener en cuenta que la señora MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, firmo el pagaré base de la ejecución en su calidad de Avalista como se desprende del título.

Si recordamos aval en el Derecho Cambiario, es un compromiso unilateral de pago, generalmente solidario, en favor de un tercero (beneficiario), que recibirá la prestación en caso de no cumplir el avalado (deudor del beneficiario). El garante obligado por el aval se denomina avalista.

El avalista es un garante de obligaciones ajenas, dado que se trata de un instrumento por el cual un tercero se compromete a cubrir el pago del crédito, y sus intereses, si se han pactado, en el caso de que el deudor original (avalado) no cumpliera con lo que le corresponde frente a su acreedor (beneficiario del aval).

En derecho la figura del aval sólo se entiende ligada a títulos de crédito, aun cuando en el ámbito coloquial se entiende que hay aval cuando cualquier tercero apoya física o moralmente el proceder de una persona.

La figura del aval es diferente a la fianza y a la deuda solidaria. El avalista sólo se compromete en títulos de crédito y es siempre solidario. El fiador se compromete en un contrato de fianza y goza de los beneficios de orden y de excusión. El deudor solidario se compromete contractual o cambiariamente.

Cuando la señora MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA firmo en su calidad de avalista contrajo la obligación de pagar el importe del título valor frente a cualquiera de sus tenedores legítimos, respecto de quienes estuviera obligado el avalado.

Pagará todo el importe pues en el mismo (aval) no se hizo salvedad alguna de que dicho aval sería sobre una suma menor o por una obligación determinada.

Recordemos que la facultad que tiene el aval es expresar sobre que montos y que deudas avala, pero si no dice nada al respecto, se entenderá que avala la totalidad de las deudas y la totalidad de los montos independientemente de cual sea su fuente.

La obligación que contrae el avalista es una obligación autónoma. El art. 634 Inciso 2 establece "...La sola firma puesta en el título, cuando no se le puede atribuir otra significación se entenderá como firma de avalista..."

El Art. 636 del C.Co. " El avalista quedará obligado en los términos que correspondería formalmente al avalado y su obligación será válida aún cuando la de este último no lo sea..."

Como se recordará, la autonomía de las obligaciones contraídas por los firmantes de un título valor, está consagrada con carácter general.

Este rasgo se reitera en el art. 634 y siguientes del Código de Comercio; En virtud de esta norma, si la obligación del avalado no fuera válida, por cualquier motivo, ello no altera la validez de la obligación del avalista. Por ejemplo, si el avalado es incapaz para contraer las obligaciones emergentes de un título valor, ello no libera al avalista de su obligación de avalarlo.

Además, el avalista adquiere una responsabilidad solidaria frente al tenedor del título

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

El avalista garantiza el pago del título valor, por su avalado o por cualquiera de los obligados cambiarios, frente a cualquier portador legítimo, respecto de quien estuviere obligado el avalado.

Aspectos estos que nos llevan a concluir que en la carta de instrucciones no es necesaria la firma del avalista, la firma de este es indispensable es para el título valor que pretende avalar.

Entre otros cosas, por que el avalista es un garante, no es el deudor principal y es el deudor principal junto con la entidad financierana los que establecen las condiciones del crédito y una vez otorgado el mismo, para la eventualidad del incumplimiento, es el deudor principal que otorga las instrucciones para llenar el título con los espacios en blanco, no el garante, por que este no hace parte de la relación contractual entre entidad y deudor.

Por otro lado, en nuestra legislación en ninguna parte aparece que la carta de instrucciones debe tener como requisito indispensable para su existencia la firma de todos los obligados y/o sus avalistas, aspecto este que pretenden hacer ver el Doctor Rodríguez Fonseca como un requisito de su eficacia; no hay que olvidar el principio general del derecho donde la ley no ha establecido este requisito no le es dado a los particulares exigirlo.

Todo lo anterior nos llevar a dilucidar el problema jurídico planteado y a concluir que efectivamente la señora MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, por ser avalista de las deudas aquí demandadas debe responder por la totalidad de las mismas. Pues ello no hizo uso de su facultad de limitar el tipo de obligaciones, ni los montos, pues otorgo el aval de forma abierta.

Pues el avalista cuando firma el título ejecutivo, ocupa la misma posición del avalado subrogándose en todas sus obligaciones.

Esto es adquiera una función económica de garantía, al convertirse automáticamente el deudor cambiario.

Mediante sentencia T968 de diciembre de 2.016 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza, se trajo a colación lo que la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia ha venido reiterando en el sentido de indicar que la inexistencia de la carta de instrucciones no le resta validez ni eficacia al título ejecutivo dice " la falta de instrucciones par allonar el título valor no conduce a su nulidad o ineficacia.

El tribunal constitucional indicó que la carta de instrucciones no es imprescindible, por que estas pueden ser verbales, implícitas o posteriores a la creación del título.

Si no hay instrucciones o hay discrepancia en la forma en que se suscribió el título, esto no le quita mérito ejecutivo, sino que implica adecuarlo a lo efectivamente acordado pro las partes.

Ahora bien y centrándonos en las facultades otorgadas en la carta de instrucciones por el deudor principal se establecio de donde provenian los montos por capital e intereses "...2. El monto por concepto de capital será igual al valoro del capital de todas las obligaciones exigidas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., se cesionario o tenedor legítimo del pagaré o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., cesionario o tenedor legitimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sean exigibles y que esten a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente...."

Lo mismo sucede en cuanto a los intereses. Aspecto este que se estableció en el punto 3 de la carta de instrucciones.

Lo anterior para significar que el dicho título ejecutivo se podían incluir todas las obligaciones en las cuales el Banco Davivienda S.A. era su beneficiario.

Ahora bien, en cuanto se refiere a la FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA, dicha excepción no tiene cabida, basta con que sea hecha una lectura de la carta de instrucciones para poder determinar como se diligenciaba el pagaré y cuales obligaciones contiene el mismo. Así mismo es importante establecer que el título ejecutivo está signando tanto por el deudor principal como pro el avalista.

En cuanto al sustento que se da en el sentido de indicar que existían otros pagarés que quedaron mal diligenciados y que el Banco solo utilizó el que le convenía, se aclara que esto no es cierto, toda vez que el pagaré que se está ejecutando en este proceso fue suscrito por los aquí demandados con fecha nueve (09) de Enero de dos mil quince (2.015), pagaré que ampara las obligaciones cuyas aperturas fueron posteriores; para el caso a saber

El crédito número 06700007100646293, tuvo fecha de apertura el 14 de enero de 2.015, como se demostró con copia del pantallazo de apertura del crédito que se aportó.

Y la tarjeta de crédito número 4856303047040550, tuvo fecha de apertura del 14 de enero de 2.015, como se demostró con copia del pantallazo que se anexó.

Por otro lado se allega acta masiva de adquirencias, de fecha noviembre de 2.014, que apureba los cupos de los diferentes productos que va a adquirir el cliente. Y estos cupos se activan una vez se firme el pagaré, que para el caso a saber son cupos que se activaron después de la firma del pagaré es decir después del 09 de enero de 2.015.

Olvida el apelante que los títulos ejecutivos están investidos de unos principios; Entre ellos el principio de la literalidad y de la autonomía del mismo, de tal manera que el título subsiste por si mismo y en las condiciones que allí quedarán plasmadas. Hecha esta aclaración no se entiende por que el Apoderado de los demandados informa que no le constan las condiciones y forma en que se firmó el cartular, pues basta con observar el título valor para establecer que se debe atender al contenido literal del mismo.

El principio de la autonomía está consagrado en el art. 627 del Código de Comercio, el cual significa que la posición jurídica de las partes y los derechos que se transfieren en la serie de relaciones cambiarias generales por el proceso de circulación de un título, son independientes entre sí.

El derecho adquirido en la serie de relaciones cambiarias generales por el proceso de circulación del título es un derecho originario, no es derivado.

La autonomía permite que el derecho adquirido sea en muchas ocasiones de superior categoría.

De acuerdo con el art. 627 del Código de Comercio las circunstancias que invalidan las obligaciones de uno de los signatarios no invalidan la de los demás.

ajr

335

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Todo lo anterior para significar que el título ejecutado subsiste por sí mismo y sobre ese título es que se deben centrar las excepciones o divergencias que se tengan sobre él, no sobre otros que no son objeto de ejecución

Y es en este proceso que se están ejecutando las obligaciones adquiridas y no se está haciendo uso de otros pagarés distintos al aquí ejecutado.

Si se observa la carta de instrucciones en el punto 2 y 3 se le otorgó la facultad al Banco Davivienda S.A. para incluir en estos rubros todas las obligaciones exigibles por el Banco. De tal suerte, que el ejecutado debe demostrar cualquier causal de pago del mismo o extinción, situación que no sucedió en este proceso; pues la discusión ya sanjada se debe centrar en el el pagaré báculo de la ejecución y no en ningún otro documento que no es objeto del proceso.

Así las cosas, de forma respetuosa solicito mantener incólume en todas sus partes la sentencia proferida el 04 de abril de 2018 por el juzgado once (11) Civil Municipal de Ejecución

Del Señor Juez,

Atentamente,



Álvaro José Rojas Ramírez  
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA	INTERES MENSUAL	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES MENSUAL
29 DE SEPTIEMBRE	2015	1	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 49.789.965,29
OCTUBRE	2015	2	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 49.789.965,29
NOVIEMBRE	2015	3	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 49.789.965,29
DICIEMBRE	2015	4	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 49.789.965,29
<b>TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL</b>							<b>\$ 2.705.789,16</b>
ENERO	2016	5	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,51%	\$ 690.159,06	\$ 49.803.677,06
FEBRERO	2016	6	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,51%	\$ 690.159,06	\$ 49.803.677,06
MARZO	2016	7	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,51%	\$ 690.159,06	\$ 49.803.677,06
ABRIL	2016	8	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,57%	\$ 717.582,60	\$ 49.831.100,60
MAYO	2016	9	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,57%	\$ 717.582,60	\$ 49.831.100,60
JUNIO	2016	10	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,57%	\$ 717.582,60	\$ 49.831.100,60
JULIO	2016	11	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,62%	\$ 740.435,55	\$ 49.853.953,55
AGOSTO	2016	12	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,62%	\$ 740.435,55	\$ 49.853.953,55
SEPTIEMBRE	2016	13	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,62%	\$ 740.435,55	\$ 49.853.953,55
OCTUBRE	2016	14	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,67%	\$ 763.288,50	\$ 49.876.806,50
NOVIEMBRE	2016	15	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,67%	\$ 763.288,50	\$ 49.876.806,50
DICIEMBRE	2016	16	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,67%	\$ 763.288,50	\$ 49.876.806,50
<b>TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL</b>							<b>\$ 8.734.397,11</b>
ENERO	2017	17	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,69%	\$ 772.429,68	\$ 49.885.947,68
FEBRERO	2017	18	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,69%	\$ 772.429,68	\$ 49.885.947,68
MARZO	2017	19	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,69%	\$ 772.429,68	\$ 49.885.947,68
ABRIL	2017	20	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,69%	\$ 772.429,68	\$ 49.885.947,68
MAYO	2017	21	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,69%	\$ 772.429,68	\$ 49.885.947,68
JUNIO	2017	22	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,69%	\$ 772.429,68	\$ 49.885.947,68
JULIO	2017	23	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,67%	\$ 763.288,50	\$ 49.876.806,50
AGOSTO	2017	24	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,67%	\$ 763.288,50	\$ 49.876.806,50
SEPTIEMBRE	2017	25	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,67%	\$ 763.288,50	\$ 49.876.806,50
OCTUBRE	2017	26	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,61%	\$ 735.864,96	\$ 49.849.382,96
NOVIEMBRE	2017	27	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,60%	\$ 731.294,37	\$ 49.844.812,37

DICIEMBRE	2017	28	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,59%	\$ 726.723,78	\$ 49.840.241,78
<b>TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL</b>							
<b>\$ 9.118.326,65</b>							
ENERO	2018	29	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,58%	\$ 722.153,19	\$ 49.835.671,19
FEBRERO	2018	30	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,60%	\$ 731.294,37	\$ 49.844.812,37
MARZO	2018	31	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,58%	\$ 722.153,19	\$ 49.835.671,19
ABRIL	2018	32	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,56%	\$ 713.012,01	\$ 49.826.530,01
MAYO	2018	33	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,56%	\$ 713.012,01	\$ 49.826.530,01
JUNIO	2018	34	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,55%	\$ 708.441,42	\$ 49.821.959,42
JULIO	2018	35	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,53%	\$ 699.300,24	\$ 49.812.818,24
AGOSTO	2018	36	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,53%	\$ 697.791,94	\$ 49.811.309,94
SEPTIEMBRE	2018	37	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,52%	\$ 694.729,65	\$ 49.808.247,65
OCTUBRE	2018	38	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,50%	\$ 685.588,47	\$ 49.799.106,47
NOVIEMBRE	2018	39	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,49%	\$ 681.017,88	\$ 49.794.535,88
DICIEMBRE	2018	40	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,49%	\$ 681.017,88	\$ 49.794.535,88
<b>TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL</b>							
<b>\$ 8.449.512,25</b>							
ENERO	2019	41	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,47%	\$ 671.876,70	\$ 49.785.394,70
FEBRERO	2019	42	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,51%	\$ 690.159,06	\$ 49.803.677,06
MARZO	2019	43	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,49%	\$ 681.017,88	\$ 49.794.535,88
ABRIL	2019	44	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,49%	\$ 681.017,88	\$ 49.794.535,88
MAYO	2019	45	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 49.789.965,29
JUNIO	2019	46	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 49.789.965,29
JULIO	2019	47	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 49.789.965,29
AGOSTO	2019	48	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 49.789.965,29
SEPTIEMBRE	2019	49	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,48%	\$ 676.447,29	\$ 49.789.965,29
OCTUBRE	2019	50	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,47%	\$ 671.876,70	\$ 49.785.394,70
NOVIEMBRE	2019	51	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,46%	\$ 667.306,11	\$ 49.780.824,11
DICIEMBRE	2019	52	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,45%	\$ 662.735,52	\$ 49.776.253,52
<b>TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL</b>							
<b>\$ 8.108.226,31</b>							
ENERO	2020	53	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,44%	\$ 658.164,93	\$ 46.364.062,93
FEBRERO	2020	54	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,46%	\$ 667.306,11	\$ 49.780.824,11
MARZO	2020	55	\$ 45.705.898,00	\$ 3.407.620,00	1,46%	\$ 667.306,11	\$ 49.780.824,11

<b>TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL</b>		<b>\$ 1.992.777,15</b>
<b>GRAN TOTAL ADEUDADO A LA FECHA</b>	<b>\$ 45.705.898,00</b>	<b>\$ 3.407.620,00</b>
		<b>\$ 88.222.546,62</b>

PERIODO	TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA
01/01/15	19,21%	1,4751
01/04/15	19,37%	1,4864
01/07/15	19,26%	1,4786
01/10/15	19,33%	1,4836
1/01/2016	19,68%	1,5084
1/04/2016	20,54%	1,5689
1/07/2016	21,34%	1,6249
1/10/2016	21,99%	1,6702
1/01/2017	22,34%	1,6945
1/04/2017	22,33%	1,6938
1/07/2017	21,98%	1,6701
1/10/2017	21,15%	1,61%
1/11/2017	21,01%	1,60%
1/12/2017	20,77%	1,5851
1/01/2018	20,69%	1,5795
1/02/2018	21,01%	1,6019
1/03/2018	20,68%	1,5788
1/04/2018	20,48%	1,5647
1/05/2018	20,44%	1,5619
1/06/2018	20,28%	1,5507
1/07/2018	20,03%	1,5364
1/08/2018	19,94%	1,5267
1/09/2018	19,81%	1,5175%
1/10/2018	19,63%	1,5048

1/11/2018	30/11/2018	19,49%	1,4949
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	1,4885
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	1,4715
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	1,5098
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	1,4864
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,4856
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	1,4843
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	1,4815
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	1,4800
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	1,4829
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,4829
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	1,4673
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,4623
1/12/2019	31/11/2019	18,91%	1,4538
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	1,4438
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	1,4644
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	1,4645

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
DISTRITO CAPITAL

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA  
S.A CONTRA SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTHA LUCIA BOBADILLA  
RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-00826 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 62  
CIVIL MUNICIPAL)

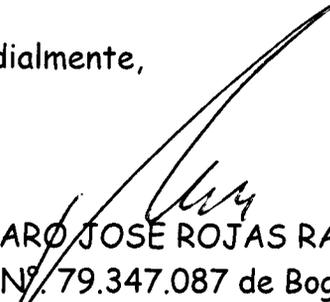
Respetado Señor Juez:

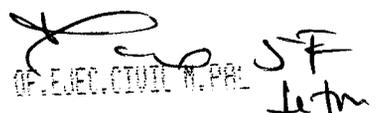
Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto  
del proceso, de conformidad con lo solicitado en el auto de fecha 14 de  
noviembre de 2.019

Capital (acelerado)	\$ 45'705.898,00
Intereses Corrientes	\$ 3'407.620,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado Desde el 29 de Septiembre de 2015 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 11 de marzo de 2.020	\$ 39'109.028,62
<b>Total, Liquidación</b>	<b>\$88'222.546,62</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES  
DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS  
PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$88'222.546,62)

Cordialmente,

  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. N.º 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

  
OF. EJEC. CIVIL N.º 11-06  
67290 11-MAR-20 11-06  
2439-75-011

la Secretaria.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**  
 En la fecha 13 MAR 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 1116  
 el cual entra a partir del 16 MAR 2020  
 vence el 18 MAR 2020



04 NOV 2020  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 (Faint handwritten notes and stamps)

Memorial solicitando aprobar liquidación dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Marcall SAS y Marta Lucia Bobadilla Rivera Radicación 2.015-00826 Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá

311

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 28/10/2020 11:27 AM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (128 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO APROBAR LIQUIDACION .pdf;

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

**De:** Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de octubre de 2020 10:45 a. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial solicitando aprobar liquidación dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Marcall SAS y Marta Lucia Bobadilla Rivera Radicación 2.015-00826 Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá



Señores

Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial solicitando aprobar liquidación dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Marcall SAS y Marta Lucia Bobadilla Rivera Radicación 2.015-00826 Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá

Atentamente,

Álvaro José Rojas Ramírez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

TRASUNO  
27-10-20  
ajr  
Suselo  
312

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
DISTRITO CAPITAL  
E. S.

OF. EJEC. CIVIL MPRAL.

D 5527-127-11

51973 29-OCT-'20 13:14

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA  
S.A CONTRA SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTHA LUCIA BOBADILLA  
RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-00826 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 62  
CIVIL MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa, solicito al  
despacho pronunciarse acerca de la liquidación del crédito.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Juzgado corrió traslado de la misma  
desde el 13 de marzo de 2.020, precluyendo el mismo.

Así las cosas, solicito de forma respetuosa aprobar la liquidación aportada

Del señor Juez.

Respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

**CUADERNO**

**2**

**MEDIDAS  
CAUTELARES**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra **SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA**

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Distrito Capital, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a su vez, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, y también cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO SUPERIOR "BANSUPERIOR" Según poder que acompaño, conferido por el Doctor, **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 88'218.527 expedida en Cúcuta, quien obra en su condición de Representante Legal para efectos judiciales, todo lo cual se acredita con la copia del certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto; acudo ante usted respetuosamente, solicitando al despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado **SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA**

La denuncia la hago bajo la gravedad del juramento, y de que los bienes se encuentran en posesión y propiedad de los demandados.

El embargo de los dineros que se puedan encontrar en las cuentas de ahorro y/o Corrientes y/o Fiducias DEL BBVA, DEL BANCO DE BOGOTÁ, DEL BANCO DAVIVIENDA, DEL BANCO DE OCCIDENTE, DEL BANCO HELM BANK, DEL BANCO COLPATRIA, DEL BANCO B.C.S.C., DEL BANCO AV. VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS., BANCO CITI BANK, DEL BANCOLOMBIA, DEL BANCO POPULAR. BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, Y BANCO BANCOOMEVA S.A. del demandado **SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDAD DE AVALISTA**

El embargo de los bienes muebles de propiedad de los demandados ubicados en la Carrera 73 A Número 47-60 Piso 1 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital

El embargo de la cuota parte de Propiedad de **MARTHA LUCIA BOBOADILLA RIVERA**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 170-23892. Ubicado en el Municipio de Pacho - Cundinamarca

---

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

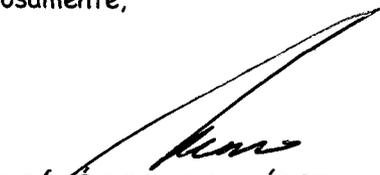
El embargo del bien inmueble de Propiedad de MARTHA LUCIA BOBOADILLA RIVERA identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 170-24124 Ubicado en el Municipio de Pacho - Cundinamarca

Por el momento señor Juez, a estos bienes limito mi denuncia reservándome el derecho de solicitar otras medidas con posterioridad.

La anterior solicitud se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 513 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez.

Respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
CC No. 78.347.087 de Bogotá  
T.P. No. 110269 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C., 14 OCT. 2015.

Con el fin de responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas en la demanda, préstese caución por la suma de \$4.920.000,00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

  
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
Hoy	16 OCT 2015
La Secretaria	136
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON	

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL  
ARTICULO 513

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100280490** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70452607**  
 FECHA EXPEDICION 06/11/2015 No. FORMULARIO  
 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1  
 TELEFONO 6113304



NIT 860.037.013-6  
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
DIRECCION AV EL DORADO 68C-61 EDIFICIO TORRE CENTRAL

NIT 860.034.313-7  
TELEFONO 3300000

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: SOCIEDAD MARCALL S.A.S. NIT: 900615706-6, MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA CC: 20795318 Y/O TERCEROS AFECTADOS POR LA MEDIDA

APODERADO: ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ TP 110269

DIRECCION: CALLE 61 N° 9-83 OF 302 TELEFONO: 2118187

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2.015-00826

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (62) SESENTA Y DOS

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	4.920.000,00	132.840,00
<b>TOTAL VALOR ASEGURADO</b>		4.920.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$
REPRESENTACIONES LEGALES LTDA. - JUDICIAL-REPRESENTACIONE	AGENCIAS	100		132.840,00
				<b>DESCUENTOS</b>
				<b>PRIMA NETA</b>
				\$ 132.840,00
				<b>OTROS</b>
				\$ 2.500,00
				<b>IVA</b>
				\$ 21.654,40
				<b>TOTAL A PAGAR</b>
				\$ 156.994,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER
-----------	--------------	----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL  
ARTICULO 513



TOMADOR O APODERADO

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3  
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SOCIEDAD  
MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA EN SU CALIDA DE AVALSITA

Radicación: 2.015-00826

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la parte actora, de forma respetuosa allego póliza Judicial de  
conformidad con lo solicitado por el Despacho.

Así las cosas, solicito decretar las medidas cautelares.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
CC. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J





**RADICADO: 110014003062-2015-00826-00**

**12 NOV 2015**

**Bogotá D.C.,** \_\_\_\_\_

Conforme a lo dispuesto en el artículo 513 del C. de P. Civil, acéptese la caución prestada, y se decretan las siguientes medidas cautelares.

1. El embargo de las sumas de dinero que por cualquier producto llegase a tener los ejecutados en las entidades financieras relacionadas en el escrito cautelar, para el efecto líbrese oficio circular, conforme a lo establecido en el numeral 11 *ejusdem*.
2. Igualmente, se decreta el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida, sin incluir vehículos automotores ni unidades comerciales que como propiedad y/o posesión de los demandados, se encuentren en el sitio indicado en el escrito cautelar.  
Comisiónese con amplias facultades para la diligencia a los señores Jueces Civiles de Descongestión y/o Inspector de Policía de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que se indica en el acta que se adjunta al presente proveído, a quien se le fijan como honorarios la suma de **\$150.000,00 M/Cte.**
3. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-23892, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.
4. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-24124, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA. Para el



2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

---

efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

- Límitese las medidas cautelares a la suma de **\$44.920.000**

*Notifíquese,*

  
**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
**JUEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

17 NOV 2015 153





Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

## ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 062 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

R Y ASESORIAS J. Y COMERCIALES SAS, NIT 9005808892, AV JIMENEZ NO.9 -43 OF.602 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3347768,

En el proceso número: 11001400306220150082600

24/11/2015 08:46:00 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
Juez



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 062  
CR. 10 # 14-33 PISO 14  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
R Y ASESORIAS J. Y COMERCIALES SAS  
AV JIMENEZ NO.9 -43 OF.602  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306220150082600

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ANGELA MARCELA SILVA RINCON  
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 062  
CR. 10 # 14-33 PISO 14  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
R Y ASESORIAS J. Y COMERCIALES SAS  
AV JIMENEZ NO.9 -43 OF.602  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306220150082600

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ANGELA MARCELA SILVA RINCON  
EL SECRETARIO(A)



10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912**

Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Oficio Circular No. 2279

Señor (a)  
**GERENTE**  
BANCO \_\_\_\_\_  
Ciudad \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Singular  
No. 11001 4003 062 2015 0082600

**DEMANDANTE :** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO :** SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA  
LUCIA BOBADILLA RIVERA

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **doce (12) de Noviembre de dos mil quince (2015)**, proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas de corrientes y /o de ahorros CDT, certificados de depósito o cualquier otra relación comercial en esa entidad Bancaria cuyo titular es la parte demandada, señor (a) (es) **SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA** identificado con C.C. No. 900.615.706-6 y 20.795.318.-

Limítese la medida en la suma de **\$44.920.000.00** Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041062** del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, **responderá** por dichos valores e incurrirá en **multa** de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.**

Cordialmente,

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

CC 793117087  
TA 110269055  
A TONER J NOJES A  
ACTOR CAC  
Nov 26/15



11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912**

Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Oficio No. 2280

Señor (a)  
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina de la Zona Respectiva  
Pacho-Cundinamarca

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Singular  
No. 11001 4003 062 2015 0082600

**DEMANDANTE :** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO :** SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA  
LUCIA BOBADILLA RIVERA

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **doce (12) de Noviembre de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO DE LA CUOTA PARTE** del (los) bien (es) inmueble (s) inscrito (s) con folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) No. **170-23892**, denunciado (s) como de propiedad de la parte demandada, señor (a) **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, identificado (s) con la cedula de ciudadanía No. 20.795.318.-

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Cordialmente,

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

*Handwritten notes:*  
CC 170-23892-06  
170-23892-06  
Marta Lucía Rivera  
Marta Lucía Rivera  
2015/11/24



12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912**

Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Oficio No. 2281

Señor (a)  
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina de la Zona Respectiva  
Pacho-Cundinamarca

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Singular  
No. 11001 4003 062 2015 0082600  
**DEMANDANTE :** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO :** SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA  
LUCIA BOBADILLA RIVERA

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **doce (12) de Noviembre de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del (los) bien (es) inmueble (s) inscrito (s) con folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) No. **170-24124**, denunciado (s) como de propiedad de la parte demandada, señor (a) **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, identificado (s) con la cedula de ciudadanía No. 20.795.318.-

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Cordialmente,

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

24 Nov 2015  
TP 110269 CSJ  
Dioses MORA  
Accion  
26/15



13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912**

**DESPACHO COMISORIO No. 101**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA CORRESPONDIENTE Y/O AL  
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA ZONA  
RESPECTIVA -REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2015 00826 00 que adelanta **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SOCIEDAD MARCALL S.A.S.** y **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, mediante auto de fecha **doce (12) de Noviembre de dos mil quince (2015)**, se le comisionó para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos y unidades comerciales, que como propiedad de la parte demandada señor (es) **SOCIEDAD MARCALL S.A.S.** y **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA** se encuentren en la CRA 73 A No. 47 – 60 PISO 1 , o en el lugar donde que se indique al momento de la diligencia.- **LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$44.920.000.00.-**

**INSERTOS**

1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el (la) Dr (a). **ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.347.087 Con tarjeta profesional 110269 del C.S. de la J.

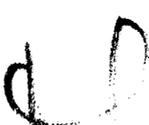
2.- Se designa como secuestre a **R Y ASESORIAS J. Y COMERCIALES SAS**, de la lista de auxiliares de la justicia. Se le fijan como honorarios la suma de \$150.000

3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago.

Se le solicita al comisionado indicar con precisión el sitio donde recibirá notificación el secuestre, o quien actúe.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. a los Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Cordialmente,

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

*Handwritten notes:*  
11001 4003 062 2015 00826 00  
110269 CSJ  
26/11/15  
netra OK.



14

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912**

Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Oficio Circular No. 2279

Señor (a)  
**GERENTE**  
BANCO \_\_\_\_\_  
Ciudad \_\_\_\_\_

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Singular  
No. 11001 4003 062 2015 0082600

**DEMANDANTE :** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO :** SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA  
LUCIA BOBADILLA RIVERA

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **doce (12) de Noviembre de dos mil quince (2015)**, proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas de corrientes y /o de ahorros CDT, certificados de depósito o cualquier otra relación comercial en esa entidad Bancaria cuyo titular es la parte demandada, señor (a) (es) **SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA** identificado con C.C. No. 900.615.706-6 y 20.795.318.-

Limítese la medida en la suma de **\$44.920.000.00** Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041062 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, **responderá** por dichos valores e incurrirá en **multa** de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.**

Cordialmente,

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

*Handwritten notes:*  
CC 110269 CSJ  
21/11/15  
NOV 26/15  
REPT OF



15

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912**

**DESPACHO COMISORIO No. 101**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA CORRESPONDIENTE Y/O AL  
SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA ZONA  
RESPECTIVA -REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2015 00826 00 que adelanta **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SOCIEDAD MARCALL S.A.S.** y **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, mediante auto de fecha **doce (12) de Noviembre de dos mil quince (2015)**, se le comisionó para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos y unidades comerciales, que como propiedad de la parte demandada señor (es) **SOCIEDAD MARCALL S.A.S.** y **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA** se encuentren en la CRA 73 A No. 47 – 60 PISO 1 , o en el lugar donde que se indique al momento de la diligencia.- **LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$44.920.000.00.-**

**INSERTOS**

1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el (la) Dr (a). **ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.347.087 Con tarjeta profesional 110269 del C.S. de la J.

2.- Se designa como secuestre a **R Y ASESORIAS J. Y COMERCIALES SAS**, de la lista de auxiliares de la justicia. Se le fijan como honorarios la suma de \$150.000

3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago.

Se le solicita al comisionado indicar con precisión el sitio donde recibirá notificación el secuestre, o quien actúe.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. a los Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Cordialmente,

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

A  
Actuado  
CC 79347087  
TP 110269CS  
11001 4003 062 2015 00826 00  
Nov 2015

16



**banco popular**

www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA

933-00678-16

Bogotá, 05 de Febrero de 2016

Doctora  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria  
**JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14  
Bogotá

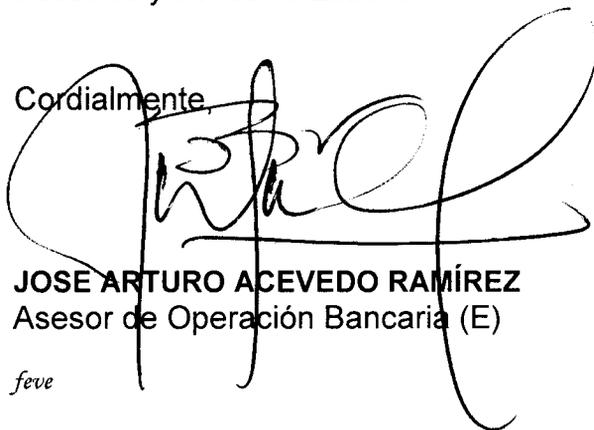
**REF: RADICACION: 11001400306220150067300**  
**DTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA**  
**DDO: RAUL OSWALDO HERNNADEZ SANCHEZ**  
**OFICIO No. 2158**

Respetada Doctora:

En atención al proceso de la referencia, le informamos que se procedió a registrar la medida cautelar en el sistema, solicitamos nos informe el número de identificación de el(los) demandante(s), para poder continuar con el trámite en forma inmediata.

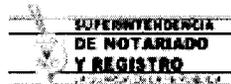
Cualquier aclaración al respecto favor comunicarse a los números telefónicos 3395500 y 3395550 Ext.5101

Cordialmente,



**JOSE ARTURO ACEVEDO RAMÍREZ**  
Asesor de Operación Bancaria (E)

*feve*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PACHO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4921 5431 3146 3751

Nro Matrícula: 170-23892

Impreso el 3 de Febrero de 2016 a las 07:46:22 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 170 PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: PACHO FECHA APERTURA: 4/10/1996 RADICACIÓN: 05658 - 96 CON: CERTIFICADO DE 4/10/1996

COD CATASTRAL: 25513010000000920023000000000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL ANT: 25513010000920023000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, AREA URBANA.- VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO 1036 DE DICIEMBRE 26 DE 1.968 DE LA NOTARIA DE PACHO, SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE 1.984.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CASA Y SOLAR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 7/2/1969 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 1036 DEL: 26/12/1968 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO

DE: MOLANO JULIO

DE: PINILLA DE PALACIOS EMMA CARLINA

DE: RIVERA DE BOBADILLA ROSA DELIA

A: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 6/11/1969 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 754 DEL: 26/9/1969 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 10.500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO

A: PRIETO PULIDO PEDRO IGNACIO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 1/4/1997 Radicación 0442

DOC: ESCRITURA 129 DEL: 15/2/1997 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 4.700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION LA PARTE RESTANTE ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO

A: BOBADILLA RIVERA MARIA CRISTINA X

A: BOBADILLA RIVERA MANUEL HERNANDO X

A: BOBADILLA RIVERA EDGAR ORLANDO X

A: BOBADILLA RIVERA MARTHA LUCIA X

A: RIVERA DE BOBADILLA ROSA DELIA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-170-6-2388

DOC: OFICIO 2280 DEL: 24/11/2015 JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 170-23892

Certificado Generado con el Pin No: 4921 5431 3146 3751

Impreso el 3 de Febrero de 2016 a las 07:46:22 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: BOBADILLA RIVERA MARTHA LUCIA CC# 20795318.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

02->170-21701

SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-170-3-23 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2016-170-1-921 FECHA: 3/2/2016

NIS: 2613WESBRbXIT6P3OWbHUI8Sh3qVfNIBDTPuTGyaOg=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/MS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

18

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra  
Sociedad SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-00826

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa solicito al despacho ordenar a quien corresponda elaborar despacho comisorio dirigido a los Jueces Civiles de descongestión, inspectores de policía y/o Autoridad Competente, a fin de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia.

Este Petición la hago teniendo en cuenta que la cuota parte del inmueble que se identifica con el folio de matricula inmobiliaria número 170-23892 .se encuentra debidamente embargado, tal y como consta en el certificado de libertad que anexo

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
Álvaro José Rojas Ramírez  
C.C. No. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

2015 MAR 19 09:58

JUZGADO 62 CIVIL BOGOTÁ



19

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C. 14 ABR 2016

Por cuanto se encuentra debidamente inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la medida de embargo ordenada sobre la cuota parte de bien inmueble denunciada como propiedad del extremo demandado, el Despacho **DECRETA** su **SECUESTRO**.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO (CUNDINAMARCA), con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijar honorarios al auxiliar de la justicia, de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAA06-3538 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PAAS09-5529 DE 2009, PAAS 09-6151 de 2009 y PAAS 10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**

**JUEZ**

<i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No</i>	
Hoy	15 ABR 2016
La Secretaria	MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN



12160220

No Cliente  
NC



20

**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 1/6/2016

Señores

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
SECRETARIO(A)  
CRA 10 No. 14-33  
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 20150082600 2279

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

  
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA  
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 2 de 2

Citibank N.A.

21

Attachments for document: CO 20160106 0169 006  
Attachment name: Attachment (1/2)

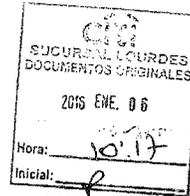


EMBARGO  DESEMBARGO   
ACLARACION  OTRO



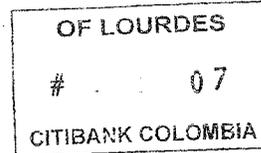
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)



Oficio Circular No. 2279

Señor (a)  
GERENTE  
BANCO CITI BANK  
Ciudad



REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular  
No. 11001 4003 062 2015 0082600  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

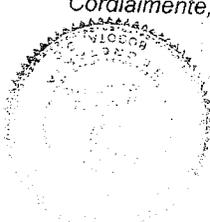
Para efectos y fines legales, me permito comunicarle que mediante providencia de fecha doce (12) de Noviembre de dos mil quince (2015), proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas de corrientes y /o de ahorros CDT, certificados de depósito o cualquier otra relación comercial en esa entidad Bancaria cuyo titular es la parte demandada, señor (a) (es) **SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA** identificado con C.C. No. 900.615.706-6 y 20.795.318.

Limitese la medida en la suma de \$44.920.000.00 Dineros que deberán retener y consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012041062 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se le previene que de no retener las sumas correspondientes o no consignarlas oportunamente, **responderá** por dichos valores e incurrirá en **multa** de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,



MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCÓN  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912

22

DESPACHO COMISORIO No. 019

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO- PACHO CUNDINAMARCA

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2015 00826 00 que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, mediante auto de fecha catorce (14) de Abril de dos mil dieciséis (2016), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ubicado en la CASA Y SOLAR identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 170-23892.- EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE -REGISTRADO.-

INSERTOS

1.- 1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el (la) Dr (a). ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.347.087 Con tarjeta profesional 110269 del C.S. de la J.

2.- Se le designa con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1° del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., en Abril veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON  
Secretaria

Auto Activo DC  
Alvaro J Rojas R  
CC 79347087  
T n 110269 CSJ  
de 4/20/16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 66095543

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PACHO - NIT: 899993007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 15 de Diciembre de 2015 a las 01:50:33 pm

66095474

No RADICACION: 2015-170-6-2389

NOMBRE DEL SOLICITANTE REPRESENTANTES LEGALES

OFICIO No. 2281 del 24/11/2015 JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS: 170-24124

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuanta	Tipo Tania	Derecho	Impuesto
EMBARCO	10		N	\$	16.500 \$0

JURADOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR BOLTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO BANCOLOMBIA No. 034356582 FECHA CONSIG.: 15/12/2015 VALOR PAG. DOC. \$16.500

VALOR DOC.: \$30.400

VALOR DERECHOS: \$16.500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.500

Ubicac: 53323

- DOCUMENTO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PACHO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Enero de 2016 a las 06:16:36 pm

El documento OFICIO Nro 2281 del 24-11-2015 de JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2015-170-6-2389 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 170-24124

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2015-170-1-15024

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCI PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

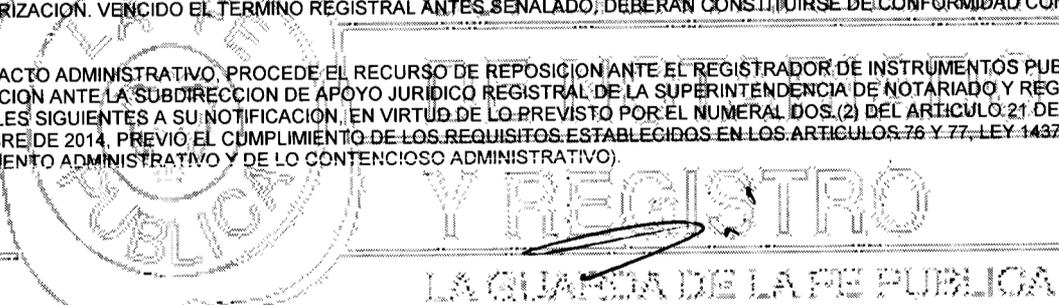
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTIVIDAD PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLE SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EL RECURSO DE SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2014 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

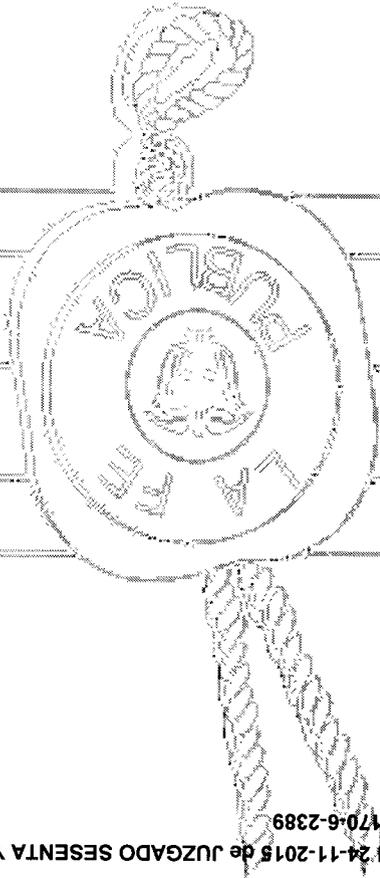


FUNCIONARIO CALIFICADOR  
67103

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

LA SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA CIUDAD DE LA PEÑUELA



OFICIO Nro 2281 del 24-11-2015 de JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D C  
RADICACION: 2015-170-6-2389

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

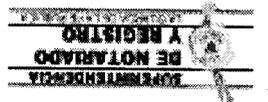
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA  
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON No. \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Impreso el 21 de Enero de 2016 a las 06:16:36 pm

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PACHO  
NOTA DEVOLUTIVA



25

Página: 1

Impreso el 21 de Enero de 2016 a las 06:16:36 pm

El documento OFICIO Nro 2281 del 24-11-2015 de JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2015-170-6-2389 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 170-24124

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2015-170-1-15024

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).

JNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2014 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

**FUNCIONARIO CALIFICADOR**  
67103

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

-----  
**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**



26

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912**

Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Oficio No. 2281

Señor (a)  
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina de la Zona Respectiva  
Pacho-Cundinamarca

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Singular  
No. 11001 4003 062 2015 0082600  
**DEMANDANTE :** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO :** SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA  
LUCIA BOBADILLA RIVERA

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **doce (12) de Noviembre de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del (los) bien (es) inmueble (s) inscrito (s) con folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) No. **170-24124**, denunciado (s) como de propiedad de la parte demandada, señor (a) **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, identificado (s) con la cedula de ciudadanía No. 20.795.318.-

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Cordialmente,

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

Secretaria







OFICINA DE HE  
INSTRUMENTOS

RECIBO DE CAJA No. 66095544 <sup>2x</sup>

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 99999007-0 PACHO  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
Impreso el 15 de Diciembre de 2015 a las 01:50:40 pm

No. RADICACIÓN: 2015-170-1-15024

66095475

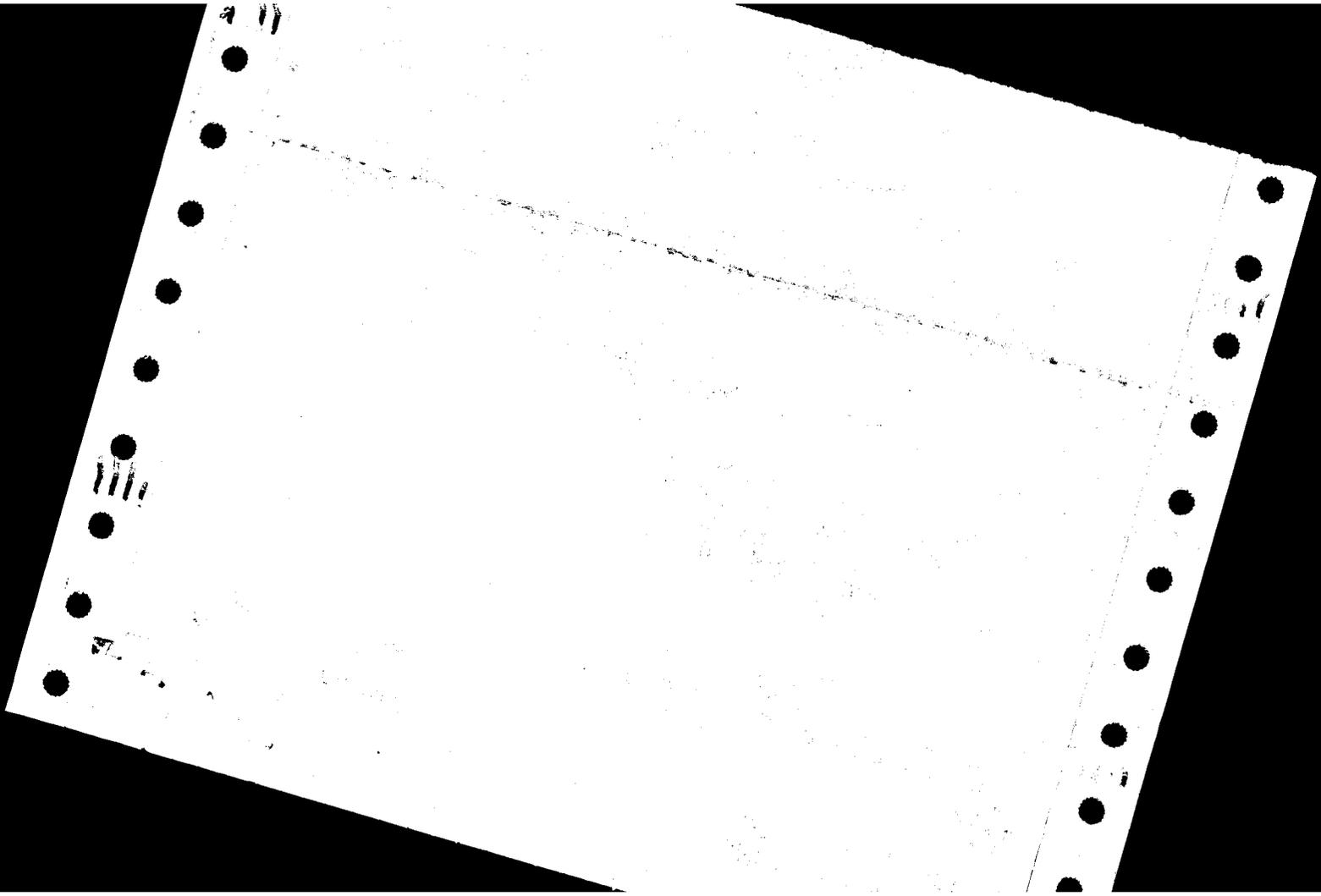
Asociado al turno de registro: 2015-170-6-2399  
MATRÍCULA: 170-24124

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO  
NOMBRE DEL SOLICITANTE REPRESENTANTES LEGALES  
CERTIFICADOS: 1  
FORMA DE PAGO:  
CONSIG. BANCO: 07 Nro: 024366562  
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 13.900  
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

FECHA CONSIG: 15/12/2015 VALOR PAGADO: \$13.900  
- DOCUMENTO -

66095544

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 99999007-0 PACHO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

28

Página: 1

Nro Matrícula: 170-24124

Impreso el 28 de Enero de 2016 a las 05:09:40 pm  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 170 PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: PACHO  
FECHA APERTURA: 28/12/1996 RADICACIÓN: 02007/96 CON: ESCRITURA DE 26/12/1996  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**  
COD CATASTRAL: 25513010000000177005500000000  
COD CATASTRAL ANT: 25513010001770055000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, AREA URBANA, CON EXTENSION SUPERFICARIA APROXIMADA DE NOVENTA Y UN (91) METROS CUADRADOS. VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO. 1194 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO.- (ARTICULO 11 DECRETO LEY 1711 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1.984.).

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION: QUE: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LA UNION LTDA COOMUNION, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A MATILDE ROMERO DE ESPINOSA MEDIANTE ESCRITURA NO. 906 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1993 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO, REGISTRADA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.993 AL FOLIO DE MATRICULA NO. 170-0001842.- QUE: MATILDE ROMERO DE ESPINOSA ADQUIRIO POR COMPRA A LIGIA BERNAL DE CRUZ, MEDIANTE ESCRITURA NO. 70 DE FECHA 30 DE ENERO DE 1993 DE LA NOTARIA DE PACHO.- QUE: LIGIA BERNAL DE CRUZ, ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ALBERTO QUIROGA GUTIERREZ, SEGUN ESCRITURA NO. 126 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1.978 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO.- QUE: LUIS ALBERTO QUIROGA GUTIERREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL ANTONIO RUEDA ESCALLON, MEDIANTE ESCRITURA NO. 838 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1977 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO.- QUE: MANUEL ANTONIO RUEDA ESCALLON, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A MARIA DEL CARMEN MONTAÑA VIUDA DE RUEDA Y MAGDALENA MONTAÑA VIUDA DE IZQUIERDO, SEGUN ESCRITURA NO. 1107 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO; POSTERIORMENTE ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA NO. 145 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1977 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO.- QUE: MARIA DEL CARMEN MONTAÑA VIUDA DE RUEDA Y MAGDALENA MONTAÑA VIUDA DE IZQUIERDO, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE BENITA ABAD MONTAÑA DE MONTAÑA, REGISTRADO EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 1 FOLIO 28 NO: 886 DE AGOSTO 30 DE 1.926.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE 42 MANZANA E

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)  
170-1842

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 28/12/1996 Radicación 02007  
DOC: ESCRITURA 1194 DEL: 26/12/1996 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0909 CONSTITUCION UBANIZACION ALTOS DE SAN DIEGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: COOPERATIVA MULTIACTIVA LA UNION LTDA COOMUNION. X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 26/3/1998 Radicación 00533  
DOC: ESCRITURA 264 DEL: 26/3/1998 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 2.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LA UNION LTDA. COOMUNION  
A: MENDOZA DE HERRERA ALICIA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/7/2013 Radicación 2013-170-6-1154  
DOC: ESCRITURA 1535 DEL: 18/6/2013 NOTARIA DIECINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 7.000.000

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

**Nro Matrícula: 170-24124**

Impreso el 28 de Enero de 2016 a las 05:09:40 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MENDOZA DE HERRERA ALICIA CC# 41472013  
A: BOBADILLA RIVERA MARTA LUCIA CC# 20795318 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/9/2015 Radicación 2015-170-6-1879  
DOC: ESCRITURA 859 DEL: 19/9/2015 NOTARIA UNICA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 8.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BOBADILLA RIVERA MARTA LUCIA CC# 20795318  
A: BOBADILLA RIVERA WILLIAM ALBERTO CC# 79783304 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-170-3-23 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53323 impreso por: 53323

TURNO: 2015-170-1-15024 FECHA: 15/12/2015

NIS: uv/mpBxBF+ws0X7407SYDuNnsg6cXdQ/4ByZzu9jvJWPcjr9TcNAA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PACHO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ

Pacho, Enero 29 de 2016

Oficio ORIPPCH-020

Señores  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 N°. 14 – 33 piso 14  
Bogotá D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 11001 4003 062 2015 0082600  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: SOCIEDAD MARCIALL S.A.S. Y MARTA LUCIA BOBADILLA  
RIVERA.

Con el presente me permito remitir a ustedes la Nota Devolutiva de no inscripción de la medida cautelar, dentro del folio N° 170-24124.

Cordialmente,



**CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ**  
Registrador Seccional De Pacho

Anexo 7 folios



RAM  
JUZGADO SESENA  
CARRERA 10 N

OMBIA  
ER PÚE  
MUNICI  
LEFOI

Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro

ince (20

Señor (a)  
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina de la Zona Respectiva  
Pacho-Cundinamarca

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular  
No. 11001 4003 062 2015 008260  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y M  
LUCIA BOBADILLA RIVERA

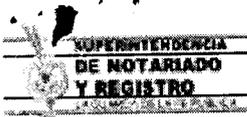
Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que  
fecha **doce (12) de Noviembre de dos mil quince (2015)**  
proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO DE LA**  
(los) bien (es) inmueble (s) inscrito (s) con folio (s) de matrí  
No. **170-23892**, denunciado (s) como de propiedad de la pa  
(a) **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, identificado  
ciudadanía No. 20.795.318.-

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento  
numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedim  
directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio  
sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa de

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA  
PROCESO**

Cordialmente,

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA F**  
Secretaria



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

32

Página: 1

Impreso el 28 de Enero de 2016 a las 03:58:41 pm

Con el turno 2015-170-6-2388 se calificaron las siguientes matrículas:  
170-23892

**Nro Matricula: 170-23892**

CIRCULO DE REGISTRO: 170 PACHO No. Catastro: 25513010000000920023000000000  
MUNICIPIO: PACHO DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: PACHO TIPO PREDIO: URBANO

## DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CASA Y SOLAR

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-170-6-2388  
DOC: OFICIO 2280 DEL: 24/11/2015 JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137  
A: BOBADILLA RIVERA MARTHA LUCIA CC# 20795318.

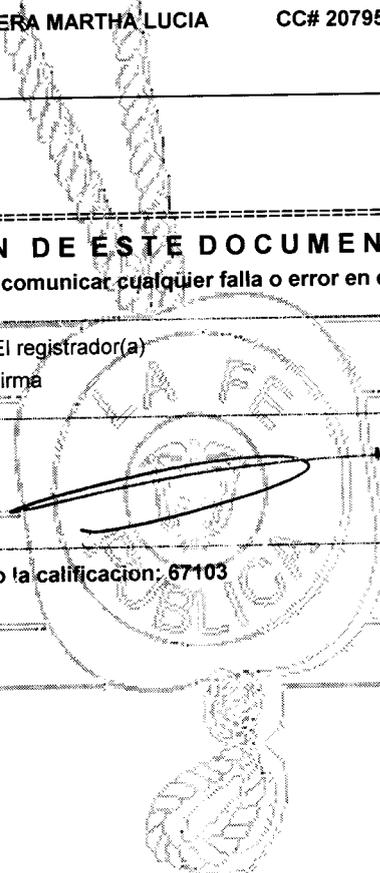
## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)  
|Día |Mes |Año | Firma

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Usuario que realizo la calificacion: 67103





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

32

Página: 1

Nro Matrícula: 170-23892

Impreso el 29 de Enero de 2016 a las 09:38:03 am  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 170 PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: PACHO  
FECHA APERTURA: 4/10/1996 RADICACIÓN: 05658 - 96 CON: CERTIFICADO DE 4/10/1996  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 25513010000000920023000000000  
COD CATASTRAL ANT: 25513010000920023000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:  
INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, AREA URBANA.- VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO 1036 DE DICIEMBRE 26 DE 1.968 DE LA NOTARIA DE PACHO, SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE 1.984.  
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO  
CASA Y SOLAR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 7/2/1969 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 1036 DEL: 26/12/1968 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO  
DE: MOLANO JULIO  
DE: PINILLA DE PALACIOS EMMA CARLINA  
DE: RIVERA DE BOBADILLA ROSA DELIA  
A: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO

SUPERINTENDENCIA

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 6/11/1969 Radicación S/N  
DOC: ESCRITURA 754 DEL: 26/9/1969 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 10.500  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : VENTA PARCIAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO  
A: PRIETO PULIDO PEDRO IGNACIO X

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 1/4/1997 Radicación 0442  
DOC: ESCRITURA 129 DEL: 15/2/1997 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 4.700.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION LA PARTE RESTANTE ESTE Y OTRO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO  
A: BOBADILLA RIVERA MARIA CRISTINA X  
A: BOBADILLA RIVERA MANUEL HERNANDO X  
A: BOBADILLA RIVERA EDGAR ORLANDO X  
A: BOBADILLA RIVERA MARTHA LUCIA X  
A: RIVERA DE BOBADILLA ROSA DELIA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-170-6-2388 VALOR ACTO: \$ 0  
DOC: OFICIO 2280 DEL: 24/11/2015 JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

**Nro Matrícula: 170-23892**

Impreso el 29 de Enero de 2016 a las 09:38:03 am  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137  
A: BOBADILLA RIVERA MARTHA LUCIA CC# 20795318.

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**  
02->170-21701

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-170-3-23 Fecha: 14/11/2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53323 impreso por: 53323  
TURNO: 2015-170-1-15022 FECHA: 15/12/2015  
NIS: uv/mpBXBF+xxOTfRSRey4+Nnsg6cXdO/YoLga3L6MYBh19dzKy/KsQ==  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN: PACHO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA**

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ

35

Pacho, Enero 29 de 2016

Oficio ORIPPCH-025

Señores  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14  
Bogota D.C.

Ref.:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001 4003 062 2015 0082600
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 681, remito a su despacho copia del Oficio N°2280 de fecha 24 de Noviembre de 2015, con la constancia de haberse inscrito dentro del folio de Matricula Inmobiliaria número 170-23892 el respectivo Embargo.

Así mismo le hago llegar el correspondiente Formulario de Calificación y el Certificado de Libertad en donde se inscribió la medida.

Cordialmente,



**CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ**  
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos

Anexo: Formulario de Calificación y Certificado de Libertad. (6).

7  
Ya se ordenó Secuestro  
Fl. 19

SECRETARÍA MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

24 MAY 2016

AL CUSTODIO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. SE SUSBARÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (AISI) PAKTESI SE PRONUNCIARON) EN TIEMPO: SI  NO
6. VENCIO EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO (LOS EMPLAZADOS) EN TIEMPO: SI  NO
7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO ANTERIOR NO COMPARCIBO PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO
8. DANO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SANCION PARA RESOLVER
10. SE RESPONDIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI  NO
11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, PARTAN OTROS) SI  NO
12. OTROS:

(2)

ajr

38  
36

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

JUEZ 62 CIVIL MPR

27/01/02 10:00:19

Señor  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S.

D. 26-02

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra  
Sociedad SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-00826

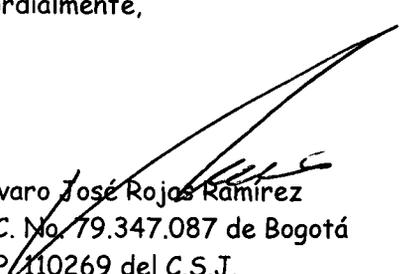
Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora y junto con este escrito devuelvo el Despacho Comisorio número 019; Pues le mismo quedo errado en el sentido que no indica que se secuestra la cuota parte del inmueble que le pertenece a la demandada Martha Lucia Bobadilla Rivera. Cuota parte que recae sobre el bien inmueble que se identifica con el folio de matricula inmobiliaria número 170-23892.

Asi las cosas, de forma respetuosa solicito al Despacho ordenar a quien corresponda hacer la corrección respectiva al Despacho Comisorio para no tener ningún tipo de obstaculo al momento de realizar la diligencia de secuestro de la cuota parte

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
Álvaro José Rojas Ramírez  
C.C. No. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.



37

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912**

**DESPACHO COMISORIO No. 019**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO- PACHO  
CUNDINAMARCA

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2015 00826 00 que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, mediante auto de fecha catorce (14) de Abril de dos mil dieciséis (2016), se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ubicado en la CASA Y SOLAR identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 170-23892.- EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE -REGISTRADO.-

**INSERTOS**

1.- 1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el (la) Dr (a). ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.347.087 Con tarjeta profesional 110269 del C.S. de la J.

2.- Se le designa con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1° del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., en Abril veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

  
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON  
Secretaria

*Handwritten notes:*  
CONFIRMADO  
JP 110269 CSJ  
21/04/16  
New 25/16

300  
1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912**

**DESPACHO COMISORIO No. 019**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN -REPARTO- PACHO CUNDINAMARCA

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2015 00826 00 que adelanta **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SOCIEDAD MARCALL S.A.S.** y **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, mediante auto de fecha **catorce (14) de Abril de dos mil dieciséis (2016)**, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada ubicado en la **CASA Y SOLAR** identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 170-23892.- EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE -REGISTRADO.-**

**INSERTOS**

- 1.- 1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el (la) Dr (a). **ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.347.087 Con tarjeta profesional 110269 del C.S. de la J.
- 2.- Se le designa con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.
- 3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el Artículo 31 Parágrafo 1° del Código de Procedimiento Civil.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C., en Abril veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON  
Secretaria





Macall

39

2

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por cuanto se encuentra debidamente inscrita ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la medida de embargo ordenada sobre la cuota parte de bien inmueble denunciada como propiedad del extremo demandado, el Despacho **DECRETA** su **SECUESTRO**.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO (CUNDINAMARCA), con amplias facultades incluso las de designar secuestre y fijar honorarios al auxiliar de la justicia, de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAA06-3538 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PAAS09-5529 DE 2009, PAAS 09-6151 de 2009 y PAAS 10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_  
 Hoy \_\_\_\_\_  
 La Secretaria \_\_\_\_\_  
**15 APR 2016**  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCÓN**

40 3

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17012449643537887

Nro Matrícula: 170-23892

Página 1

Impreso el 24 de Enero de 2017 a las 11:14:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: PACHO

FECHA APERTURA: 04-10-1996 RADICACIÓN: 05658 - 96 CON: CERTIFICADO DE: 04-10-1996

CODIGO CATASTRAL: 255130100000009200230000000000 COD CATASTRAL ANT: 25513010000920023000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, AREA URBANA.- VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO 1036 DE DICIEMBRE 26 DE 1.968 DE LA NOTARIA DE PACHO, SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE 1.984.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) CASA Y SOLAR

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 07-02-1969 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1036 DEL 26-12-1968 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO

DE: MOLANO JULIO

DE: PINILLA DE PALACIOS EMMA CARLINA

DE: RIVERA DE BOBADILLA ROSA DELIA

**A: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-11-1969 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 754 DEL 26-09-1969 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$10,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO

**A: PRIETO PULIDO PEDRO IGNACIO**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-04-1997 Radicación: 0442

Doc: ESCRITURA 129 DEL 15-02-1997 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$4,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION LA PARTE RESTANTE ESTE Y OTRO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO

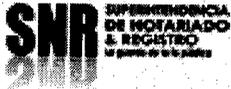
**A: BOBADILLA RIVERA EDGAR ORLANDO**

X



42 5

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17012449643537887**

**Nro Matrícula: 170-23892**

Página 3

Impreso el 24 de Enero de 2017 a las 11:14:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-170-1-646

FECHA: 24-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

ajr

43

6

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESITÓN Y/O INSPECTOR DE POLICIA Y/O  
AUTORIDAD COMPETENTE  
E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NÚMERO 2015-00826  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL  
DESPACHO COMISORIO NÚMERO: 019  
RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO NÚMERO:

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, sustituyo el poder a mi conferido al Dr(a) Juan Carlos Prieto Contreras, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 79343701 expedida en Boyotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional número 165036 del C. S. J., con las mismas facultades que me fueron conferidas, únicamente para la realización de la diligencia de secuestro programada por ese Despacho; y el retiro del Despacho comisorio para ser devuelto al Juzgado de origen.

Del Señor Juez,

Atentamente.

Álvaro José Rojas Ramírez  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C. C. No. 79.347.087 Bogotá  
T. P. No. 110269 del C. S. J.

Acepto:

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. NOTARIA DIECINUEVE DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

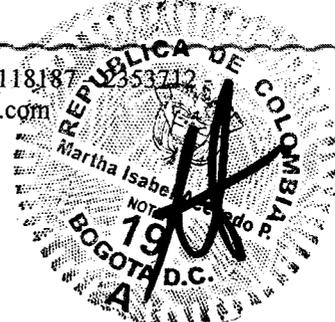
Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C. se presentó personalmente: Álvaro José Rojas Ramírez quien exhibió la C.C. No. 79.347.087 de Boyotá y T.P. No. 110269 y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: Entidad correspondiente es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya Bogotá D.C.

11 MAYO 2016

FIRMA Autorizo el reconocimiento.



- Calle 61 # 9 - 83 Of 302 - Tel/Fax 2118187 - 2353712  
e-mail: aljoserojas@yahoo.com





*Marcall-*

*44*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C. 14 OCT. 2015

Satisfechas las exigencias de los artículos 488 del C.P.C., 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado RESUELVE:

● Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA LUCÍA BOBADILLA RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

**A. CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 881382:**

1. Por la suma de \$45.705.898,00 por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de \$3.407.620,00 por concepto de intereses incorporados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

45 8

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ  
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____	
Hoy _____	16 OCT 2015
La Secretaria _____	MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

  
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

PISO 12  
Carrera 10 Número 14-33

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Art. 320 C.P.C.

Señor(a)  
Nombre SONIA ALEJANDRA LEGUIZAMO DE ESCOBAR  
Dirección Carrera 7 Número 156-80 Oficina 901  
Bogotá Distrito Capital

Fecha:  
DD MM AAAA

Servicio postal autorizado  
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO SINGULAR  
Fecha providencia DD MM AAAA  
18 - 03 - 2.015

BANCO DAVIENDA S.A.  
/SOCIEDAD ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES  
S.A.S. GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ, SONIA  
ALEJANDRA LEGUIZAMO DE ESCOBAR Y MARÍA  
TERESA GARCÍA DE MORENO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 18 mes 03 Año 2.015, donde se admitió la demanda o dispuso el profirio mandamiento de pago XX, ordeno citarlo o dispuso el profirio mandamiento de pago XX, ordeno citarlo

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda XX Auto Admisorio XX Mandamiento de pago XX

Dirección del despacho Judicial: Carrera 10 Número 14-33 Piso 12

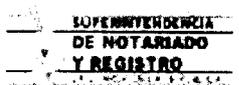
Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Sociedad univ. 9

46



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PACHO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4921 5431 3146 3751 Nro Matrícula: 170-23892

Impreso el 3 de Febrero de 2016 a las 07:46:22 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 170 PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: PACHO
FECHA APERTURA: 4/10/1996 RADICACIÓN: 05658 - 96 CON: CERTIFICADO DE 4/10/1996
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
COD CATASTRAL: 25513010000000920023000000000
COD CATASTRAL ANT: 25513010000920023000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, AREA URBANA.- VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO 1036 DE DICIEMBRE 26 DE 1.968 DE LA NOTARIA DE PACHO, SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE 1.984.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CASA Y SOLAR

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 7/2/1969 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 1036 DEL: 26/12/1968 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO
DE: MOLANO JULIO
DE: PINILLA DE PALACIOS EMMA CARLINA
DE: RIVERA DE BOBADILLA ROSA DELIA
A: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 6/11/1969 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 754 DEL: 26/9/1969 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 10.500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA PARCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO
A: PRIETO PULIDO PEDRO IGNACIO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 1/4/1997 Radicación 0442
DOC: ESCRITURA 129 DEL: 15/2/1997 NOTARIA DE PACHO VALOR ACTO: \$ 4.700.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION LA PARTE RESTANTE ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO
A: BOBADILLA RIVERA MARIA CRISTINA X
A: BOBADILLA RIVERA MANUEL HERNANDO X
A: BOBADILLA RIVERA EDGAR ORLANDO X
A: BOBADILLA RIVERA MARTHA LUCIA X
A: RIVERA DE BOBADILLA ROSA DELIA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/12/2015 Radicación 2015-170-6-2388
DOC: OFICIO 2280 DEL: 24/11/2015 JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4921 5431 3146 3751 Nro Matrícula: 170-23892

Impreso el 3 de Febrero de 2016 a las 07:46:22 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: BOBADILLA RIVERA MARTHA LUCIA CC# 20795318.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

02->170-21701

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-170-3-23 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2016-170-1-921 FECHA: 3/2/2016

NIS: 2613wESBRbxIT6P3OwbHUI8Sh3/qVfNIBDTPuTGyaOg=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO  
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES  
PACHO - CUNDINAMARCA

JDO. 01PROM. MPL. PACHO

02743 26JAN\*17 PM 3:59

47 10

Fecha de reparto: Pacho, (Cund.) enero veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO:

Grupo: "7" DESPACHOS COMISORIOS

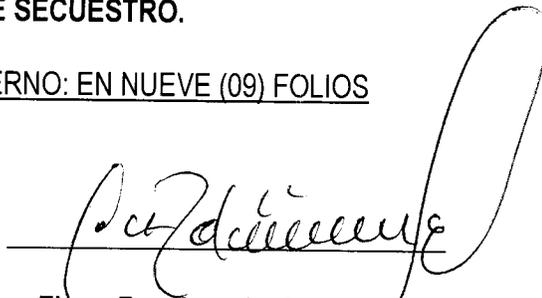
Repartido al Juzgado: PRIMERO (1º)

COMITENTE: JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

COMISION: DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Consta de:

UN (1) CUADERNO: EN NUEVE (09) FOLIOS



Firma Funcionario de Reparto  
LUZ ADRIANA ESPINAL DÍAZ

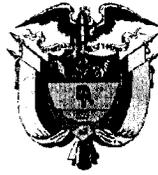
Recibido por: \_\_\_\_\_

(Firma y sello)

2017-003  
41-379

47/12

49



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Pacho Cundinamarca, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

### AUTO N°. 74

**AUXÍIESE**, la comisión conferida por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, por tanto se fija el día 15 del mes de Marzo del año 2017, a partir de las 09:00 a.m para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada. Se designa como secuestre a **HEIDY YAMILE BELTRAN PINZON** de la lista de auxiliares de la Justicia. **COMUNIQUESE**.

**REQUIERASE** al Doctor **ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ** apoderado de la parte ejecutante para que se sirva indicarle al Despacho el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, como quiera que en la comisión el Juzgado de origen se limita a decir que se encuentra ubicado en "**CASA Y SOLAR**" sin señalarse dirección alguna y al revisarse el certificado de tradición arrimado tampoco se evidencia lugar de ubicación del mismo. Téngase en cuenta que el poder de sustitución visto a folio 6 del expediente, no se encuentra aceptado.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**

**INGRID EUGENIA CRUZ HEREDIA**

**Juez**

*fma*

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO</b> NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy <u>09 FEB 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° <u>74</u>.</p> <p> <b>LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA</b> SECRETARIA</p>
--

113



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

59

Certificado generado con el Pin No: 17031043474349781

Nro Matrícula: 170-23892

Página 1

Impreso el 10 de Marzo de 2017 a las 02:56:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: PACHO  
FECHA APERTURA: 04-10-1996 RADICACIÓN: 05658 - 96 CON: CERTIFICADO DE: 04-10-1996  
CODIGO CATASTRAL: 255130100000009200230000000000 COD CATASTRAL ANT: 25513010000920023000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

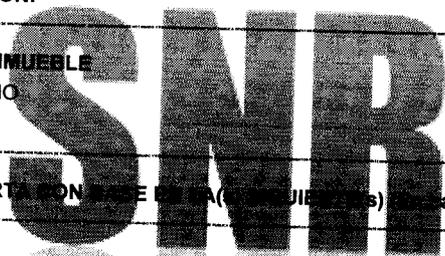
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, AREA URBANA.- VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO 1036 DE DICIEMBRE 26 DE 1.968 DE LA NOTARIA DE PACHO, SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE 1.984.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
1) CASA Y SOLAR



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA (Circulares) (caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 07-02-1969 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1036 DEL 26-12-1968 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO

DE: MOLANO JULIO

DE: PINILLA DE PALACIOS EMMA CARLINA

DE: RIVERA DE BOBADILLA ROSA DELIA

**A: BOBADILLA TORRES MANUEL ANTONIO**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-11-1969 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 754 DEL 26-09-1969 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$10,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO

**A: PRIETO PULIDO PEDRO IGNACIO**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-04-1997 Radicación: 0442

Doc: ESCRITURA 129 DEL 15-02-1997 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$4,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION LA PARTE RESTANTE ESTE Y OTRO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOBADILLA MANUEL ANTONIO

**A: BOBADILLA RIVERA EDGAR ORLANDO**

X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

51

Certificado generado con el Pin No: 17031043474349781

Nro Matrícula: 170-23892

Página 3

Impreso el 10 de Marzo de 2017 a las 02:56:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

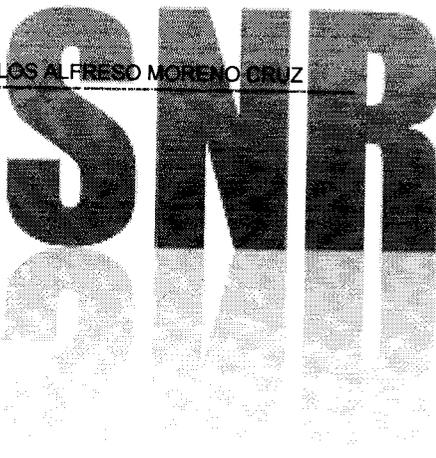
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-170-1-2868

FECHA: 10-03-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS ALFREDO MORENO CRUZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



# 1.036.- NUMERO MIL TREINTA Y SEIS.-

En la ciudad de Pacho, cabecera del Circuito de Notaría del mismo nombre, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiseis (26) dias del mes de Diciembre

de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), ante mi, ALFONSO CAMARGO HURTADO, Notario Principal del Circuito y ante los testigos instrumentales señores Ramiro Bolívar Prieto y Pedro Rafael Colmeares Martínez, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.115.193 y 17.129.427, expedidas en Pacho y Bogotá, respectivamente, varónes, mayores de edad, vecinos del mismo Circuito de Notaría, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, comparecieron con minuta escrita los señores MANUEL ANTONIO BOBADILLA TORRES, varón, mayor de edad, vecino de este Municipio de Pacho donde está cedulado bajo el número 335.014 y con Tarjeta de Reservista, Guardia Nacional, No.092.286, Contingente de 1.954, ROSA DELIA RIVERA DE BOBADILLA, mujer casada, mayor de edad, vecina tambien de este Municipio de Pacho donde está cedulada bajo el número 20.784.856, EMMA CARLINA PINILLA DE PALACIOS, mujer casada, mayor de edad, vecina tambien de este Municipio de Pacho, cedulada bajo el número 20.789.734, expedida en Pacho y JULIO MOLANO, varón, mayor de edad, vecino de este Municipio de Pacho, cedulado en San Cayetano bajo el número 372.306, y de mas de cincuenta años de edad, a quienes personalmente conozco, de lo cual doy fé y dijeron:- P r i m e r o:- Que son propietarios y poseedores en común y proindiviso de una casa de habitación con el suelo en que está edificada y su solar anexo, ubicada dentro del perímetro urbano de esta población de Pacho, distinguida en el catastro así: "Urb. La Crinolina. Manzana 3/23. Cl.3a. #23-89/93 Lote", determinada dentro de los siguientes linderos:"Por el costado oriental con la calle que conduce a "La Ferreria"; o sea la calle tercera (3a) de la actual nomenclatura municipal; por el sur, linda con casa y

1 ABR 2012  
Se dio 3a copia

ALFONSO CAMARGO H.  
Notario del Circuito-Pacho

de ciber...

MER... DE 1951.  
DECRETO 1366 DE 1967

Seccional.  
diten el pago correspondiente a los impuestos catastrales.  
lvo que les soliciten lo que les envíe

or concepto de impuestos de predios no inscritos deberán remitirse al Departamento.  
que tengan conocimiento de los datos que esta les envío de recibos y comprobantes.  
de predios no inscritos

entiende dicho para los efectos de la Estadística Municipal.

constitución o limitación de dominio exigirá de los otorgantes y se trata el artículo 1º del Código de Comercio lido por la Oficina Seccional.

tes corresponden a la competencia del otorgante o de los comparecientes y los comprobantes.

constitución o limitación de dominio deberán cerciorarse de lo que dispone el artículo anterior.

nscribir en sus libros de dominio de inmuebles y salvo y el certificado

de tierra de Pachón, marcado de la l. del lote hasta ve a la 3a) de lle ar. (hasta) hecho e ha adju entre s lación, 1 me, de cuando rreno a relació que se libre d pagaron comprob de regi. de Pachón el señor



solar de Vicente Navarrete Ramirez, paredes al medio; por el norte linda con la alcantarilla de la carrera hasta el rio "Rute" o San Antonio"; por este aguas arriba hasta el solar de la señora Navarrete Ramirez y encierra." - Se u n d a :- Que tal inmueble corresponde a las adjudicaciones en común y proindiviso en la sucesión del señor José María Bobadilla, protocolizado en esta Notaría mediante la escritura número trescientos veintiocho (328) de diez (10) de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964). T e r c e r a :- Que los comparecientes Molano y Pinilla de Palacios, comparecen en su caracter de cesionarios de Manuel y María de Jesús Bobadilla, al tenor de las escrituras números quinientos ochenta y tres (583) de veintinueve (29) de Julio de mil novecientos sesenta y seis (1.966) y veintinueve (29) de veinte (20) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1.966), ambas de la esta misma Notaría. - C u a r t a :- Que no conviniendo a sus intereses permanecer por mas tiempo en la indivisión, han acordado ponerle término por el presente instrumento, en la forma siguiente: - PARA MANUEL ANTONIO BOBADILLA TORRES. Una casa de habitación con su solar anexo, ubicada dentro del perimetro urbano de esta población de Pachón, que tiene la demarcación siguiente: "Por el frente con el camellón que conduce a "La Ferrerita", o calle tercera (3a) de esta ciudad de Pachón; vuelve a la izquierda, o calle tercera (3a) de esta ciudad de Pachón; vuelve a la izquierda con el lote que se adjudica a Julio Molano; vuelve a la izquierda en recta hasta llegar al rio "Rute" o "San Antonio"; vuelve por el rio arriba hasta dar con el lote de Vicente Navarrete; sube por este límite hasta salir a la calle y encierra." - Para Julio Molano: Un lote de terreno ubicado en el centro de esta población de Pachón, que hace parte del que se divide, en jurisdicción del Municipio de Pachón y tiene la siguiente demarcación: De un mojón fijado en el límite del lote de Manuel Bobadilla, se sigue por la calle que conduce para "La Ferrerita", o calle tercera (3a) de Pachón, de para abajo, en extensión de diez metros (10 Mtrs) hasta encontrar un mojón en el límite del lote de la señora Ana Carolina Pinilla de Palacios; vuelve en recta por este límite hacia la

*Handwritten notes:*  
 Removido 31/968 de agosto 19  
 copia al protocolo original  
 3/99. 6/10/10  
 Removido 31/68. Ve original  
 copia al protocolo original  
 3/99. 6/10/10

268

Nº P00420037

53 16



io; por el norte  
 io "Rute o San An  
 señora Navarre-  
 nmueble correspon  
 la sucesión del  
 Notaria mediante  
 le diez (10) de ju  
 e r c e r a :-Que  
 comparecen en su  
 s Bobadilla, al te  
 y (583) de  
 nta y seis (1.966)  
 novecientos sesen  
 .- C u a r t a :-  
 mas tiempo en la  
 resente instrumen-  
 BOBADILLA TORRES.  
 da dentro del perí  
 ne la demarcación  
 duce a "La Ferre-  
 ho; vuelve a la i  
 n vuelve a la i  
 an Antonio"; vuel-  
 Navarrete; sube por  
 -----  
 en el centro de es  
 e divide, en juris-  
 ente demarcación:-  
 uel Bobadilla, se  
 a", o calle tercer  
 diez metros (10 Mtr  
 de la señora Ana C  
 este límite hacia l

izquierda hasta encontrar el rio "Rute" o "San  
 Antonio"; sube por este rio hasta un mojón en  
 límites del lote de Manuel Bobadilla; y, vuel-  
 ve a la izquierda por este límite, hasta el pun-  
 to de partida y encierra."-----  
PARA ANA CARLINA PINILLA DE PALACIOS. Un lote  
 de terreno, ubicado dentro del perímetro urbano de la población de  
 Pacho, parte del que se está diviendo y que tiene la siguiente de-  
 marcación:"Desde un mojón en la orilla de la calle tercera (3a)  
 de la ciudad o camellón que conduce a "La Ferrería", en límites  
 del lote adjudicado a Julio Molano, se sigue en recta por este lí-  
 mite hasta llegar al rio "Rute" o "San Antonio"; baja por este rio  
 hasta llegar al solar de Francisco Urrego o Eloisa González; vuel-  
 ve a la derecha por este límite hasta salir a la calle tercera (3a)  
 de Pacho o camellón que conduce a "La Ferrería"; y, por la ca-  
 lle arribahasta el mojón punto de partida y encierra."-----  
 (hasta aquí la minuta).-Que desde hoy los comparecientes se han  
 hecho entrega mutua, real y material de los lotes que cada uno se  
 ha adjudicado en esta partición y que se declaran a paz y salvo  
 entre sí por razón de la comunidad que entre ellos existió en re-  
 lación con el globo de terreno que ha sido objeto de esta parti-  
 ción, la cual aceptan en cada una de sus partes por estar confor-  
 me y de acuerdo con lo pactado previamente por ellos. Que desde  
 cuando los comparecientes adquirieron la totalidad del globo de te-  
 rreno antes aludido, ninguno ha vendido su derecho proindiviso en  
 relación con dicha porción de terreno y por lo mismo la partición  
 que se han hecho por medio de este instrumento se la garantizan  
 libre de toda clase de embargos y demás gravámenes en general. Se  
 pagaron los derechos fiscales según los siguientes documentos o  
 comprobantes que originales se agregan a esta y que son: boleta  
 de registro expedida por el señor Síndico del Hospital San Rafael  
 de Pacho; certificado catastral y de paz y salvo, expedidos por  
 el señor Tesorero Municipal de Pacho; y, certificados de paz y sal-

*Handwritten notes:*  
 3/1/88 - 4 de junio 4:30  
 3/4/95  
 Or. del Sr. Alfonso Camargo H. al Intendente Julio 4/95  
 Notario del Circuito-Pacho

RIE C

8717

Manuel A. Bob

SUMA DE VENTAS

DERECHO REGISTRAL

PACHO

SINDICO DEL HOSPITAL

vo por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios m-

meros 1.067.913, 1067.929, 1.299.577 y 1.299.576. A esta escri-

tura se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por va-

lor de siete pesos m.c. (\$7.00) de conformidad con la ley. La se-

hora Rosa Della Rivera de Bobadilla, firma la presente escritura

en su calidad de esposa legítima de Manuel Antonio Bobadilla To-

rrés. Leída esta escritura a los otorgantes, en presencia de los

testigos instrumentales arriba citados y advertidos de la forma-

lidad del registro, la aprobaron y firman, junto con los mismos

testigos, conmigo y por ante mí, el Notario de todo lo cual doy

Fé. Derechos: Ley 1/62.

Manuel Bobadilla

Rosa Della Rivera de Bobadilla

Comuna Coahuila, Población de Planas

Manuel Bobadilla

[Signature]

Manuel Bobadilla

[Signature]



del impuesto sobre la

del impuesto sobre la



NUMERO: 0129.- NUMERO CIEN

TO VEINTINUEVE . . . . .

En el Municipio de Pacho, Cabecera del Circulo  
Notarial del mismo nombre, Departamento de Cundi-  
namarca, República de Colombia, a los QUINCE ==

( 15 ) días del mes de FEBRERO == de

milnovecientos noventa y siete ( 1.997 ), el suscrito ARMANDO MORENO  
UMAÑA, Notario Principal del Circulo Notarial de Pacho, Cundinamar-  
ca dá fé de que se presentó el doctor LUIS EDUARDO =  
FORERO MEDINA mayor de edad, residente en la ciudad  
de Santafé de Bogotá D. C. identificado con cédula de ciudadanía  
número 3. 117.618 expedida en Pacho ( Cundinamarca ) y Tarjeta pro=  
fesional Número 28.163 del Ministerio de Justicia y dijo : PRIMERO:  
Que por el presente instrumento público , en calidad de APODERADO  
de: ROSA DELIA RIVERA DE BOBADILLA , MARIA STELLA BOBADILLA RIVERA ,  
MANUEL HERNANDO BOBADILLA RIVERA , EDGAR ORLANDO BOBADILLA RIVERA ,  
MARIA CRISTINA BOBADILLA RIVERA , WILLIAM ALBERTO BOBADILLA RIVERA , y  
MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA /  
todos mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números:  
20.784.856 de Pacho , 20.793.400 de Pacho , 20.795.218 de Pacho, 20.  
1795.769 de Pacho, 11.515.754 de Pacho, 11. 517.236 de Pacho , 79.  
1783.304 de Bogotá respectivamente , dentro de la sucesión intestada  
de MANUEL ANTONIO BOBADILLA , ELEVA A ESCRITURA PUBLICA el trabajo  
de PARTICION Y / O ADJUDICACION DE BIENES EFECTUADO DENTRO de la  
citada sucesión , llevada a cabo en ésta Notaria e iniciada mediante  
Acta Número 0029 de fecha Diciembre diez y seis ( 16 ) de mil no-  
vecientos noventa y seis ( 1.996 ), efectuadas las comunicaciones  
a la Superintendencia de Notariado y Registro, el día diez y siete  
( 17 ) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis ( 1.996 ) ,  
a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Hacienda Nacional,  
el día diez y siete ( 17 ) de Diciembre de mil novecientos noventa  
y seis ( 1.996 ) y practicadas las publicaciones mediante EDICTO  
del día Diez y siete ( 17 ) de Diciembre de mil novecientos noventa  
y seis ( 1.996 ) y vencido el término del emplazamiento de que =

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

trata el Artículo 3o. numeral 3) del Decreto 902 de 1.988 en el  
 periódico "LA REPUBLICA" el día veinte = = = ( 20 ) de  
 Diciembre de mil novecientos noventa y seis ( 1.996 ) y en  
 la Emisora Local "RADIO FUTURAMA" el diez y ocho ( 18 ) de Dicie-  
 m- bre de mil novecientos noventa y seis ( 1.996 ) , cuya documenta-  
 ción se protocoliza con la presente escritura . = SEGUNDO :  
 que el trabajo de PARTICION Y/O ADJUDICACION de bienes , que de =  
 acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 , se eleva a Escritura Pública,  
 es del siguiente tenor : "  
 "SEÑOR NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PACHO = CUND = E. S. D.  
 RRF; SUCESION INTERVADA DE MANUEL ANTONIO BOBADILLA.  
 T R A B A J O D E P A R T I C I O N  
 Como apoderado de la cónyuge superviviente , y de los herederos del  
 causante , atentamente solicito a Usted elevar a Escritura Pública  
 el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION prestada por el suscri-  
 to cuya descripción es como sigue :  
 1) = El Sr. MANUEL ANTONIO BOBADILLA , murió el 3 de AGOSTO de 1.996  
 en Pacho, fecha en la cual por Ministerio de la Ley se definió la  
 herencia a quienes por normas de la misma , están llamados a recoger  
 la, en este caso : su cónyuge sobreviviente e hijos Sra. ROSA DELIA  
 RIVERA DE BOBADILLA y MARTHA STELLA BOBADILLA RIVERA , MARTA LUCIA  
 BOBADILLA RIVERA , MANUEL HERNANDO BOBADILLA RIVERA , EDGAR ORLANDO  
 BOBADILLA RIVERA , MARIA CRISTINA BOBADILLA RIVERA y WILLIAM ALBERTO  
 BOBADILLA RIVERA , quienes aceptan la herencia con beneficio de in-  
 ventario.  
 2) . El causante contrajo matrimonio católico el 17 de Diciembre de  
 1.964 . No existiendo capitulaciones matrimoniales , vino a for-  
 marse así la sociedad conyugal de bienes , la cual no ha sido li-  
 quidada hasta ahora por los medios legales . =  
 3. Durante el matrimonio los cónyuges MANUEL ANTONIO BOBADILLA ( p.  
 e. p. d. ) y ROSA DELIA RIVERA DE BOBADILLA procrearon los si-  
 guientes hijos hoy todos mayores de edad : MARIA STELLA BOBADILLA  
 RIVERA , MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA , MANUEL HERNANDO BOBADILLA

hasta hasta  
 con lote que  
 "Ferretería"  
 "Monte así :"  
 de Pacho, por  
 escritura públ-  
 a excepción  
 24 25 27 del  
 Una casa de  
 En consecuencia  
 pasiva .  
 como se  
 MILONES CIE  
 Según los int  
 TR  
 guiente :  
 Hechas las ant  
 proporcionalme  
 que demante el  
 rarios , gasto  
 no se tendrá e  
 5. = En su  
 optó por ganar  
 la cónyuge so  
 sociedad se re



AA 795924 2189 ES 18



902 de 1.988 en el  
= = ( 20 ) de  
= ( 1.996 ) y en  
cho ( 18 ) de Diciem  
, cuya documentación  
itura . = SEGUNDO :  
de bienes , que de =  
a a Escritura Pública,  
D . E. S. D.  
ADILLA.  
I  
los herederos del  
a Escritura Pública  
adada por el Suscrito  
l 3 de AGOSTO de 1.996  
a Ley se defirió la  
tán llamados a recoger  
hijos Sra. ROSA DELIA  
RIVERA , MARTA LUCIA  
IVERA , EDGAR ORLANDO  
VE y WILLIAM ALBERTO  
ia con beneficio de in  
al 17 de Diciembre de  
noniales , vino a for-  
la cual no ha sido) li  
=  
ANTONIO BOBADILLA (e q  
procrearon los si- v  
RIA STELLA BOBADILLA  
DEL HERNANDO BOBADILLA

---2---  
RIVERA , EDGAR ORLANDO BOBADILLA RIVERA , MARIA  
CRISTINA BOBADILLA RIVERA Y WILLIAM ALBERTO  
BOBADILLA RIVERA.  
4. Como se trata de una sucesión intestada  
y no existen donaciones , una vez liquidada la

sociedad se repartirán por partes iguales entre los legitimarios y  
la cónyuge sobreviviente en la proporción legal, ya que la viuda  
optó por gananciales .  
5. = En ésta sucesión no hay pasivo conocido, ya que deliberadamente  
no se tendrá en cuenta el pasivo que consiste en servicios fune-  
rarios , gastos de publicaciones , honorarios del Apoderado y gastos  
que demante el trámite Notarial , en virtud de que fueron pagados  
proporcionalmente por los interesados .  
Hechas las anteriores consideraciones procedo a presentar el si-  
guiente :

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION  
ACERVO HEREDITARIO

Según los intentarios y el avaldo , el monto del activo es de SEIS  
MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ( \$ 6. 100.000.00)  
Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones no hay  
pasivo .

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA

Una casa de habitación con su solar anexo, ubicado en la Calle 7  
24 25 27 del perimetro urbano del Municipio de Pacho, Cundinamarca,  
a excepción de una venta parcial hecha por el causante mediante Es-  
critura pública No. 754 del 26 de Septiembre de 1.969 de la Notaria  
de Pacho, por tanto con un área de 465 M2 , y alinderado antigua-  
mente así: " Por el frente , con el camellón que conduce a " La  
Ferreria " o antigua calle tercera de Pacho ; vuelve a la izquierda  
con lote que fué o es de Julio Múñano ; vuelve a la izquierda en  
recta hasta llegar al río " Rute " o " San Antonio " ; vuelve río





nte Navarrete y sube  
 a ".  
 Cundinamarca , dis=  
 veinte tres cuarenta  
 n un área de Sete=  
 M2 ), a excepción  
 nte mediante Es=  
 de 1.984 , 1076  
 ro de 1.985 y 1255  
 ho por tanto con  
 f: " Por el NORTE  
 , hoy vía pública  
 propiedad que fué  
 on la calle sexta  
 a " ".  
 a suma de Seis  
 deduzco los ganancia=  
 RIVERA DE BOBADILLA  
 sea la suma de  
 500.000.00 ) 1  
 par en la sucesión  
 ones a cada uno,  
 . cónyuge supérstite  
 leyes de sucesión  
 mil pesos ( \$ 3.  
 dividirá en seis  
 ole a cada uno  
 inta y tres pesos  
 como sigue :

===3===  
 ( Partidas 1 y 2 )  
 Gananciales de ROSA DELIA RIVERA DE BOBADILLA  
 .....\$ 3.050.000,00  
 Legítima de MARIA STE=  
 LLA BOBADILLA

RIVERA .....	\$ 508.333.33	
Legítima de MARTA LUCIA BOBADI=		
LLA RIVERA .....	\$ 508.333.33	
Legítima de MANUEL HERNANDO BO=		
BADILLA RIVERA .....	\$ 508.333.33	
Legítima de EDGAR ORLANDO		
BOBADILLA RIVERA .....	\$ 508.333.33	
Legítima de MARIA CRISTINA BOBA=		
DILLA RIVERA .....	\$ 508.333.33	
Legítima de WILLIAM ALBERTO BOBA=		
DILLA RIVERA .....	\$ 508.333.35	
Sumas iguales .	\$6.100.000	\$ 6.100.000

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS

HIJUELAS

HIJUELA NUMERO UNO PARA ROSA DELIA RIVERA DE BOBADILLA  
 C. C. No. 20.784.856  
 Para pagar su hijuela de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS Mote ( \$ 3.050.000 ), se le adjudica lo siguiente :  
 Derechos por valor de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS Mote ( \$ 3.050.000.00 ) sobre un avalúo de cuatro millones setecientos mil pesos m. cte ( \$ 4.700.000 ) de una casa de habitación con su solar anexo, ubicada en la calle 7 24 = 25=27 del perímetro urbano del Municipio de Pacho , Cundinamarca, a excepción de una venta parcial hecha por el causante mediante Escritura Pública No, 754 del 26 de Septiembre de 1.969 de la Notaría de Pacho, por tanto con un área de 465 M2 , y alinderada antiguamente así : " Por el frente con el camellón que conduce a " La Ferrería " o antigua

Se dio 10 copias febrero 19/97

\$ 6.100.000

calle tercera de Pacho ; vuelve a la izquierda con lote que fue o  
 es de Julio Molano ; vuelve a la izquierda en recta hasta lle-  
 gar al río " Rute " o " San Antonio " ; vuelve río arriba hasta  
 dar con lote que fue o es de Vicente Navarrete y sube por este li-  
 mite hasta salir a la calle y enclerra " . =  
 TRADICION Bien propio adjudicado dentro de la sucesión de JOSE MA-  
 RIA BOBADILLA ; protocolizado mediante Escritura Pública No. 328  
 del 10 de Junio de 1.964 de la Notaría de Pacho y No. 1036 del 26  
 12 . 68 de la Notaría de Pacho, mediante la cual se puso fin a una  
 comunidad .  
 MATRICULA INFORMILIARIA 170=0023892  
 NUMERO CATASTRAL 01=00=0092=0023=000  
 VALOR DE ESTA ADJUDICACION ..... \$ 3.050.000  
 VALOR TOTAL DE LA HIJUELA NUMERO UNO \$ 3.050.000  
 HIJUELA NUMERO DOS PARA MARIA STELLA BOBADILLA RIVERA .  
 C. de C. No. 20. 20.793.400  
 Para pagar su hijuela de quinientos ocho mil trescientos treinta y  
 tres pesos con treinta y tres centavos , ( \$ 508.333.33 ) , se le  
 adjudica lo siguiente :  
 Derechos por valor de quinientos ocho mil trescientos treinta y tres  
 pesos con treinta y tres centavos ( \$ 508.333.33 ) , sobre un ava-  
 lúo de Un millón cuatrocientos pesos m. ote ( \$ 1.400.000 ) sobre  
 un inmueble ubicado en el Municipio de Pacho , Cundinamarca , dis-  
 tinguido con la nomenclatura urbana con el numero veinte = tres =  
 cuarenta y dos ( 20= 342 ) de la calle sexta ( 6a. ) , con un área  
 de setecientos cincuenta y tres metros cuadrados ( 753 M2 ) , a  
 excepción de cuatro ventas parciales , hechas por el causante me-  
 diante Escrituras Públicas Nos. 1054 del 19 de Diciembre de 1.984  
 y 1076 del 26 de Diciembre de 1.984 ; 0033 del 18 de Enero de 1.985  
 to con una área de 150 M2 y alinderado antiguamente así : " Por e  
 NORTE , con propiedad que fue o es del Municipio de Pacho, hoy vía  
 pública o carrera veinticuatro ( 24 ) ; por el SUR, con propiedad

blica No. 043  
 MATRICULA INMOBI  
 NUMERO CATASTRAL  
 VALOR DE ESTE  
 VALOR TOTAL DE  
 CINCO ( 500 )  
 HIJUELA NUM  
 Para pagar su h  
 tres pesos con  
 lo siguiente :  
 Derechos por val  
 pesos con treinta  
 y tres centavos  
 de Cuatro millo  
 sobre una casa  
 24 25 27 de  
 Cundinamarca , a exce  
 mediante Escritu  
 de la Notaría de  
 antiguamente  
 " La Ferrería "  
 Cizquierda con lo  
 izquierda en rect  
 vuelve río arrib  
 varrete y sube  
 TRADICION : Bien  
 RIA BOBADILLA , p



019157 20

AA 795926



ierda con lote que fué o  
rda en recta hasta lle=  
elve río arriba hasta  
rete y sube por éste lí=  
  
la sucesión de JOSE MA=  
itura Pública No. 328  
Pacho y No. 1036 del 26  
cual se puso fin a una  
  
50.000  
\$ 3.050.000  
LA RIVERA .  
  
trescientos treinta y  
\$ 508.333.33 ) , se le  
  
rescientos treinta y tra  
33. 33 ) , sobre un ava  
e ( \$ 1.400.000 ) sobre  
, Dinamarca, , dis=  
umero veinte = tres =  
ta ( 6a. ) , con un área  
rados ( 753 M2 ) , a  
as por el causante me=  
de Diciembre de 1.984  
18 de Enero de 1.985  
taría de Pacho, por tan  
iguamente así ; " Por a  
ipio de Pacho, hoy via  
r el SUR, con propiedad

===4===  
que fué o es de Jaime Moncada ; por el OCCIDEN=  
TE con la calle sexta ( 6a. ) de por medio con  
la " La Crinolina " .  
TRADICION. Bien social adquirido en común y  
proindiviso con la cónyuge mediante Escritura Pd=  
blica No. 0434 del 20. 06.84 de la Notaría de Pacho.  
MATRICULA INMOBILIARIA 170= 0010419.  
NUMERO CATASTRAL : 01=00=082=0017=000.  
VALOR DE ESTA ADJUDICACION .....\$ 508. 333. 33  
VALOR TOTAL DE LA HIJUELA NUMERO  
CINCO ( sic ) ..... \$ 508.333.33  
HIJUELA NUMERO TRES PARA MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA  
C. C. No. 20.795.318  
Para pagar su hijuela de quinientos ocho mil trescientos treinta y  
tres pesos con treinta centavos ( \$ 508.333.33 ) , se le adjudica  
condo siguiente :  
Derechos por valor quinientos ocho mil trescientos treinta y tres  
pesos con treinta y tres centavos ( \$ 508.333. 33 ) sobre un avalúo  
de Cuatro millones setecientos mil pesos m. cte ( \$ 4. 700.000 ) ,  
sobre una casa de habitación con cub solar anexo, ubicada en la calle  
24 25 27 del perímetro urbano del Municipio de Pacho, Cundi=  
namarca, a excepción de una planta parcial hecha por el causante  
mediante Escritura Pública No. 754 del 26 de Septiembre de 1.969  
de la Notaría de Pacho, por tanto con un área de 465 M2 y alindera=  
do antiguamente así ; " Por el frente con el camellon que conduce  
a " La Ferrería " o antigua calle tercera de Pacho ; vuelve a la  
izquierda con lote que fué o es de Julio Moncada ; vuelve a la  
izquierda en recta hasta llegar al río " Rute " o " San Antonio "  
vuelve río arriba hasta dar con lote que fué o es de Vicente Na=  
varrete y sube por éste límite hasta salir a la calle y encierra "  
TRADICION: Bien propio adjudicado dentro de la sucesión de JOSE MA=  
RIA BOBADILLA , protocolizado mediante Escritura Pública No. 328

16/6/97  
C. C. No. 20.795.318

del 10 de Junio de 1.964 de la Notaría de Pacho y No. 1036 del 26  
 12= 68 de la Notaría de Pacho, mediante la cual se puso fin a una comu-  
 nidad.  
 MATRICULA INMOBILIARIA 170=0023892.  
 NUMERO CATASTRAL : 01=00=0092=0023=000  
 VALOR DE ESTA ADJUDICACION .....\$ 508.333.33  
 VALOR TOTAL DE LA HIJUELA NUMERO TRES ..... \$ 508.333.33  
 HIJUELA NUMERO CUATRO PARA MANUEL HERNANDO BOBADILLA RIVERA  
 C. C. Bo. 11. 515.754  
 PARA PAGAR SU HIJUELA DE QUINIENTOS OCHO MIL TRESIENTOS TREINTA Y  
 TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ( \$ 508.333.33 ) , se le ad-  
 judica lo siguiente :  
 Derechos por valor de quinientos ocho mil trescientos treinta y  
 tres pesos con treinta y tres centavos ( \$ 508.333.33 ) sobre un a-  
 valdo de Cuatro millones setecientos mil pesos m. ote. ( \$ 4.700.000  
 00 ) sobre una casa de habitación con su solar anexo, ubicada en  
 la calle 7 # 24 25 27 del perímetro urbano del Municipio de Pacho,  
 Cundinamarca , a excepción de una venta parotal hecha por el cau-  
 sante mediante Escritura Pública No. 754 del 26 de Septiembre de  
 1.969 de la Notaría de Pacho , por tanto con un área de 465 m2 , y  
 alinderada antiguamente así : " Por el frente , con el camellón que  
 conduce a " La Herreria " o antigua calle tercera de Pacho ; vuelve  
 a la izquierda con lote que fue o es de Julio Molano ; vuelve a la  
 izquierda en recta hasta llegar al río " Rute " o " San Antonio " ;  
 vuelve río arriba hasta dar con lote que fue o es de Vicente Nava-  
 rrete y sube por este límite hasta salir a la calle y enoterra " .  
 TRADICION : Bien propio adjudicado dentro de la sucesión de JOSÉ MARI  
 BOBADILLA , protocolizado mediante Escritura Pública No. 328 del 10  
 de Junio de 1.964 de la Notaría de Pacho y No. 1036 del 26, 12, 68 de  
 la Notaría de Pacho, mediante la cual se puso fin a una comunidad.  
 MATRICULA INMOBILIARIA 170=0023892  
 NUMERO CATASTRAL 01=00=0092=0023=000  
 VALOR ESTA ADJUDICACION .....\$ 508.333.33

5. 21/10/19  
 19/10/19

ESTE PAPEL  
 sobre un avaldo de l  
 tos treinta y dos pes  
 2= Derechos por val  
 VALOR DE ESTA ADJUDIC  
 NUMERO CATASTRAL : 0  
 MATRICULA INMOBILIAR  
 de la Notaría de Pa  
 10 de Junio de 1.964  
 BOBADILLA , protoco  
 TRADICION : Bien pro  
 calle y enoterra "  
 Vicente Navarrete  
 Antonio " ;  
 vuelve a la izquier  
 vuelve a la izquier  
 mellón que a " La  
 465 M2 y alinderada  
 Septiembre de 1.9  
 por el causante  
 de Pacho, Cundi  
 cada en la calle  
 4.700.000 ) , so  
 sobre un avaldo  
 1. ) Derechos  
 Judica lo sigue  
 y tres pesos con  
 Para pagar su







AA 795928

0193 22  
59



Municipio de Pacho,  
 urbanacion el número  
 calle sexta (6a. ),  
 metros cuadrados ( 753  
 hectáreas por el causante  
 de Diciembre de 1.  
 18 de Enero de 1.  
 Notaríado de Pacho, por  
 guamente así : " Por  
 io de Pacho, hoy vía  
 SUR, con propiedad que  
 con la calle sexta  
 a " .  
 indiviso con la con-  
 06.84 de la Notaría  
  
 33  
 333.33  
 BOBADILLA RIVERA  
  
 restos treinta y  
 333.33 ) , se le  
  
 cientos treinta y tres  
 .33 ) sobre un ava-  
 \$ 4. 700.000.00 )  
 solar anexo, ubicada  
 del Municipio de  
 a parcial hecha por  
 1 del 26 de Septiembre  
 con un área de 465 M2

===6===  
 y alinderada antiguamente así ; " Por el fre-  
 te, con el camellón de " La Ferrería " o anti-  
 gua calle tercera de Pacho ; vuelve a la izquier-  
 da con lote que fué o es de Julio Molano ;  
 vuelve a la izquierda en recta, hasta llegar

al río " Rute " o " San Antonio " ; vuelve río arriba hasta dar con  
 lote que fué o es de Vicente Navarrete y sube por éste límite a  
 salir a la calle y encierra ".  
 TRADICION: Bien propio adjudicado dentro de la sucesión de JOSE MA-  
 RIA BOBADILLA , protocolizado mediante Escritura Pública No. 328  
 del 10 de Junio de 1.964 de la Notaría de Pacho y No. 1036 del 26.  
 12. 68 de la Notaría de Pacho , mediante la cual se puso fin a  
 una comunidad .  
 MATRICULA INMOBILIARIA 170-0023892  
 NUMERO CATASTRAL : 01-00-0092-0023-000  
 VALOR DE ESTA ADJUDICACION .....\$ 508.333.33  
 VALOR TOTAL DE LA HIJUELA NUMERO DOS ....\$ 508.333.33  
 HIJUELA NUMERO SIETE PARA WILLIAM ALBERTO BOBADILLA RIVERA  
 C. C 79.783.304  
 Para pagar su hijuela de quinientos ocho mil trescientos treinta y  
 tres pesos con treinta y tres centavos ( \$ 508. 333. 33 ) , se le  
 adjudica lo siguiente :  
 Derechos por valor de quinientos ocho mil trescientos treinta y tres  
 pesos con treinta y tres centavos ( \$ 508. 333. 33 ) , sobre un  
 avaldo de Un millón cuatrocientos mil pesos m.cte ( \$ 1.400. 000 ) ,  
 sobre un inmueble ubicado en el Municipio de Pacho, Cundinamarca  
 distinguido en la nomenclatura urbana con el número veinte tresien-  
 tos cuarenta y dos ( 20= 342 ) de la Calle sexta ( 6a. ) , con un  
 Área de Setecientos cincuenta y tres metros cuadrados ( 753 M2 ) a  
 excepción de cuatro ventas parciales , hechas por el causante  
 mediante Escrituras Públicas Nos. 1054 del 19 de Diciembre de 1.  
 984 , 1076 del 26 de Diciembre de 1.984, 0033 del 18 de Enero de 1.

C. C. 79.783.304  
Febrero 19/94

985 y 1255 del 24 de Noviembre de 1.990 de la Notaria de Paoho, por tanto con un área de 150 M2 y alinderao antiguamente así: " Por el NORTE, con propiedad que fue o es del Municipio de Paoho hoy vía pública o carretera veinticuatro ( 24 ) ; por el SUR, con propiedad que fue o es de Jaime Moncada ; por el OCCIDENTE, con calle sexta (6a. ) , de por medio con la finca " La Crinolina " .

TRADICION : Bien adquirido en común y proindiviso con la cónyuge mediante Escritura Pública No. 0434 del 30.06.84 de la Notaria de Paoho.

MATRÍCULA INMOBILIARIA 170-0010419.

NUMERO CATASTRAL : 01-00-082-0017-000

VALOR DE ESTA ADJUDICACION ..... \$ 508.333.33

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA NUMERO CINCO .... \$ 508.333.33

RECAPITULACION

ACTIVO INVENTARIADO \$ 6.100.000

HIJUELA No. 1 ROSA DELIA RIVERA DE BOBADILLA \$3.050.000,00

HIJUELA No. 2 PARA MARIA STELLA BOBADILLA RIVERA ..... \$ 508.333.33

HIJUAL No. 3 PARA MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA ..... \$ 508.333.33

HIJUELA No. 4 PARA MANUEL HERNANDO BOBADILLA RIVERA \$ 508.333.33

HIJUELA No. 5 PARA EDGAR ORLANDO BOBADILLA RIVERA \$ 508.333.33

HIJUELA No. 6 PARA MARIA CRISTINA BOBADILLA RIVERA \$ 508.333.33

HIJUELA No. 7 PARA WILLIAM ALBERTO BOBADILLA RIVERA \$ 508.333.33

Sumas iguales \$5.100.000 \$ 6.100.000

Por razón del valor de los inmuebles y el valor de las adjudicaciones, tratándose de dos bienes inventariados para dividir entre siete, la cónyuge supérstite y seis hijos del causante, no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado que

NOTARIO UNICO DEL CIR S.

REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION DEL PREDIO

ANO XX

NOMBRE O

NUMERO ESCRITURA

0 1 2 9

NATURALEZA JURIDICA

SUCESION NOTARIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN

DELIA RIVERA DE BOBADILLA

STELLA BOBADILLA RIVERA

ORLANDO, MARIA CRISTINA

ALBERTO BOBADILLA RIVERA

ANDRÉS FORERO MEDINA (

LUCIA BOBADILLA RIVERA



AA 795929 231 231 60

===7===

po en su totalidad. Por tal motivo a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro. De modo que todos los adjudicatarios tienen en los bienes inventariados y posteriormente ad-

judicados, tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sobre sus respectivas hijuelas.

Comendidamente solicito a señor Notario se sirva disponer que una vez transcurridos diez (10) días desde la desfijación del Edicto en que se hubiere presentado reclamante con mejor derecho, disponga la protocolización del expediente en la Escritura Pública de partición.

Señor Notario Unico de Pacho, con todo respeto. (FIRMADO) ILEGIBLE. ( Luis EDUARDO FORERO MEDINA ) C. C. No. 3. 117.618 de Pacho ( Cund. ) T. P. No. 28.163 M. de J. y del D. "

TERCERO. Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados.

LEIDO EL PRESENTE PUBLICO INSTRUMENTO POR EL OTORGANTE Y ADVERTIDO DE LAS FORMALIDADES DEL REGISTRO DE LAS COPIAS EN LA OFICINA RESPECTIVA Y DENTRO DEL TERMINO LEGAL, LO APRUEBA Y FIRMA DE CONFORMIDAD. EL NOTARIO LO AUTORIZO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS AA 795923, AA 795924, AA 795925, AA 795926, AA 795927, AA 795928, AA 795929.

DERECHOS DE LEY \$ 26.400.00. Recaudo Superintendencia y Fondo Nacional \$ 3.000.00. El presente instrumento se extendió en siete sellos de papel ya anotados. Entre líneas /MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA /Si vale. - - - - -

FIRMA=

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESPACIO PARA ELIMINAR



BERNARDO MORENO UMAÑA

*[Handwritten signature]*

EL NOTARIO PRINCIPAL,

T. P. No. 28.163 Ministerio de Justicia

C. C. No. 618 de Pacho ( Cund. )

LUIS EDUARDO POBLETE MEDINA = APODERADO

DOS,



UBICACION DEL INMUEBL  
DIRECCION DEL INMUEBL  
MUNICIPIO : PACHO  
CEDULA CATASTRAL D  
MATRICULA INMOBIL  
VALOR DEL ACTO O C  
PERSONAS QUE INTER  
PERSONAS QUE INTER  
ADELMO OPTIMO BL  
CA RUBY, BLANCA  
AMINANTONIO MORENO  
En el Municipio de  
bre, Departamento  
QUINCE  
de mil novecientos  
I-UMANA, Notario  
señores; A QUI  
casado, sociedad c  
número 17-040.  
propio y además en  
CAROLINO OPTIMO PEREZ  
de edad, identific  
No. 415.539 expedid  
de conformidad con  
adecuado se pre  
libra que haga parte  
también se expidan;

61 / 24

0194

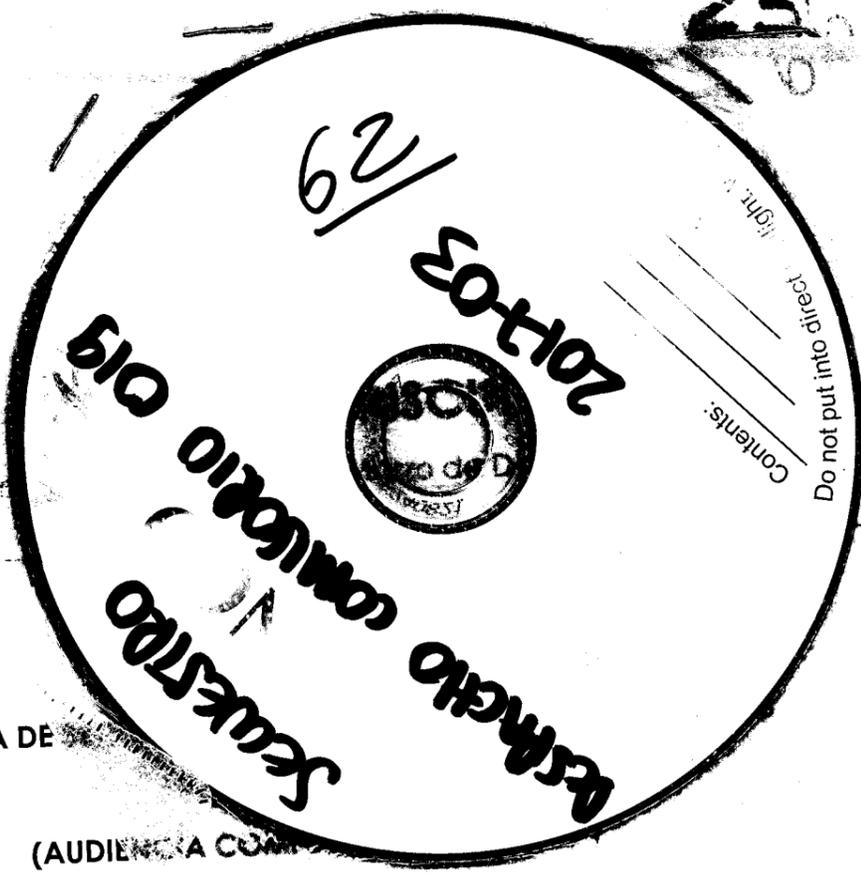
a Notaria de Pacho, por  
 guamente así : " Por el  
 io de Pacho hoy vía públ  
 con propiedad que fué o  
 alle sexta (6a. ) , de  
 visó con la cónyuge  
 .84 de la Notaria de  
 508.333.33  
 \$ 6.100.000  
 050.000.00  
 08.333.33  
 8.333.33  
 3.333.33  
 1.333.33  
 .333.33  
 .333.35  
 0.000 \$ 6.100.000  
 las adjudicacio  
 dividir entre  
 causante , no fué  
 determinado cuer

DEPARTAMENTO DE NOTARIADO Y REGISTRO		MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO	
		170-0023892	
		CODIGO CATASTRAL	
FORMATO DE CALIFICACION		01-00-0092=0023-000	
LOCALIDAD DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
PACHO	PACHO		
XX	NOMBRE O DIRECCION: Cle.7 # 24 25 27		
DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA			
NUMERO ESCRITURA	DIA	MES	AÑO
0129	15	02	97
	NOTARIA DE ORIGEN		CIUDAD
	UNICA		PACHO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACION			PESOS
SUCCESION NOTARIAL			6.100.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			IDENTIFICACION NUMERO
MARIA RIVERA DE BOBADILLA			20.784.856
MARIA BOBADILLA RIVERA-MANUELHERNANDO BOBADILLA			20.793.400=11.515.754
RODRIGO, MARIA CRISTINA BOBADILLA RIVERA			11.517.236=20.795.769
ALBERTO BOBADILLA RIVERA			79.783.304
EDUARDO FORERO MEDINA ( APODERADO )			3.117.618
MARIA BOBADILLA RIVERA			795.318
 FIRMA DEL NOTARIO			
			

Terminal Call # Ca 11

Case # 24-25/27

25



JUZGADO  
Pacho Cundinamarca

DILIGENCIA DE  
(AUDIENCIA COMISORIA)

Fecha	14 Febrero DE 2017	HORA	10:00	AM	X	F
-------	--------------------	------	-------	----	---	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
2	5	5	1	3	4	0	8	9	0	0	1	2	0	1	7	0	0	0	0	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

<b>PROCESO</b>	DESPACHO COMISORIO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
<b>DEMANDANTE (S)</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO (S)</b>	SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

CONTROL DE ASISTENCIA
Se declara abierta la audiencia. Se inicia video en el cual se describe el bien objeto de la diligencia ubicado en el barrio la Crinolina de Pacho Cundinamarca. Comparece el apoderado del demandante Dr. JUAN CARLOS AVILA CONTRERAS y la demandada Sra. MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA.
DILIGENCIA
Se procede a describir y recorrer el inmueble en registro de video, se inicia audio en el cual se realiza la diligencia encomendada.

67 21

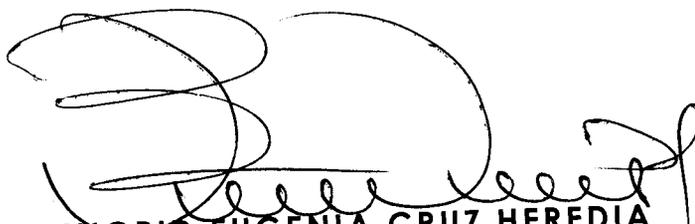
Se deja constancia en el acta del auto proferido, el cual se expresó en los siguientes términos en la audiencia:

El despacho profiere el siguiente auto:

**PRIMERO: REMITIR:** las diligencias al juzgado de conocimiento según lo preceptuado en el núm. 7 del art 309 del C.G.P, para lo de su cargo.

**SEGUNDO:** Por secretaria **DEVUELVANSE** el expediente al Juzgado de Origen.

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTRADOS**



**INGRID EUGENIA CRUZ HEREDIA**  
**JUEZ**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma siendo las Doce y Cuarenta y Ocho (11:48) de la mañana, por quienes en ella intervinieron.

CONTROL DE ASISTENCIA

Marta Lucia Bobadilla Rivera  
CC+20795.318 pacho

\*Fabián Bobadilla D.

- Juan Carlos Ayala Contreras  
CC# 79'343.701 Bogotá  
T. P # 165.096  
Juan Carlos Ayala Contreras

69

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Calle 9 No. 21 - 23 Telefax. 8540018  
Pacho Cundinamarca, 05 de abril de 2017

Oficio N° 0125

Señores:  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Cra 10 No. 14 - 33 Piso 14  
Bogotá, D.C. Cundinamarca

**REF.: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 0019  
RAD. 2017 - 003**

*De la manera más atenta y respetuosa, me permito devolver el  
Despacho Comisorio de la referencia, debidamente diligenciado.*

*Va en un cuaderno de 28 folios.*

*Atentamente,*

  
**LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA**  
*Secretaria*

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

- 1. SE SUSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (LAS PARTES) SE PRONUNCIARON) EN TIEMPO: SI  NO
- 6. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL(LOS) EMPLEAZADO NO COMPLETÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO
- 8. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. DESOBRINDO TRASLADO EN TIEMPO: SI  NO
- 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTROS) SI  NO
- 12. OTROS:

**Comisión - diligenciada**

BOGOTÁ, D.C. **25 ABR. 2017**

*Urbano*

SECRETARÍA MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C., 26 de Abril del 2017.

Para los fines del Art. 40 del C. G. del P., se agrega a los autos el Despacho Comisorio número 019 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 063  
Hoy 28 ABR. 2017  
La Secretaria  
NUBIA ACEVEDO JAIMES

Bogota, Julio 28 de 2017

**INFORME:**

Informo al despacho que se procede a realizar el desglose de los folios 4 a 15 del proceso 062-2016-826 conforme a lo requerido por auto de fecha 27 de julio de 2017. Por lo tanto se procede a corregir la foliatura y anexar el memorial al proceso correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

*Zulma K*

**ZULMA KATHERINE CUADROS OLIVEROS**  
Asistente Administrativo grado V  
Área Entradas



472

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

**RADICADO ORFEO :** **2016104490100473E**

**10814**

**Personas Involucradas**

DEMANDADO	MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA	CARRERA 73 A # 47 - 60 PISO 1	
APDO DEMANDANTE	ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ	CARRERA 73 A # 47 - 60 PISO 1	79347087
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A	CARRERA 73 A # 47 - 60 PISO 1	
DEMANDADO	SOCIEDAD MARCALL S.A.S	CARRERA 73 A # 47 - 60 PISO 1	

**ASUNTO**

**CIVILES POR EMBARGO Y SECUESTRO (MUEBLES Y ENSERES)**

**DIRECCION HECHOS**

**CARRERA 73 A # 47 - 60 PISO 1**

**BARRIO**

**UPZ**

**RADICADO SISTEMA**

**23666**

**FECHA RADICACIÓN**

**19 agosto 2016**

**HECHOS**

**EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES**

108014



33

ASESORÍA JURÍDICA - CALL CENTER  
INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL

NO. RADICACIÓN

[Empty box for NO. RADICACIÓN]

JURISDICCIÓN Civil

DESPACHO COMISORIO No. 102

GRUPO / CLASE DE PROCESO Gauche

No. DE CUADERNOS Uno FOLIOS CORRESPONDIENTES \_\_\_\_\_

Banco Davivienda S.A.  
DEMANDANTE(S)

8600034313-7.  
N.I.T. - No. C.C.

\_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN (NOTIFICACIÓN)

\_\_\_\_\_  
TEL.:

Alvaro Jose Rojas Ramirez  
APODERADO

\_\_\_\_\_  
N.I.T. - T.P. C.C.

\_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN (NOTIFICACIÓN)

3006670579  
TEL.:

Marta Lina Bobadilla Rivero  
DEMANDADO (S)

\_\_\_\_\_  
N.I.T. - No. C.C.

\_\_\_\_\_  
DIRECCIÓN (NOTIFICACIÓN)

\_\_\_\_\_  
TEL.:

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

3

10.824

279



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912

DESPACHO COMISORIO No. 101

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA -ZONA CORRESPONDIENTE Y/O AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LA ZONA RESPECTIVA -REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2015 00826 00 que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, mediante auto de fecha doce (12) de Noviembre de dos mil quince (2015), se le comisionó para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos y unidades comerciales, que como propiedad de la parte demandada señor (es) SOCIEDAD MARCALL S.A.S. y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA se encuentren en la CRA 73 A No. 47 – 60 PISO 1 , o en el lugar donde que se indique al momento de la diligencia.- **LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$44.920.000.oo.-**

INSERTOS

1.- Actúa como apoderado (a) de la parte actora el (la) Dr (a). ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.347.087 Con tarjeta profesional 110269 del C.S. de la J.

2.- Se designa como secuestre a R Y ASESORIAS J. Y COMERCIALES SAS, de la lista de auxiliares de la justicia. Se le fijan como honorarios la suma de \$150.000

3.- Se anexa copia del (los) auto (s) que ordena (n) la comisión y auto del mandamiento de pago.

Se le solicita al comisionado indicar con precisión el sitio donde recibirá notificación el secuestre, o quien actúe.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D. C. a los Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

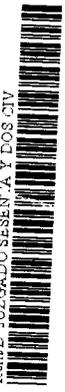
Cordialmente,

  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

3 Anexos  
3114451348

https://cdi.gobiernobc  
sti ker web

  
Alcaldía Local de Engativá  
R No. 2016-102-016912-2  
2016-08-19 08:32 - Folios: 1 Anexos: 3  
Destino Inspecciones de Policía E.  
Rem/D. JUZGADO SESENTA Y DOS CIV





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**RADICADO: 110014003062-2015-00826-00**

**Bogotá D.C.,** \_\_\_\_\_

Conforme a lo dispuesto en el artículo 513 del C. de P. Civil, acéptese la caución prestada, y se decretan las siguientes medidas cautelares.

1. El embargo de las sumas de dinero que por cualquier producto llegase a tener los ejecutados en las entidades financieras relacionadas en el escrito cautelar, para el efecto librese oficio circular, conforme a lo establecido en el numeral 11ejusdem.
  
2. Igualmente, se decreta el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida, sin incluir vehículos automotores ni unidades comerciales que como propiedad y/o posesión de los demandados, se encuentren en el sitio indicado en el escrito cautelar.  
 Comisionése con amplias facultades para la diligencia a los señores Jueces Civiles de Descongestión y/o Inspector de Policía de la zona respectiva. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que se indica en el acta que se adjunta al presente proveído, a quien se le fijan como honorarios la suma de **\$150.000,00 M/Cte.**
  
3. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-23892, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA. Para el efecto, oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.
  
4. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-24124, de propiedad

REPUBLICA DE COLOMBIA

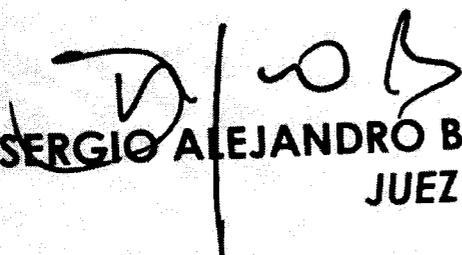


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

efecto, oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

- Límitese las medidas cautelares a la suma de \$44.920.000

ificuese,

  
**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
La Superior  
17 NOV 2015 | 153  
M.

8 06

90  
9

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA  
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA  
Calle 71 No 73 A-44 Piso 2

**AUTO EN SECRETARIA**

BOGOTÁ, Miércoles 18 Agosto 2016

Tipo de Actuación: **COMISORIO**  
Referencia expediente número: **10814**  
Secuencia del sistema: **23666**  
Número Radicado Orfeo: **20161044901004673E**  
Tema: **CIVILES POR EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS  
MUEBLES Y ENSERES**

Folios iniciales: **5**

Comisión conferida por el **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C** en su despacho comisorio No. **101**



78  
40

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 07 de SEPTIEMBRE del año 2016.

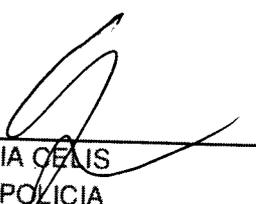
COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 10814

SECUENCIA SISTEMA No: 23666

El Despacho Comisorio 101 del JUZGADO No. 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 19 de AGOSTO del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 10C DE POLICIA. Se allegan 9 Folios

Anótese y remítase.

  
\_\_\_\_\_  
CLAUDIA GARCIA CEJAS  
INSPECTOR DE POLICIA  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:

Pag. 200 de 250  
07/09/2016 03:27 PM



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

80  
42

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ  
INSPECCIÓN 10 C DISTRITAL DE POLICÍA

**INSPECCION DECIMA C. DISTRITAL DE POLICIA**

Bogotá, D.C., Treinta de enero de dos mil diecisiete.

En cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo 1 artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que señala.

PARAGRAFO 1. Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

De conformidad con el memorando 20172000038683 del 27 de enero de 2017, emitido por la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, esta Inspección procede a devolver el presente Despacho Comisorio, toda vez que de acuerdo con la norma citada, a partir del 30 de enero de 2017, los Inspectores de Policía perderán competencia para tramitarlos.

**DESANOTESE Y CUMPLASE**

*Simón Vargas J*  
SIMON VARGAS JIMENEZ  
Inspector 10C de Policía



**Señora Secretaria**  
**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Carrera 10 No. 14 – 33 piso 14**  
**Ciudad**

**Asunto:** Solicitud realización de diligencia

JUZGADO 62 CIVIL MPAL

37416 \*17-JUN-27 10-36

**Referencia:** Despacho Comisorio 101/2015

Cordial Saludo,

En atención a su oficio de la referencia y en el que se solicita se practique la diligencia comisionada por su H. Despacho, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. La competencia es el conjunto de las causas en que, **con arreglo a la ley**, puede un juez o servidor público ejercer su jurisdicción, y la facultad de ejercerla dentro de los límites en que le esté atribuida.
2. Las reglas de la competencia se determinan y modifican por imperio de la ley y las normas que reglamentan la competencia son imperativas.
3. El párrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 estableció: "(...) **Parágrafo 1º. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. (...)**".
4. La posibilidad que tienen los jueces de apoyarse para la práctica de este tipo de diligencia recae exclusivamente, en el caso de los funcionarios públicos del orden territorial y a la luz de lo establecido en el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, en aquellos que ejercen como autoridad de policía, salvo como ya se señaló, los inspectores de policía, a quienes por expresa disposición legal, no les está permitido realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.
5. La Ley 1801 de 2016 no consagró una norma de transición espacial y temporal, de la que pueda predicarse que la competencia para realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, persista en cabeza de los inspectores de policía en razón a la fecha de la comisión o de la fijación de fecha para realizarla; máxime cuando entre la fecha en que se realizó la comisión y el



82  
4

momento de realizar la diligencia ha mediado la expedición de una ley que modificó aspectos sustanciales que, como se insiste, alteraron la competencia que tenían los inspectores de policía en sus factores objetivo y funcional. De manera tal que si el legislador en la Ley 1801 de 2016 no estableció retroactividad respecto a lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 206, no puede otorgarse dicho efecto por vía de interpretación.

6. Con ocasión a lo anterior, la Secretaria de Gobierno de Bogotá, a través de la Subsecretaria de Gestión Local emitió, mediante memorando No. 2017 200 003868 – 3 de fecha 27 de enero de 2017, los lineamientos que debían acoger los inspectores de policía frente a los despachos comisorios y sobre el particular se refirió así: *“(...)Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, se hace necesario establecer el alcance de lo preceptuado por el parágrafo 1º del artículo 206 de dicho ordenamiento, en relación con las competencias atribuidas a las autoridades distritales y municipales de policía frente a los Despachos Comisorios, a partir del día 30 de enero de 2017, fecha en la cual entra a regir la referida norma. De la lectura del artículo 206 Parágrafo 1º. de la Ley 1801<sup>1</sup> se desprende que, a partir de la entrada en vigencia, los Inspectores de Policía no podrán ejercer funciones ni realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los Jueces de la República, por tanto, a partir del día 30 de enero de 2017, en las Inspecciones de Policía del Distrito Capital, no se recibirán ni tramitarán las referidas diligencias Judiciales. Ante la pérdida de competencia por parte de los Inspectores de Policía para llevar a cabo las diligencias comisionadas y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, la devolución de las comisiones al comitente se debe realizar en un plazo no mayor a cinco (5) días, en los formatos adjuntos (...)”*.
7. En cumplimiento de lo anterior y ya que no tenía competencia para emitir decisión diferente, esta Inspección gestionó la devolución a los juzgados comitentes, de 1164 despachos comisorios que habían sido recibidos dentro los anteriores siete meses a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 y que tenían fechas estimadas para diligencias entre el 30 de enero de 2017 y el 17 de noviembre de 2017 atendiendo el estricto orden de llegada.
8. Surtido el tramite ordenado a esta Inspección por disposición de la ley e instrucción del superior jerárquico y funcional, se recibe por parte de su Despacho Oficio en el que se Ordena devolver el despacho comisorio de la referencia a este Despacho a pesar de que esta carece de competencia, pues la perdió de manera automática, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016. Poniendo de esta manera en posible riesgo el trámite judicial adelantado al auspicar y tolerar que la diligencia de entrega resulte siendo tramitada por un

<sup>1</sup>“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. (...)”

**Parágrafo 1o.** *Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. (...)”*



funcionario que carece de competencia en razón del factor funcional.

Por lo anteriormente expuesto, se remitirá nuevamente el despacho comisorio referenciado, ya que no resulta procedente para esta Inspección, acceder a su solicitud de practicar la diligencia comisionada, quedando en libertad el Juzgado comitente de apoyarse, como ya se dijo y a la luz de lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, en cualquier otro funcionario del orden territorial que ejerza como autoridad de policía, salvo los inspectores de policía, a quienes por expresa disposición legal, no les está permitido realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, tal como lo ratifica el H. Consejo Superior de la Judicatura en su circular respectiva.

Atentamente,

  
**SIMON VARGAS JIMENEZ**  
Inspector 10 C de Policía de Engativá

Adjunto despacho comisorio No. 101 en NUEVE (9) folios

ajr

84  
16

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.

*Del  
Jefe*  
65034-22-2106-717-44-46  
FOLIO 1

Referencia. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra  
SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA

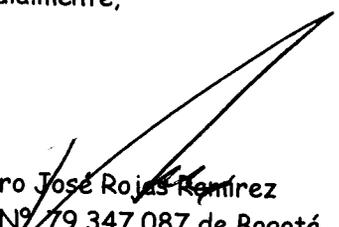
PROCESO NÚMERO: 2.015-00826 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 62 CIVIL  
MUNICIPAL )

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la Entidad demandante (BANCO DAVIVIENDA S.A.), como  
quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de  
forma respetuosa solicito al Despacho se fije fecha para efectuar la diligencia de remate.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

  
Álvaro José Rojas Ramírez  
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 76.207 del C.S.J.

\_\_\_\_\_ El (ta) Secretario (a)

\_\_\_\_\_ Observaciones

Al despacho del señor juez (a), hoy ~~24~~ **27** AGO. 2017

ENTRADA AL DESPACHO  
Municipal de Bogotá, D. C.  
Oficina de Ejecución Civil  
Rama Judicial Del Poder Público  
República De Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 062-2015-0826

Primero: No es posible de momento fijar fecha para remate, toda vez que no ha sido evaluada la cuota parte del inmueble de propiedad de la parte demandada, que se encuentra ubicado en **PACHO – CUNDINAMARCA**. Luego, la parte actora debe proceder de conformidad.

Segundo: En atención a que la Inspección 10 C de Policía de Engativá, devolvió el Despacho Comisorio No. 101 /2015 por falta de competencia, líbrese nuevo Despacho comisorio en los términos indicados en el auto adiado (12) de noviembre de 2015 (fl. 6), pero comisionando para la práctica de la diligencia al alcalde de la zona respectiva, de conformidad con lo presupuestado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2017.  
Por anotación en estado No. 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
Secretario  
  
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 3319

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

Alcaldía Local de la Zona Respectiva

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 110014003062201500826 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), proferido por este Despacho y por el Juzgado 62 Civil Municipal respectivamente, se le comisionó con amplias facultades legales incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes **MUEBLES Y ENSERES** exceptuando los vehículos y establecimientos de comercio que de propiedad de la parte demandada SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, se encuentren ubicados CARRERA 73 A NO 47-60 PISO 1 de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Se limita la medida a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE (\$44.920.000.00) MCTE.

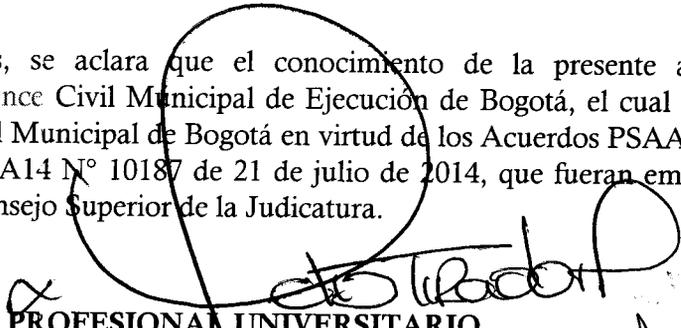
Se designa como secuestre al (la) señor (a) R Y ASESORIAS J Y COMERCIALES S.A.S., ubicada en la AV JIMENEZ No 9-43 OF 602 de esta ciudad, a quien se le asigna como honorarios la suma de \$ 150.000.00 MCTE. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, identificado (a) con C.C. No. 79.347.087 de Bogotá y T.P. No. 76.207 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AutORIZADA  
Luz Marina Estrada  
39748411 BTA  
19/09/2017  
Retiro Despacho N° 3319

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia

OFICIO No. 37816

Bogotá D. C., 23 de Agosto de 2017

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

-ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad

*Sirvase inscribir la medida a favor del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301320160124700 iniciado por BANCO CORPBANCA S.A NIT: 890.903.937-0 contra FABIAN GIOVANNI SANCHEZ ACUNA C.C. 80.735.948.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 176-134673, denunciado como de propiedad de la parte demandada FABIAN GIOVANNI SANCHEZ ACUNA identificado (a) con C.C. No. 80.735.948.

Sirvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Laura  
29

15001

OF. EJEC. CIVIL

28/08/17

ajr

67

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA  
SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-00826 (proveniente del juzgado 62 Civil Municipal)

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la parte actora, de forma respetuosa solicito al Despacho aclarar el auto de fecha 28 de agosto de 2.017, notificado por estado el 29 de agosto de 2.017 en el primer punto.

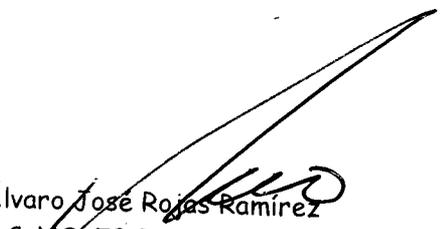
Teniendo en cuenta que se radico en el despacho el avaluo conforme a los lineamientos establecidos en el art. 444 del C.G.P. y el el mismo se determinó el valro de la cuota parte.

Adional a lo anterior, se corrió traslado del avaluo mediante auto de fecha 10 de mayo de 2.017

Así las cosas, de forma respetuosa solicito al despacho aclarar dicho auto

Del Señor Juez.

Atentamente,

  
Álvaro José Rojas Ramírez  
C.C. NO. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Se  
Oficia  
IF.

RECIBIDO  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
Fecha: 1 A Sep 17.

45000 1-SEP-17 11:25

Al despacho del señor Juez (a), hoy **05 SET. 2017**

**ENTRADA AL DESPACHO**  
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.



Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 062-2015-00826

Como quiera que le asiste la razón a la parte actora, dado que el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula 170-23892 obra a folio 136 y 137 del cuaderno, el cual no fue objeto de reparo y se cumplen los requisitos del artículo 448 del C g del P., **se dispone:**

Señalar la hora de las 09:00 A.M., del día MARTES 24 DE OCTUBRE del año 2017, para llevar a cabo la diligencia de REMATE de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 170-23892 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca, de propiedad de la demandada Martha Lucia Bobadilla Rivera, que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

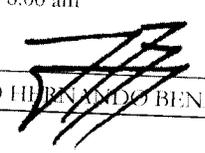
La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Inciso 2° del art. 452 del C. G. del P.).

Se le recuerda a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C. G. del P.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 12 Ley 1743 de 2014).

Notifíquese,

  
LOREYNE PEDROZO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2017
Por anotación en estado No. 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario
 JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ajr

ca

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y DE LOS MUNICIPIOS DE SOACHA Y CHÍA, TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL, TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA, OFICINA JUDICIAL E INSPECTORES DE POLICÍA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS

E.

S.

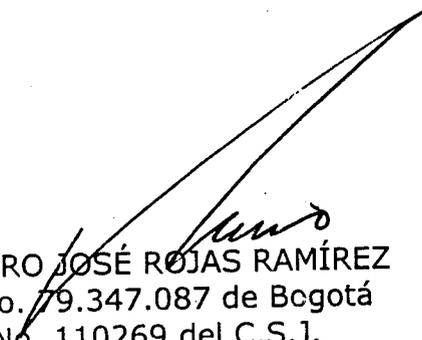
D

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.347.087 Y portador de la Tarjeta Profesional número 110269 del C.S.J, abogado en ejercicio, mediante el presente documento otorgo autorización especial al Señora **LUZ MARINA ESTRADA GONZÁLEZ**, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. **39.748.411** de Bogotá; Para revisar todas las actuaciones judiciales en los que el suscrito actúe como apoderado en los diferentes despachos judiciales de Bogotá y fuera de la ciudad.

La Señora **LUZ MARINA ESTRADA GONZÁLEZ**, está autorizado especialmente para: Revisar expedientes, retirar oficios de cualquier índole, **solicitar desgloses**, revisar las fechas para la practica de las diferentes diligencias judiciales, solicitar despachos comisorios, solicitar fecha para la practica de diligencias de secuestro, radicar demandas, retirar demandas, solicitar desarchives, **retirar desgloses**, etc.

Ruego atender esta autorización en los términos para los cuales se otorga.

Cordialmente,

  
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
CC No. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. No. 110269 del C.S.J.



**NOTARIA DICIEMBRE**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá D.C. se presentó personalmente: Wendy

quien exhibió la C.C. No. 29347087 y I.R. No. 170283

Y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: Wendy González

es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. Mar 15 FEB 2017

FIRMA

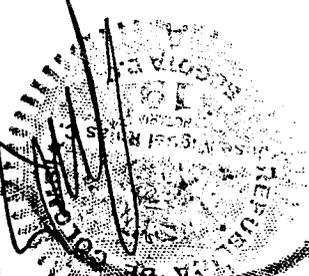
Autoridad de Reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ D.C.

19

NOTARIA



Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2015

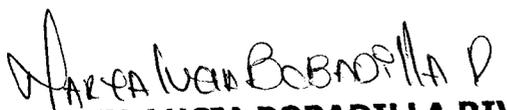
Señores  
**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Ciudad

**ASUNTO: RENUNCIA REPRESENTANTE LEGAL**

Yo, **MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**, identificada con C.C. No. 20.795.318 de Pacho Cundinamarca, por medio de la presente manifiesto a ustedes que renuncio al cargo de Representante Legal de la empresa **MARCALL S.A.S.**, distinguida con el NIT. No. 900615706-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, dirección: Carrera 73 A No. 47 -60 Piso 1, E-Mail Comercial: [gerencia@marcall.net](mailto:gerencia@marcall.net).

Agradezco la atención y colaboración prestada a la presente.

Atentamente,

  
**MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA**  
C.C. No. 20.795.318 de Pacho  
Teléfono. 314 3118771

90

**CC** Cámara  
**CC** de Comercio  
de Bogotá

NIT 860.007.322 9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN  
NO.DE RADICACION 03-2219-13

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL  
IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU  
TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.

FECHA: 2015/12/30 OPERACION : 02RAO1230097  
HORA : 15:08:15 RECIBO NO.: R048184257

MATRICULA: 02320129 - MARCALL S A S

NOMBRE : MARCALL S A S  
N.I.T. : 9006157066  
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS  
FORMA(S) DE PAGO : EF

DESCRIPCION	VALOR
1 NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/RE MOCION REP.	\$*****34,000.00
1 IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA)	\$*****60,200.00
1 IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****25,800.00
<b>TOTAL PAGADO</b> .....	<b>\$*****120,000.00</b>

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRAMITE PUEDE  
COMUNICARSE VENTICUATRO (24) HORAS DESPUES DE  
LA RADICACION DE LA SOLICITUD, A NUESTRA  
LINEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NUMERO  
TELEFONICO 3830330 E INDIQUE EL(LOS) NUMERO(S)  
D E T R A M I T E ( S ) :  
1500520831

CONSULTE EN [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) SERVICIOS EN  
LINEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS  
VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE  
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGIS  
PUBLICOS PUBLICADOS EN  
O EN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

78  
2018-131  
Junio 26 / 2019

Emb y Sec. - Audiencia

Alcaldía Local de Engativa  
R No. 2018-601-000972-2  
2018-01-16 14:23 - Folios: 1 Anexos: 2  
Destino: Area de Gestion Policia  
Rem/D: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 3319

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Acuerdo No. Psaa13-9984  
Hace Saber  
Al

Alcaldía Local de la Zona Respectiva

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 110014003062201500826 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), proferido por este Despacho y por el Juzgado 62 Civil Municipal respectivamente, se le comisionó con amplias facultades legales incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes MUEBLES Y ENSERES exceptuando los vehículos y establecimientos de comercio que de propiedad de la parte demandada SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTA LUCIA BOBADILLA RIVERA, se encuentren ubicados CARRERA 73 A NO 47-60 PISO 1 de esa ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Se limita la medida a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE (\$44.920.000.00) MCTE.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) R Y ASESORIAS J Y COMERCIALES S.A.S., ubicada en la AV JIMENEZ No 9-43 OF 602 de esta ciudad, a quien se le asigna como honorarios la suma de \$ 150.000.00 MCTE. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, identificado (a) con C.C. No. 79.347.087 de Bogotá y T.P. No. 76.207 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





RADICADO: 110014003062-2015-00826-00

Bogotá D.C., 12 Nov 2015

Conforme a lo dispuesto en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, se admite la caución prestada y se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de las sumas de dinero que por cualquier producto llegase a tener los ejecutados en las entidades financieras relacionadas en el escrito cautelar para el efecto librese oficio circular, conforme a lo establecido en el numeral 11ejusdem.
2. Igualmente, se decreta el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida, sin incluir vehículos automotores ni unidades comerciales que como propiedad y/o posesión de los demandados, se encuentren en el sitio indicado en el escrito cautelar.

Comisiónese con amplias facultades para la diligencia a los señores Jueces Civiles de Descongestión y/o Inspector de Policía de la zona respectiva. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que se indica en el acta que se adjunta al presente proveído, a quien se le fijan como honorarios la suma de **\$150.000,00 M/Cte.**

3. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-23892, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA. Para el efecto, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.
4. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-24124, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA. Para el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

- Límitese las medidas cautelares a la suma de \$44.920.000

*ificíquese,*

  
**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
**JUEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
17 NOV 2015  
153  




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO No. 2018-00930  
DESPACHO COMISORIO No. 3319

**Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).**

Auxíliese la comisión en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 de Octubre 30 de 2017, prorrogado por el Acuerdo PCSJA18-11036 de Junio 28 de 2018.

Señálese el día **26 de Septiembre de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Para tal efecto y, en virtud de las facultades conferidas, designar como secuestre a R Y ASESORIAS J Y COMERCIALES SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

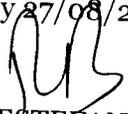
- Auto que ordena la comisión.
- Copia de la providencia que ordena la diligencia.
- Certificado catastral.
- Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
- Linderos (documento público).
- Otro \_\_\_\_\_.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,

  
MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado  
No. 52 Hoy 27/08/2018

  
RACEL ESTEFANIA BURBANO BURBANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Cra. 10 #14-33, piso 3, Bogotá

DESPACHO COMISORIO No. 3319

RADICADO No. 2018-00930

**REF: CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE LAS PARTES A LA DILIGENCIA**

Por medio del presente, se deja constancia que hoy 26 SET. 2018, las partes dentro del Despacho Comisorio de la referencia, no se presentaron en la fecha y hora que se programó la diligencia decretada por el Juzgado de Origen.

Por tal motivo, ante la falta de interés de la parte demandante, si dentro del término legal no se solicita la reprogramación, se ordena la devolución del presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Cúmplase,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ  
JUEZ



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
 Bogotá - Cundinamarca

*I. Extrema*

DESAJ18 - CS - 10519

Bogotá, D.C., Octubre 1 de 2018

*11*

Señores  
**SECRETARIA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
 Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 3319

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
**YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA**  
 Coordinadora Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 5 folios

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

18951 18-JAN-'19 16:51

*Soney  
 Entidad  
 Exter-  
 GF  
 632-20P*



SEPTIEMBRE 2018

con las leyes regales pertinentes.

en el artículo 109 C. C. P. se tiene en conocimiento de los interesados.

expediente el anterior, cuando se trata de los casos en los que

se agrega a:

14 FEB 2019

En la fecha

REPUBLICA DE DOMINICA

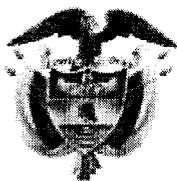
Rama Judicial Del Poder Judicial

OFICINA DE REGION

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

5





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

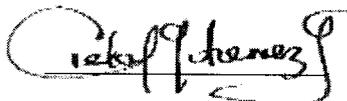
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 062-2012-00826  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**Demandado:** SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y OTRA.  
**Proceso:** EJECUTIVO.

En atención a lo manifestado por la parte actora (fls. 341 a 342), y como quiera que la **liquidación del crédito** presentada por la parte actora (fls. 336 a 340), se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y siguiendo los lineamientos legales, y no fue objetada en su debida oportunidad procesal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le **imparte aprobación** en la suma de **\$88.222.546,62**.

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b></p> <p>Bogotá, D.C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>Por anotación en estado N°. 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria,</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

Firmado Por:

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bbd0f7e1cf58658d754c9ab8b6aad5a124d9a2417e843c6c3b377f602fbad4f

Documento generado en 08/11/2020 08:39:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**De:** Alvaro José Rojas Ramirez  
**A:** Radicación Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Cc:** Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** memorial solicitando fijar fecha de remate dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Marcall SAS y Martha Lucia Bobadilla Rivera Radicación 2.015-00826 Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal  
**Fecha:** lunes, 19 de diciembre de 2022 4:31:59 p. m.  
**Archivos adjuntos:** MEMORIAL SOLICITANDO FIJAR FECHA DE REMATE MARCALL.pdf

Señores:  
Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial solicitando fijar fecha de remate dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Marcall SAS y Martha Lucia Bobadilla Rivera Radicación 2.015-00826 Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez  
Tel. 2 118187 y 2 353712  
[aljoserojas@yahoo.com](mailto:aljoserojas@yahoo.com)

*ajr*

Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A  
CONTRA SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTHA LUCIA BOBADILLA  
RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-00826 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 62  
CIVIL MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que la cuota parte  
perteneciente a MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA, del inmueble  
identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 170-23892, Se  
encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Solicito de forma respetuosa al despacho fijar fecha para llevar a cabo la  
diligencia de remate.

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

**De:** Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
**A:** Radicación Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RV: memorial solicitando fijar fecha de remate dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Marcall SAS y Martha Lucia Bobadilla Rivera Radicación 2.015-00826 Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal  
**Fecha:** lunes, 19 de diciembre de 2022 4:48:07 p. m.  
**Archivos adjuntos:** MEMORIAL SOLICITANDO FIJAR FECHA DE REMATE MARCALL.pdf  
 Outlook-tb0csnmg.png

Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

**De:** Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>  
**Enviado:** lunes, 19 de diciembre de 2022 4:31 p. m.  
**Para:** Radicación Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <radicacionj11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
 <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** memorial solicitando fijar fecha de remate dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Marcall SAS y Martha Lucia Bobadilla Rivera Radicación 2.015-00826 Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal

Señores:  
 Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial solicitando fijar fecha de remate dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Marcall SAS y Martha Lucia Bobadilla Rivera Radicación 2.015-00826 Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez  
 Tel. 2 118187 y 2 353712  
 aljoserojas@yahoo.com

*ajr*  
Álvaro José Rojas Ramírez  
Abogado

100

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
DISTRITO CAPITAL  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A  
CONTRA SOCIEDAD MARCALL S.A.S. Y MARTHA LUCIA BOBADILLA  
RIVERA

PROCESO NÚMERO: 2.015-00826 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 62  
CIVIL MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que la cuota parte perteneciente a MARTHA LUCIA BOBADILLA RIVERA, del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número 170-23892, Se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Solicito de forma respetuosa al despacho fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ  
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá  
T.P. 110269 del C.S.J.

- Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2353712 -

e-mail: aljoserojas@yahoo.com

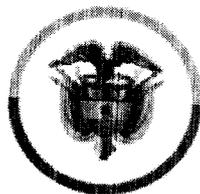
Resolución de Justicia  
Renta Judicial  
Oficina de Ejecución  
Municipal de LIMA  
L. DESPACHO



20 ABR 2023

Al Jefe del Centro (a) Juez JPV  
Observación  
El (a) Decano (a)  
Alfaro (Alfancia) 25/03/22

Sí su expediente cuenta con constancia de EXPEDIENTE HÍBRIDO Y/O DIGITAL, consulte las actuaciones en el siguiente link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>  
O mediante el siguiente código QR



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 062-2015-00826.  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: SOCIEDAD MARCALL S.A.S Y OTRA.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo manifestado por la parte actora, como quiera que el último avalúo presentada data de 2017, se hace necesario que, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE A LAS PARTES**, para que presenten una **actualización del avalúo**, del bien objeto de la almoneda, de propiedad de la parte demandada **a corte de 2023**.

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 08 DE MAYO DE 2023  
Por anotación en estado N.º 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 11 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb138786a02b7aabe69cd75d7eb7037cb6d09364bd8df39ab5c0db31a8c0c6f**

Documento generado en 05/05/2023 09:45:25 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>